This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 061 751 962

Digitized by Google

VE RI TAS

HARVARD LAW SCHOOL
LIBRARY

Digitized by Google

Venezuela

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

2239

45

REPERTORIO ALFABÉTICO

DEL

MAR 6

CÓDIGO CIVIL

CON VARIAS REFERENCIAS DE LOS OTROS CODIGOS,
DE ACTOS IMPORTANTES, DE CARÁCTER PERMANENTE, DEL ALTO TRIBUNAL
DE CASACION Y DE LOS COMENTARIOS DEL ILUSTRADO DOCTOR

LUIS SAÑOJO

CONTIENE ADEMÁS VARIOS DECRETOS Y RESOLUCIONES SOBRE ESTAMPILLAS
DE ESCUELAS Y 309 MODELOS; O SEA:

ENCICLOPEDIA FORENSE VENEZOLANA

DIVIDIDA EN 3 TOMOS

POR

BENITO HURTADO

TOMO III

CARACAS

1890

Digitized by Google

Digitized by Google

REPERTORIO ALFABETICO

DEL

CODIGO CIVIL

CON VARIAS REFERENCIAS DE LOS OTROS CÓDIGOS, DE ACTOS IMPORTANTES, DE CARÁCTER PERMANENTE, DEL ALTO TRIBUNAL DE CASACIÓN Y DE LOS COMENTARIOS DEL ILUSTRADO DR. LUIS SANOJO: CONTIENE ADEMÁS VARIOS DECRETOS Y RESOLUCIONES SOBRE ESTAMPILLAS DE ESCUELAS Y 309 MODELOS; Ó SEA:

ENCICLOPEDIA FORENSE VENEZOLANA

DIVIDIDA EN TRES PARTES

POR

BENITO HURTADO

TOMO III

CARACAS
TIPOGRAFIA DE "EL CORREO DE CARACAS"
18—SUR 4—18
1890

Digitized by Google

For. Ty

H

Digitized by Google

Indice alfabético de los Modelos

A

Modelos

Abono de testigos muertos ó ausentes: modelo número..... 165
Aceptación de árbitros..... 225
—De heredero, á beneficio de inventario: modelos números 121 y..... 124
—De Defensor de ausente..... 20
—De expertos 59
Administración: se concede á una viuda para conservar la de los bienes de sus hijos menores..... 162
Alguacil: da cuenta de la citación..... 6
—Diligencia en que presenta recibo de la citación..... 7
—Diligencia en que manifiesta que el demandado no dió recibo..... 8
—Da cuenta de no haber encontrado al demandado 15
Anulación de matrimonio..... 242
Anuncio de ventas de bienes que hace el ejecutor del mandamiento; y se mandan fijar carteles: modelos números 48 y..... 49
Apertura de una tutela..... 102
Aprobación de particiones: modelos números 97 y..... 98
Arbitros: su nombramiento, aceptación y juramento y entrega del expediente: modelos números 223 á 225
Arraigo: escrito en que se solicita..... 168
—Auto en que se manda evacuar la prueba para fundar el decreto..... 169

Digitized by Google

Modelos

—Auto en que se impone el deber de arraigar..... 170
—Auto en que se abre articulación sobre esta incidencia..... 171
—Acta de contestación de la incidencia..... 172
Articulación sobre arraigo 171
Arrendamiento: su forma..... 231
Ascendiente: da su consentimiento para contraer matrimonio..... 107
Autorización al padre ó á la madre, para enajenar bienes de sus hijos menores..... 141
—Al marido, para enajenar bienes de la mujer, y auto en que se admite información para conocimiento de causa..... 163
—Al tutor ó curador, para enajenar bienes de menores..... 143

B

Beneficio de inventario: escritos en que se declara no aceptar la herencia, pura y simplemente: modelos números 121 y..... 124
Boleta: manera como se libra en demanda verbal..... 77

C

Cancelación de escritura..... 229
Carátula para un expediente..... 1º
Carteles que se fijan por ausencia del demandado..... 16
—Diligencia de fijación..... 18
—Forma de los que manda fijar el ejecutor del mandamiento, y en los cuales se anuncia la venta de bienes: modelos números 49 á 54
—Se manda fijar el tercero: su forma: modelos números 63 y..... 64
—Para matrimonio: modelos números 201 y... 202
Caución: se impone á cierto tutor, el deber de darla, real ó personal..... 191

Digitized by Google

Modelos

—Escrito en que se ofrece la real..... 192
—Auto en que se admite información de existencia y valor de la finca ofrecida..... 193
—Escritura en que se constituye la hipoteca..... 194
—Forma para la personal..... 195
—Escritura del fiador garantizándola..... 196
—Juratoria que otorga el pobre, declarado tal..... 130
Cesión de bienes: escrito en que se hace y auto en que se acuerda la citación de acreedores y el embargo y depósito de los bienes: modelos números 175 y..... 176
—A renta vitalicia..... 133
Citación: auto en que se acuerda examen del Alguacil y testigos, para comprobarla....
—Declaración del Alguacil y testigos..... 190
—Auto en que se declara citado al demandado..... 11
—Auto en que el Juez comisionado acuerda remitir la prueba supletoria del recibo de citación..... 12
—Oficio en que se remite..... 13
—Auto en que se manda fijar carteles, y formas de éstos..... 16
Cuenta que de élla da el Alguacil..... 6
—Su forma en demanda verbal..... 77
Compromiso: escritura en que se remite á árbitros la decisión de un negocio..... 223
—Auto en que se manda pasar á los árbitros el expediente..... 224
—Aceptación y juramento de los árbitros..... 225
Conocimientos: libro en que los tribunales de justicia deben llevarlos..... 221
Consejo de tutela: su nombramiento, su aceptación, y diligencia en que informan..... 102
—Que debe intervenir en el inventario de menores..... 188
Contestación de demanda, con asistencia de ambas partes..... 29

Digitized by Google

Modelos

—Con asistencia de una parte..... 30
—Verbal: modelo número..... 78
—De incidencia de arraigo..... 172
Copias del libelo de demanda..... 2
Cotejo de firmas: modelo número..... 166
Costas: auto en que se mandan tasar..... 37
—Forma de su tasación: modelo número..... 38
Cuentas que se demandan á un tutor ó curador..... 138
Curador: pide autorización para enajenar bienes de menores..... 143
—Especial: escrito en que se promueve su nombramiento..... 88
—Auto en que se nombra..... 89
—Diligencia de aceptación y juramento..... 90
—Discernimiento del cargo..... 91
—Una viuda, que pretende segundas nupcias, pide que se le nombre á sus hijos menores..... 157
—Al vientre de una viuda grávida: modelos números 197 y..... 198
—Discernimiento del cargo..... 199

D

Declaración que hace el heredero, aceptando la herencia á beneficio de inventario..... 121
—Auto en que se admite..... 122
—Edicto en que se publica..... 123
—De testigo en causa civil..... 33
Defensor del demandado ausente..... 19
—Su aceptación y juramento..... 20
—Su discernimiento..... 21
—Auto en que se manda citar para la litiscontestación..... 22
—De matrimonio..... 242
Defunción: forma del acta..... 217
Demanda: sus copias: modelo número..... 2
—Orden para citar al demandado..... 3
—Su contestación: modelos números 29 y.... 30
—Su revocación, relativa á una donación..... 134

Digitized by Google

Modelos

—Forma de la verbal; manera como se propone..... 76
—Forma de la boleta de citación..... 77
—Su contestación..... 78
—Promoción de pruebas..... 79
—Sentencia..... 80
Demandado ausente: su defensor..... 19
Carteles que se le fijan..... 16
Depositario: auto en que se nombra..... 43
Depositario: su aceptación y juramento..... 45
—Diligencia de entrega del depósito..... 47
—Otra diligencia contentiva de aceptación, juramento y recepción del depósito..... 69
Deslinde: escrito en que se solicita..... 178
—Auto en que se admite y se mandan citar los colindantes..... 179
—Tres actas para tres casos distintos: modelos números 180, 181 y..... 183
Despacho en que se mandan evacuar pruebas ausentes..... 32
Despojo: escrito en que se da la queja y se promueve prueba para fundar la restitución... 135
—Auto en que se admite..... 136
—Auto en que se acuerda la restitución..... 137
Diario de los Tribunales: su forma..... 220
Discernimiento del cargo al defensor de ausente 21
—A un curador de vientre..... 199
—A un tutor ó curador no especial..... 101
—A un curador especial..... 91
—A un protutor y suplente..... 105
NOTA: A un curador de herencia yacente, se le puede poner el discernimiento con arreglo á uno de los modelos de curadores especiales.
Divorcio..... 249
Documento privado: su reconocimiento: modelos números 81 y..... 82
—Formas del reconocimiento..... 83
—Otra forma para reconocer el que firmó un tercero á ruego del obligado..... 84

Digitized by Google

Modelos

Donación graciosa: forma de la escritura..... 131
—Remuneratoria: su forma..... 132
Donación y cesión de bienes á renta vitalicia: forma de la escritura..... 133

E

Edicto en que se manda publicar la declaración del heredero que opta á la herencia, bajo beneficio de inventario..... 123
Ejecución: auto en que se manda fijar el tercer cartel..... 63
—Auto en que se manda hacer distribución del precio del remate..... 72
—Forma de la diligencia de la distribución... 73
—Auto en que se mandan entregar las cantidades distribuidas: modelo número..... 74
—Forma de la diligencia de entrega..... 75
—Auto en que se declara ejecutoriada una sentencia..... 36
Ejecutoria ó mandamiento de ejecución: su forma..... 40
Embargo de bienes: auto en que se decreta..... 39
—Diligencia en que el acreedor acusa bienes 42
—Auto en que se mandan embargar los bienes acusados y se nombra depositario..... 43
—Oficio al Registrador, en que se participa el embargo..... 44
Embargo judicial: forma del escrito en que se pide: modelo número..... 173
—Forma del auto en se acuerda..... 174
Emplazamiento del defensor de ausente..... 23
—De los demandados: modelos números 3 y 77
Enajenación de bienes de menores ó de entredichos:
—Por el padre ó la madre..... 141
—Por el tutor ó curador..... 143
—Por el marido, para enajenar bienes de la mujer..... 163
Esponsales: forma de la escritura en que se contratan..... 106

Digitized by Google

Modelos

Excepción dilatoria: forma para oponerla..... 24
—Acta de contestación su forma..... 25
—Forma del acta de vista..... 26
—Sentencia: modelo número..... 27
—Publicacion: modelo número..... 28
Expertos: forma de la diligencia para el cotejo de firmas..... 166
—Forma de la diligencia de aceptación y juramento..... 59
Expósito: forma del acta de su presentación..... 216

F

Fiador: forma de la escritura en que se garantiza la caución dada por un tutor: modelo número..... 196
Frontis para un expediente: modelo número 1º

H

Heredero: forma de la declaración que hace para no aceptar la herencia sino á beneficio de inventario..... 121
—Forma del auto en que se admite..... 122
—Forma del edicto en que se manda publicar 123
—Otra forma en que se declara que no se acepta la herencia, pura y simplemente.... 124
—Forma de la repudiación de herencia que hace por escritura pública: modelo número..... 125
—Forma de la que se hace por escrito ante el Juez..... 126
—Forma del auto en que se manda ratificar el escrito..... 127
—Auto en que se admite la repudiación..... 128
Hijo legítimo: forma del acta de su presentación 213
Natural: forma del acta de su presentación por el padre, la madre ó ambos..... 214
—Forma del acta cuando la presentación la hacen otros..... 215
Hipoteca judicial: manera como se constituye... 184

Digitized by Google

I

Información para perpetua memoria: escrito para promoverla..... 85
—Forma del auto en que se acuerda..... 86
—Forma del auto en que se aprueba..... 87
Interdicción: escrito en que se promueve..... 148
—Auto en que se abre el juicio..... 149
Interdicción: auto en que se manda hacer averiguación de los defectos intelectuales del indiciado de demencia..... 150
—Examen de testigos..... 151
—Forma de la aceptación y juramento de los facultativos, y para emitir su opinión: modelo número..... 152
—Interrogación al indiciado: modelos números 153 y..... 154
– Forma para el juicio de los parientes..... 155
Auto en que se ordena seguir formalmente el juicio y se decreta la interdicción provisoria, y en que se nombra curador interino: modelo número..... 156
Interdictos: De despojo..... 135
—De perturbación de posesión..... 254
—De posesión hereditaria..... 120
—De nueva obra..... 256
Inventario que promueve un tutor..... 187
—Forma para constituir el Consejo que debe intervenir en él..... 188
—Forma del inventario..... 189
—Forma de la diligencia en que se presenta al Juez..... 190
Inventario y justiprecio extrajudicial..... 92

J

Juramento del defensor de ausente..... 20
—Del depositario..... 45
—De los expertos..... 59
Justiprecio de la cosa embargada, auto en que se manda verificar..... 55

Digitized by Google

Modelos

—Auto en se da comisión para efectuar una experticia..... 56
—Despacho para mandarla practicar..... 57
—Forma del auto en que el Juez comisionado prepara la experticia..... 58
—Juramento de los expertos..... 59
—Forma del justiprecio..... 60
—Forma del auto en que se devuelven los resultados al Juez comitente..... 61
—Oficio de estilo..... 62

L

Licencia que pide la mujer casada, para administrar bienes durante la ausencia del marido..... 139
—Forma del auto en que se concede..... 140
NOTA: estas dos formas, con ligeras variantes, pueden servir para los demás casos de licencia de que hablan los arts. 184 á 187 C. c.
Linderos de la casa embargada..... 46
Litis-contestación: orden para comparecer..... 3

M

Mandamiento de ejecución: su forma..... 40
—Auto del Juez á quien se presentó..... 41
—Diligencia en que el acreedor acusa bienes para el embargo..... 42
Mandamiento: auto en que se acuerda la devolución de las resultas..... 50
—Oficio en que se remite..... 51
—Auto del Juez comitente, mediante las resultas de la ejecutoria, y en que se manda pedir al Registrador noticia de los gravámenes que tenga el inmueble embargado 52
Marido: pide autorización para enajenar inmuebles de la mujer y promueve información para dar causa al Juez..... 163
—Auto en que se da la autorización..... 164
Matrimonio: acta de mainfestación..... 200

Digitized by Google

Modelos

—Auto en que se mandan fijar carteles.... 201
—Forma de estos..... 202
—Forma de la diligencia de fijación..... 203
—Forma de la observación de permanencia 204
—Forma para el caso de estar rotos ó alterados ó haber desaparecido..... 205
—Auto para el caso de creer que hay impedimento..... 206
—Otro para cuando no se han desvanecido los datos que habían hecho presumir el impedimento..... 207
—Auto para cuando está concluído el expediente..... 7 20
—Otro para cuando no son suficientes los documentos, ó que faltan formalidades..... 209
—Auto del Presidente del Concejo, cuando cree no haber motivo de impedimento... 210
—Acta de matrimonio..... 211
—Observaciones relativas á su celebración... 212
—Consentimiento dado por un ascendiente... 107
—Se pide su anulación..... 242
—Se hace oposición á su celebración..... 237
Menores: forma del auto en que se les nombra curador especial..... 89
—El padre ó la madre patentiza la necesidad de hipotecar ó enajenar bienes de aquéllos y pide autorización..... 114
—Forma del auto en que se le acuerda..... 142
—Un tutor ó curador hace la misma petición 143
—Auto en que se constituye el Consejo de tutela y en que se manda á éste que emita su opinión: modelos números 144 y. 145
—Opinión del Consejo..... 146
Mujer casada: pide licencia para administrar bienes por ausencia del marido..... 139
—Forma del auto en que se la concede..... 140

N

Nacimiento de hijos legítimos: forma del acta de su presentación..... 213

Digitized by Google

Modelos

—Acta para la presentación del hijo natural, por el padre, la madre ó ambos. 214
—Acta para cuando otros hacen la presentación..... 215
Acta de presentación de un expósito... 216
Nota del Secretario en el expediente original de la demanda..... 4
Nueva obra..... 256

O

Obra nueva..... 256
Oficio para mandar citar al demandado, ausente del lugar del juicio..... 5
Oficio: para remitir un Juez comisionado las resultas de la citación: modelos números 13 y..... 14
—En que se participa al Registrador el embargo de bienes..... 44
—Con el cual se devuelven las resultas de un mandamiento de ejecución..... 51
—Al Registrador en que se le pide noticia de los gravámenes de un inmueble embargado..... 53
—Con el cual se devuelven las resultas de un justiprecio..... 62
Oposición á matrimonio..... 237
Orden de comparecencia: su forma..... 3
—Para la inhumación de un cadáver..... 218

P

Pagaré: formas para dos de distintas clases: modelos números 185 y..... 186
Partición convencional: su forma: modelo número..... 93
—Escrito en que se pide su aprobación... 94
—Auto en que se mandan ratificar las firmas..... 95
—Forma de la diligencia de ratificación.. 96
—Auto en que se aprueba la partición.. 97

Digitized by Google

Modelos

—Escritura entre mayores, con el mismo objeto 98
—*Judicial:* auto en que se manda objetar 99
—Auto en que se declara concluida 100
Permuta: su forma 231
Pobres: manera como prestan la caución juratoria 130
Poderes: *general* para todo negocio 226
—*general* ó especial para asuntos judiciales 227
—*especial* conferido por un apoderado general 228
—Sustitución 167
—Para contraer matrimonio 129
—Que confiere un menor emancipado 236
—Que confiere un mayor inhabilitado 236
Portada para un expediente 1º
Posesión hereditaria 120
Protutor y suplente, su nombramiento 103
—Su aceptación y juramento 104
—Su discernimiento 105
Pruebas: auto á escrito en que se promueven 31
—Despacho para mandarlas evacuar cuando son ausentes 32
—Declaración de testigos: su forma 33
—En demanda verbal: su promoción 79
Publicación de sentencia 28

R

Ratificación de testigos: su forma 222
Reconocimiento de un documento privado que firmó el deudor: modelos números 81 y 82
—De otro que firma por el deudor un tercero 84
Rematador: auto en que se le manda consignar el precio del remate 66

Digitized by Google

Modelos

—Forma de la diligencia de consignación... 67
Rematador: auto en que se manda depositar el precio y en que se nombra depositario.. 68
—Mándasele dar copia del acta de remate..... 70
Remate: forma del acta..... 65
—Se manda hacer distribución del precio..... 72
—Diligencia de distribución..... 73
Restitución: escrito en que se pide..... 135
—Auto en que se admite la información previa..... 136
—Otro en que se acuerda la restitución.. 137
Repudiación ó renuncia de herencia, por escritura..... 125
—Por escrito ante el Juez..... 126
—Forma del auto en que se manda ratificar el escrito..... 127
—Auto en que se admite la repudiación... 128
Retracto: se establece en una escritura de venta..... 230
Revocación de donación graciosa..... 134

S

Secretarios: expediente en que se nombran..... 219
Secuestro ó embargo judicial: escrito en que se pide..... 173
—Auto en que se acuerda..... 174
Sentencia definitiva..... 35
—De excepción dilatoria..... 27
—Su publicación..... 28
—Auto en que se declara ejecutoriada... 36
—En demanda verbal..... 80
Subasta pública..... 65
Sustitución de poder..... 167

T

Tasación de costas : su forma..... 38
Testamento abierto : su forma..... 108

Digitized by Google

—Escrito en que se promueve el reconocimiento de firmas del que se otorgó ante testigos; y auto en que se acuerda..... 109
—Auto en que se declara testamento..... 110
—*Cerrado*: su forma..... 111
—Escrito en que se denuncia la muerte y quién tiene el pliego..... 112
—Auto en que se manda consignar éste..... 113
—Acta de consignación..... 114
—Auto en que se mandan reconocer las firmas que están sobre la portada del pliego 115
—Forma de la diligencia de reconocimiento de firmas..... 116
—Auto en que se manda hacer publicación del testamento..... 117
—Acta de publicación..... 118
—Auto en que se declara testamento..... 119
Testigos muertos ó ausentes: forma para su abono..... 165
—Forma para la ratificación de testigos..... 222

V

Vale ó pagaré: dos formas: modelos números 185 y..... 186
Venta de casa: modelo número..... 177
—Con pacto de retracto..... 230
—En subasta pública..... 65
Vista de causa civil: forma del acta..... 34
—De una excepción dilatoria..... 26
Viuda que pretende segundas nupcias, solicita el nombramiento de curador especial para sus hijos menores..... 157
—Inventario que hace con motivo de las segundas nupcias: su forma y la del escrito en que se pide: modelos números 158 y 159
—Solicita se le conserve en la administración de los bienes de sus hijos menores..... 161
—Forma del auto en que se la concede..... 162

Digitized by Google

FORMULARIO

QUE CONTIENE LAS FÓRMULAS Ó MODELOS QUE PUEDEN SERVIR DE NORMA Á LOS TRIBUNALES INFERIORES, PARA EL PROCEDIMIENTO ARREGLADO Á LAS LEYES, EN LAS CAUSAS CIVILES Y EN ASUNTOS Ó NEGOCIOS SIN OPOSICIÓN DE PARTE. TAMBIÉN SE HALLARÁN ALGUNOS PARA ASUNTOS PRIVADOS, QUE CREEMOS ÚTILES Á LOS PARTICULARES Y Á LOS HOMBRES DEL FORO, SEAN Ó NO JURISTAS

SEGUNDA EDICIÓN,

con correcciones, muchas de éllas sustanciales y con aumento de veinte y nueve modelos y un apéndice que contiene parte de la obra titulada "El tiempo Jurídico," publicada por su autor, Dr. Eduardo Calcaño, en lo que hace relación con el C. civil y el de Procedimiento civil

NUMERO 1

MODELO para la carpeta, portada, fróntis ó carátula del expediente de un juicio civil ordinario. Sirve también para el expediente del juicio criminal, y para cualquier otro; haciendo las variaciones convenientes.—En la orilla donde va la costura, se pone una fuerza de una tira de papel en cuatro telas—basta el ancho de 5 líneas— para que sirva de resistencia.—Se usan cinco puntadas, para quedar bien cosido el expediente.

Digitized by Google

ADVERTENCIA.—Del escrito ó libelo de demanda, con ó sin documentos, que ha de presentarse al Juez ó Secretario, éste forma un expediente, al cual pone el número que le corresponda (servirá de punto de partida, para cada Tribunal, el número de la última partida de expedientes, del último inventario, ó el orden de entrada,) y una carpeta, no de una tira, sino de medio pliego de papel común, en la cual se pone un rótulo en estos términos, ú otros adecuados.

Número *tal.*

Expediente.

Demanda propuesta por A., contra B., por cobro de Bolívares (ó por tal cosa.)

El año en números.

Juzgado *tal* de *tal* lugar.

Si el asunto fuere criminal, se pone el rótulo así:

Número *tal.*

Criminales

Contra Fulano de tal, por (aquí el delito)

(Y lo demás del expediente civil)

NUMERO 2

MODELO para certificar la copia ó copias del libelo de demanda.—Art. 186 Código p. civil.

ADVERTENCIA.—Del escrito ó libelo compulsa el Secretario tantas copias, cuantas partes demandadas aparezcan en él, y al pie de cada copia, pone lo siguiente:

El infraescrito Secretario del Tribunal, ante el cual se ha intentado la anterior demanda,

Certifica la exactitud de esta copia. (El lugar: la fecha en letras.)

Aquí la firma sobre dos bolívares de estampillas

NUMERO 3

MODELO de la orden de comparecencia para la litis-contestación, que autoriza el Juez, y se extiende al pie de la copia certificada.

Digitized by Google

—Artículo 186 del C. de p. civil.
Juzgado *tal.*

N. N. comparecerá en este Despacho á *tal* hora del décimo día hábil, después de aquél en que sea citado (más el término de la distancia,) con el fin de verificar la litis-contestación. Dará recibo con la fecha en letras, al encargado de la citación.

El lugar: la fecha también en letras

Aquí la firma del Juez.

ADVERTENCIA.—Véanse los artículos 103 y 108 C. de p. civil. Lo que en el modelo de la orden que antecede está entre paréntesis, se suprime cuando el demandado reside en el lugar del juicio.

NUMERO 4

MODELO para la nota que pone el Secretario en el expediente original de la demanda. Art. 187 C. de p. c.

Hoy se ha entregado al Alguacil de este Tribunal, N. N., una copia certificada del libelo de demanda que precede, (ó tantas copias, si fueren más los demandados,) con la orden del Juez al pie, emplazando al demandado N. N. (ó á los demandados N. N. N. N. N.) para que comparezca á *tal* hora del décimo día hábil, después de aquél en que sea citado, más el término de la distancia (si la hubiere: véase la advertencia anterior,) con el fin de que se verifique la litis-contestación. (El lugar: la fecha en letras.)

Aquí firma el Secretario

ADVERTENCIA.—Salvo algunas excepciones, el escrito ó libelo de demanda, no lleva providencia del Tribunal, como acostumbran algunos. Ejemplo de esas excepciones será el de la demanda de divorcio, porque el Tribunal debe decretar, si la admite ó no. (Art. 374 C. de p. c. y 156, C. c.)

Digitized by Google

Cuando el demandado resida en lugar distinto del de la residencia del Tribunal; como la citación debe cometerse al respectivo Juez territorial, la nota anterior no debe decir "que se ha entregado al Alguacil la copia" (ó copias) sino "que se ha remitido al Juez *tal* para que practique la citación." Y se pone lo demás conducente.

NUMERO 5

MODELO para cuando el demandado resida en otro lugar.

(OFICIO)

Estados Unidos de Venezuela

Juzgado *tal*.

El lugar: la fecha en números [a]

Al Ciudadano [b] Juez *tal* de *tal* lugar [c]

Acompaño á U. copia del libelo de demanda propuesta por N. N., para que U. se sirva practicar la citación del demandado N. N. decretada al pie de élla; devolviendo U. el recibo de la persona citada, ó las declaraciones que lo suplan, de conformidad con la parte final del art. 90 del C. de p. civil.

Mas, si aconteciere, que no se encontrare en ese lugar el demandado, entonces obra U. como lo previene el art. 91, y me da cuenta.

Dios y Federación.

Aquí la firma del Juez.

---

[a] Debe ponerse después del año de la fecha, el de la Federación y el de la Ley: el de la primera, á partir del 20 de febrero de 1859; y el de la segunda, á partir del 28 de marzo de 1864. Esto debe observarse en toda fecha; y lo decimos una vez por todas.

Ejemplo: 1890, 27° de la Ley y 32° de la Federación. El de la Ley comienza el 28 de marzo y el de la Federación el 20 de febrero. Esto lo dispone la Constitución Federal en su art. 119.

[b] A los empleados y corporaciones debe dárseles el tratamiento de ciudadano y de usted, en todo acto oficial, según dispone el art. 14 de la misma Constitución.

(c) Esta comisión se da siempre al Juez territorial del orden judicial, y no á la autoridad civil. Si no existe aquélla, se excita á ésta á prestar su cooperación para la administración de justicia, como lo preceptúa el art. 283 del C. P., y si no cumple, incurre en la pena que señala el citado artículo.

Digitized by Google

ADVERTENCIA.—Cuando haya de practicarse la citación de dos ó más demandados, se hace referencia en el oficio, del número de copias que se envían, y se piden otros tantos recibos; advirtiendo al Juez comisionado, que en defecto de cada recibo deben venir las declaraciones juradas del alguacil y los dos testigos que presenciaren la citación de cada persona. Esta manera de proceder el comisionado, la aconseja el ilustrado Sanojo, á los números 195 y 198 de sus comentarios al Código de p. c. Y es racional adoptar este sistema, porque, á nuestro juicio, está ajustado á la Ley. El artículo 90 dispone, que el alguacil encargado de la citación entregue al demandado ó demandados, la orden de comparecencia; y para los demandados que no residen en el lugar del juicio, ese alguacil no debe ser otro, que el del Juez comisionado, quien, al recibir la cuenta á que se refiere el art. 91, procede en consecuencia al asunto *carteles*, conforme á dicho artículo. La parte final del art. 92, persuade también, que éste debe ser el sistema, pues dice, que si el Tribunal que conoce de la causa residiere en lugar distinto de aquel domicilio, (esto es, el domicilio donde se fijaron los carteles,) la fijación de estos deberá verificarse en ambos lugares. Por ello Sanojo trae, al número 198 citado....: "Cuando el Tribunal que conozca de la causa, residiere en lugar distinto del domicilio del reo, la publicación y fijación de carteles deberán verificarse en ambos lugares. El procedimiento que ha de seguirse en este caso es el siguiente: El Juez de la causa remite á uno de los jueces del domicilio del demandado, con un oficio, la orden de comparecencia, encargándole de la citación, según lo establecido en el art. 96. El Juez territorial procede con arreglo al 90; y caso de que el oficial encargado de la citación declare que no se encuentra el demandado ahí, mandará poner los carteles y hacer la publicación, con arreglo al 91, y lo comunicará al Juez comitente, quien hará que en el lugar de su residencia se haga otro tanto...."

Ahora, cuando la citación debe practicarla el alguacil del Tribunal de la causa, está demás de-

Digitized by Google

cir que á éste toca el procedimiento de fijación y publicación de carteles.

NUMERO 6

MODELO para cuando el Alguacil encuentra y cita al demandado y le da recibo. Art. 90 C. de p. c.

ADVERTENCIA.—Tres casos distintos pueden ocurrir al Alguacil encargado de la citación, los cuales demandan tres procedimientos ulteriores, también distintos. Expondremos los tres casos y su respectivo procedimiento.

1.er CASO:

Para cuando el Alguacil encuentra á la persona demandada, y se presta á dar el recibo, éste se otorga así:

"Está en mi poder una copia del libelo de demanda puesta contra mí, por A., sobre (Aquí el objeto de la demanda,) con la orden del Juez al pie, emplazándome para comparecer á *tal* hora del décimo día hábil, con el fin de verificar la litis-contestación; y compareceré. (El lugar: la fecha en letras.)

Sanojo, al número 195 de sus Coment. al C. de p. c., hablando del particular, dice:.... "Este recibo tiene el carácter de auténtico, en términos, que la parte que lo redarguya de falso, habrá de probar su pretensión. Si el citado no supiere ó no pudiere firmar, podrá hacerlo por él un testigo á su ruego y por su orden; documento que tendrá también autenticidad, si el testigo lo reconoce y declara que lo firmó por mandato del demandado....."

NUMERO 7

MODELO para la diligencia de presentación del recibo y en que el Tribunal lo manda agregar al expediente, como dispone el art. 90 citado.

Digitized by Google

En *tal* fecha compareció el Alguacil, y habiendo consignado el recibo que comprueba estar citado el demandado N. N., se agrega al expediente.

Firmo con el Secretario y el Alguacil.

Aquí firma el Juez.

Aquí el Secretario.

Aquí el Alguacil, si supiere.

2° CASO:

Para cuando el Alguacil cita al demandado y éste recibe la copia, y no da recibo.

NUMERO 8

MODELO para la diligencia en que el Alguacil da la cuenta á que se refiere la parte final del citado artículo 90.

En *tal fecha*, compareció N. N., Alguacil del Tribunal y dijo: He citado al demandado N. N. en *tal lugar*, hoy á *tal* hora, y aunque recibió la copia, se ha negado á dar el recibo; pero presenciaron la entrega los testigos N. y N., que presento para justificar el particular. Firma (ó no firma por tal motivo.)

Aquí el Secretario.

El Alguacil, si supiere.

NUMERO 9

MODELO para el auto en que se acuerda el examen del Alguacil y los dos testigos.

Juzgado TAL.

El lugar-la fecha va en números.
con el año de la Ley y el de la Federación.

Vista la diligencia que precede, examínense, con las formalidades legales, el Alguacil y los dos testigos indicados, sobre las circuns-

Digitized by Google

tancias que expresa la parte final del art. 90 del C. de p. c.

Aquí la firma del Juez.

Aquí el Secretario.

NUMERO 10

MODELO para tomar su declaración al Alguacil y á los dos testigos que lo acompañaron en la citación del demandado N. N.

En *tal* fecha, estando en la Sala de mi Despacho el Alguacil de este Tribunal, prestó juramento de decir verdad en lo que sepa y sea preguntado, según la R. C. A. R., que es la que profesa. (a) y declaró: Mi nombre y apellido es N. N.; mi edad, *tantos* años; mi estado, *tal*; mi profesión, *tal*; mi domicilio, *tal*.

Seguidamente se le leyeron los artículos 1.288 á 1.291 del C. c. y expuso: No tengo impedimento alguno para declarar (ó tengo *tal* impedimento.)

En cuanto al asunto sobre que se me examina, declaro: Como Alguacil de este Tribunal, entregué á N. N., demandado por N. N., la copia que se le envió: esta entrega la hice en *tal* lugar, *tal* día á *tal* hora: se negó á dar el recibo; pero la entrega la presenciaron los testigos N. N. y N. N. de este vecindario.

Se leyó al Alguacil esta acta, y manifestó su conformidad. Firmo con el Secretario y el Alguacil (si supiere y pudiere hacerlo.)

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

Firma del Alguacil.

ADVERTENCIA.—Las declaraciones de los dos testigos que dijo el Alguacil habían presenciado la

(a) Si fuere otra su religión ó creencia, se dice: "según la religión *tal*, que es la que profesa;" y se suprime el período "según la R. C. A. R."

Digitized by Google

entrega, se toman en la misma forma, con sólo la diferencia de los términos del punto principal, que serán relativos á lo que dice el Alguacil haber presenciado; teniendo cuidado el Juez, de que los testigos precisen su dicho, acerca de las circunstancias que trae el art. 90 en su parte final.

NUMERO 11

MODELO para el auto en que se declara que el demandado está citado: auto que libra el Juez de la causa; ora en vista de la prueba que hubiese tenido lugar en su Tribunal; ora en vista de la que, en su caso, le envíe el Juez comisionado y á que se refiere el siguiente modelo.

Juzgado *tal.*

El lugar: fecha en números.

Vistas las precedentes diligencias, se declara plenamente comprobada la citación del demandado. Por tanto, vencido que sea el lapso fijado para la litis-contestación, dése á la demanda el curso establecido en la sección 2ª., título 1º. Libro 2º. del C p. c.

Aquí la firma del Juez.

Firma del Secretario.

ADVERTENCIA.—Mas, si el que tuvo ocasión de evacuar la prueba para comprobar la citación, fué el Juez comisionado; entonces en lugar del auto anterior, que tendrá colocación más luégo, por el comitente; el comisionado libra el siguiente.

NUMERO 12

MODELO para el auto que el Juez comisionado libra, para remitir al comitente la prueba supletoria del recibo que debió dar el demandado.

Juzgado *tal.*

El lugar: la fecha en números.

Evacuada como está la prueba supletoria del recibo que debió dar el demandado N. N.,

Digitized by Google

de la copia del libelo que le fué entregada, remítanse estas diligencias al Juez comitente, como resultado de la comisión á que se refiere su oficio fecha *tal.* [Aquí se pone la del oficio con que se envió la copia.]

Aquí el Juez comisionado.

Aquí el Secretario.

NUMERO 13

MODELO para el oficio de estilo, con que se remiten las referidas diligencias.

EE. UU. DE VENEZUELA

Juzgado TAL.

El lugar: fecha en números.

Ciudadano Juez TAL de TAL parte.

En oportunidad se recibió en este Tribunal el oficio de U. (de tal fecha,) al cual vino adjunta una copia del libelo de demanda de N. N., para entregarla al demandado N. N.

Fué cumplida la comisión en cuanto á la entrega de la copia; mas como la persona citada se negó á dar al Alguacil el recibo correspondiente, necesario fué acreditar la circunstancia; y evacuada, en debida forma, la prueba supletoria del recibo, la remito á U. adjunta, como resultado de mi cometido.

Dios y Federación.

Aquí el Juez.

ADVERTENCIA.—Cuando la citación cometida al Juez del domicilio del demandado ó demandados, se practica sin ninguna novedad, esto es, que el demandado (ó demandados) recibe su copia y da recibo; el Juez comisionado contesta así:

NUMERO 14

MODELO para el oficio del Juez comisionado para citar al demandado.

Digitized by Google

EE. UU. DE VENEZUELA

Juzgado TAL.

El lugar: en números la fecha.

Ciudadano Juez TAL de TAL parte.

Oportunamente recibí el oficio de U. [fecha tal,] al cual vino adjunta una copia del libelo de demanda de N. N., para entregar á N. N. demandado.

Fué cumplida la comisión, y en consecuencia remito á U. el recibo que lo comprueba; dejando así contestada la nota citada de U.

Dios y Federación

Aquí el Juez.

3r. CASO

Para cuando se acuerda la citación del demandado, por carteles.

NUMERO 15

MODELO para la diligencia en que el Alguacil da cuenta.

En TAL lugar, Á TANTOS, el Alguacil de este Tribunal da cuenta:

Hace hoy tres días que recibí de este Tribunal una orden de comparecencia para entregarla á N. N., y no obstante exquisitas diligencias muy repetidas, no he logrado encontrarlo ni en su morada, ni en todo el lugar. Firma conmigo [*si sabe ó puede.*]

El Secretario.

El Alguacil.

NUMERO 16

MODELO para el auto en que se mandan fijar carteles [Art. 91 C. p. c.]

Juzgado TAL.

El lugar: la fecha en números.

Ley y Federación.

Vista la manifestación que hace el Alguacil del Tribunal, se dispone, que el Secreta-

Digitized by Google

rio, acompañado de dos testigos que sepan leer y escribir, fije en la puerta de la casa de habitación del demandado N. N.. un cartel que contenga el nombre y apellido del demandante y del demandado, el objeto de la demanda, el día y hora de la fijación y los de la comparecencia al Tribunal. Otro igual se fijará en el lugar más público del Tribunal y se publicará *por la imprenta* [esto donde haya algún periódico; y si no hay este medio de publicidad, en lugar de poner "y se publicará por la imprenta," se pone;] y no habiendo medios de publicación por la imprenta, pónganse dos carteles más en los lugares más públicos de la localidad."

Aquí el Juez.

Aquí el Secretario.

ADVERTENCIAS.—Si el auto lo libra el Juez comisionado, se sustituye la frase "y los de comparecencia al Tribunal," con ésta: "y los de la comparecencia al Tribunal *tal* de *tal* lugar, que es el que conoce de la causa."

No habiendo medios de publicación por la imprenta, puede ponerse al fin del auto "Y dése cuenta al Juez de la causa, por cuanto allí, debe también hacerse la fijación y publicación de carteles."

NUMERO 17

MODELO para los carteles decretados.

Cartel

Juzgado TAL.

Se hace saber:

Que en este Tribunal ha propuesto demanda N. N., vecino de....contra N. N. de este vecindario, cobrándole cantidad de Bolívares (ó sobre tal cosa); y que no habiéndose encontrado el demandado en su domicilio, se ha dispuesto, conforme á la Ley, su emplazamiento

Digitized by Google

por carteles. Por tanto, por el presente, se le llama á juicio, ofreciéndole que se le administrará justicia cumplida; y se le apercibe, por su rebeldía, con que, pasados veinte días de la fecha, se le nombrará defensor. Para inteligencia del emplazado, se hace constar, que está señalado, (*tal* día á *tal* hora) para su comparecencia á efecto de verificar la litis-contestación. (El lugar: fecha en letras.)

Aquí el Juez.

Refrendado.—El Secretario.
N. N.

NOTA:

En esta fecha y á *tal* hora se fijó este cartel. —(El lugar: fecha en letras.)

Aquí el Secretario.

Aquí un testigo. Aquí el otro.

ADVERTENCIAS:—La fecha de la nota anterior debe ser la misma del cartel.

Si el que autoriza el cartel fuere el Juez comisionado, se hacen las variaciones necesarias.

NUMERO 18

MODELO para la diligencia que deben poner en el expediente el Secretario y testigos, en cumplimiento del último aparte del artículo 91 C. p. civil.

Conste: que en esta fecha (y á tal hora) se han fijado los carteles decretados, á saber: uno en la puerta de la casa de habitación del demandado N. N.: otro en la puerta de la casa del Despacho de este Tribunal; *y otro se mandó publicar por la imprenta en el périódico tal* (si no hay medios para esta publicación, se suprime la frase que en letra itálica está, y se sustituye con lo siguiente); y por no haber medios de publicación por la imprenta, se fijaron dos carteles más, uno en la puerta de la casa del Despacho de la autoridad política de

Digitized by Google

la parroquia, y otro en la puerta de la casa de comercio del ciudadano N. N. (El lugar: la fecha en letras.) Ley y Federación.

Aquí el Secretario.

Aquí un testigo. Aquí el otro.

ADVERTENCIAS :—Al pie de cada uno de los carteles que se fijen, se pone una nota igual á la que consta al fin del modelo del cartel.

No obstante la fijación de carteles, se sigue haciendo diligencia para ver si se logra la citación personal del demandado, y se pone constancia de lo que informe el Alguacil : se cuida de que los carteles permanezcan fijados, durante los veinte días, reponiéndolos, si faltan ; y pasados los 20 días, se pone en el expediente un ejemplar de los carteles (y en su caso, un número del periódico en que se haya hecho la publicación) y en seguida se libra este auto.

NUMERO 19

MODELO para el auto en que se nombra defensor al demandado *no presente*.—Art. 91, al fin, C. de p. civil.

Sanojo en sus Instituciones de Derecho civil venezolano, al número 74, tomo 1°., dice.... (*Véase en este Repertorio la palabra: Ausentes*).

Juzgado TAL.

El lugar: fecha en números.

Habiendo trascurrido yá los veinte días que señala el artículo 91 del Código de p. civil, sin que haya comparecido el demandado N. N.; el Tribunal le nombra por su defensor, al ciudadano N. N., con quien se entenderá la citación.—Cítesele para su aceptación y juramento ; después de lo cual, se le discernirá el cargo.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

NUMERO 20

MODELO para la diligencia de aceptación y juramento del defensor del *no presente*.

Digitized by Google

EN TAL FECHA compareció en la sala del Despacho N. N.; y habiéndole instruido del auto del nombramiento de defensor del demandado N. N., aceptó el cargo, y en consecuencia juró cumplir sus deberes.—Firma conmigo y el Secretario.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

Aquí el defensor.

NUMERO 21

MODELO para discernir á N. N. el cargo de defensor del demandado N. N.

Juzgado *tal.*

El lugar: fecha en números.

Habiendo visto la aceptación y juramento prestados por N. N., para desempeñar el cargo de defensor de N. N., demandado por N. N., por (aquí se expresa el objeto de la demanda); este Tribunal le confiere amplio poder para que le represente y sostenga sus derechos en dicho asunto, con autorización de practicar por sí, ó por apoderados que podrá constituir bajo su responsabilidad, lo que exijan los intereses del demandado y que podría hacer él mismo si estuviese presente; sujetándose en todo á las leyes que establecen las obligaciones del mandatario.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

Sobre 5 Bolívares de estampillas.

NUMERO 22

MODELO para el auto en que se manda citar al defensor.

Juzgado *tal.*

El lugar: fecha en números.

Cítese, en la forma ordinaria, al defensor del no presente N. N., para la litis-contestación.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

Digitized by Google

NUMERO 23

MODELO para el emplazamiento del defensor. Esta orden se extiende al pie de una copia del libelo de demanda, certificada por el Secretario, en los términos dichos. (modelos n.° 2 y 3).

Juzgado *tal*.

N. N., defensor del demandado N. N., comparecerá en este Despacho á *tal* hora del décimo día hábil, después de aquél en que sea citado, con el objeto de verificar la litis-contestación. Dará recibo, con la fecha en letras, al encargado de la citación.

El lugar ; y también en letras la fecha.

Aquí el Juez.

ADVERTENCIA.—Dicha copia, con esta orden al pie, se entrega al Alguacil para que practique la citación, y se pone en el expediente original de la demanda, la nota del modelo número 4.°

NUMERO 24

MODELO para el acta de una excepción dilatoria.

En *tal* lugar, á *tantos* de *tal* mes y año. Siendo hoy el día fijado para la litis-contestación, á la hora señalada comparecieron las partes de este juicio, á saber : N. N. demandante y N. N. (ó como apoderado de N. N). demandado. El Alguacil dijo, en alta voz : va á tener lugar la litis-contestación en la demanda propuesta por N. N. contra N. N., sobre (aquí el objeto de la demanda)" y luégo el demandado expuso : Opongo la excepción dilatoria, de ilegitimidad de la persona del apoderado del demandante porque se arroga el tal carácter, en virtud del poder que ha producido, que, aunque es auténtico, carece del requisito que exige el artículo 17 del C. p. c., de haberlo registrado en la oficina del registrador del lugar en que fué otorgado. El ac-

Digitized by Google

tor dijo: Contestaré á la excepción propuesta en la audiencia siguiente, como me lo franquea la Ley.—Art. 259 C. p. c. Con esto terminó el acto que firmo con el Secretario y las partes. (si supieren).

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.
Aquí el actor. Aquí el reo.

ADVERTENCIA.—La Ley no exige que el Secretario dé lectura al expediente en este acto, como lo exige en la vista de la causa; así es que los que lo practican, lo hacen por pura rutina, no por un deber.

NUMERO 25

MODELO para el acta de contestación de la excepción.

En *tal* lugar (la fecha es la de la siguiente audiencia), comparecieron en la Sala del Despacho, las partes de este juicio á saber: N. N. actor y N N. demandado, y el demandante contestó á la excepción: presento un poder registrado, que acaba de otorgar en mi favor la persona en cuyo nombre propuse la demanda, y pido en consecuencia se declare sin lugar la excepción: ninguna de las partes pidió término para pruebas: al contrario, ambas reclamaron la decisión del Tribunal. Concluyó el acto que firmo con el Secretario y las partes. (si saben).

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.
Firma del actor. Firma del reo.

ADVERTENCIA.—El procedimiento lo pautan los artículos 263 y 286 del C. p. c.

NUMERO 26

MODELO para el acta de la vista de la excepción.

En TAL lugar (la fecha es la de la audiencia siguiente á la en que se contestó la ex-

Digitized by Google

cepción). El alguacil anunció en alta voz: "va á verse la excepción dilatoria de ilegitimidad de la persona del apoderado del demandante N. N. propuesta por el demandado N. N."; y el Secretario leyó en audiencia pública, las actas de este expediente. Luégo se oyeron los informes verbales de las partes, ó de sus apoderados ó patrocinantes (si los pronunciaren) y se leyeron y agregaron á los autos los que presentaron por escrito (si los presentaren). Terminaron la relación y los informes (si los hubiere).

Firma del Juez. Firma del Secretario.

Aquí las partes que asistan.

ADVERTENCIAS.—Si no hubiere informes, donde dice "Luégo se oyeron &." se pone: "Y no habiendo habido informes, terminó el acto que firmo con el Secretario (y las partes, si éstas asistieren ó saben y pueden hacerlo). El procedimiento ulterior, respecto de la sentencia, lo pauta el art. 111 C. p. c.

NUMERO 27

MODELO para la sentencia de la excepción.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

En su nombre.

El Juez *tal.*

El lugar; y la fecha en letras.

Vista la excepción de ilegitimidad de la persona del apoderado del demandante N. N., propuesta por el demandado N. N.

Funda éste su intento, en que el poder producido por N. N. para acreditar que representa al demandante N. N., otorgado en otro cantón (ó Departamento) adolece del defecto de no estar registrado, como, para el caso de tener que hacer uso de él en otro Departamento, lo preceptúa el art. 17 del C. de p. c.

Está fundada en la Ley, la excepción opuesta; mas, el apoderado del demandante, al si-

Digitized by Google

guiente día en que la contestó, presentó un nuevo poder que su parte le otorgó ante el Registrador de este lugar, quedando así subsanada la falta de formalidad que tenía el que presentó cuando propuso la demanda. Sin embargo, el apoderado demandante es culpable, de que el demandado se considerase con derecho á oponer la excepción ; y por tanto, administrando justicia en nombre de los Estados Unidos de Venezuela y por autoridad de la Ley, se declara sin lugar la excepción de ilegitimidad de la persona del apoderado del demandante N. N., propuesta por el demandado N. N. ; condenando á aquél en las costas de esta incidencia, que ha tenido cabida por su culpa. Publíquese esta sentencia y déjese copia autorizada de élla en el Tribunal.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

ADVERTENCIAS.—La condenación en costas se impone, en este caso, en virtud de la convicción del Juez. (Véase sobre esto, la opinión de Sanojo al número 375 de sus comentarios al C. de p. c.)

Se manda publicar la sentencia, no obstante lo dispuesto en los artículos 121 y 122 ej., que se refieren á las definitivas, porque tomamos fundamento del art. 264 del mismo Código.

NUMERO 28

MODELO para la diligencia de publicación de una sentencia de carácter definitivo.

Hoy á *tal* hora se ha publicado, en audiencia pública, la anterior sentencia. Se hace constar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 del C. de p. c. (El lugar ; y en letras la fecha).

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

ADVERTENCIA.—La sentencia debe publicarse el mismo día en que se pronuncie, para que no quede sin objeto el último aparte del art. 113 del C. p. c.

Digitized by Google

NUMERO 29

MODELO para el acta de contestación de una demanda, con asistencia de ambas partes.

En *tal* lugar (la fecha en letras) siendo el día señalado al efecto, á *tal* hora: presentes en la Sala del Despacho las partes de este juicio, á saber: N. N. demandante y N. N. demandado, el Alguacil del Tribunal anunció en alta voz: "va á verificarse la contestación de la demanda que siguen N. N. y N. N., sobre *tal* cosa." Después de esto, el demandado contestó: (Aquí se pone la contestación que diere, si fuere verbal; y si por escrito, se cumple lo dispuesto por el 2.° aparte del art. 191 del C. p. c., esto es, se agrega al expediente, con una nota, firmada por el Juez y el Secretario en estos términos: "Nota: el contexto del presente escrito, es la contestación que el demandado N. N., da á la demanda que contra él ha propuesto N. N., sobre *tal* cosa." Y luégo, si la contestación es contradiciendo la pretensión del demandante, se pone lo siguiente:) En virtud de la contestación, yo el Juez, interesé á las partes á establecer una conciliación que cortase de raíz la disputa; pero no fué posible conseguirla; y se hace constar esta circunstancia, para que el juicio continúe su curso legal. Firmo con el Secretario y las partes. (Si la contestación es conviniendo en todo lo que se le exija en el libelo de demanda, se pone, en lugar del período que principia: "Y luégo &c.", el siguiente) En cuya virtud queda terminada la demanda; y firmo con el Secretario y las partes.

Firma del Juez. Firma del Secretario.
Firma del actor. Firma del reo.

NUMERO 30

MODELO para el acta de contestación de una demanda, con asistencia de una de las partes.

Digitized by Google

En *tal* lugar (la fecha en letras) siendo el día y hora señalados para la contestación de la demanda que N. N. ha puesto contra N. N. sobre *tal* cosa, presente en la Sala del Despacho el demandante y no el demandado, no obstante constar haber sido citado, el Alguacil anunció en alta voz: "va á procederse á lo conveniente con relación á la demanda puesta por N. N. contra N. N., sobre *tal* cosa.", Después de lo cual, el Tribunal, en virtud de lo que dispone el art. 201 del C. p. c., declara al demandado, confeso con la petición del demandante, en lo que no sea contraria á Derecho, si en el término probatorio nada prueba que le favorezca. Firmo con el Secretario y la parte asistente.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

Aquí la parte.

ADVERTENCIA:—En cuanto á la declaratoria de confeso, véase: *Confesión ficta*, en esta Obra; y Sanojo, al n°. 300 de sus Comentarios al C. p. c., refiriéndose al caso de dar por confeso al demandado "en cuanto la pretensión del demandante no sea opuesta á Derecho", trae: "....Fácil es formarse ejemplo de esto, pues cuando la pretensión es contraria á Derecho, no hay necesidad de que el reo se defienda, para que sea absuelto. Si, por ejemplo, alguno á título de hijo natural de una persona muerta, demanda á los legítimos, para que le den á él también su legítima, aun cuando los demandados no comparezcan, ni prueben nada que les favorezca, siempre serán absueltos. Si se demandan intereses más altos de los que la Ley permite, ó se reclama un crédito proveniente del juego, no es menester que el reo no compareciente, pruebe su derecho, para que el Tribunal sentencie conforme la Ley dispone.

Si el que faltare fuere el demandante, el acta se pone en la forma dicha hasta donde dice "presente en la Sala del Despacho", y se sigue así: presente en la Sala del Despacho el demandado y no el demandante, el Alguacil anunció &ª" y se añade, después de la frase "sobre tal cosa", lo siguiente:

Digitized by Google

Después de lo cual, el Tribunal, en virtud de lo que dispone el art. 201 del C. p. c., impuso al demandado el deber de contestar á la demanda ó de oponer sus excepciones dilatorias, en cuya virtud contestó: (Aquí la contestación que diere verbalmente; y si fuere por escrito, se adopta el procedimiento que, para el caso, trae el modelo que antecede.

NUMERO 31

MODELO para un auto á consecuencia de escrito de una de las partes, promoviendo prueba de testigos presentes y ausentes.

Juzgado *tal*.

El lugar: fecha en números.

Examínense los testigos: para los que residen en el lugar, se fija *tal* día, á *tal* hora; y en cuanto á los que residen en *tal* lugar, se da comisión bastante al Juez territorial, á quien se librará Despacho al efecto con las inserciones correspondientes.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

ADVERTENCIA.—Todo Juez, al fijar día para examen de testigos, en asunto contencioso, debe tener presente la disposición del art. 235 C. p. c., esto es, señalar una audiencia de por medio, cuando menos; de cuya formalidad sólo podrá prescindir, si conviniere en ello la parte contraria.

NUMERO 32

MODELO para un Despacho sobre pruebas en juicio civil.

EE. UU. DE VENEZUELA

En su nombre.

El tribunal *tal* de *tal* lugar..

Al ciudadano Juez *tal* de.....

HACE SABER:

Que en la discusión probatoria entre N. N. y N. N., sobre [Aquí el objeto del juicio,] á petición de [Aquí el nombre del que promue-

Digitized by Google

ve,] y á los efectos que se expresan, se ha mandado librar el presente Despacho, con las inserciones siguientes.

[Si el Despacho es sobre examen de testigos, se insertan la lista de éllos, el interrogatorio, el auto de admisión de la prueba y el en que se acuerda la comisión y libramiento del Despacho; y se termina de la siguiente manera.]

En cuya virtud, el referido Juez, luégo que reciba el presente Despacho, se servirá darle cumplimiento y devolverlo, con sus resultas, á la mayor brevedad posible.

Dado en [tal lugar; y en letras la fecha.]

Aquí el Juez

Sin sello, por no estar
designado por la Ley.

Refrendado—El Secretario.

N. N.

NUMERO 33

MODELO para declaración de testigo en causa civil contenciosa. También puede adoptarse, con ligeras variantes, para informaciones ó justificaciones que se promuevan sin oposición de parte, para los efectos de los arts. 553, 554 y 555 C. de p. civil.

En TAL lugar [y la fecha en letras] compareció en la Sala del Despacho de este Tribunal, uno de los testigos que constan de la lista respectiva. Prestó juramento de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, conforme á la religión C. A. R. que es la que profesa; y declaró: Mi nombre y apellido es N. N.: mi edad TANTOS años: mi estado, SOLTERO, CASADO Ó VIUDO: mi profesión, CUAL; y mi domicilio, TAL LUGAR.

Seguidamente se le leyeron los arts. 1.288 á 1.291 del C. civil, y dijo: No tengo impe-

Digitized by Google

dimento alguno para declarar. [Si tiene se expresa.]

Por tanto, [se le lee el primer particular] al primer particular dijo: Me consta lo que se pregunta, porque lo presencié. [Si diere otra razón, élla será la que se expresa.]

Al segundo: Lo ignoro [ó lo que diga.]

Al tercero: Es cierto, pues me hallé presente cuando aconteció el hecho á que se refiere la pregunta [ó por otra razón.]

En seguida, la parte contraria [ó el Juez] hizo al testigo las preguntas siguientes.

Primera: Cómo es cierto que U. ha manifestado varias veces y á distintas personas, que el día en que U. dice tuvo lugar el hecho á que se contrae el primer particular, estaban presentes otros individuos: en el caso afirmativo, exprésélos por sus nombres y apellidos.

Contestó: Es cierto, y recuerdo que estaban allí N. N., N. N. y N. N.

[Si no se hacen más preguntas, se dice] Terminaron las preguntas.

Se leyó al testigo esta acta, y manifestó su conformidad. Firma conmigo y el Secretario [Si no sabe ó no puede firmar, así se expresará.]

Aquí el Juez.

Aquí el Secretario.

Aquí el testigo, si firmare

ADVERTENCIA.—Salvo el caso del artículo 377 del C. de p. civil, las declaraciones de los testigos se toman en público, pero reservada y separadamente uno de otros, de modo que ningún testigo oiga lo que diga el declarante.

Si el testigo no fuere de religión C. A. R., como supone el modelo anterior, se expresa la que profese.

Hemos adoptado el sistema de que el testigo declare en primera persona [sistema bas-

Digitized by Google

tante parecido al que usan los Tribunales de Francia,] porque una larga experiencia nos demuestra, que así, acaso pueda conseguirse que se escriba lo que dice el testigo: declarando en tercera persona, por lo regular entra el Juez ó el Secretario á interpretar el dicho del testigo, con el pretexto de corregir el lenguaje, y ahí fué troya! Por manera que cuando se lee al testigo su declaración, tal cual se ha escrito; aunque no la halla él, tal cual la dió [porque no está en su lenguaje,] al fin la confirma ó ratifica por pura cortesía, sin conciencia de lo que hace, por salir del paso. Por tal resultado juzgamos muy avanzadas las disposiciones de los artículos 126, 160 y 242 del C. de p. criminal (*véanse,*) y la opinión de Sanojo, al número 364 de sus comentarios al C. de p. civil, donde dice, hablando del acta de la declaración de testigos, que "debe escribirse todo, *tal cual ha pasado.*"

Si el testigo dice, que tiene algún impedimento, esto no obsta para tomarle su declaración.

Si exige alguna cantidad, en resarcimiento de perjuicios y costos que le ha ocasionado ó puede ocasionarle la ida al Tribunal y la vuelta á su casa, la pide antes de declarar; y el Tribunal si no la cree equitativa, la reduce á lo justo y la manda pagar por la parte que lo presentó, sin esperar la sentencia ó la satisfacción de costas.

Quiere la Ley [art. 244 del C. de p. civil,] que el testigo exprese *las razones en que haya fundado su dicho;* así lo exigía también la Ley 26, tít. 16, Partida 3ª; y aunque Sanojo, al nº 365 de sus comentarios al Cód. p. civil, advierte al paso, que si el testigo no diere la tal razón, su declaración valga, porque á la parte contraria y al Juez toca preguntár-

Digitized by Google

sela: creemos que debe tener preferencia el mandato de la Ley.

Las declaraciones se toman, examinando los testigos uno á uno y separadamente, de manera que ninguno de éllos oiga lo que dice el declarante. Y se tiene presente, el señalar con anticipación de 24 horas por lo menos, el día y la hora en que haya de principiarse á evacuar alguna prueba. Estas circunstancias son sustanciales, y su omisión trae nulidad, dando por consiguiente motivo para la reposición de la causa. Así lo declaró el Alto Tribunal de Casación en sentencia fechada el 6 de agosto de 1884, que está inserta en su Memoria de 1885, en las páginas de 49 á 52. [Arts. 235 y 236 C. c.]

.....No dice la Ley si los testigos mayores de 15 años pueden deponer sobre los hechos que presenciaron antes de llegar á esta edad. Una Ley de Partida establecía la afirmativa, pero como según el Derecho de aquella época á nadie se consideraba con inteligencia suficiente, antes de cumplir los diez años y medio, puesto que era en esta edad cuando los hombres eran responsables de sus acciones, habían concluido los autores, que el testigo podía deponer de los hechos que hubiera visto después de haberla cumplido. Vigente la Ley de Partida, la doctrina era exacta; pero si la hemos de juzgar, atendiendo sólo á los dictados de la razón, cual es el caso en que nos ha colocado la actual legislación, no podemos aceptarla. En efecto, cuando el testigo presencia el hecho, debe tener suficiente inteligencia para poder comprender su significación y apreciar las varias circunstancias que pueden contribuir á fijarla.....[Instit. de D. c. v., nº 208, t. 3º.] De aquí la razón por qué la Ley quiere que el testigo declare su edad; y no satisface los

Digitized by Google

fines de la Ley, el Juez que solamente exige ó expresa, que el testigo es mayor de veintiun años, ó mayor de edad. Norabuena que esto se haga cuando el testigo no la conozca ó no la sepa; pero, no sabiéndola á punto fijo ¿no sería más conforme á la Ley expresarla siquiera aproximadamente?

NUMERO 34

MODELO para el acta de la vista de la causa.

En *tal* lugar á *tantos* de *tal* mes y año, [Ley y Federación] presentes las partes de este juicio, N. N. actor, y N. N. demandado, [ó sin asistencia de cual parte ó de ambas,] el Alguacil del Tribunal anunció la vista de la causa, en alta voz, á las puertas de la Sala del Despacho, y luégo el Secretario procedió á leer en audiencia pública las actas de este expediente. Oyéronse los informes verbales de las partes [sus apoderados ó patrocinantes si los hubiere; y si no se pone esto] No hubo informes verbales, y se admitieron, leyeron y agregaron al expediente los que exhibieron por escrito. [si los produjeren; y si no, se pone esto] No hubo informes verbales, ni por escrito.

Con lo cual terminó el acto, que firmo con el Secretario y las partes. [No se pone que firman, si no saben ó no pueden ó no asisten al acto.]

Aquí el Juez.

Aquí el Secretario.

Aquí las partes.

ADVERTENCIA:—El procedimiento, respecto del tiempo en que debe pronunciarse la sentencia, lo pauta el art. 111 del C. de p. civil.

NUMERO 35

MODELO para una sentencia definitiva.

Digitized by Google

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

En su nombre

El Tribunal *tal* de.....

El lugar, con la fecha en letras.

Vista esta causa seguida por N. N. contra N. N., por cobro de 800 bolívares.

El demandante ha fundado su reclamo en la carta que se halla al folio *tal*, de la cual aparece que su demandado le exigió el servicio de que le diese á préstamo 800 bolívares. Esta carta fué reconocida por su autor en las posiciones que evacuó en *tal* fecha y corren á los folios *tal* y *cual*, confesión que hace plena prueba en favor del demandante. No obsta para desvirtuar ésta, la excepción alegada por el deudor al tiempo de verificar el reconocimiento de la carta, de que estaba extinguida yá su obligación, por haber pagado al actor los ochocientos bolívares, porque sobre este hecho le incumbía una prueba, y ni siquiera la intentó. [Art. 1.261 Cód. civil.]

Está, pues, demostrada jurídicamente la razón que asiste al demandante; y por tanto, administrando justicia en nombre de los Estados Unidos de Venezuela y por autoridad de la Ley, se condena á N. N., á que pague á N. N., los ochocientos bolívares que le demanda y las costas procesales. Publíquese y déjese la copia legal.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

ADVERTENCIAS.—Se pone el mismo día la diligencia de publicación, en los términos de la del modelo nº 28.

Algunos Tribunales prescinden de poner en las sentencias, la fórmula "administrando justicia en nombre de los Estados Unidos de Venezuela," conformándose con encabezar la sentencia en su nombre; á tiempo que la Ley manda expresamente [Art. 110 del C. p. civil,] que la justicia se administre y las sentencias se encabecen en nombre del

Digitized by Google

los Estados Unidos de Venezuela [La República se denomina "Estados Unidos de Venezuela:" art. 1º de la Constitución, último aparte.]

Otros Tribunales han creído también, que la Ley, cuya autoridad se ha de invocar, es la que se aplica al caso que se juzga, y así lo expresan en la sentencia, diciendo, "por autoridad de la Ley *tal*. Idea inexacta, porque la que ha de invocarse, es la Ley general, la Ley abstracta, la Ley que da sus poderes á todas las autoridades. Sanojo, en sus comentarios al C. de p. civil, desea que desaparezca esa fórmula incorrecta.

NUMERO 36

MODELO para el auto en que se declara ejecutoriada la sentencia y se manda ejecutar. —Art. 300 C. de p. civil.

Juzgado *tal*.

El lugar: fecha en números.

Está pasado el término de la apelación, sin haberse intentado el recurso; ejecútese la sentencia anterior.

Aquí el Juez.

Aquí el Secretario.

ADVERTENCIA.—Este decreto es para el caso en que se ha ejecutoriado una sentencia no apelada. Si el caso fuere de una sentencia que se apeló y ha llegado, el expediente del Tribunal de 2ª instancia, para ser ejecutada por el que conoció, en la primera, el auto que se pondrá es éste:

Juzgado *tal*.

El lugar: fecha en números.

Recibido este expediente: ejecutoriada como está la sentencia anterior, ejecútese.

Aquí el Juez.

Aquí el Secretario.

ADVERTENCIA:—Si lo que se ha de ejecutar no es una sentencia, sino un acto de los que, por

Digitized by Google

la Ley, tienen fuerza de tal y que, por lo tanto deben ejecutarse como una sentencia ejecutoriada [véase: *Ejecuciones*;] entonces es menester, las más de las veces, que la parte favorecida ó quien la represente legalmente, pida la ejecución, en cuyo caso, y aunque sea en el de proceder de oficio, se pone el siguiente auto:

Juzgado TAL.

El lugar: fecha en números.

No ha cumplido N. N., el deber que le impone el acto ó sentencia de [TAL fecha,] y por tanto ejecútese éste (ó ésta.)

Aquí el Juez.

Aquí el Secretario.

ADVERTENCIA.—Si el acto no debe mandarse ejecutar de oficio, por no constar del expediente si la parte obligada en él lo cumplió; la diligencia que puede poner la persona favorecida ó su representante, será ésta.

En *tal* fecha, compareció en la Sala del Despacho el ciudadano N. N. y expuso: No habiendo cumplido el ciudadano N. N., con el deber que contrajo por el acto *tal* [aquí se expresa la conciliación, ó convenio con la demanda, ó desistimiento, ú otro acto,] pido al Tribunal lo mande ejecutar. Firma conmigo y el Secretario [ó no firma por *tal* razón.]

Aquí el Juez.

Aquí el Secretario.

Aquí el que pide

ADVERTENCIA.—En seguida de esta diligencia, es que debe ponerse el auto de que hablamos antes.

NUMERO 37

MODELO para el auto en que, en ejecución de la sentencia, se mandan tasar las costas, cuando se ha condenado en éllas. Este auto debe llevar fecha del cuarto día, después

Digitized by Google

de librado el que manda ejecutar la sentencia ó acto [Art. 301 C. proc. c.]

Juzgado *tal.*

(El lugar: fecha en números.)

Para proceder á la ejecución decretada, es menester saber el monto de las costas de este expediente; por tanto, tásense por el Secretario del Tribunal.

Aquí el Juez.

Aquí el Secretario.

ADVERTENCIA.—Para el caso en que por la sentencia ó acto con fuerza de tal, se mande entregar alguna cosa, mueble ó inmueble, y hubiere alguna resistencia, se pide á la autoridad civil el auxilio de fuerza que dice la Ley, bien por el Juez que ejecuta la sentencia [Art. 301 C. p. c.,] ó bien por el que ejecuta el mandamiento. [Art. 305.]

Si la cosa es mueble, determinada, y no pudiere encontrársela, el ejecutante puede solicitar que se la estime por expertos, y que se proceda á la ejecución, como si el caso fuere el de la entrega de una cantidad de dinero, y el Juez debe acceder á ello, [último aparte del art. 301.] En este caso, se procede á la experticia, con arreglo á la Ley. [Artículos 125, 222, á 228 C. de p. c. y 1.320 á 1.325 C. c.]

Y para el caso en que por la sentencia ó acto con fuerza de tal, se deban pagar frutos, intereses ó daños ó hacerse cualquiera otra indemnización, se manda también determinar la cantidad por expertos. El fin es, reducir las cosas á dinero, para poder calcular la suficiencia de los bienes que se embarguen. [Salvo el caso del último aparte del art. 361, en que el demandante estime, bajo juramento, los perjuicios que se le siguen, y esa estimación sirve para el cálculo de suficiencia dicho.]

Digitized by Google

NUMERO 38

MODELO para hacer la tasación de costas. El art. 44 del C. P., dice:

Se consideran costas procesales, el papel sellado y las indemnizaciones y derechos *fijados por Ley previa*. (Los honorarios é indemnizaciones de los abogados, patrocinantes y apoderados, y los derechos ú ovenciones de que habla la Ley de arancel judicial, están fijados por Leyes previas.)

TASACION DE COSTAS

Yo el infraescrito Secretario, en cumplimiento de lo mandado, procedo á tasar las costas causadas al demandante en este expediente, en la forma que sigue:

Por derechos del Júez de la causa, veinticuatro bolívares	24.
Por derechos del Tribunal comisionado, diez y seis bolívares	16.
Por derechos del Secretario, veinte bolívares	20.
Por papel sellado, cuarenta bolívares	40.
Por honorarios del abogado, según sus notas, doscientos cuarenta bolívares	240.
Por los del apoderado, según sus notas, ciento sesenta bolívares	160.
Por indemnización de perjuicios á testigos, trescientos veinte bolívares	320.
Por derechos de tasación, ocho bolívares	8.
	828.

Salvo error ú omisión involuntaria, alcanzan las costas á ochocientos veintiocho bolívares.

El lugar: la fecha en letras.

N. N.

ADVERTENCIA.—Ninguna tasación debe comprender otras costas, que aquellas que debe pagar la parte que está obligada á ello por sentencia ó acto.

Digitized by Google

NUMERO 39

MODELO para decretar embargo de bienes, con el objeto de pagar á N. N., la cantidad de ..... á que está obligado N. N. según la sentencia (ó tal acto) de *tal* fecha, que se está ejecutando (artículos 302, 304 y 306, del del C. de p. c.

Juzgado *tal*

El lugar: fecha en números.

En ejecución de la sentencia librada en este juicio, con fecha *tal* (ó en ejecución de *tal* acto, celebrado en *tal* fecha, por N. N. y N. N.), embárguense y depositense en persona de responsabilidad, bienes del deudor, que sean suficientes para cubrir la cantidad de 800 bolívares que debe á N. N., el monto de costas según tasación, y los costos de ejecución prudentemente calculados. Al efecto, líbrese mandamiento de ejecución, con las inserciones necesarias y con todas las facultades que contienen las Secciones 1ª, 2ª y 3ª, título 5º, libro 2º del C. de p. c., á cualquier Juez competente de cualquier lugar en que se encuentren bienes del deudor.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

NUMERO 40

MODELO para un mandamiento de ejecución. Este Despacho se distingue en Derecho, de los Despachos comunes, con el nombre de *ejecutoria*, porque lleva por objeto ejecutar una sentencia ó acto pasado en autoridad de cosa juzgada, en los bienes del deudor.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

En su nombre.

El Tribunal *tal* de.... ...

A cualquier Juez competente de cualquier lugar en que se encuentren bienes del deudor N. N.

Digitized by Google

HACE SABER:

Que en el juicio seguido en este Tribunal, por N. N. contra N. N. por cobro de..... á los efectos consiguientes, conforme á la Ley, se ha mandado librar el presente mandamiento de ejecución, con las inserciones que en seguida se expresarán.

(Aquí se pone la sentencia ó acto que se está ejecutando, el acto en que se manda ejecutar, la tasación de costas, y el auto mandando embargar bienes y que se libre el mandamiento; y se termina así):

En cuya virtud, el referido Juez á quien el acreedor ejecutante entregue este mandamiento, se servirá darle puntual cumplimiento, en observancia de los artículos 307 y 308 del C. de p. c., devolviendo oportunamente las resultas.

Dado: firmado de mi mano: sin sello, por no haberlo designado la Ley; y refrendado por el Secretario del Tribunal, en (*tal* lugar *á tantos* de *tal* mes y año: *tal* de la Ley y *cual* de la Federación.)

Aquí el Juez.

Refrendado.—El Secretario,

N. N.

ADVERTENCIA.—Todo Juez ordinario, á quien toque ejecutar una sentencia ejecutoriada ó cualquiera otro acto que tenga fuerza de tal, como la conciliación ó transacción celebrada ante el Tribunal, que dió fin al pleito, ó la conformidad del demandado con la demanda, ó el desistimiento del actor, cuando deba pagar costas, ó el juramento decisorio del pleito, prestado con arreglo á la Ley, ó el acta de remate judicial, cuando deba hacerse efectiva la responsabilidad del rematador; está en la necesidad de librar el mandamiento de ejecución de que habla el artículo 303 del C. de p. c., pues, si por existir en su jurisdicción bienes del deudor, que deben sujetarse á la traba; el acreedor le presenta el mandamiento, debe proceder á ejecutarlo: verdad es que este artículo no

Digitized by Google

trae una disposición preceptiva ó de Derecho, sino permisiva ó de jurisdicción voluntaria; pero también lo es, que el art. 366, tratando del juicio ejecutivo, manda poner todo lo relativo á embargo, anuncio de venta, justiprecio y venta de bienes, en cuaderno separado, y no hay motivo racional para no obrar del mismo modo en la ejecución de que se trata. Lo dispuesto en los arts. 311, 312 y 315, persuade que debe haber el mandamiento. Este sistema es semejante al procedimiento, que, en el caso, acuerda la Ley de enjuiciameinto civil de España, en su artículo 941 y948 y muy bien puede adoptarse.

NUMERO 41

MODELO para el auto que debe librar el Juez á quien se presente un mandamiento de ejecución.—Arts. 307 y 308 C. p. c.

Juzgado *tal.*

El lugar: fecha en números.

Presentado en esta audiencia: cúmplase; y para ello, informe el acreedor ejecutante, los bienes que puedan embargarse como de la propiedad del deudor.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

NUMERO 42

MODELO para la diligencia en que el acreedor acusa bienes para el embargo.

En TAL fecha compareció en la Sala del Despacho el acreedor, quien impuesto del auto precedente, dijo: El deudor N. N. tiene en este lugar, como de su propiedad, una casa (de tales condiciones), en la calle TAL, contigua ó frente á la del ciudadano N. N., con la cual hay más que suficiente para el pago que debe hacer. Firma conmigo y el Secretario.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

Firma del ejecutante.

Digitized by Google

NUMERO 43

MODELO del auto del Juez ejecutor del mandamiento, en que manda embargar el inmueble acusado como de la propiedad del deudor: en que nombra depositario; y en que manda participar el embargo al Registrador del distrito.

Juzgado *tal*

El lugar: fecha en números.

Visto el informe del acreedor N. N. del cual aparece, que el deudor tiene en este lugar una casa, se decreta su embargo; y se nombra para depositario de élla al ciudadano N. N., á quien se citará para su aceptación y juramento. Pase el Secretario del Tribunal, á la casa cuyo embargo se ha decretado, y tomando informe de sus linderos, ponga constancia en autos. Esto verificado, particípese el embargo al Registrador *tal*, con las circunstancias que determinen el inmueble, á fin de que se abstenga de registrar, bajo los apremios legales, toda escritura que verse sobre su enajenación ó gravamen.

Aquí el Juez sobre 5 bolívares de estampillas: inciso 8° del decreto.

Aquí el Secretario.

ADVERTENCIA.—Los efectos especiales del decreto de embargo de inmuebles, son: que desde la fecha del embargo, los frutos é intereses de los bienes embargados, se agreguen al precio de los mismos y se apliquen al pago del crédito, junto con aquel precio (art. 1862); y que el deudor no puede enajenar los bienes ni sus frutos. (Instit. de D. c. v., n° 349 t. 4°).

NUMERO 44

MODELO para el oficio al Registrador.

EE. UU. DE VENEZUELA

Juzgado *tal*.

El lugar con la fecha en números.

Ciudadano Registrador del departamento (ó Distrito) Como Juez ejecutor de una sentencia eje-

Digitized by Google

cutoriada y de conformidad con lo dispuesto por el art. 309 del C. p. c., participo á U., que hoy se ha decretado embargo de una casa de la propiedad del ciudadano N. N. ubicada en este lugar, bajo los linderos siguientes.

(Aquí los linderos)

Participación que hago á U., para que se abstenga de registrar, bajo la multa de 500 á 1. 500 bolívares y responsabilidad de los perjuicios que ocasione la falta, toda escritura que verse sobre enajenación ó gravamen de la enunciada casa.

Sírvase U. avisarme recibo circunstanciado de esta nota.

Dios y Federación.

Firma el Juez.

NUMERO 45

MODELO para la aceptación y juramento del depositario.

En *tal* fecha compareció en la Sala del Despacho el depositario nombrado, ciudadano N. N.; y como se le impusiese del auto anterior, aceptó el cargo, en cuya virtud prestó juramento de fidelidad y de cumplir los demás deberes que le impone la Ley. Firma conmigo y el Secretario

Aquí el Juez. Aquí el Secretario

Aquí el depositario.

NUMERO 46

MODELO para la diligencia que debe poner el Secretario, respecto á los linderos de la casa embargada.

En *tal* fecha, yo el infraescrito Secretario, en obedecimiento del auto anterior, habiendo pasado al punto donde está ubicada la casa consabida y tomado el informe conveniente, obtuve por resultado, que la casa, linda por el Orien-

Digitized by Google

te, con *tal cosa;* por el Poniente, con *cual;* por el Norte, con *tal*; y por el Sur, con *cual.*

Aquí el Secretario.

NUMERO 47

MODELO para la diligencia de depósito.

En *tal* fecha, el ciudadano N. N, recibió en depósito para custodiar y tener á disposición del Tribunal, la casa embargada al deudor N. N.; y firma conmigo y el Secretario.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

Aquí el depositario.

ADVERTENCIA.—Al depositario se le entregan las cosas embargadas, por inventario (Art. 311 C. de p. c.) Y yá se sabe, que todo inventario ordenado por la Ley, está pautado en la Sección 2ª, tít. 5°, lib. 3° del citado Código.

NUMERO 48

MODELO para el auto que libra el Juez ejecutor del mandamiento, en que se acuerda el anuncio de la venta de los bienes embargados y el Tribunal en que se verificará (Art. 312 del Código de p. civil.

Juzgado *tal*

El lugar: fecha en números.

Está cumplido el embargo: por tanto, anúnciese por carteles la venta de los bienes que se verificará en *tal* Tribunal.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

ADVERTENCIA.—En los carteles y demás, se observará, en lo posible, lo dispuesto en la Sección 6ª del título y libro citados en la advertencia que precede.

NUMERO 49

MODELO para los carteles que manda fijar en su parroquia el Juez ejecutor del mandamien-

Digitized by Google

to, por encontrarse allí los bienes que deben subastarse. (Art. 324 del C. de p. c.

CARTEL

El lugar con la fecha en números.

Año TAL de la Ley y CUAL de la Federación.

Anúnciase por una sola vez, en esta parroquia: que en el Tribunal de....., que está ejecutando la sentencia librada en la causa seguida por N. N. contra N. N. (por tal cosa), se venderá, en remate judicial, en oportunidad, una casa que el deudor ejecutado tiene en este lugar, demarcada así: (Aquí los linderos).

Como la venta lleva por objeto, pagar al deudor, élla versará sobre la propiedad de la casa.

Aquí el Juez.

Refrendado.—El Secretario.

N. N.

NUMERO 50

MODELO para el auto en que se acuerda la devolución de la actuación al Tribunal ejecutor de la sentencia. (Art. 212 C. de p. c.)

Juzgado *tal*.

El lugar: la fecha en números.

Devuelvánse estas diligencias al Tribunal requirente, mediante estar yá cumplida su ejecutoria.

Aquí el Juez Aquí el Secretario.

NUMERO 51

MODELO para el oficio de estilo, con el cual se remite la actuación dicha.

EE. UU. DE VENEZUELA.

Juzgado *tal*

El lugar: fecha en números.

Ciudadano Juez *tal* de.....

Como está dispuesto por el art. 312 del C. de p. c., remito á U. las diligencias practicadas por

Digitized by Google

este Tribunal, á consecuencia, del mandamiento que expidió U. con ejecución de la sentencia contra N. N.

Dios y Federación

Aquí el Juez.

NUMERO 52

MODELO para el auto del Juez ejecutor de la sentencia, al recibir el resultado de la ejecutoria que libró. (Art. 324 y 325 C. p. c.)

Juzgado *tal*

El lugar: fecha en números.

Por recibido el mandamiento de ejecución y diligencias evacuadas por el Juez á quien lo presentó el acreedor: ofíciese al Registrador del lugar en que está situado el inmueble, pidiéndole noticia de los gravámenes que tenga, con cuyo fin se le comunicarán sus linderos; y anúnciese al público, por carteles de diez en diez días, y por la imprenta (si la hubiere en lugar y se publica en élla algún periódico,) con las formalidades de la Ley, la venta que debe hacerse de él en este Tribunal.

ADVERTÉNCIA.—Si no hubiere imprenta ni periódico, se suprime lo que está dentro de paréntesis.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

NUMERO 53

MODELO para el oficio que se enviará al Registrador del lugar en que está ubicada la casa embargada, pidiéndole noticia de los gravámenes que tenga.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Juzgado *tal*

El lugar: la fecha en números.

Ciudadano Registrador de.....

De con formidad con el auto librado hoy por este Tribunal, en el expediente sobre ejecución

Digitized by Google

de una sentencia contra N. N., y en observancia del art. 325 del C. de p. c., se pide á U. noticia de los gravámenes que tenga una casa embargada como de la propiedad del deudor, ubicada en (Aquí el lugar donde esté la casa) y demarcada con estos linderos (Aquí los linderos).

Dios y Federación.

Aquí el Juez.

ADVERTENCIA.—Obtenida la noticia, se agrega á los autos, pues élla es esencialmente necesaria.

NUMERO 54

MODELO para el 1.° y 2.° cartel.

1er CARTEL (ó 2°)

Juzgado *tal*

El lugar: la fecha en números.

Se anuncia al público:

Que en este Tribunal que está ejecutando la sentencia librada en la causa que siguió N. N. contra N. N. por cobro de bolívares, se venderá, en remate judicial, en oportunidad, una casa que el ejecutado tiene en (tal lugar), bajo los linderos siguientes: (aquí se expresan).

La venta versará sobre la propiedad de la casa, para con su producto pagar al acreedor.

El Juez.
N. N.

Refrendado.—El Secretario.
N. N.

ADVERTENCIA.—Un ejemplar de este cartel se fija en la puerta del Tribunal: otro en algún lugar público; y otro en la puerta del Tribunal del lugar de la situación del inmueble. Esto mismo se hará con el último cartel. Excusado parece decir, que si hay medios de publicación por la imprenta, á élla se mandará un ejemplar de cada uno de los tres; esto es, del 1.°, del 2.° y del 3° ó último.

Es sabido también, que en los diez días no se

Digitized by Google

cuentan los feriados, si no se han habilitado, ni aquel en que empiezan á correr (Art. 103 C. de p. c.)

NUMERO 55

MODELO para el auto en que se manda justipreciar la casa [art. 328 C. p. c.]

Juzgado *tal*

El lugar: la fecha en números.

Justipréciese la casa, cuya venta se prepara, por uno ó por tres expertos que el ejecutante y ejecutado nombrarán, de común acuerdo, dentro de tres días. Si no se avinieren, cada parte nombrará uno, dentro del mismo lapso.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

ADVERTENCIA.—Si convienen en que obre un solo experto, él solo hará el justiprecio:

Si no se avienen en el nombramiento de los tres, cada parte nombra uno; y como deben ser tres, el Tribunal pone auto, nombrando otro. Cuando ocurra el caso de una experticia, en que por algunos ó por ambos lados, las partes sean más de uno, cada grupo resuelve quién hace el nombramiento; y si no se avienen en ésto el Juez dirime la discordia. Este mismo procedimiento puede observarse en otros casos de nombramientos, en que los interesados sean varios. Véase: *Casación* nº 16.

El nombramiento del experto ó expertos es racional y conveniente, que recaiga en personas residentes en el lugar donde existe la cosa que va á valuarse: á menos que (en el caso de que la experticia sea acordada de oficio, ó la parte que la promovió) convengan en abonar respectivamente el costo de traslación consiguiente al caso en que se nombren en el lugar del juicio: bien que esto está previsto en la Ley sobre arancel judicial. (art. 4º)

Si al cabo se resuelve escoger el primer término, entonces puede adoptarse el procedimiento que indican los siguientes modelos números 56 á 62 inclusive.

NUMERO 56

MODELO para el auto en que se da comisión para verificar una experticia.

Digitized by Google

Juzgado *tal*

El lugar: la fecha en letras.

Como la casa que debe justipreciarse existe en otro lugar, por evitar el costo de la traslación de expertos de aquí, convienen las partes en que sean personas de allí, que además tendrán mayor suma de conocimientos locales para la más acertada, justa y eficaz apreciación: se comisiona al Juez *tal* de.....para que les reciba su aceptación y el juramento de desempeñar fielmente su encargo; y para lo más que expresan los artículos 225, al 227 del C. de p. c. y el 1.323 del C. c. con sujeción estricta á sus disposiciones. Líbrese Despacho, con las inserciones necesarias.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

ADVERTENCIA.— Cuando la falta de un experto, bien sea de los que nombraron las partes ó bien del que nombró el Juez, sea absoluta, esto es, por muerte, ó excusa ligítima, admitida por el Tribunal, ú otra que cause una demora indefinida, con perjuicio de las partes, se nombra otro y se señala nuevo plazo para presentar su opinión; y cuando sea otra clase de excusa, puramente temporal, que no produzca demora indefinida, ni perjuicio á las partes; entonces no habrá nuevo nombramiento, sino nuevo señalamiento de lapso. Art. 227, C. p. c.)

Cuando las partes no nombran los expertos dentro de los tres días que señala la Ley, (art. 223 C. p. c.) el nombramiento lo hace el Juez. (Artículo 144.)

NUMERO 57

MODELO de un Despacho para practicar una experticia ante Juez comisionado.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

En su nombre

El Tribunal *tal* de.....

Al Ciudadano Juez *tal* de.....

Digitized by Google

HACE SABER:

Que en el expediente sobre [Aquí el objeto del juicio] se ha mandado librar el presente Despacho, con las inserciones siguientes:

[Aquí el auto anterior y los nombramientos de expertos hechos en su virtud].

Por tanto, el referido Juez, luégo que reciba este Despacho, se servirá darle cumplimiento y devolverlo con sus resultas.

Dado en *tal* lugar: [fecha en letras]—Ley y Federación.

Aquí el Juez.

Refrendado.— El Secretario,
N. N.

Sin sello, porque la Ley
no lo ha designado.

NUMERO 58

MODELO para preparar la experticia el Juez comisionado.

Juzgado *tal.*

El lugar: fecha en números.

Recibido el anterior Despacho: cúmplase, y al efecto, cítense los expertos nombrados para que comparezcan [tal día á tal hora,] con el fin de que presten su aceptación y juramento.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

NUMERO 59

MODELO para la diligencia de aceptación y juramento de los expertos, y fijación de término, para que éstos presenten su opinión. [Artículo 227 C. p. c.]

En *tal* fecha, comparecieron en la Sala del Despacho los ciudadanos N. N. N. N. y N. N.; y habiéndoles notificado el nombramiento de expertos que se les hizo, lo aceptaron, y en consecuencia prestaron juramento de desempeñar

Digitized by Google

fielmente su encargo. El Tribunal fija el término de (8 días) dentro del cual presentarán aquéllos su opinión. Firmo con el Secretario y los expertos.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.
Aquí los expertos.

NUMERO 60

MODELO para la diligencia de justiprecio. [Art. 225 C. de p. c.]

En *tal* fecha, comparecieron en la Sala del Despacho los expertos N. N., N. N. y N .N. y dijeron: Unidos pasamos á la casa que se ha embargado al deudor ejecutado N. N; y después de haberla examinado minuciosamente y tomado informes de sus rendimientos ó renta anual, es nuestra unánime opinión, que vale tres mil seiscientos bolívares. Firman conmigo y el Secretario. Media firma del Juez. Media firma del Secretario.

Aquí los expertos

NUMERO 61

MODELO del auto para devolver al Comitente la actuación.

Juzgado *tal*

[El lugar: fecha en números.]

Cumplida como está la comisión que se dió á este Tribunal, devuélvase lo obrado al Juez comitente.

Media firma del Juez. Media firma del Secretario.

NUMERO 62

MODELO para el oficio de estilo, con el cual se devuelve cumplida la comisión.

EE. UU. DE VENEZUELA

Juzgado *tal.*

[El lugar: fecha en números.)

Digitized by Google

Ciudadano Juez *tal* de *tal* lugar.

De conformidad con la providencia librada hoy por este Tribunal, tengo á honra remitir á usted cumplido el Despacho que se sirvió dirigirme para verificar el valúo de la casa del deudor N. N.

Dios y Federación.

(Firma entera del Juez)

ADVERTENCIA.—Para todo justiprecio de inmuebles productivos, deben verse en nuestra Obra, la palabras, *Casación* nº 14 *y Ejecuciones*.

NUMERO 63

MODELO para el auto en que se manda fijar el tercer anuncio (Arts. 324, 325 y 326 C. p. c. Instit. de D. c. v., nº 361, t. 4º)

Juzgado *tal*

El lugar: fecha en números.

Recibidas estas diligencias, que se unirán á sus antecedentes; y como consta yá en autos la noticia pedida al Registrador, anúnciese al público, vencido que sea el lapso del segundo cartel, la venta de la casa y las demás circunstancias legales.

Firma el Juez. Firma el Secretario.

NUMERO 64

MODELO para el último cartel.

3er. CARTEL

Juzgado TAL.

El lugar: la fecha en números.

Se anuncia al público:

Que en la Sala de Despacho de este Tribunal, se verificará el día TAL á TAL hora, el remate de la casa que N. N. posee en TAL lugar, bajo los linderos siguientes (Aquí los linderos.) La casa se ha justipreciado en 3.600

Digitized by Google

bolívares, y no se dará preferencia á ninguna oferta menor de la mitad de esa suma. No tiene ningún gravamen [ó tiene tal gravamen:] el remate versa sobre la propiedad de la casa: y la venta lleva por objeto, pagar al ciudadano N. N., acreedor ejecutante, la cantidad de..... y los gastos y costas de esta ejecución.

Firma el Juez.

Refrendado.—El Secretario.

N. N.

ADVERTENCIA.--En la del modelo nº 54, se dijo en qué lugares deben fijarse los cartele, por lo menos éste que es yá el último— Véase dicha advertencia

En orden á carteles, sólo resta decir, que, para el efecto del art.333 C. p c., en el expediente debe correr un ejemplar de cada uno de ellos.

NUMERO 65

MODELO para el acta de remate ó venta en pública subasta.

Juzgado *tal*

En TAL lugar á TANTOS de tal mes y año, TANTOS de la Ley y CUANTOS de la Federación. En la Sala del Despacho del Tribunal, en audiencia pública y á la hora fijada para la subasta decretada; cumplidas todas las formalidades establecidas por la Ley, se abrió el remate, leyendo el Secretario, en alta voz, los carteles y la certificación del Registrador, relativa á la libertad [ó gravámenes; si los hubo, se expresan] de la finca. Se señalaron veinte minutos para oír proposiciones y las pujas que gradualmente las mejorasen: púsose la muestra de un reloj, á la vista de toda la concurrencia; manifestando el infraescrito Juez, que al acto, al instante mismo en que el reloj marcase la hora *tal*, se entenderían vencidos los veinte minutos fijados para las licitaciones, y que por

Digitized by Google

consiguiente se daría la buena pro á la persona que para aquel momento fuese mejor postor. Vino, por fin, el instante fijado, marcando la hora dicha el reloj: en consecuencia el Tribunal declara, que tiene la preferencia la oferta de dos mil bolívares que en dinero efectivo ha hecho el ciudadano N. N. Por tanto, administrando justicia en nombre de los Estados Unidos de Venezuela, y por autoridad de la Ley: se adjudica al ciudadano N. N., la casa que ha pertenecido á N. N., ubicada en *tal* parroquia ó municipio, Distrito *tal*, Sección [ó Estado] cual, bajos los linderos siguientes. [Aquí se expresan los linderos que consten del expediente] En oportunidad se dará al adjudicatario la posesión correspondiente y se le entregarán las llaves de la casa en señal de tradición.

Con lo cual terminó el acto que firmo con el Secretario y el rematador. [También se dirá que firman las partes, si hubieren concurrido.]

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

Aquí el rematador, si supiere, y si no un testigo.

Aquí la parte, ó partes si asistieren.

NUMERO 66

MODELO para el auto en que se impone al rematador el deber de consignar el precio del remate.

Juzgado *tal*.

El lugar: fecha en números.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 336 del C. de p. civil, consigne el rematador N. N., dentro de los tres días siguientes al en que se le hizo la adjudicación, los dos mil Bolívares, precio del remate.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

Digitized by Google

NUMERO 67

MODELO para la diligencia de consignación del precio del remate.

Juzgado *tal.*

En *tal* fecha, compareció en la Sala del Despacho el rematador N. N. y expuso: Consigno los dos mil Bolívares, precio del remate á que se refiere esta actuación; y en consecuencia pido se me mande dar posesión de la casa, y que por Secretaría se me expida copia certificada del acta de remate, para que me sirva de título de propiedad, como lo dispone el artículo 1864 del C. civil, y para poder con él cumplir lo que preceptúa el número 4°, artículo 1.848, y aconseja Sanojo al n° 365, título 4.° de sus Instit. de D c.v. Firma conmigo y el Secretario.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

Aquí el rematador.

NUMERO 68

MODELO para el auto en que se admite la consignación del precio, se manda poner éste en depósito y se nombra depositario.

Juzgado *tal*

El lugar: fecha en números.

Consignados los dos mil Bolívares, precio del remate: mientras se dsipone la distribución correspondiente, se nombra depositario de éllos al ciudadano N. N., á quien se citará para su aceptación, juramento y entrega.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

Digitized by Google

NUMERO 69

MODELO para la diligencia de aceptación y juramento del depositario y recepción del depósito.

En *tal* fecha, compareció en la Sala del Despacho el ciudadano N. N.; y habiéndole instruído del objeto de su citación, aceptó el cargo de depositario y prestó juramento de fidelidad en consecuencia recibió los dos mil Bolívares, ofreciendo que cumplirá sus deberes. Firma conmigo

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

Aquí el depositario.

NUMERO 70

MODELO para el auto en que se manda dar al rematador copia del acta del remate, posesión de la casa y las llaves.

Juzgado TAL.

El lugar: la fecha en letras.

Compulse el Secretario del Tribunal, y entregue al rematador N. N. copia certificada del acta de remate; y habiendo éste cumplido yá sus deberes, el Juez del lugar donde existe el inmueble, le dará posesión de él y de las llaves; con tal fin, líbresele Despacho.

Firma el Juez. Firma el Secretario.

ADVERTENCIA.—El despacho se pone en la forma ordinaria, sin insertar más que el auto precedente. Las resultas de ese Despacho deben volver, para que, agregándolas á los autos, conste que se ha cumplido la tradición.

NUMERO 71

MODELO del auto en que se mandan tasar las costas de la ejecución.

Digitized by Google

Juzgado *tal*

El lugar: fecha en números.

Tásense las costas causadas en la ejecución.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

ADVERTENCIA.—El Secretario tasa las costas con arreglo al modelo nº 38.

NUMERO 72

MODELO del auto en que se manda hacer la distribución de los dos mil Bolívares.

Juzgado *tal*.

El lugar: con la fecha en números.

Están tasadas yá las costas de esta ejecución; por tanto, haga el Secretario la distribución ó liquidación correspondiente, conforme á los autos, de los dos mil Bolívares, precio del remate, poniendo la debida constancia.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

NUMERO 73

MODELO para la diligencia de distribución.

Yo, el infraescrito Secretario del Tribunal, en obedecimiento del mandato que precede, hago la siguiente

Distribución:

Al ejecutante N. N. le corresponden:

Por la acción que demandó	800
Por costas del juicio principal, según la tasación que corre al folio *tal*	828
Por las que ha pagado por esta ejecución.....	272.
Sobran y pertenecen al ejecutado....	100.
Suma igual á la del remate....	2.000.

El lugar: la fecha en letras.

NUMERO 74

MODELO para el auto en que se mandan entregar las cantidades que constan de la dis-

Digitized by Google

tribución anterior: en que se declara concluido el expediente en la oficina de Registro.

Juzgado TAL.

El lugar: la fecha en números.

Entréguese al acreedor ejecutante y al deudor ejecutado su respectiva cuota, según la liquidación, poniéndose constancia de ello; y al efecto, llámese al depositario. Esto verificado, se declara concluido el asunto, y que, por consiguiente, se archive el expediente en la oficina de Registro.

Firma el Juez. Firma el Secretario.

NUMERO 75

MODELO para la diligencia de entrega.

En TAL fecha, presentes el depositario, el acreedor ejecutante y el ejecutado, recibieron éstos de aquél, la cantidad que á cada uno corresponde; diéronse por satisfechos y firman.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.
Aquí el ejecutante. Aquí el ejecutado.

ADVERTENCIA.—Cuando el rematador registre la copia del acta de remate que firmará el Secretario sobre dos bolívares de estampillas; yá el Registrador debe entender sin efecto la orden que se le dió, de no registrar escritura que versase sobre enajenación ó gravamen de la casa, pues élla ha pasado yá á otro dueño.

NUMERO 76

MODELO para proponer una demanda verbal.

Tribunal *tal*.

En la parroquia TAL, [Aquí la fecha en letras,] se presentó en la Sala del Despacho de este Tribunal, N. N., domiciliado en *tal* lugar, y expuso:

Propongo demanda en forma de Derecho, contra O. de O., vecino de esta parroquia, por la cantidad de 240 bolívares que me debe, provenien-

Digitized by Google

tes del arrendamiento de un terreno de mi propiedad que es parte del predio nombrando TAL, ubicado en CUAL lugar que ocupa hace tres años, por cuyo arrendamiento se obligó á pagarme la pensión de 80 Bolívares anuales, según contrato verbal, que comprobaré en oportunidad, si necesario fuese.

El Tribunal acuerda la citación del demandado, para que comparezca á contestar, á *tal* hora del segundo día, después de aquél en que sea citado. Firmo con el Secretario y el actor (si no sabe, se expresa así).

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.
Aquí el demandante si sabe.

ADVERTENCIA :—Este procedimiento es para un juicio verbal que, por razón de su cuantía, no exceda de 400 bolívares. (Art. 533 C. p. c.)

Cuando el valor de la cosa demandada no conste en dinero, el demandado la estima. (Art. 31, C. p. c.)

También se observa este procedimiento en las demandas sobre *desocupación* de casa, las cuales se deciden *breve* y *sumariamente*, para solo el efecto de la desocupación (Art. 1527 C. c.); y en la cesión de bienes, cuando la cuantía de los débitos no excede de cuatrocientos bolívares. (Art. 443 C. p. c.)

En cuanto á la necesidad de escribir estas demandas, en el acto en que se proponen, véase lo que decimos en esta Obra, en las palabras: *Juicios verbales*.

Y lo que exponemos en la palabra : *Desistimiento*, en orden á costas, cuando el reo conviene en la demanda.

NUMERO 77

MODELO para la boleta de citación del demandado.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Tribunal *tal*.

O. de O., de este vecindario, comparecerá en la Sala del Despacho de este Tribunal, á *tal*

Digitized by Google

hora del segundo día, después de aquél en que sea citado, á contestar demanda con N. N., vecino de....., por cobro de 240 bolívares que dice le debe, provenientes de tres años de arrendamiento de un terreno. Dará recibo, con la fecha en letras, al encargado de la citación.

El lugar: fecha en números.

Firma el Juez.

ADVERTENCIA.—Cuando el demandado no sabe ó no puede firmar, lo hace un testigo por su orden. Cuando sabe firmar y firma, el recibo tiene fuerza auténtica; y también la tendrá en el caso del testigo, si éste reconoce su firma y dice, que la puso por mandato del otro.

Sobre este particular, véase lo que decimos en la palabra *Citación*.

NUMERO 78

MODELO para contestar una demanda verbal.

Juzgado *tal*.

En *tal* lugar (á *tantos* &.ª) A la hora señalada comparecieron en la Sala del Despacho, las partes de este juicio, á saber: N. N. demandante y N. N. demandado, y éste contestó:

Cierto que hace tres años que recibí de N. N., en arrendamiento, el terreno que indica, por la pensión de 80 bolívares anuales; pero también lo es, que en el primer año del contrato, ocurrió una inundación en el terreno, que me causó muchos perjuicios en mis labranzas, y además desmejoró considerablemente la calidad de la tierra. Por estas dos razones he exigido, más de uua vez, al demandante, rebaja prudencial de la pensión, pues no me obligué en el caso fortuito insólito; y como se ha negado á élla inconsideradamente, también me he negado yo á pagarle, en la confianza de que mi negativa es racional y está apoyada en el art. 1536 C. c. Si hay, pues, la equitativa rebaja que le he pedido, ninguna dificultad tengo para pagar la nueva pensión

Digitized by Google

que se fije. El actor no convino en la rebaja, en cuya virtud, yo el infraescrito Juez procuré la conciliación, interesando al efecto todos los medios que pudiesen inclinar á las partes á tomar este partido, pero no fué posible conseguirlo. En consecuencia, y á petición de éllas, concedí el término de ocho días para pruebas. Terminó esta acta, que firmo con el Secretario y las partes. (si no supieren ó no pudieren firmar, lo hace un testigo por su orden).

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.
Aquí las partes ó testigo.

ADVERTENCIA :—La Ley manda que el acta de contestación de la demanda, bien haya habido asentimiento á ésta, bien contradicción, bien haya habido conciliación, sea firmada por el Juez, el Secretario y las partes, sin prever el caso de que éstas no sepan ó no puedan firmar, como se hace frecuentemente en casos semejantes. Creemos, en esta virtud, que la firma de la parte, bien sea puesta por ella misma, bien por medio de otra persona que autorice para el caso, por no saber ó no poder hacerlo, es necesaria para la validez del acto. (Sanojo : Coment. al C. p. c., n.° 303).

NUMERO 79

MODELO para promover pruebas en un juicio verbal.

Juzgado *tal*.

En *tantos* de *tal* mes y año, compareció en la Sala del Despacho, el demandado O. de O. y expuso : Presento por testigos á los ciudadanos N. N., N. N. y N. N., vecinos de esta parroquia, para que, previos los requisitos legales, sean examinados respecto de los puntos de mi excepción, alegada para enervar la acción, á saber : 1.° Si les consta que hubo la inundación consabida (Se les lee la contestación de la demanda) : 2.° Si la tierra que

Digitized by Google

se me arrendó, sufrió por consiguiente, en términos que hoy es de muy mala calidad ; y 3.° Si las aguas me destruyeron unas plantaciones de maíz y caraotas que estaban en muy buen estado.

En consecuencia : examinados los testigos, uno á uno y separadamente, sobre las generales de la Ley y demás circunstancias, resultaron todos idóneos. Impuestos de la contestación á la demanda y de los anteriores particulares, dijeron, uno en pos de otro y separadamente, de manera que el uno no supo lo que dijo el otro : que hubo la inundación que se menciona ; pero que por ello la tierra no sufrió, ni se desmejoró su calidad : que no saben si sufrieron ruina las plantaciones, porque entonces no tuvieron ocasión de ir por allí. Terminó el acto, que sólo firmo con el Secretario, por no saberlo hacer los testigos.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

ADVERTENCIA :—Si no se quisiere adoptar este sistema, de proceder *breve y sumariamente,* en las declaraciones, se puede seguir el común ordinario (modelo n.° 33). La Ley, tratando del juicio verbal por desocupación de casa, previene que sea *breve y sumariamente.* (Art. 1527 C. civil). Y es muy sabido, según los Maestros de la ciencia, y según el idioma legal, que *breve y sumariamente,* quiere decir " en compendio, en resumen, abreviadamente ; sin guardar enteramente el orden judicial ; prescindiendo de los trámites y solemnidades jurídicas, &.ª"

NUMERO 80

MODELO para una sentencia en juicio verbal.

EE. UU. DE VENEZUELA

En su nombre.

El Juzgado *tal.*

El lugar : fecha en letras.

Vista la precedente demanda en que N. N. cobra de O. de O. la cantidad de 240 bolíva-

Digitized by Google

res, procedentes de tres años de arrendamiento de un terreno, á razón de ochenta bolívares por año.

El demandado no ha negado ni contradicho la obligación cuyo cumplimiento se le demanda; al contrario, la confiesa; y aunque ha alegado la excepción, de que en el primer año del contrato, una inundación le destruyó unas plantaciones y desmejoró ó hizo de mala calidad el terreno arrendado, por cuyas dos circunstancias era razonable que se le rebajase la pensión; los testigos que produjo y fueron examinados, no correspondieron á su intento, pues aunque aseveran, que ocurrió el caso fortuito alegado, dicen también, que no le causó los daños ó menoscabos de que se queja y en que apoya la quita que reclama. Por tanto, administrando justicia en nombre de los Estados Unidos de Venezuela y por autoridad de la Ley, con presencia de lo que disponen los artículos 1163 y 1261 del Código civil, se condena á O. de O., á que pague á N. N., los 240 bolívares que le cobra: con más las costas que se le han irrogado en este juicio. Publíquese esta sentencia; dejando copia de élla.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

ADVERTENCIA:—En seguida se pone, con la misma fecha, la diligencia de publicación de la sentencia, en los términos del modelo n.° 28. (Arts. 121, 122 y 534 Cód. p. civil).

Y si para la audiencia siguiente á la en que se haga la publicación, no se ha interpuesto apelación (si excediere la acción de 80 bolívares) se pone el auto del modelo n.° 36, como en juicio ordinario (art. 534 Cód. p. civil) y se continúa el procedimiento, conforme á los modelos de los números 37 al 75.

NUMERO 81

MODELO para pedir el reconocimiento de un documento privado (Son competentes el Juez

Digitized by Google

de 1.ª instancia civil y sus inferiores (Art. 533 C. p. c. y los Comentarios de Sanojo números 497 y 697).

Ciudadano Juez *tal*.

Yo, *Perico el de los Palotes*, en ejercicio de mis derechos, represento á U. diciendo:

El ciudadano *Juan Jeringa*, de este vecindario, otorgó en mi favor el documento privado que presento; y para fines que me convienen, quiero autenticarlo.

Suplico, por tanto, á U. se sirva acordar su formal reconocimiento, citando para ello á la persona obligada. La Ley dispone, que, sin decreto alguno, se me devuelva lo obrado; y así lo pido en justicia.

Aquí el postulante sobre 50 céntimos de estampillas.

NUMERO 82

MODELO para el auto en que se acuerda el reconocimiento de un documento privado.

Juzgado *tal*.

El lugar: fecha en números.

En virtud de lo dispuesto por la Ley, cítese á *Juan Jeringa*, para que comparezca en este Tribunal, en la primera audiencia, á TAL hora, con el fin que se pide.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

NUMERO 83

MODELO para la diligencia de reconocimiento de un documento privado que firmó el obligado.

En *tal* fecha (en letras) vino á la Sala del Despacho de este Tribunal, el ciudadano *Juan Jeringa*; y habiéndole puesto de manifiesto la firma que, de su nombre y apellido, aparece autorizando el documento presentado por *Perico el de los Palotes*, en el cual consta. (Aquí

Digitized by Google

se expresa el objeto y causa del documento, ya sea vendiendo alguna cosa que le pertenecía por *tal* razón, ya ofreciendo dar ó hacer alguna cosa, &ª:) bajo juramento que prestó en debida forma, dijo: La firma que autoriza el referido documento y que se me ha manifestado, es la que yo puse en él, y la que uso en todos mis actos públicos ó privados, y por tal la reconozco. Se le leyó; ratificó lo expuesto, y firma conmigo y el Secretario.

Aquí el Juez.

Aquí el Secretario.

Aquí el reconocedor.

ADVERTENCIA:—Si se quisiere, antes de la frase "se le leyó" puede ponerse en un *aparte* el siguiente párrafo: "autorizo al señor N. N., para que presente al Registrador respectivo, el documento que he reconocido y estas diligencias, para su protocolización, en virtud de lo dispuesto por el art. 1.847 del Código civil."

No es de esencia el juramento; él se exige ó nó, según quiera el acreedor (Art. 362 Código de procedimiento civil y su Comentario, número 497.)

Cualquiera que sea el Juez ante quien se haya hecho el reconocimiento, el documento tiene fuerza ejecutiva. La Ley da al que lo tiene ó que es favorecido en él, derecho de pedir, antes de intentar su demanda, el reconocimiento ante cualquier Juez del domicilio del deudor ó del lugar en que se encuentre éste; lo que quiere decir, que cualquiera Juez es competente para autorizar el reconocimiento, pero que sólo los del domicilio ó de la actual residencia del deudor pueden obligarle á comparecer, so pena de ser tenido por reconocido el documento. Así es, que, si un Juez de un lugar distinto del domicilio, ó del de la actual residencia, le cita para hacer el reconocimiento, puede, si quiere, dejar de

Digitized by Google

concurrir á la citación, sin que por ello le sobrevenga ningún perjuicio; pero si ocurre al llamamiento y reconoce el documento sin oponer la falta de jurisdicción en el Juez para citarle, el documento queda con fuerza ejecutiva. Y reconocida la firma, la ejecución contra el deudor queda preparada, aunque éste niegue la deuda. Así lo establecía la antigua jurisprudencia, y así se deduce del art. 362 C. p. c. Tal reconocimiento hace suponer existente de Derecho, la obligación contenida en el documento; sin perjuicio de las excepciones que competan al deudor para invalidarlo, de las cuales puede hacer uso á su tiempo. Una vez reconocida la firma, son ineficaces cuantas razones se aleguen, de cualquiera clase que sean, para quitar al documento su fuerza ejecutiva. (Sanojo: Coment. al C. p. c., números 498 y 499.)

NUMERO 84

MODELO para la diligencia de reconocimiento de un documento privado, que haya sido firmado por un tercero á ruego ó por mandato del deudor que no supo ó no pudo firmar.

Juzgado *tal*.

En *tal* fecha (en letras,) vino á la Sala del Despacho de este Tribunal, el ciudadano *Primo Secundo*, y habiéndole puesto de manifiesto la firma de *Tercio Cuarto*, que aparece suscribiendo á su ruego el documento presentado por *Quinto Sexto*, del cual consta (aquí se refiere el objeto del documento, ora sea vendiendo alguna cosa, ora ofreciendo cumplir alguna obligación:) bajo juramento que prestó en forma, dijo: La firma que autoriza el referido documento y dice "*Tercio Cuarto*," fué puesta por éste, á mi ruego; por

Digitized by Google

consiguiente, reconozco como cierto y verdadero el contenido del documento.

Se le leyó, ratificó lo expuesto y no firmó conmigo y el Secretario por no saber (ó no poder.)

Aquí el Juez.

Aquí el Secretario.

NUMERO 85

MODELO para el pedimento en que se promueve una información para perpetua memoria.

Ciudadano Juez de 1ª Instancia en lo civil.

Yo, *Julio César*, vecino de esta parroquia, y mayor de veintiun años, en ejercicio de mis derechos á U. digo:

Desde tiempo inmemorial han poseído mis causantes la heredad nombrada "*La Fundación*," ubicada en *términos* de esta misma parroquia. No tengo título traslativo de dominio, porque tampoco lo tuvo mi padre; y creo, que, á consecuencia de las frecuentes guerras que han ocurrido en el país, ó por otro motivo, que no alcanzo á comprender, se habrá destruído, porque no ha podido hallarse en el archivo público.

En vista de esto, quiero promover una justificación que me sirva de título supletorio, y á este fin pido que los testigos que presentare, previos los requisitos legales, sean examinados por los particulares siguientes.

1º Primero: Si les consta que mi padre *Augusto César*, poseyó, hasta su muerte, en esta jurisdicción, en el concepto de dueño, el predio nombrado "*La Fundación*."

2º Segundo: Si les consta también, que nadie absolutamente le disputó la posesión continua, no interrumpida, pacífica, pública,

Digitized by Google

no equívoca y con intención de propietario, con que disfrutó el dicho fundo, sin que jamás hubiese sido inquietado ni perturbado en élla.

3º Tercero: Si lo que han declarado les consta, porque habitan en lugar contiguo á "*La Fundación.*"

4º Cuarto: si por esa misma razón les consta, que los linderos por donde siempre se respetó "*La Fundación*" como de la propiedad de mi citado padre, son los siguientes: (Aquí se expresan los linderos.)

5º Quinto: si por muerte de mi padre, yo, como su único heredero, he continuado poseyendo el dicho fundo, con las mismas condiciones ó circunstancias con que la poseyó mi causante, sin interrupción de persona alguna.

Evacuada que sea esta información; si el resultado correspondiere á mi propósito, con el pedimento más útil y conforme á Derecho

Suplico á U. se sirva aprobarla en debida forma: declararla título suficiente supletorio de mi expresada heredad "*La Fundación;*" y devolvérmela original para resguardo de mis derechos. Pido justicia con juramento. (La fecha.)

JULIO CÉSAR

Sobre 50 céntimos de estampillas

ADVERTENCIAS.—Los Jueces de 1ª instancia en lo civil y sus inferiores, son los competentes para evacuar estas informaciones; pero la aprobación, es privativa ó peculiar á los primeros (Arts. 553 y 554 G. p. c.

Cuando las justificaciones ó diligencias dirigidas á la comprobación de algún hecho ó de algún derecho propio del interesado en éllas, están concluidas, dispone la Ley, que se devuelvan al postulante, sin decreto alguno; pero, de conformidad con

Digitized by Google

disposiciones especiales, es menester distinguir, que aquellas en que el Tribunal deba librar alguna declaratoria ó autorización que esté sujeta al registro, no deben devolverse sin llenarse este requisito.

NUMERO 86

MODELO para el auto en que se acuerda la verificación de una información para perpetua memoria. (Art. 553 C. p. civil.)

Juzgado de 1ª instancia en lo civil.

El lugar: fecha en números.

Presente el postulante los testigos de quienes pretende valerse; examíneseles, conforme á Derecho, por los particulares de su interrogatorio; y con vista del resultado, se proveerá acerca de lo demás que pide.

Aquí el Juez.

Aquí el Secretario.

ADVERTENCIAS:—Los testigos que presente el interesado, se examinan, con sujeción al modelo número 33, omitiendo las repreguntas y cualquiera otra incoherencia; y cuando se haya tomado la última declaración, si la prueba resultó perfecta, se pone el auto siguiente.

SÚPLICA

Desde el modelo que precede, se observará, que, en su mayor parte, nos referimos á Jueces á quienes juzgamos con instrucción bastante para el exacto cumplimiento de sus deberes oficiales; pero es nuestro propósito único, ayudarles en el ahorro de tiempo. Les suplicamos, por tanto, el ejercicio de su indulgencia.

NUMERO 87

MODELO para el auto de aprobación de un justificativo ó información para perpetua memoria (Art. 554 C. p. c.)

Juzgado de 1ª instancia en lo civil.

El lugar: fecha en números.

Digitized by Google

Vista la información que precede compuesta de tres testigos contestes y conformes en que la propiedad inmueble ubicada en esta parroquia, y conocida con el nombre de "*La Fundación,*" es del ciudadano *Julio César*, en atención á que ha muchos años que su causante y él la han poseído pacíficamente, sin oposición; este Tribunal en vista de la solicitud del postulante, pendiente aún, y con presencia de lo que dispone el art. 554 C. p. c., administrando justicia en nombre de los Estados Unidos de Venezuela y por autoridad de la Ley, la aprueba cuanto ha lugar en Derecho, declarándola, en consecuencia, título supletorio del mencionado fundo en favor del referido ciudadano *Julio César;* todo sin perjuicio de tercero; al efecto interpone su autoridad y este decreto.

Devuélvase lo obrado: previa protocolización de este decreto en la oficina de Registro de la situación del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia, puesto que es "declarativo de propiedad."

Aquí el Juez.

Aquí el Secretario.

ADVERTENCIAS:—Se ha dado el caso de tres testigos, pero pueden ser dos ó más de tres.

Es del lugar copiar lo que dice el inmortal Sanojo al número 698 de sus Comentarios al C. p. c. "La justificación, *dice,* aunque tenga la aprobación judicial, si no se ha evacuado con citación de la parte contraria, en los casos en que esto es permitido, no tendrá más valor en juicio que el de cualquier otra justificación sobre la cual no haya recaído un decreto semejante. La aprobación judicial sirve únicamente para legitimar la posesión de la cosa, y para este efecto equivale á un documento auténtico; pero desde que se siga un juicio ordinario, la justificación no es más que *una justificación.*"

Digitized by Google

NUMERO 88

MODELO para un escrito promoviendo el nombramiento de curador especial de un menor. (Art. 246 C. c.)

Ciudadano Juez de 1ª instancia en lo civil:

Yo, *Antonio Becerra*, [de tal vecindad] y mayor de veintiún años, conforme á Derecho á U. digo:

Importa á mis intereses y á los de los demás partícipes mis coherederos, promover las diligencias necesarias para verificar la liquidación de la sucesión intestada de nuestro padre *Alejandro Becerra*, que falleció en esta parroquia (en tal fecha), según consta del certificato de su partida de defunción, que solemnemente acompaño.

Nuestro padre falleció abintestato; por consiguiente, todos los bienes que, á su muerte, le pertenecían, tocan á su viuda Carlota Delepiani y á sus hijos *Antonio, Eudosia, Francisco, Gabriel* y *Josefa*: los cuatro primeros son mayores de veintiun años; pero la última, apenas tiene doce, como lo prueba la certificación de su partida de nacimiento, que presento.

Por la Ley, mi madre es representante legítima de su hija menor (artículos 237 y 243 C. c.); pero como hay oposición de intereses entre ambas, debe darse á ésta un curador especial, por U., que es el Juez llamado al efecto, según el art. 246 del C. c. Por tanto, Suplico á U. se sirva, habiendo por presentados los dos documentos de que he hecho mérito, nombrar á mi citada hermana menor Josefa Becerra, un curador especial que la represente en la liquidación de la sucesión referida de nuestro legítimo padre *Alejandro Becerra*; autorizándolo, con el fin de evitarnos gastos, para obrar extrajudicialmente, á con-

Digitized by Google

dición de que no dé término ó perfección á lo que así haga, sin someterlo á la aprobación judicial, como lo preceptúa el artículo 337 del Código civil. . Pido justicia con juramento.

ANTONIO BECERRA.

Sobre 50 céntimos de estampillas.

ADVERTENCIA :—En orden á partidas de nacimientos, de defunciones y de matrimonios, dicen, el art. 410 C. c. y Sanojo al número 326 t. 1.° de sus Instit. de D. c. v., que los actos del registro del estado civil, en que se hayan llenado los requisitos establecidos en el tít. 12, libro 1.° del C. c., son los únicos que producen efectos civiles, y "que el único fin, añade Sanojo, á que tiende esta disposición, es, negarle todo efecto civil á las partidas asentadas en los libros que llevaban los Párrocos y que hasta la vigencia de este Código (referíase al derogado) han sido los registros de los actos del estado civil existente en el país."

Y en el apéndice con que da fin al tomo 1.° de su Obra, dice : "Las disposiciones del último título, libro 1.° del C. c., se contraen, por supuesto, únicamente á los actos que ocurran después de la época fijada para su vigencia. Los anteriores deben regirse, en cuanto á la manera en que se han de probar, para que tengan efecto civil, por las leyes vigentes en el tiempo que se verificaron.

"Antes de expedirse el Código civil de 1867, eran los libros parroquiales, llevados por los Párrocos, los que contenían los registros de los actos del estado civil ; y las certificaciones que ellos expedían, se admitían como prueba auténtica del acto á que se refería la partida, sin que, en lo general, se le negara fuerza legal ; y á fe que había razón para ello, atendida la legislación de la época y la necesidad que había, de dar tal fuerza á esas certificaciones....En cuanto á los matrimonios, la naturaleza misma que les había dado la Ley, daba autenticidad al libro de la parroquia. Según el Derecho de la época, el Párroco era el oficial del estado civil en esta institución, y nadie sino él podía certificar, que se había llevado á cabo su celebración....."....."Las Constituciones Sinodales, del que era Obispado de

Digitized by Google

Caracas cuando se expidieron y aprobaron por el Gobierno de España, en 17 de junio de 1698;....crearon los tres principales registros de los actos del estado civil, á saber: el de nacimientos, el de matrimonios y el de defunciones; y en consecuencia, los actos de esta especie, ocurridos en aquella época, deben comprobarse con certificaciones de las respectivas partidas, expedidas por los Párrocos. Esas partidas, para que tengan fuerza probatoria, deben estar extendidas conforme á lo prevenido en las Constituciones Sinodales; de suerte, que, en nuestro concepto, por lo menos, las doctrinas que hemos expuesto al tratar de nuestra actual legislación, les son aplicables. En consecuencia, se tendrán como auténticos los hechos que haya presenciado el Párroco y como ciertas, mientras no haya prueba en contrario, las declaraciones de los comparecientes, sobre hechos relativos á los actos. En suma, el Párroco aquí no es más que un oficial del estado civil....."

NUMERO 89

MODELO para el auto en que se nombra curador especial de un menor (ó entredicho, haciendo ligeras variaciones).

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar: fecha en números.

Presentado con los documentos que refiere: es arreglada á Derecho la solicitud; y por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 246 del C. c., se nombra al ciudadano *Luis Llamosas*, curador especial de la menor *Josefa Becerra* para representar sus derechos, judicial ó extrajudicialmente, en la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal, disuelta por la muerte de su padre *Alejandro Becerra;* cítesele para discernirle el cargo, previa aceptación y juramento.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

NUMERO 90

MODELO para la aceptación y juramento de un curador especial.

Digitized by Google

En *tal* fecha, compareció en la Sala del Despacho el ciudadano *Luis Llamosas*; y como aceptase el cargo de curador especial de la menor *Josefa Becerra*, contenido en el decreto (de *tal* fecha), prestó juramento de cumplir bien y fielmente los deberes que contrae: manifestó ser de edad de.... y estar domiciliado en.... Firma conmigo y el Secretario.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

LUIS LLAMOSAS.

NUMERO 91

MODELO para discernir el cargo de curador especial (sirve para todos los casos de curadores especiales, con las variantes convenientes; lo mismo la diligencia anterior).

Juzgado *tal*.

El lugar: fecha en números.

Vista la aceptación del ciudadano *Luis Llamosas*, quien manifestó ser de edad de.... y estar domiciliado en...., y visto también el juramento que ha prestado, para desempeñar el cargo de curador especial de *Josefa Becerra*, que consta tener doce años de edad y estar domiciliada en *tal* lugar; este Tribunal le confiere amplio poder y todas las facultades necesarias por derecho, para que, judicial ó extrajudicialmente, la represente y sostenga sus derechos en el inventario, valúo, partición y adjudicación de los bienes que, por muerte de su padre *Alejandro Becerra*, quedaron como de la propiedad de éste; practicando por sí, ó por apoderados y sustitutos de su confianza y bájo su responsabilidad, cuanto exijan los intereses de la menor y podría hacer ella misma siendo mayor; con sujeción en todo, á las leyes de la materia. Se le previene, que, en el caso de obrar extrajudicialmente, debe someter lo que haga, á la aprobación del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 337 del C. c. y 417 del de procedi-

Digitized by Google

miento. Dése al interesado copia certificada de este decreto para que lo haga protocolizar en la oficina de Registro de este Distrito; y publíquese por la imprenta, así como también el artículo 246 C. c., en virtud del cual se hizo el nombramiento.

Aquí el Juez sobre 5 bolívares de estampillas.

Aquí el Secretario.

ADVERTENCIA:—Al decir la Ley que se publiquen los nombramientos de tutor, protutor y miembros del consejo de tutela, no habla de los nombramientos de los curadores: acaso fué un descuido de la redacción, porque no encontramos ningún motivo que justifique tal excepción. Así, creemos lo más acertado, que el Tribunal mande hacer la misma publicación, aun tratándose de curatela (Instit. de D. c. v., n.° 310, tomo 1.°)

NUMERO 92

MODELO para un inventario y justiprecio extrajudicial.

Nosotros *Carlota Delepiani, viuda de Alejandro Becerra: Antonio, Eudosia, Francisco* y *Gabriel*, hijos de ambos y mayores de veintiun años; y *Luis Llamosas*, en representación de *Josefa*, menor hija de los mismos, como su curador especial: deseando liquidar los bienes de la sociedad conyugal, disuelta yá, procedemos al inventario y justiprecio de ellos, amigable y extrajudicialmente, como nos lo permiten los artículos 417 del C. de p. c. y el 947 del C. c. y según la respetable opinión de Sanojo, al n.° 410, t. 2.° de sus Inst. de D. c. v.; al efecto, habiendo oído el dictamen de personas competentes, hemos obtenido el resultado siguiente:

1.° Primeramente: mil seiscientos Bolívares, valor de una posesión de tierras de labor y cría, nombrada *Sabana Redonda*, ubicada en la parroquia *tal*, Distrito *cual*, Sección *tal*, Estado

Digitized by Google

	cual, bajo los linderos que constan del respectivo título.....		1.600
2.	Más : mil doscientos Bolívares, valor de una casa de tapias, cubierta de teja, existente en el dicho predio.....		1.200
3.	Más : cuatrocientos ochenta Bolívares, valor de doce vacas paridas, á cuarenta Bolívares cada una.....		480
4.	Más : doscientos cuarenta Bolívares, valor de doce novillas á veinte Bolívares una.....		240
5.	Más: dos mil cuatrocientos Bolívares, valor de veinticuatro mulas de recua, aperadas de un todo, á cien Bolívares cada una.....		2.400
6.	Más : setecientos veinte Bolívares, valor de doce yeguas, á sesenta cada una.....		720
7.	Más : cuarenta Bolívares, valor de cuatro mecedores, á razón de diez cada uno.....		40
8.	Más : cuarenta Bolívares, valor de una docena de silletas.....		40
9.	Más : sesenta Bolívares, valor de cuatro espejos de cuerpo entero, marco dorado, quince bolívares cada uno...		60
	CREDITO ACTIVO		
10.	Más : cuarenta Bolívares que debe *Pedro Sánchez*.....	40	
11.	Más : ochenta Bolívares que debe *Juan Pereira*.....	80	
12.	Más : sesenticuatro Bolívares que adeuda *Víctor Riera*.....	64	
13.	Más : treintidos Bolívares que debe *Encarnación Angulo*....	32	216
	Suma.....		6.996

CREDITO PASIVO

14. Ochocientos Bolívares que se deben á la casa de los señores *Veracoechea*

Digitized by Google

Hermanos y Cª. del comercio del Tocuyo..... 800

15. Más : cuatrocientos Bolívares que se deben á los señores *Hermanos Borges del mismo comercio*..... 400

16. Más : doscientos Bolívares que se adeudan á los señores *García Hermanos y Cª del dicho comercio*..... 200

17. Más : cien Bolívares que se adeudan á los señores *Liscano* y *Rivero García, del mismo comercio*..... 100

1.500

Durante la sociedad, á ninguno de los cónyuges le entraron bienes por ningún respecto, que pudieran formar patrimonio propio. (Si el caso es de que le entraron, se dice *cuales y cuantos*, para gobierno del partidor). Tampoco aportaron cosa alguna al matrimonio. (Si el caso es, de que hubo aporte por uno ó por ambos cónyuges, se expresa qué bienes y su valor, &ª. (Arts. 1.341 á 1.345 C. c.)

Alcanzan los bienes y créditos inventariados, en el concepto de libres de todo gravamen, salvo los créditos pasivos que se mencionan, á la cantidad de seis mil novecientos noventa y seis bolívares [S. E. ú O); y de común acuerdo nombramos partidor de ellos al Sr. *General P. I. G.*, persona capaz y de toda nuestra confianza. (El lugar; y la fecha en letras).

Firma la viuda, los hijos y el curador.

ADVERTENCIA.—Dice Sanojo, en el lugar citado al principio de este inventario: "La división amistosa ó convencional puede hacerse *de la manera y en la forma que mejor parezca á los herederos*....Aun cuando alguno de éstos sea menor ó entredicho, siempre podrá hacerse convencional ó extrajudicialmente, con tal de que el respectivo tutor (ó curador) obtenga, para llevarla á cabo, la aprobación judicial, según lo establecido en el art. 337 C. c." Así es,

Digitized by Google

que esta aprobación es la que perfecciona lo que se ha hecho, la que le da fuerza para que surta efectos legales. En cuanto al inventario, han creído algunos que *siempre* debe ser solemne en la forma establecida en el Cód. proc. civil, así opina también Sanojo al n.º 561, aparte 3.º de sus Comentarios al dicho Código; pero añade "caso de no haber convenio en contrario." De modo que, según esto, habiendo pactado los interesados, que se haga extrajudicial el inventario, yá no hay necesidad de que tenga intervención el Juez, ni de que se observen solemnidades; *basta la manera y forma que mejor parezca á los herederos*; con tanta mayor razón, cuanto que "si entre éstos hay menores, entredichos ó inhabilitados, la ineludible aprobación", del Tribunal, la da previo detenido examen de la partición, (Art. 956) y será entonces cuando el inventario, que es el principal elemento de ésta, viene á ser eficaz: nada importa, pues, prescindir de la solemnidad, que siempre causa crecidos gastos. (Véase: *Inventario*).

Y en cuanto á peritos para el justiprecio de los bienes, también se ha observado, sin poner atención á nuestro actual sistema, una rutina gravosa, tomada de la Legislación anterior, nombrando dos, ó más de tres peritos, carpinteros, herreros, alarifes, agricultores, joyeros, criadores, comerciantes, etc.; á tiempo que hoy manda la Ley (Art. 328 Cód. p. c.) que el justiprecio se haga por expertos que se nombrarán y procederán con arreglo á lo dispuesto en la Sección 5ª, tít. 2.º lib. 2.º del mismo Código; y al evacuar esta cita, tenemos qué marchar de frente al C. c. (Arts. 1.321 1322 y 1323), donde hallamos, que los expertos no deben ser dos, como usan muchos, sino tres; pudiendo las partes, no obstante, convenir en que obre uno solo. Para el caso, pues, de un valúo extrajudicial, en cuyos asuntos las partes casi siempre en familia, están por ahorrar gastos y tiempo, nos parece famoso el partido de nombrar un solo experto; y aun para un valúo judicial, pues lo permite la Ley, cuando así lo quieran las partes. (Art. 1.321).

NUMERO 93

MODELO para formar una partición convencional y extrajudicial, de los bienes de una su-

Digitized by Google

cesión: puede adoptarse, con ligeras variantes, para una partición judicial.

Yo, *el General P. I. G.*; vecino de esta ciudad, partidor nombrado unánimemente por la ciudadana *Carlota Delepiani, viuda de Alejandro Becerra: por Antonio, Eudosia, Francisco y Gabriel*, hijos de ambos, mayores de edad; y por *Luis Llamosas*, curador especial de *Josefa*, hija menor de los mismos: hago liquidación, cuenta, partición y adjudicación, de todos los bienes y créditos que dejó el expresado *Becerra*, entre su viuda é hijos, que son sus herederos forzosos; con vista del inventario y valúo practicados, atendidas también las manifestaciones que preceden: pero ante todo me ocurren las observaciones siguientes:

PRIMERA.

Sobre los bienes inventariados.

Se han inventariado los bienes de esta sucesión, en el concepto de que todos ellos pertenecen á la sociedad conyugal, tanto por la presunción legal (art. 1.356. C. c.) cuanto porque se informa, que ninguno de los cónyuges aportó cosa alguna al matrimonio, y que durante él, no les entraron, por ningún respecto, bienes, que pudieran constituir patrimonio. (Art. 1.341.)

SEGUNDA.

Sobre los bienes de la viuda.

Por las razones de la anterior observación, la mitad del caudal líquido, pertenece á la viuda como gananciales. (Arts. 1.335., y 1.350 á 1356 C.c.)

TERCERA

Sobre la otra mitad de gananciales.

Puesto que de ninguna manera consta, que el finado *Becerra* destinase la cuota de bienes de que pudo disponer, ó alguna parte de élla, por razón de alguna liberalidad (véanse

Digitized by Google

los arts. 961 y 962. C. c.), sin perjuicio de la legítima (art. 752), partiré, por entero, la otra mitad de gananciales, que viene, por ello, á constituir la porción hereditaria, entre los cinco hijos del cónyuge difunto y la cónyuge sobreviviente, que debe concurrir con éllos, tomando una porción igual á la de un hijo (art. 701 C. c.)

CUARTA

Sobre el crédito pasivo.

Del caudal común inventariado, bajaré la cantidad de 1.500 bolívares que adeuda la sucesión; y, á pesar de lo dispuesto por el art. 988 del C. c.; obedeciendo á la costumbre, venida de los práctico-juristas antiguos, que se sigue en este lugar, la cual, juzgo, aprobarán los herederos, adjudicaré á la viuda bienes bastantes para que haga el pago. (Art. 988 á 993 C. c.)

QUINTA.

Sobre distribución del caudal inventariado.

Este monta á la cantidad de seis mil novecientos noventa y seis bolívares; bajando de élla los mil quinientos del crédito que aparece contra la sociedad, quedan de gananciales partibles entre la viuda, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los herederos, inclusa como tal ella misma, cinco mil cuatrocientos noventa y seis bolívares, cuya mitad son dos mil setecientos cuarentiocho bolívares; suma igual que toca á la viuda, por gananciales; y la otra mitad igual, partida entre seis, esto es, entre la viuda y sus cinco hijos, caben á cada heredero, cuatrocientos cincuenta y ocho bolívares: de suerte que, agregando una porción de éstas, á la mitad de gananciales de la viuda, tendremos yá para ésta, por todos sus derechos, la cantidad de tres mil doscientos seis bolívares. Lo dicho se patentiza en la siguiente

Digitized by Google

DEMOSTRACION.

Caudal inventariado.....	6.996
Bajas comunes por el crédito pasivo....	1.500
Quedan de gananciales.....	5.496
Cuya mitad son.....	2.748
Dividida una cantidad igual á ésta, entre la viuda y sus cinco hijos, tocan á cada nuo.....	458
Por manera que á la viuda le corresponden:	
Por su mitad de gananciales.....	2.748
Por su legítima.....	458
Total haber suyo.....	3.206

COMPROBACION.

Caudal inventariado.....		6.996
Haber de la viuda *C. Delepiani*.....	3.206	IGUAL
Idem del heredero *Antonio*.....	458	
Idem de la id. *Eudosia*.....	458	
Idem del id. *Francisco*.....	458	
Idem del id. *Gabriel*.....	458	
Idem de la id. *Josefa*.....	458	
Idem de los acreedores.....	1.500	6.996

CARTILLA

Para el pago de las deudas que tenía contra sí *Alejandro Becerra* cuando falleció.

La ciudadana *Carlota Delepiani*, viuda de *Alejandro Becerra*, debe haber, como pagadora que se la constituye, de las deudas que éste tenía contra sí cuando murió, la cantidad de mil quinientos bolívares, para pagar:

A los ciudadanos *Veracoechea Hermanos y C.ª*	800
A los ciudadanos *Hermanos Borges*.....	400
Va á la siguiente:	1.200

Digitized by Google

Viene de la anterior:	1.200
A los ciudadanos *García Hermanos y C.ª*	200
A los ciudadanos *Liscano y Rivero García*	100
Total	1.500

ADJUDICACION Y PAGO.

Como para satisfacer estos créditos, en que está comprometido el buen nombre de la familia y de su causante, se deben aplicar bienes de fácil y segura enajenación, adjudico á la viuda *Carlota Delepiani*; quien se constituye pagadora de éllos, quince mulas de recua, aperadas de un todo, de las veinticuatro que están valuadas al número 5.° del inventario, á razón de cien bolívares una; con las cuales queda enteramente paga..... 1.500

CARTILLA

Para pagar á la viuda ciudadana *Carlota Delepiani* lo que la corresponde en esta sucesión, á saber:

Por su mitad de gananciales....	2.748
Por su legítima.....	458
Total haber suyo.....	3.206

ADJUDICACION Y PAGO

Primeramente se aplican, en satisfacción de este haber, novecientos treinta bolívares, de los mil seiscientos en que se justipreció el fundo nombrado "*Sabana Redonda*" que consta al número 1° del inventario..... 930

Más: Setecientos ocho bolívares, de los mil doscientos en que se valuó la casa de teja que existe en la referida posesión y consta del inventario al número 2°..... 708

Va al frente: 1.638

Digitized by Google

Viene del frente:	1.638
Más: Ochenta bolívares, valor de dos vacas paridas, de las doce valuadas á cuarenta bolívares al número 3.° del inventario.	80
Más: Ciento veinte, valor de seis novillas de las doce que trae el inventario al número 4.° valuadas á veinte bolívares.....	201
Más: Cuatrocientos bolívares valor de cuatro mulas de recua, aperadas de un todo, de las veinticuatro que constan valuadas al número 5.° del inventario, á razón de cien bolívares una.....	400
Más: Setecientos veinte bolívares, valor de las doce yeguas, valuadas á sesenta bolívares al número 6.° del inventario.....	720
Más: Cuarenta bolívares, valor de los cuatro mecedores que refiere el inventario al número 7.°.....	40
Más: Cuarenta bolívares, valor de la docena de silletas del número 8.°.....	40
Más: Sesenta bolívares, valor de los cuatro espejos, marco dorado, que se justipreciaron á quince bolívares uno, al número 9.° del inventario.....	60
Más: Veinte bolívares de los cuarenta que debe *Pedro Sánchez*, según dice el inventario al número 10.....	20
Más: Cuarenta bolívares, de los ochenta que debe *Juan Pereira*, según aparece del número 11 del inventario.....	40
Más: Treinta y dos bolívares, de los sesenta y cuatro que adeuda *Víctor Riera*, según dice el inventario al número 12.....	32
Más: Diez y seis bolívares, de los treinta y dos que debe *Encarnación Angulo*, según consta al número 13.....	16
Queda paga enteramente.....	3.206

Digitized by Google

CARTILLA

Para pagar al hijo y heredero *Antonio Becerra*, la cantidad que le corresponde por legítima en la Sucesión de su padre *Alejandro Becerra*.

Total haber suyo..... 458

ADJUDICACION Y PAGO

Primeramente se adjudican, en satisfacción de este haber, ciento treinticuatro bolívares, de los mil seiscientos en que se valuó la heredad nombrada *Sabana Redonda*, que consta del inventario al número 1.°..... 134

Más: Noventa y ocho bolívares, cuarenta céntimos, de los mil doscientos bolívares en que se valuó la casa de teja existente en el dicho predio y que consta al número 2.° del inventario..... 98.40

Más: Ochenta bolívares, valor de dos vacas paridas, de las doce valuadas á cuarenta bolívares, que trae el inventario al número 3.°..... 80

Más: Veinticuatro bolívares, valor de una novilla y la quinta parte de otra, de las doce que constan del inventario, valoradas á veinte bolívares al número 4.°..... 24

Más: Cien bolívares, valor de una mula de recua, aperada de un todo, de las veinticuatro que trae el inventario, valuadas á cien bolívares cada una, al número 5.°... 100

Más: Cuatro bolívares, de los cuarenta que debe *Pedro Sánchez*, según dice el inventario al número 10..... 4

Más: Ocho bolívares de los ochenta que debe *Juan Pereira*, según consta del inventario al número 11..... 8

Va al frente: 448.40

Digitized by Google

Viene del frente:	448.40
Más : Seis bolívares cuarenta céntimos, de los sesenta y cuatro bolívares que debe *Víctor Riera*, según dice el número 12 del inventario.....	6.40
Más : Tres bolívares veinte céntimos, de los treintidos bolívares que adeuda *Encarnación Angulo*, según consta al número 13 del inventario.....	3.20
Queda paga enteramente.....	458

ADVERTENCIA :—Conforme á esta cartilla se pondrán las otras de *Eudosia*, *Francisco*, *Gabriel* y *Josefa*, adjudicándoles las mismas especies y cantidades, por haberse presentado el caso de adjudicación igual. Cuando no se prestan los bienes á una adjudicación semejante, se acostumbra poner algo semejante á la primera cartilla, y se dice que ese sobrante lo pague á la siguiente del coheredero TAL, y en la de éste se pone ese sobrante por primera partida de adjudicación. El procedimiento, en tal caso, es así :

En la cartilla deudora se termina así :

" Queda paga enteramente, y debiendo á su coheredero N. N., TANTO."

En la cartilla acreedora, se principia así :

" Primeramente se adjudica, en satisfacción de este haber, la cantidad de TANTO que debe á esta cartilla la del coheredero N. N." 00

Terminada la adjudicación, se forma el siguiente cuadro :

Digitized by Google

CUADRO

Demostrativo de la cantidad de bolívares que tocó á cada partícipe, en las diversas clases de bienes que constan del inventario

Nombres de los partícipes	En tierras	En casas	En vacas paridas	En novillas	En mulas	En yeguas	En muebles	En deudas	Totales
Los acreedores	,,	"	"	,,	1.500	"	,,	,,	1.500
La viuda.....	930	708	80	120	400	720	140	108	3.206
Antonio.....	134	98.40	80	24	100	,,	,,	21.60	458
Eudosia.....	134	98.40	80	24	100	,,	,,	21.60	458
Francisco.....	134	98.40	80	24	100	,,	,,	21.60	458
Gabriel.....	134	98.40	80	24	100	,,	,,	21.60	458
Josefa.....	134	98.40	80	24	100	,,	,,	21.60	4 8
Totales...	1.600	1200,, ,,	480	240	2.400	720	140	216,,,,	6.996

Digitized by Google

DECLARACIONES

1.ª Siempre que aparezcan algunos otros bienes pertenecientes á esta sucesión, deben tenerse por incremento de élla y dividirse en la fórma que los inventariados, entre todos los herederos respectivamente, no olvidándose de la porción que corresponda á gananciales; y lo mismo debe practicarse con las cargas y responsabilidades que resulten contra la sucesión, y que por haberse ignorado no se han deducido; de suerte que todos los herederos quedan obligados proporcionalmente al pago de las segundas, como con igual derecho al percibo de la correspondiente porción de los primeros.

2.ª Si alguna ó algunas de las fincas inventariadas y aplicadas en el concepto de libres, resultare que estén gravadas, ó que pertenezcan en todo ó en parte á tercero, y que por consiguiente no sean de esta sucesión; el importe principal de éllas, los gastos que se originen á la persona á quien se han adjudicado ó á la que en lo sucesivo la represente, caso de que se le mueva litigio sobre su reivindicación, y los daños que experimente, deberán tenerse por menos caudal, y abonarle los otros partícipes, sin excusa, su respectiva parte, en proporción á la cuota que recibió, de modo que quede saneada del valor de lo adjudicado y de los perjuicios; debiendo soportar todos también la parte del coheredero insolvente (arts. 994, 995 y 996 C. c.)

Pero se tendrá presente que, para que tenga efecto el saneamiento contra los coherederos, es de necesidad que la perturbación ó evicción sea de Derecho, porque si es de hecho, debe defenderse por sí mismo, como propietario; y que concurran las cinco circunstancias siguientes: 1.ª que la evicción proceda de una causa anterior á la partición: 2.ª que su causa no

Digitized by Google

sea aparente: 3.ª que caso de ser no aparente, no se la haya previsto de una manera expresa: 4.ª que no se la haya padecido por culpa del heredero; y 5.ª que éste haya hecho notificar á sus coherederos la demanda de evicción, en los términos señalados en el C. de p. c.)

3.ª Se formó cartilla para el pago de las deudas, porque ésta fué la voluntad de las partes, no obstante que los arts. 988 á 992, C. c., disponen, que se abonen personalmente: el principal objeto, que es pagarlas, queda cumplido así.

4.ª Los documentos que aseguran la legítima propiedad de las fincas, quedan en poder de la persona á quien se adjudicó la mayor parte, con la obligación de comunicarlos á los otros copartícipes que tengan interés en éllas, siempre que se los exijan; á menos que aquélla prefiera que se depositen en la respectiva oficina de Registro; y

5.ª Ultimamente se declara: que no se ha deducido la cantidad á que alcanzó el costo del inventario y esta partición y su aprobación, la protocolización de cartillas, gasto de papel sellado, &, porque los interesados me manifestaron, que cada uno pagaría en dinero la parte que le correspondiera según su cuota.

Con estas declaraciones concluyo esta partición, que, con arreglo á los documentos que se me entregaron al efecto y que devolví á quien los puso en mi poder, he hecho bien y fielmente, según mi inteligencia, sin causar agravio á los interesados. (El lugar con la fecha en letras).

(Aquí firma el partidor, sobre estampillas, conforme al inciso 12, art. 1.º del Decreto de 30 de noviembre de 1880, inserto en esta Obra. Véase: *Estampillas*).

Digitized by Google

ADVERTENCIAS :—Si quedare algo sin dividir, por estar en litigio ó por otra causa, se declara ; y si hay otros puntos sobre qué hacer más declaraciones, se hacen.

El partidor debe cuidar de que la adjudicación se haga con arreglo al art. 953 del C. civil, salvo instrucciones escritas, formadas de común acuerdo, por todos los interesados, que constarán del expediente, para justificar su procedimiento.

También debe tenerse presente, cuando llegue el caso, lo que dispone el art. 952 del C. civil.

Los documentos relativos á una propiedad adjudicada á persona determinada, se le mandan entregar ; y los títulos comunes se mandan archivar, si la mayoría no elige persona en cuyo poder deben quedar. (Artículo 958 C. c.)

Hecha la partición amistosa, si en élla hay heredero sujeto á tutela ó curatela, resta que las partes soliciten la aprobación judicial, como disponen los artículos 417 C. p. c., y 337 C. civil ; y para alcanzarla presentan al Juez de 1.ª instancia en lo civil, un pedimento del tenor siguiente.

NUMERO 94

MODELO para un escrito en que se pide aprobación de una partición hecha extrajudicialmente, en la cual hay menor (ó entredicho).

Ciudadano Juez de 1.ª instancia en lo civil.

Nosotros *Carlota Delepiani*, viuda *de Alejandro Becerra : Antonio, Eudosia, Francisco* y *Gabriel*, hijos de estos y mayores de veintiun años ; y *Luis Llamosas*, curador especial de *Josefa*, hija menor de los mismos : del modo que mejor procedamos en Derecho á usted decimos :

Deseando evitarnos gastos inconducentes y ahorrar tiempo en la liquidación de los bienes que nos dejó nuestro causante, y en atención á la facultad que nos da la Ley, hicimos yá inventario, tasación, partición y adjudicación

Digitized by Google

de ellos, según verá usted en el expediente que presentamos en (tantos) folios útiles.

Mas como en el artículo 417 del C. p. c., y en el final del 337 del C. c., se dispone, que, cuando alguno de los herederos esté sujeto á tutela ó curatela, la partición debe ser aprobada por el Tribunal, aunque no estamos en este caso, porque, como la menor Josefa está sujeta á la patria potestad, aun no ha llegado para élla el momento en que se abre la tutela (Art. 283 C. c.); sin embargo, buscando seguridades, que nunca están demás, y para evitar dudas á los que andan en pos de escrúpulos,

Suplicamos á usted se sirva, con vista y detenido examen de todo lo obrado, que consta del expediente referido, si presta mérito para ello, librar la aprobación conveniente á la dicha partición, interponiendo al efecto su autoridad y judicial decreto. Suplicamos también, que se protocolicen las cartillas (excepto la de pagos) en la oficina de Registro respectiva, como dispone la Ley de la materia; y que usted mande que se nos den las copias que pidamos. Es justicia. (El lugar y la fecha).

Aquí las firmas—cada una sobre estampillas de 50 céntimos de bolívar.

NUMERO 95

MODELO para el auto en que se manda ratificar la anterior petición, por los que piden la aprobación de la partición.

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar: fecha en números.

Comparezcan los postulantes para que ratifiquen ante el Tribunal la anterior petición; se señala para verificarlo, la primera audiencia á *tal* hora.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

Digitized by Google

NUMERO 96

MODELO para la diligencia de ratificación.

En TAL fecha (en letras), comparecieron en la Sala del Despacho, la viuda *Carlota Delepiani*, sus hijos mayores *Antonio*, *Eudosia*, *Francisco* y *Gabriel*, y *Luis Llamosas*, curador especial de la menor *Josefa*, hija de la misma, é impuestos del anterior decreto, expusieron : ratificamos en toda forma de derecho, el precedente escrito en que pedimos aprobación de la partición de los bienes de nuestro causante *Alejandro Becerra*. Firman conmigo y el Secretario.

Aquí el Juez, el Secretario y las partes.

ADVERTENCIA :—No debe prescindirse de esa ratificación ante el Tribunal ; no faltará quien la juzgue supérflua ; pero, pésense sus efectos, y se comprenderá cuántos escollos se evitan. Sin esa ratificación ¿ podrá el Juez tener seguridad de que las firmas de la petición son autógrafas ?

NUMERO 97

MODELO para el auto de aprobación de una partición extrajudicial. (Puede adoptarse, con ligeras variaciones, para aprobar toda partición).

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar : fecha en números.

Examinado detenidamente este expediente contentivo del inventario y valúo de los bienes pertenecientes á la sucesión (testamentaria ó abintestato) de Alejandro Becerra, (ó de N. N.) y la partición y adjudicación verificadas entre su viuda (ó cónyuge sobreviviente) y los hijos de ambos, herederos de aquél, á saber : N., N., N., mayores de edad, y N., menor, hija (ó hijo) de los mismos, (ó entredicho) representado (ó representada) por N. como su curador especial ; y vista la conformidad de todos los partícipes, manifestada en

Digitized by Google

el escrito ratificado en la diligencia de (tal fecha); este Tribunal, administrando justicia en nombre de los Estados Unidos de Venezuela y por autoridad de la Ley, y con presencia de los artículos 417 del C. de p. c. y 337 del C. c.; presta su aprobación á todo lo obrado, sin perjuicio de los derechos de tercero; á cuyo efecto interpone su autoridad y el presente decreto. Pásese el expediente á la oficina de Registro respectiva, para su archivo, previa protocolización de las cartillas de los herederos, por cuanto en éllas cada comunero trasmite á los demás los derechos que tenía sobre los bienes inmuebles que se les han adjudicado; y dése á los interesados las copias que pidan.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

ADVERTENCIA:—Cuando en la partición no ha intervenido menor ó entredicho, no es necesaria la aprobación del Tribunal: como complemento de la obra bastará sólo aprobarla todos los partícipes, por medio de una escritura pública, á la cual se acompaña el expediente, para que el Registrador lo archive como comprobante de élla; mas, para evitar la protocolización de cartillas, en la escritura pueden constar los bienes inmuebles adjudicados á cada interesado, para que les sirva respectivamente de título traslativo de dominio y pueda obrar respecto de terceros, con cuyo paso queda cumplido el fin que se propuso el Legislador, con el registro de cartillas: fin que también busca el ilustrado Sanojo, al n.° 350 de sus Instit. de D. c. v., t. 4.° Sin embargo, si se quieren más solemnidades, pueden protocolizarse las cartillas de herederos.

La escritura puede otorgarse, poco más ó menos, en los términos del siguiente modelo.

NUMERO 98

MODELO para una escritura pública sobre aprobación de partición extrajudicial de los bienes de una sucesión, entre herederos mayores de edad y capaces para representar sus derechos.

Digitized by Google

Nosotros N. N., cónyuge sobreviviente, A., P., F. y G., hijos de [éste ó ésta] y de N. N. cónyuge [difunto ó difunta], todos mayores de veintiun años, de este vecindario....y en capacidad para contratar: deseando liquidar los bienes de la sociedad conyugal disuelta yá, procedimos á inventariarlos y valuarlos, amigable y extrajudicialmente, y en seguida nombramos partidor de nuestra confianza, quien formalizó [en tal fecha], la partición y adjudicación correspondientes, todo lo cual consta del expediente creado al efecto, que presentamos en esta oportunidad, para que se archive, bajo el número que le corresponda, como comprobante de esta escritura. De la manera más solemne y eficaz expresamos aquí nuestra entera conformidad con la partición. Mas como también es nuestro objeto en este acto, hacer constar los bienes inmuebles que cupieron á cada partícipe, á fin de que puedan respectivamente obtener legítimo título traslativo de dominio y que surta efectos respecto de terceros; unánimemente manifestamos: que á N. N., cónyuge sobreviviente, tocó la cantidad de *tantos* Bolívares en la posesión de tierras [de labor y cría ó de labor ó de cría] nombrada *tal*, ubicada en *tal parte*, Distrito *tal*, Sección *cual*, Estado *tal*, bajo los linderos que constan de la respectiva escritura: en la casa existente en dicho predio, se le adjudicaron *tantos* Bolívares; y en la de la parroquia ó municipio *tal*, de *tal* Distrito ó Departamento, *cual* cantidad: y á cada uno de los cuatro hijos y herederos, á saber: A., P., F. y G. la suma de *tantos* Bolívares en la dicha heredad; *tanta* cantidad en la casa ubicada en élla, y *tanta* en la de la parroquia ó municipio.

En estos términos damos por concluido el asunto, y firmamos ante el Registrador, en *tantos* [fecha en letras].

Aquí las firmas.

Digitized by Google

ADVERTENCIA :—Estas firmas deben ir sobre estampillas, según el inciso 12 del decreto de 30 de noviembre de 1880—Véase : *Estampillas.* Estas van en el Protocolo.

NUMERO 99

MODELO para el auto del Tribunal por ante quien se verificó una partición entre personas capaces para representar sus derechos.

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar : fecha en números.

Está practicada yá la partición á que se refieren estos autos : por tanto, se fija el lapso de 15 días [puede el Tribunal señalar más ó menos tiempo] para que los interesados la objeten, si no la creyeren justa.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

NUMERO 100

MODELO para el auto en que el Tribunal declara concluida la partición hecha entre personas capaces para representar sus derechos.

Juzgado de 1.ª instancia.

El lugar : fecha en números.

Está vencido el plazo fijado para objetar la partición hecha entre N. N. y N., sucesores [testamentarios ó abintestato] de N. N.; y como nada se ha manifestado, el Tribunal, administrando justicia en nombre de los EE. UU. de Venezuela y por autoridad de la Ley, y con presencia del artículo 956 C. c., la declara concluida. Desglósense y entréguense á los interesados, los títulos relativos á la propiedad de los bienes, dejando constancia en autos, firmada por el recipiente ó un testigo si no supiere hacerlo. Protocolízense las cartillas, en la oficina de Registro, como dispone la Ley de la materia, y archívese el expediente.

Firma del Juez. Firma del Secretario.

Digitized by Google

ADVERTENCIA :—No es menester dejar copiados en el expediente, los títulos que se devuelven, pues esa circunstancia la exige el artículo 175 del Código de p. c., para el caso en que *se pida* la devolución por la parte ; y aquí la entrega se acuerda *de oficio*, para dar cumplimiento al mandato expreso del artículo 953 C. c. Sin embargo, el Tribunal puede acordar que se copien á costa del interesado.

NUMERO 101

MODELO para el discernimiento de tutor ó curador no especial.

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar : fecha en números.

Vista la aceptación de N. N., vecino de.... y de edad de.... y en virtud de haber prestado el juramento legal para desempeñar el cargo de tutor de N. N., de edad de TANTOS años, y de N. N., de edad de CUANTOS, ambos domiciliados en.... (a) y menores hijos de N. N.; este Tribunal le confiere amplio poder y todas las facultades necesarias por Derecho, para que provea á la guarda de sus personas y administre sus bienes, llevando exacta cuenta y razón, de cuya administración rendirá cuentas en la oportunidad legal : para que, de conformidad con el artículo 319 C. c., los represente judicial ó extrajudicialmente en cuantos negocios y causas se les ocurran, practicando por sí, ó por apoderados y sustitutos de su confianza y bajo su responsabilidad, cuanto exijan sus intereses y podrían hacer ellos mismos siendo mayores ; y para que pueda enajenar los productos de sus bienes y los muebles de poco valor, en beneficio de los indicados menores ; y, con aprobación judicial, y en la forma que se determine, los inmuebles y los muebles preciosos (b), precediendo

(a)—La edad y domicilio del tutor y de los menores, son esenciales, para poder cumplir, al extender el discernimiento, el precepto del art. 388 C. c.—Véase el modelo número 90, con arreglo al cual se pone la diligencia de aceptación y juramento.

(b)—Toca al Juez calificar, cuáles son los muebles preciosos, según opina Sanojo en sus Instit. de D. c. v., número 268, t. 10.

Digitized by Google

la opinión del consejo de tutela y la conformidad plena de los hechos que demuestran la evidente necesidad ó utilidad de los menores. Se sujetará en todo á las leyes de la materia, y muy particularmente á lo establecido en el título 9.°, libro 1.°, C. c. Archívese este expediente en la oficina de Registro del Distrito, en la cual hará registrar el tutor este discernimiento, con cuyo fin se le dará copia certificada de él; y publíquese por la imprenta, como también el artículo 292 del Código civil, en virtud del cual se hizo el nombramiento.

Aquí el Juez sobre 5 bolívares de estampillas.

Aquí el Secretario.

ADVERTENCIAS :—Este discernimiento está fundado en los artículos 285, 319, 343, 344, 345, 350, 388, 390 y 391, que pueden verse.

Con excepción del padre y la madre naturales y los abuelos legítimos, todos los demás tutores necesitan discernimiento para ejercer su cargo (Art. 297 C. c. Instit. de D. c. v., número 246, t. 1.°).

Todo tutor ó curador que no sea padre ó madre, abuelo ó abuela, ni cónyuge, debe hacer registrar la curatela (1) dentro de 15 días, á contar desde que éntre á ejercer sus funciones (Art. 387 C. c. Instit. de D. c. v., número 309, t. 1.°). Dentro del mismo término y el de la distancia, debe hacerla publicar por la imprenta con inserción del artículo en virtud del cual se haya hecho el nombramiento [Arts. 390 y 391 C. c. Instit. de D. c. v., número 309, t. 1.°]

El tutor que no sea padre ó madre natural, abuelo ó abuela legítimos, paternos ó maternos, debe dar caución real ó personal (fianza) determinando el Juez la cantidad (Art. 332 Código civil) Véase: Caución real—Caución personal y el número 266, t. 1.° de las Instit. de D. c. v.

Cuando el tutor no prefiera otro género de caución, el consejo de tutela determina los bienes del tutor sobre

(1)—La TUTELA ó CURATELA que se manda registrar, viene á ser el DISCERNIMIENTO, que debe contener las circunstancias exigidas por el art. 388 del Código civil, según dice Sanojo en sus Instituciones de Derecho civil venezolano, nº 309, tomo 1°.

Digitized by Google

que se deba constituir hipoteca ; y si en el mismo caso, el tutor no tuviere bienes suficientes, se procede inmediatameute al nombramiento de otro tutor (Art. 332 Código civil.) Por supuesto que la hipoteca se constituye por escritura pública (art. 1807 Código civil).

El Juez puede aumentar la caución yá exigida, y, á solicitud del tutor, permitir la sustitución de élla con otra, con tal de que no pueda de ello resultar perjuicio al menor (Art. 333 Código civil).

Cuando el padre y la madre han muerto, ó se ha declarado respecto de ellos la ausencia, ó cuando han cesado por cualquiera causa en el ejercicio de la patria potestad, se abre la tutela. No hay, pues, tutor hasta que no ha llegado alguno de esos casos. (Art. 283 C. civil).

Y el Juez no puede nombrar más de un tutor para todos los menores, pues cuando haya oposición de intereses entre varios menores sujetos á una misma tutela, se procede con arreglo al art. 246. (Art. 296 C. c.)

Cuando yá hay tutor, se observa el procedimiento de los modelos siguientes, desde el n.º 102 á 105 y sus advertencias, pues no puede aquél, entrar en ejercicio de la tutela, si no hay protutor. (Art. 306 Código civil.)

NUMERO 102

MODELO para las diligencias previas á la apertura de una tutela. [Art. 284 C. civil].

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar : fecha en números.

Habiendo informado á este Tribunal, la primera autoridad civil de la parroquia *tal*, según el precedente oficio, que ha recibido la declaración de la muerte de *Juana A. Palmira*, de esta jurisdicción, y viuda de *Pedro Pérez*, dejando hijos de menor edad ; se ordena al Alguacil, que cite á la persona á quien juzgue más competente, para que comparezca en este Tribunal, en la primera audiencia, á informar lo conveniente.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

ADVERTENCIA :—(Supuesto que el informe de la autoridad sea, como debe ser, por un oficio, el auto anterior se pone al pie de él).

Digitized by Google

En *tantos*, compareció en la Sala del Despacho el ciudadano Nicolás Palmira, y entendido del objeto para el cual se le ha citado y mediante lo que el Tribunal le preguntó, informa:

Soy hermano de la finada *Juana Antonia Palmira, viuda de Pedro Pérez.* Esta, al morir, dejó cuatro hijos, dos mayores de edad, llamados *Elías* y *Félix Pérez*, y dos llamados *Basilio* y *Dominga*, de 8 años el uno y de 4 la otra. Tienen éstos, abuelo paterno, que se llama *Gabino Pérez:* tres tíos maternos, nombrados *Gervasio* y *Hermógenes Palmira* y *yo:* dos primos hermanos, *Ignacio* y *Jesús Montes.* No recuerdo otros parientes de los menores. Entre las personas que han llevado amistad y relaciones con la familia de éstos, miento á los ciudadanos *Víctor Dávila, Juan Piña, Pablo Terán, Quiterio Ramos, Santos Tirado, Ubaldo Viñas* y *Wenceslao Zapata:* todos los nombrados son de este vecindario y mayores de 21 años. Firma conmigo y el Secretario.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

Aquí el informante.

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar: la fecha en números.

Notifíquese al ciudadano *Gabino Pérez*, que en su calidad de abuelo paterno de los menores *Basilio* y *Dominga Pérez*, entrará, por ministerio de la Ley, en ejercicio del cargo de tutor de ellos, luégo que haya protutor. Para la elección de éste, constitúyase el consejo de tutela, para pedirle su opinión.

Firma el Juez. Firma el Secretario.

En *tal* fecha se hizo á Gabino Pérez la notificación prevenida: firma [ó no firma por no saber].

Aquí el Secretario. Aquí el tutor.

ADVERTENCIA:—Sanojo al n.º 246, t. 1.º de sus Instit. de D. c. v., comentando el art. 297 del Código civil, dice: "Las personas dispensadas de obtener discernimiento de la tutela [el abuelo p. ej.], pueden entrar á desempeñer su cargo, de hecho, con sólo poner en conocimiento del Juez, el acontecimiento que ha dado

Digitized by Google

lugar á la tutela. El documento que compruebe sus relaciones de familia con el menor, es título suficiente y legítimo para ejercer su cargo."

Pero al número 260, asienta: Que aunque los abuelos no reciben del Tribunal nombramiento de tutor, éste debe notificar la apertura de la tutela y llamar á su ejercicio al que le corresponda serlo por ministerio de la Ley.

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar: fecha en números.

De conformidad con el artículo 298 del Código civil, se nombra para componer el consejo de tutela de los menores *Basilio* y *Dominga Pérez*, á los ciudadanos *Elías* y *Félix Pérez*, sus hermanos, y á *Hermógenes Palmira* y *Jesús Montes*, sus parientes dentro del 4.º grado. Cíteseles para que comparezcan en este Despacho, á la primera audiencia, á aceptar y jurar. Publíquense por la imprenta, éste decreto y el artículo 298 del Código civil.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

En *tal* fecha, comparecieron en la Sala del Despacho *Elías* y *Félix Pérez*, *Hermógenes Palmira* y *Jesús Montes*; y habiéndoles notificado el nombramiento de miembros del consejo de tutela á que se refiere el decreto anterior, lo aceptaron y prestaron el juramento de cumplir sus deberes. Firman (los que sepan) conmigo y el Secretario.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

Aquí los miembros del Consejo.

En *tal* fecha, á excitación del Tribunal, los miembros del consejo de tutela *Elías* y *Félix Pérez*, *Hermógenes Palmira* y *Jesús Montes*, dijeron: opinamos que el ciudadano *Nicolás Palmira*, tío de los menores *Basilio* y *Dominga Pérez*, llenará cumplidamente los deberes de protutor de éstos. Firman conmigo y el Secretario.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

Aquí los miembros del consejo.

Digitized by Google

NUMERO 103

MODELO para nombrar protutor y suplente.

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar : fecha en números.

Vista la opinión del consejo de tutela, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 292 y 305 del Código civil, se nombra á *Nicolás Palmira*, protutor de sus sobrinos *Basilio* y *Dominga Pérez*; y para suplirle en las faltas accidentales, se designa á su tío *Gervasio Palmira*. Cíteseles para que comparezcan en este Despacho, á la primera audiencia, á prestar su aceptación y juramento, para discernirles el cargo respectivamente ; y publíquense por la imprenta, este decreto y el art. 305 citado.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

NUMERO 104

MODELO para aceptar y jurar el protutor y el suplente.

En *tal* fecha (en letras), comparecieron en la Sala del Despacho, los ciudadanos *Nicolás y Gervasio Palmira*, nombrados protutor y suplente, respectivamente, de los menores *Basilio y Dominga Pérez;* y como aceptaron el cargo, juraron cumplir sus deberes fielmente. Manifestaron, que están domiciliados en... que el primero tiene *tantos* años y el segundo *tantos*; y firman.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

Aquí el protutor. Aquí el Suplente.

ADVERTENCIAS.—Sanojo al n.º 255, t. 1.º de sus Instit. de D. c. v., opina: que el protutor no debe ser pariente, amigo íntimo, ni enemigo del tutor, porque entonces no podrá ejercer con la debida eficacia é imparcialidad, las funciones de vigilancia que le encomienda la Ley. Muy racional parece su opinión, pero está en oposición con el art. 292, man-

Digitized by Google

dado observar por el 305, el cual dispone, que se prefieran los parientes dentro del 4.° grado, á los extraños.

Comentando Sanojo los deberes del protutor, al n.° 255, t. 1.°, y 297 del t. 4° de sus Instit. de D. c. v., da á entender, que éste no presta caución, y que, si bien queda sujeto á la misma responsabilidad que el tutor, respecto de todos los actos en que ha intervenido por razón de su oficio, sus bienes no están sujetos á hipoteca legal, por no estar ordenado así por el art. 1813, que es el que habla de esta especie de hipotecas.

Hablando de caución el art. 332, sólo se refiere al tutor; y el 307, que establece las obligaciones del protutor, nada dice de caución.

NUMERO 105

MODELO para discernir el cargo de protutor y su suplente.

Juzgado de la 1.ª instancia en lo civil.

El lugar: fecha en números.

Vista la aceptación de los ciudadanos *Nicolás y Gervasio Palmira*, de 50 y de 42 años de edad respectivamente, ambos de éste vecindario; y habiendo prestado también el juramento legal, indispensable para poder desempeñar el cargo de protutor el 1.° y el de suplente de éste el 2.°, en la tutela que ejercerá, por ministerio de la Ley, el ciudadano Gabino Pérez, en guarda de sus nietos Basilio, de edad de 8 años, y Dominga, de edad de 4, ambos vecinos de esta parroquia, é hijos de los finados Pedro Pérez y Juana Antonia Palmira; este Tribunal les confiere amplio poder y todas las facultades necesarias por Derecho, para sustentar los derechos de estos huérfanos, en juicio y fuera de él, toda vez que estén en oposición con los del tutor, vigilando la conducta de éste y poniendo en conocimiento del Tribunal, cuanto crean que pueda ser dañoso á los menores en su educación ó en sus intereses; y

Digitized by Google

para solicitar del Juez competente el nombramiento de otro tutor, siempre que la tutela quede vacante ó abandonada, representando entre tanto á los menores, y pudiendo además, en este caso y no en otros, ejecutar todos los actos conservatorios y aun de administración que no admitan retardo; obrando en todo con sujeción á las leyes, y particularmente á lo que se establece en el art. 307 del C. civil. Archívese este expediente en la oficina de Registro del Distrito, en la cual harán protocolar los interesados este decreto, con cuyo fin se les dará copia certificada de él. Publíquese por la prensa este decreto y el art. 305 C. c., en virtud del cual se hicieron los nombramientos.

Aquí el Juez, sobre 5 bolívares de estampillas.

Aquí el Secretario.

ADVERTENCIA.—Si el expediente en que se discernen los cargos no fuere solamente relativo al protutor y su suplente, y por consiguiente debe quedar todavía en el Tribunal, para otros fines, no se decretará su archivo, pero sí se manda registrar el auto.

Se instruye al abuelo, de que yá hay protutor, para que éntre á ejercer sus funciones.

Puede alguien observar, que al pasar el expediente original al Registro, podía protocolarse el discernimiento, tomando de él su contenido. Sí pudiera, y quedaría así cumplida la disposición legal, en cuanto á protocolización; pero no quedaría satisfecho el fin útil, económico y conveniente que se desprende de la dación de la copia, para que de élla se lleve su contenido á los protocolos, tal es: que en esa copia, que sirve de original al Registrador, se estampará la nota correspondiente, según el art. 1854 C. c.; y yá, con esa formalidad, servirá al interesado para acreditar su personalidad en los casos que ocurran; viniendo á ser ese documento, equivalente á un poder registrado. Fuera de esto, así se dispone, por el artículo 1854 citado, hablando de la forma del registro.

Digitized by Google

NUMERO 106

MODELO para una escritura de esponsales ó sea promesa recíproca de futuro matrimonio.

Nosotros N. N., de este vecindario, mayores de ventiun años, de estado soltero y en capacidad para contratar: el primero, hijo de....: y la segunda, hija de....,decimos.

Para radicar y vincular indisolublemente el sumo amor que nos profesamos, hemos resuelto, de nuestra libre y espontánea voluntad, contraer matrimonio conforme á las leyes civil y eclesiástica; y por graves inconvenientes que obstan para efectuarlo al presente, queremos ligarnos con la promesa recíproca de futuro matrimonio, como nos lo permite el art. 61 del Código civil; y poniéndolo en ejecución, otorgamos el compromiso siguiente:

Ambos contratantes nos comprometemos, de la manera más solemne y eficaz, á casarnos para el día *tal* de *tal* mes y año, dándonos en garantía, mutuamente, nuestra fé y nuestra palabra de honor; y nos obligamos á que sólo por el consentimiento del uno, expresado por escrito en forma auténtica, podrá el otro dejar de cumplir esta promesa; y si tal hiciere, sin justa causa, abonará los perjuicios ocasionados por su falta, á la otra parte, según el artículo citado. [El lugar con la fecha en letras.]

ADVERTENCIAS.—Aquí firman los contratantes, al protocolar esta escritura ante el respectivo Registrador, sobre 5 bolívares de estampillas.

Cuando los que pretenden el compromiso de esponsales, son menores de edad, esto es, el varón de menos de 21 años, y la hembra menos de 18, deben otorgar la escritura con asistencia de las personas que, en su caso, darían el consentimiento para contraer válidamente matrimonio. [Art. citado].

No dice nuestra Ley, á qué edad pueden los varo-

Digitized by Google

nes menores de 21 años y las hembras menores de 18, contratar esponsales con la asistencia de las personas dichas en los arts. 86 á 92 C. c.; pero Sanojo, al n.° 103. t. 1.° de sus Instit. de D. c, v, opina: que "para que los esponsales tengan efecto, es menester que se hayan celebrado por personas que tengan la edad suficiente para casarse", esto es, 14 años cumplidos el hombre y 12 años cumplidos la mujer. (Art. 74 C. c.) La antigua legislación, sólo exigía siete años cumplidos.

El uso de los esponsales se introdujo por tres razones; 1.ª, para que cada uno de los esposos ó prometidos pueda conocer la conducta y las costumbres del otro á fin de que no se empeñen con demasiada precipitación en una sociedad, que sería muy funesta en sus consecuencias, si no fuese acompañada de la unión de los corazones: 2.ª, para que se preparen, en el intervalo, las cosas necesarias, y se descubra cualquier impedimento que pudiera estorbar la celebración del matrimonio; y 3.ª, ne vítem habeat maritus dátam, quam non suspiravérit sponsus dilátam.

NUMERO 107

MODELO para el documento que otorga un ascendiente para prestar su consentimiento al matrimonio de un menor. (Núm 4.°, art. 114 C. c.) Esto para el caso en que no le sea posible dar el consentimiento en el acto del matrimonio, como se lo permite el art. citado.

Yo, N. de O., de profesión....y vecino de...., con el carácter de abuelo paterno del menor P. de Q., digo: Por el presente documento, que se protocolará en la oficina de Registro del Distrito (ó Departamento), presto mi consentimiento, para que el referido mi nieto P. de Q., domiciliado en....y de profesión ...., verifique su matrimonio con la ciudadana N. del R., hija de....vecinos de....

(El lugar, con la fecha en letras).

Aquí la firma del otorgante, por ante el Registrador sobre 5 bolívares de estampillas.

Digitized by Google

ADVERTENCIA.—Con ligeras variantes, este modelo sirve para dar el consentimiento las otras personas.

No faltará quien crea que no es menester escritura registrada, porque la Ley se conforma con que el consentimiento conste de documento auténtico: muy bien: pero para otorgar este documento ante un Juez, es indispensable que para ello le haya dado competencia la respectiva Ley orgánica de Tribunales. Si así resultare, enhorabuena que se otorgue ante un Juez.

Cuando sea el tutor ó el Juez de de parroquia el que debe dar el consentimiento, se tendrá presente, que ni uno ni otro da consentimiento, sino *autorización.*

NUMERO 108

MODELO para otorgar testamento abierto, nuncupativo ó público, según los artículos 712, 713, 714 y 724 C. c.

Yo, *Agustín Delgado,* de edad de....natural y vecino de....(ó natural de....y vecino de....), hijo *tal* de....que también fué (ó fueron) natural (ó naturales) de (*tal* y *cual*): hallándome en capacidad para disponer por testamento, pues, aunqne enfermo del cuerpo, estoy en pleno uso de mis facultades intelectuales: temeroso de la muerte, que es natural á todo sér viviente, deseo estar prevenido, con disposición testamentaria, hecha con maduro acuerdo y reflexión, en todo lo que conduzca á la claridad que necesitan mis sucesores, para resolver las dudas que puedan ocurrirles después de mi fallecimiento: con tal fin, y con el de que se conozca mi última y deliberada voluntad, hago mi testamento, que quiero se observe como Ley de familia, en todo lo que no sea opuesto á las leyes y á las buenas costumbres, en la forma siguiente:

Art. 1.° Mi entierro y funerales, se harán como lo resuelvan el albacea que prevenga en

Digitized by Google

la ejecución de este testamento y mis herederos; y si no se avinieren en esto, se hará lo que diga la mayoría, ó lo que, en caso de empate, decida la suerte. El gasto que se origine, se toma del valor de la cuota de mis bienes, de que puedo disponer; teniendo en consideración su monto.

Art. 2.° Declaro, que soy casado válidamente con N. N., en cuyo matrimonio hemos procreado y tenemos por nuestros hijos, á N., N. y N., mayores de edad, y á N., N. y N., que aun no han cumplido veintiun años.

Art. 3° Para el caso de que alguno ó algunos de mis hijos menores, después de mi fallecimiento, queden sujetos á tutela, por cualquier motivo legal, les nombro de tutor á N. N. y de protutor á N. N., y para suplente de éste, á N. N.; y designo para que el Tribunal llame al consejo de tutela, á los ciudadanos N. N., N. N. y N. N.

Art. 4° Declaro, que cuando contraje mi matrimonio, mi mujer aportó á él dos mil bolívares; precio de algunos bienes muebles que se confundieron con los de la sociedad [ó precio de *tal* inmueble;] y yo aporté mil quinientos bolívares en el valor de una casa, que vendí durante el matrimonio, por conveniencia de la sociedad. Hago esta manifestación para que no se presuma, según el art. 1.356 del Código civil, que todos los bienes que existan pertenecen á la sociedad; mediante á que no otorgamos, antes del matrimonio, ningún documento sobre el particular. Por tanto, ruego y encargo á mi mujer y á mis hijos, que tengan lo dicho como suficiente prueba, para acreditar los patrimonios.

Digitized by Google

Art. 5° Declaro, que mi hija mayor N. N. está casada con el ciudadano N. N., á quien he dado, á buena cuenta de su legítima, la cantidad de....; la cual traerá á colación y partición, con su madre y hermanos, recibiéndola en parte de su haber; y mando que si excediere de éste, el exceso se tenga por mejora ó legado, que hago á mi hija, su mujer, en debida forma.

Art. 6° Declaro, que tengo un hijo natural, llamado Venancio, á quien hube en N. N., estando ambos solteros, y sin que existiese entre nosotros ningún impedimento no dispensable para contraer matrimonio. Mas como tengo legítimos hijos, provenientes del matrimonio que contraje después con otra mujer; no obstante haberlo reconocido en un acto verificado por escritura pública, apenas le lego por alimentos, 400 bolívares.

Art. 7° Ordeno á mi legítima mujer, que para lo relativo á la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal y á la administración de los que toquen á nuestros hijos, oiga el dictamen de los ciudadanos N. N. y N. N., á quienes le nombro de consultores, por autoridad del art. 257 del Código civil.

Art. 8° Declaro, que los referidos mi mujer y mis hijos, están en capacidad de sucederme y de recibir por testamento, según los arts. 687, 689 y 715 del C. c.; y que, por consiguiente, tienen derecho á recibir la cuota que les corresponda por su legítima: quedan por tanto, de hecho y de Derecho instituídos, mis herederos.

Art. 9° Lego *tantos* bolívares en dinero, á la Instrucción primaria, por cuya benéfica institución tanto se interesa el Gobierno,

Digitized by Google

los cuales se pondrán á disposición del Ejecutivo Nacional, á quien ruego y encargo, que por el amor de Dios, interponga su alta autoridad para que sea cumplida mi última voluntad, puesto que élla en nada se opone á las leyes ni á las buenas costumbres; y que se digne dispensar sus consideraciones de filantropía y generosidad, á mi muy amada esposa y á mis queridos hijos, en cuya confianza iré tranquilo al sepulcro; pues quizá ello sirva de estímulo á los futuros testadores, para que, en sus disposiciones, no olviden la benéfica institución. Y á efecto de que esto llegue á conocimiento del Supremo Gobierno, inmediatamente después de mi muerte, suplico á cualquiera de mis testamentarios, que se lo comunique por el telégrafo ó por el correo. [a]

Art. 10 Ordeno que ni mis albaceas, en su caso, ni mis herederos, tomen posesión de mis bienes, sin pagar lo que corresponda á la renta de Instrucción Pública, según dispone el art. 16 del decreto de la materia.

Art. 11 El remanente de la cuota de mis bienes de que puedo disponer, lo dejo, en calidad de mejora, por iguales partes, á mi mujer y mis hijos; á condición de que ninguno de ellos se oponga á lo que dispongo en este mi testamento, ni dé ocasión á pleito entre ellos, en la liquidación que se verifique de los bienes de la sociedad conyugal, ya sea con motivo de la herencia, ó por razón de los pa-

[a]—Es del lugar advertir, que por rutina se han venido haciendo donaciones en los testamentos, contraviniendo á disposiciones legales terminantes; Véase: LEGADOS; pues aunque el legado sea DONACIÓN, ésta no es LEGADO, y cada una de estas gracias, se rige por disposiciones especiales distintas.

Digitized by Google

trimonios aportados, ó por cualesquiera otras: pero si esto no se consiguiere, es mi voluntad castigar al que se niegue á mi honesto propósito de paz en la familia, ocasionando la discordia, con la pérdida de dicha gracia, cuya cantidad acrecerá á los demás herederos ó á quien los represente legalmente.

Art. 12 Declaro por mis bienes los siguientes [Aquí se forma la lista de bienes, en la cual se colocarán los créditos activos.]

Art. 13 Nombro por mis albaceas ó testamentarios, á mi legítima mujer N. N., á mi hijo N. N. y á mi yerno N. N., los cuales entrarán al ejercicio de sus funciones, á prevención, y se sujetarán á las disposiciones de los artículos 845 á 863 C. c.

Les concedo la facultad de delegar; y señalo al que ó á los que intervengan en la ejecución de mi testamento, *tantos* bolívares por retribución, en uso de la facultad que me da el art. 862 C. c.

Art. 14 Declaro, que debo á N. N., vecino de.....y á *fulano*, vecino de.....la *cantidad* de.....

Art. 15 Y por el presente testamento declaro, que no he hecho otro antes que éste, el cual quiero y ordeno que valga y haga fe judicial y extrajudicialmente, y que se cumpla como mi última y deliberada voluntad. [Si se hubiere otorgado antes algún testamento, se añadirá expresamente, según dispone el art. 871 C. c., que queda revocado y que son nulas sus disposiciones.]

[Cuando el testamento se otorga ante el Registrador y testigos, se termina así:]

Este testamento ha sido presentado por mí el otorgante, al Registrador y testigos, ha-

Digitized by Google

biéndolo leído [yo mismo, ó el Registrador, ó N. N., que es uno de los testigos] á presencia de los que han concurrido al acto. [El lugar, con la fecha en letras.]

Firma del testador, sobre dos bolívares de estampillas.

Firma del Registrador.

Firma de un testigo.

Firma de otro.

Firma de otro

ADVERTENCIAS:—La doctrina en que están fundadas las disposiciones del testamento anterior, se encontrarán en los arts. 257, 263, 287, 288, 289, 299, 687, 689, 715, 862, 871, 1.356, y en general, del 845 á 863 C. c.

Después que el Registrador protocola el testamento, pone la nota que previenen el art. 1.854 del Código civil y la Ley orgánica de las oficinas de Registro, en la cual se expresarán, además de lo que se acostumbra, la edad, profesión y domicilio del otorgante, para dejar así cumplida la disposición del art. 1.841 C. c.

Va á extrañarse por algunos, que nuestro modelo exija la firma del Registrador en el testamento original; pero creemos que la extrañeza calmará al leer el art. 729 C. c. Esta formalidad no se usa en muchos lugares, no obstante ser esencial é imprescindible por ser mandato expreso de la Ley: creemos que de parte de los que no la practican, apenas hay por razón, la rutina. También se extrañará que en el testamento original se exprese que se le dió lectura [apartes 2º y 3º del art. 727 C. c.] Ni se diga que están llenas ambas formalidades, porque el Registrador firme la nota y porque en ésta se hace mención de la lectura, pues esa firma y esa mención las ocasionan otras disposiciones legales, especialísimas, que se verifican posteriormente; y sería absurdo, por consiguiente, creer que éllas vienen á ser el complemento del testamento. Además, en cuanto á la firma del Registrador, la frase "también firmarán *el testamento*, el Registrador y los testigos," resuelve toda duda.

Digitized by Google

Cuando el testamento se otorga sin la concurrencia del Registrador, no se olvide la formalidad esencialísima, que exige el 2º aparte del art. 726 C. c., y que los testigos del acto no son tres, sino cinco; caso en el cual el testamento se terminará así: Este testamento ha sido presentado por mí el otorgante, á los cinco testigos que suscriben, habiéndolo leído yo mismo á su presencia, ó N. N. que es uno de ellos, á presencia de los otros cuatro. (El lugar, con la fecha en letras.)

Tampoco debe olvidarse, que cuando el testador no sabe ó no puede firmar, debe expresarse la causa por qué no ha firmado; no exigiendo la Ley que en este caso sea necesario que un testigo firme por él.

Los testigos deben ser varones, mayores de veintiun años, vecinos del lugar en que se otorga el testamento y saber leer y escribir.

Sanojo: Instit. de D. c. v., al número 255, t. 2º, dice: "El testamento otorgado ante el Registrador y testigos, es una escritura pública, y por lo mismo no podrá atacársele, sino de la manera en que puede hacerse lo mismo de otros actos de igual naturaleza.

Sobre esto no hay duda alguna, puesto que en aquel acto, ha intervenido el oficial nombrado por la Ley, para dar autoridad á los otorgamientos de las partes. Puede caber alguna duda sobre el testamento otorgado ante testigos solamente, puesto que declarando ellos sobre un hecho que han presenciado, sin la intervención de la autoridad pública, podría considerarse la prueba como simplemente testimonial. Pero la Ley no hace distinción entre estas dos especies de testamento, y por lo mismo deben ambos considerarse como instrumentos públicos, sujetos á ser redargüidos de falsos, como cualquiera otro documento.

Mas, en nuestra humilde opinión, para que el testamento otorgado ante testigos solamente, venga á ser considerado como instrumento público, según dice el célebre Expositor, es menester que se haya verificado el reconocimiento que exige, en la oportunidad conveniente, bajo pena de nulidad, el 2º

Digitized by Google

aparte del art. 726, y además la consiguiente declaratoria del Tribunal, la citada Ley de Registro.

Para conseguir esa formalidad, tan esencial, puede aceptarse el procedimiento de los dos siguientes modelos.

NUMERO 109

MODELO para un escrito en que se promueve el reconocimiento de firmas de los testigos que autorizaron el otorgamiento de un testamento en que no intervino el Registrador.

Ciudadano Juez de 1ª instancia en lo civil. (a)

Yo, *Juana Martínez*, de este vecindario, viuda de *Pedro Pérez*, del modo que mejor proceda en Derecho, á U. digo:

El indicado mi marido, que ha fallecido, según consta de la certificación que presento, formalizó, *no hace tres meses*, su disposición testamentaria, contenida en el escrito ó cédula que produzco, autorizada, apenas, con testigos, como permite la Ley.

Deseamos que el tal escrito sea elevado á instrumento público; y para alcanzarlo, sírvase usted hacer venir á su Despacho á los testigos que aparecen suscritos en él, y, previas las formalidades legales, examinarlos por los particulares siguientes.

1º Poniéndole de manifiesto el testamento producido, diga si es el mismo que á su presencia otorgó y firmó mi marido Pedro Pérez (ó que firmó N. N. á su ruego, porque dijo no saber, ó no poder.)

---

[a]—Como el reconocimiento de firmas es un asunto sin oposición de parte, dirigido á la comprobación de un hecho, es competente para practicarlo cualquier Juez del orden judicial; absteniéndose de hacer declaratoria, porque esta es de la competencia del Juez de 1ª Instancia. Arts. 553 y 554 C. de P. civil.

Digitized by Google

2º Dando lectura al testamento, diga si el testador expresó en presencia de los cinco testigos, que lo que contenía el dicho escrito, era su testamento y última voluntad.

3º Poniendo de manifiesto á cada testigo su firma: exprese si es la que entonces estampó allí, si la reconoce como suya, si es la que acostumbra, y si ejecutó el acto por mandato del testador.

4º Si en el acto en que el testador manifestó, que el dicho escrito era su testamento, estaba en cabal juicio y se hallaban presentes los cinco testigos, habiendo firmado todos en aquel acto, sin haber ocurrido interrupción extraña.

5º Si los cuatro testigos que acompañaron al que declara, en la autorización del testamento, son idóneos, capaces, aptos y con suficiencia para testificar; y si por consiguiente, merecen buen concepto público.

Suplico á usted se sirva, resultando conforme la prueba, declarar testamento abierto y última voluntad de mi marido *Pedro Pérez*, lo que está contenido en la cédula ó escrito de que he hecho mención; interponiendo usted, para mayor validación y firmeza, la autoridad de su ministerio judicial. Pido justicia. [El lugar, con la fecha en números].

[*Juana Martínez*, sobre 50 céntimos de estampillas].

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar: fecha en números.

Presentada con la cédula y partida de defunción, de que hace referencia. Comparezcan los testigos suscritos en aquélla, á los fines que se piden: señálase al efecto la primera audiencia; y verificado ésto, se proverá sobre lo demás.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

Digitized by Google

ADVERTENCIA :—Las declaraciones se toman en la forma ordinaria [modelo n.º 33], y suponiéndolas contestes y conformes, puede librarse el auto siguiente.

NUMERO 110

MODELO para el auto en que se declara, que es testamento nuncupativo, una cédula que, con dicho carácter, se otorgó ante testigos sin la concurrencia del Registrador.

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar : fecha en números.

Vista esta actuación, tomando fundamento de la Ley que organiza las oficinas de Registro ; administrando justicia en nombre de los EE. UU. de Venezuela y por autoridad de la Ley, declaro testamento nuncupativo [*del finado Pedro Pérez*], en cuanto sea conforme á Derecho, la cédula ó escrito que formalizó en *tal* fecha ante testigos. De conformidad con el art. 16 del Decreto de 27 de junio de 1881, sobre Renta de Instrucción Pública, se decreta, que ni los albaceas ni los herederos ni los legatarios, pueden entrar en posesión efectiva de los bienes de la sucesión, sin acreditar que están solventes con la Renta. Protocolícese el testamento y esta declaratoria, en la respectiva oficina de Registro, quedando en ella archivado, como comprobante, este expediente.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

ADVERTENCIA :—Para esta declaratoria y protocolización, no es menester que se haya pagado á la Instrucción, porque la presente disposición no es *final*, que es la que el Decreto de la materia prohibe librar sin que se acredite estar solvente con la Instrucción.

NUMERO 111

MODELO para otorgar testamento cerrado.

ADVERTENCIA PRELIMINAR

Hecho el testamento escrito ó no escrito por el testador, firmado ó no firmado por él, se cubre

Digitized by Google

con una carpeta de papel [sin doblar ó recoger el testamento, pues interesa que quede de á folio, á fin de que haya campo suficiente para el acta y las firmas del Registrador, y la nota de éste, que todo debe ir sobre dicha cubierta], bien cerrado, pegado y sellado, de manera que el testamento no pueda ser extraído sin ruptura ó alteración del pliego ; y no es de esencia que el sello sea de *tal* ó *cual* figura.

En este estado se entrega al Registrador, en presencia de cinco testigos, vecinos del lugar del otorgamiento, que sepan leer y escribir, y el Registrador extiende sobre la cubierta, una acta del tenor siguiente.

En *tal* lugar, á *tantos* de *tal* mes y año, yo el Registrador subalterno de este Departamento [ó Distrito], en virtud de lo dispuesto por el artículo 730 del Cód. civil, doy fe, de que el ciudadano Francisco López, de edad de *tantos* años, natural y vecino de...., me ha presentado y hecho entrega, á presencia de cinco testigos, vecinos de este lugar y mayores de edad, nombrados N., N., N., N. y N., de un pliego, cerrado, pegado [con obleas, lacre ú otra sustancia] y sellado ; declarando en mi presencia y la de los mismos, que el contenido de dicho pliego es su testamento, que quiere que permanezca así, hasta su muerte, y que, después de este acontecimiento, se abra y publique con las formalidades legales : que dicho testamento está escrito y autorizado por él con la firma que acostumbra [ó que no está escrito ni firmado por él, por tal motivo, pero sí leyó sus disposiciones].

Hago constar además : que todo lo dicho se ha ejecutado en un solo acto, sin interrupción alguna (si el testador sabe ó puede firmar, el Registrador concluye el acta de este modo) : terminó el acto, que firmo con el testador y los cinco testigos presenciales de que hice referencia, y no el testador por [aquí se expresa el motivo por el cual no firmó].

Digitized by Google

ADVERTENCIA :—Al pie de esta acta, extiende el Registrador su nota de protocolización, en la forma ordinaria.

NUMERO 112

MODELO para el escrito en que se denuncia la muerte de la persona que otorgó testamento cerrado, para que se acuerde la presentación de éste y su apertura.

Ciudadano Juez de 1.ª instancia en lo civil.

Yo, *Pedro Fernández*, vecino de esta ciudad, del modo que mejor proceda en Derecho, á U. digo:

El ciudadano *Francisco López*, vecino también de aquí, otorgó testamento cerrado, según consta en la oficina de Registro de este Departamento (ó Distrito) donde fué protocolizada el acta que extendió sobre la cubierta que contiene el instrumento.

López falleció hoy á *tales* horas, como lo comprueba la certificación de la partida de su defunción que produzco, y por tanto

Suplico á usted se sirva acordar, que N. N., en cuyo poder se dice está el pliego que guarda el dicho testamento, lo presente en el Tribunal para los fines legales. Pido justicia. (El lugar y fecha, ésta en números).

Aquí la firma, sobre 50 céntimos de estampillas.

NUMERO 113

MODELO para el auto en que se manda consignar el testamento cerrado.

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar y la fecha, ésta en números.

Presentado, con la certificación que refiere : consigne N. N. en este Tribunal, en esta audiencia y por ante dos testigos, como manda la Ley, el pliego que contiene el testamento de que se hace mención, y que se dice está en su poder.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

Digitized by Google

NUMERO 114

MODELO para el acta de consignación del pliego que contiene el testamento.

En *tal* lugar, á *tantos* de *tal* mes y año, compareció en la Sala del Despacho N. N., y á presencia de los testigos (*Pedro* y *Juan*), expuso : En obedecimiento del decreto del Tribunal, consigno el pliego que se dice contiene el testamento de *Francisco López.*

Nosotros el infrascrito Juez y testigos, hemos examinado con toda escrupulosidad el pliego; y no le hallamos indicios de que hayan sido violados ó alterados los sellos ; y termina esta acta, que firmamos con el Secretario del Tribunal.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.
Firma del presentante. Firma de un testigo.
Firma de otro.

NUMERO 115

MODELO en que se ordena, que los testigos instrumentales, reconozcan sus firmas y la del testador [si la hay].

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.
El lugar y la fecha, ésta en números.

Reconozcan los testigos instrumentales, ante este Tribunal, sus firmas (y la del testador cuando la haya) ; declarando al mismo tiempo, si en su concepto está cerrado y sellado el pliego, de la misma manera que lo estaba en el acto en que el ciudadano Francisco López lo entregó al Registrador ; al efecto, cíteseles por boletas, para que comparezcan á *tal* hora de la primera audiencia.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

NUMERO 116

MODELO para el reconocimiento de firmas.

En *tal* fecha compareció en la Sala del Despacho, uno de los testigos que aparecen suscritos so-

Digitized by Google

bre la cubierta que se dice contiene el testamento del finado *Francisco López.* Prestó juramento.....(Sígase el modelo número 33, hasta donde dice : "No tuvo impedimento para declarar", y después se continúa así) :

Luégo se le pusieron de manifiesto la firma de su nombre y apellido y la del testador *Francisco López* (si la hubiere) que se ven, con otras, en la cubierta que se dice contiene el testamento de éste, y se le impuso además de los puntos que comprende el auto anterior, por la lectura que el Secretario le dió, y dijo : Reconozco en toda forma mi firma, pues es la que acostumbro, y la misma que estampé entonces sobre el pliego que el ciudadano *Francisco López* dijo que contenía su testamento [si hay firma del testador] la firma que se me manifiesta del testador, es la misma que yo le ví poner esa vez sobre la cubierta : ni más ni menos está el pliego, cerrado y sellado, que como lo estaba cuando se entregó al Registrador, en mi presencia y la de los otros testigos ; ningún indicio aparece que persuada haber sido violados ó alterados los sellos.

Se leyó al testigo.....(sígase el modelo citado, número 33. Así se toman las declaraciones de los demás testigos ; y cumplido que sea lo prescrito en los artículos 866 y 867 del C. c., se pone el decreto siguiente).

NUMERO 117

MODELO para el auto en que se manda hacer publicación del testamento cerrado.

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar : fecha en números.

Publíquese el testamento del ciudadano Francisco López, ante dos testigos de los instrumentales, con cuyo objeto se les citará. Por defecto de éstos, asistirán los vecinos, N. N. y N. N., á los fines que expresa el artículo 868 C. c.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

Digitized by Google

NUMERO 118

MODELO para el acta de publicación del testamento cerrado.

En *tanto* de *tal* mes y año, el Secretario del Tribunal, por ante los testigos instrumentales *Pablo* de TAL y *Martín* de CUAL (ó por ante los vecinos N. N., nombrados á este fin, por defecto de los testigos instrumentales) y en audiencia pública, dió lectura al testamento, y, concluida, se rubricaron una á una todas sus páginas que alcanzaron á *tantas*. Con lo cual terminó el acto que firmo con el Secretario y las personas dichas.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

Aquí los dos testigos ó los dos vecinos.

NUMERO 119

MODELO del auto en que se declara testamento el papel consignado bajo cubierta.

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar y fecha, ésta en números

Atento el mérito de todo lo obrado y tomando fundamento de la Ley sobre organización de las oficinas de Registro, administrando justicia en nombre de los Estados Unidos de Venezuela y por autoridad de la Ley, declaro testamento y última voluntad del ciudadano Francisco López, el papel que con fecha *tal* (ó sin élla) entregó bajo cubierta, en clase de testamento cerrado, al Registrador subalterno de este Distrito, con fecha *tal;* interponiendo, para su mayor firmesa y eficacia la autoridad de mi ministerio y este decreto. Protocolícese el testamento y esta declaratoria, en la respectiva oficina de Registro; quedando en élla archivado, como comprobante. este expediente.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

Digitized by Google

ADVERTENCIA.—Véase: *Protocolización y publicación del testamento cerrado,* y los artículos 395 á 397 C. p. c., y 864 á 868 C. c.

NUMERO 120

MODELO para un escrito en que se intenta interdicto de posesión hereditaria [Arts. 420. C. de p. civil. y 657. C. c.)

Ciudadano Juez de 1.ª instancia en lo civil.

Yo, N. N., de este vecindario, del modo que mejor proceda en Derecho, á usted digo:

Mi padre N. N., murió en esta jurisdicción, en *tal fecha*, según consta de la certificación de la partida de su defunción que presento. Murió abintestato. Soy su heredero, como lo prueba la partida de nacimiento y filiación legítima que en certificación también produzco. Dejó algunos bienes de fortuna que me pertenecen; y aunque la posesión continúa de derecho en la persona del sucesor, á título universal, como lo soy yo en mi calidad de único heredero forzoso, sin necesidad de tomar posesión material (Véanse el artículo 875 C. c. y *Casación* número 15), quiero no obstante pedir á usted, como en efecto le pido, la entrega efectiva de los bienes que quedaron á su fallecimiento y que poseía, al tiempo de su muerte, como suyos propios. Pero debo acreditar las circunstancias que exige la Ley para poder alcanzar mis propósitos, y con tal fin se servirá usted examinar, previas las formalidades legales, los testigos que presentare, por los particulares siguientes:

Primero: Si les consta que mi padre N. N. murió sin haber otorgado testamento.

Segundo: Como es cierto que al tiempo de su muerte poseía, como suyos propios los bienes siguientes: (Aquí se expresan con clasificación, determinadamente y con claridad los bienes cuya entrega se solicita).

Si resultare bastante esta prueba,

Digitized by Google

Suplico á usted se sirva mandarme dar en efecto, la posesión material de los bienes expresados, sin necesidad de citar á la persona ó personas que estuvieren poseyéndolos. Es justicia.

(Firma del peticionario).

(Sobre 50 céntimos de estampillas.)

ADVERTENCIA :—Se provee el escrito precedente, dando por producidos los documentos y mandando examinar los testigos como en casos análogos de este Formulario ; y en el concepto de que la prueba salga en toda forma, indicamos, como adecuado al caso, el auto siguiente :

Juzgado *tal*.

(El lugar y la fecha).

Resulta plenamente comprobado en este expediente : que N. N. murió sin haber hecho testamento : que no ha trascurrido un año : que los bienes, cuya entrega se solicita, los poseía el finado, hasta el momento de su muerte, como suyos propios ; y que N. N. es su legítimo y único heredero ; por tanto, administrando justicia &, se decreta en favor de éste, como pide, la posesión material de dichos bienes, los cuales se le entregarán por inventario. Queda á salvo el derecho de tercero.

(Firma entera del Juez.)

Sobre 5 bolívares de estampillas.

(Firma entera del Secretario.)

ADVERTENCIA :—Téngase presente, para obrar en consecuencia, lo que diremos en la advertencia del modelo número 254, sobre perturbación de posesión ; y también, que cuando la posesión se decreta en favor de herederos extraños ó colaterales, no debe hacerse efectiva entrega de los bienes, sin que se acredite estar satisfecha la Renta de Instrucción.

NUMERO 121

MODELO para el escrito en que se hace la declaración, por el heredero que pretende tomar este carácter, bajo beneficio de inventario.

Digitized by Google

Ciudadano Juez de 1.ª instancia.

Yo, *Jorge Sempronio*, de este vecindario y mayor de veintiun años, del modo que mejor proceda en Derecho, á usted digo:

Ha fallecido en estos días el ciudadano *Pedro Díaz*, quien me ha instituído su heredero, y se me informa que se ha formado expediente, ante el Tribunal del cargo de usted, sobre la apertura de la sucesión.

Mas, como no quiero quedar obligado al pago de las deudas de la herencia ni de los legados, sino hasta concurrencia del valor de los bienes que me toquen, según el art. 914 del Código civil,

Declaro solemnemente: que sólo tomaré el carácter de heredero, bajo beneficio de inventario. En esta virtud, con el pedimento más útil,

Suplico á usted se sirva, habiéndome por presentado en tiempo y forma, admitirme la declaración que hago, de no aceptar la herencia del ciudadano *Pedro Díaz*, sino á beneficio de inventario; y acordar además, que se dé á esta manifestación, la publicidad prevenida por la Ley con los demás pronunciamientos de Derecho. Justicia y juro. [El lugar: fecha en números].

Jorge Sempronio, sobre 50 céntimos de estampillas.

NUMERO 122

MODELO para el auto en que se admite la declaración, y se manda publicar por la prensa y por edictos.

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar y la fecha, ésta en números.

Presentado en oportunidad, haciendo la declaración de que el peticionario tomará el carácter de heredero del ciudadano *Pedro Díaz*, solamente bajo beneficio de inventario. Agréguese á

Digitized by Google

e escrito á sus antecedentes ; y publíquese por a prensa y por edictos un extracto de la de-laración.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

NUMERO 123

MODELO para un edicto equivalente al extracto de la declaración que hace el heredero, de no aceptar la herencia sino á beneficio de inventario, el cual se publicará por la imprenta y se fijará en la puerta del Tribunal.

EDICTO

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar : fecha en números.

SEA NOTORIO :

Que *Jorge Sempronio*, de este vecindario, heredero instituído por *Pedro Díaz;* con el objeto de no estar obligado al pago de las deudas de la herencia ni de los legados, en la sucesión por muerte del citado *Díaz*, sino hasta la concurrencia del valor de los bienes que le tocan, ha declarado ante este Tribunal, que no acepta la herencia, sino á beneficio de inventario.

Aquí el Juez. Refrendado—El Secretario N. N.

NUMERO 124

MODELO para un escrito en que se manifiesta, que no se acepta la herencia, pura y simplemente, sino á beneficio de inventario, según el artículo 876 Cód. civil.

Ciudadano Juez de 1.ª instancia en lo civil.

Yo, *Perfecto Osorio*, de este vecindario y mayor de veintiun años, del modo que mejor procede en Derecho, á U. digo :

Que ha abierto en el Tribunal que desempeña usted, la sucesión abintestato de mi padre *don Bautista Osorio.*

Digitized by Google

Ignoro, ciudadano Juez, á cuánto alcanzan los bienes que dejó, y el montante de sus deudas, y no quiero estar obligado, como heredero, á más de lo que importe la cuota de la herencia que me toque. Por tanto, con el pedimento más útil,

Suplico á usted, se sirva admitir mi aceptación á la sucesión de mi padre, con beneficio de inventario, y no de otra suerte; y acordar los demás pronunciamientos de Derecho. Pido justicia. (El lugar: fecha en números).

(*Perfecto Osorio*, sobre 50 céntimos de estampillas.)

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar: fecha en números.

Admítese la manifestación del postulante, por ser conforme á Derecho; y para conocimiento de los demás interesados, póngase este escrito en el expediente que cursa en este Tribunal, sobre la sucesión de *Juan Bautista Osorio*. Publíquese por la imprenta y por edictos.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

ADVERTENCIA:—La declaración que contiene el presente escrito, es bastante para proceder desde luégo al inventario. Es un procedimiento igual al del modelo anterior; y así se procederá.

NUMERO 125

MODELO para la escritura en que se repudia ó renuncia una herencia.

Yo, *Agapito Naranjo*, vecino de esta ciudad y mayor de veintiun años, digo:

Mauricio Naranjo, mi hermano, falleció el *tal día*, bajo disposición testamentaria, en la cual me instituyó por uno de sus herederos y por su único heredero, (ó falleció abintestato y soy yo, uno de sus herederos legítimos, mediante á no haberlos forzosos).

No me conviene la aceptación de esta herencia, entre otras razones, porque no quiero que

Digitized by Google

ninguno de los acreedores tenga qué intervenir en nada conmigo; y mucho menos que me cause gastos y molestias. Por tanto, en la vía y forma que haya lugar en Derecho, bien cerciorado del que me compete, estando como estoy, dentro del término que fija el art. 898 del Cód civil y no comprendido en el caso del 899, digo :

No quiero ser heredero de mi hermano Mauricio Naranjo, y, por lo mismo, repudio expresamente y en toda forma, la herencia que por su muerte pueda corresponderme. Me desisto y aparto del derecho que tengo á élla, y lo cedo, renuncio y traspaso en mis coherederos, en los términos que expresa el artículo 894, sin que por ello tenga yo qué soportar ninguna carga ni obligación. Por virtud de esta renuncia, quiero que se me considere como si nunca hubiera sido llamado á la herencia, [Art 891 Cód. civil], por lo cual pueden las otras personas llamadas á élla, formalizar y hacer el inventario, tasación y partición de los bienes de la sucesión, sin intervención mía, y apoderarse y disponer de los que les sean adjudicados, como de cosa suya adquirida con legítimo título. Me obligo á no revocar, ni reclamar total ni parcialmente, esta repudiación, ni aun en el caso que trae el art. 896 Cód. civil, cuya acción renuncio expresamente ; y si lo hiciere, á más de que quiero que no se me oiga ni admita judicial ni extrajudicialmente, consiento en ser condenado, por el mismo hecho, en costas, y compelido al cumplimiento de mi dicha obligación, como si fuere sentencia definitiva, pasada en autoridad de cosa juzgada. Así lo otorgo por ante el Registrador y testigos. [El lugar : fecha en letras.]

Agapito Naranjo, sobre 5 bolívares de estampillas.

Un testigo.

Otro testigo.

Digitized by Google

ADVERTENCIA:—Si no se quiere la repudiación por escritura pública, se formula un escrito haciéndola ante el Juez que ejerza la jurisdicción ordinaria en primera instancia en el lugar donde se haya abierto la sucesión, en los términos del modelo siguiente.

NUMERO 126

MODELO para un pedimento en que se repudia una herencia. (Art. 890 Código civil.)

Ciudadano Juez de 1ª instancia en lo civil.

Yo, *Agapito Naranjo*, vecino de esta ciudad y mayor de veintiun años, del modo que mejor proceda en Derecho, á usted digo:

(Aquí se copia la escritura anterior, desde donde dice: "*Mauricio Naranjo*, mi hermano falleció en tal día etc;" hasta...."si fuere sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada;" y se termina así:

Mas para que mi renuncia conste de acto auténtico (art. 890.)

Suplico á U. se sirva acordar lo conveniente.

Justicia y juro.

Agapito Naranjo, sobre 50 céntimos de estampillas.

NUMERO 127

MODELO para el auto en que se manda ratificar la repudiación, ante el Tribunal.

Juzgado de 1ª Instancia en lo civil.

El lugar: fecha en números.

Comparezca el postulante y ratifique ante el Tribunal la renuncia que contiene su escrito, y después se proverá.

Aquí el Juez.

Aquí el Secretario.

En *tal* fecha (en letras,) presente en la Sala del Despacho de este Tribunal *Agapito*

Digitized by Google

Naranjo, con vista del escrito que precede, en que repudia el derecho de suceder á su hermano *Mauricio Naranjo*, expuso: Ratifico en toda forma la referida repudiación; sin tener qué añadir ni quitar á cuanto contiene mi escrito. Firma conmigo y el Secretario.

Aquí el Juez.

Aquí el Secretario.

Aquí el renunciante

NUMERO 128

MODELO para hacer la declaratoria consiguiente á la repudiación de herencia.

Juzgado de 1ª instancia en lo civil.

El lugar y la fecha, ésta en números.

Vista la petición que hizo y ha ratificado *Agapito Naranjo*, en que repudia expresamente el derecho de suceder á su hermano *Mauricio Naranjo*; el Tribunal, con presencia de lo dispuesto en el párrafo tercero, sección 3ª, tít. 2º, lib. 3º del Cód. civil, administrando justicia en nombre de los Estados Unidos de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara: que las diligencias practicadas, son bastantes al objeto indicado. Regístrese este decreto en el protócolo correspondiente á los actos relativos á sucesiones, de conformidad con lo dispuesto en el aparte 2º, nº 4º, art. 17 de la Ley de la materia, para lo cual se dará copia certificada al interesado; y póngase esta actuación en el expediente respectivo para los efectos legales.

Aquí el Juez sobre 5 bolívares de estampillas

Aquí el Secretario.

NUMERO 129

MODELO de poder para contraer matrimonio civil y eclesiástico.

Digitized by Google

Yo, *Juan de las Viñas*, natural y vecino de esta ciudad, soltero y mayor de veintiun años, hijo de ..digo:

He dado mi palabra de matrimonio á la ciudadana *Emilia Durán*, hija de....y vecina de....; y no pudiendo concurrir á contraerlo personalmente, por la distancia y mis muchas ocupaciones, en la vía y forma que haya lugar en Derecho, cerciorado del que me compete y de mi libre y espontánea voluntad, otorgo y confiero todo mi poder cumplido, especial y tan bastante como es necesario, al ciudadano *F. Villegas*, vecino de..., para que en mi nombre y representando mi persona, contraiga matrimonio con la referida *Emilia Durán*, ante el Presidente del Concejo Municipal y en seguida ante el vicario ó cura Párroco, respectivo, precedidas las formalidades que previenen las leyes civil y eclesiástica, y si en ambos actos, la dicha *Durán* me quisiere y recibiere por marido, mi apoderado la querrá y recibirá por mi mujer, pues desde ahora la quiero y recibo por tal, y apruebo y ratifico el matrimonio civil y eclesiástico, que en la forma referida se celebre, para que tengan la misma firmeza y eficacia que si en persona los solemnizara, mediante á que este poder lo otorgo con libre y deliberada voluntad, sin que él sea consecuencia de respeto, miedo ó violencia; y me obligo á no reclamarlo, con pretexto alguno y á no revocar este poder; á cuyo fin confiero el más absoluto y eficaz, con todas las facultades que para el caso se requieren, al referido *F. Villegas*. Así lo otorgo y firmo por ante el Registrador y testigos. (El lugar: fecha en letras.)

Juan de las Viñas, sobre un bolívar de estampillas.

Un testigo.

Otro testigo.

Digitized by Google

ADVERTENCIA:—Llamamos la atención á los Presidentes de los Concejos municipales, respecto de las formalidades del poder para contraer matrimonio, pues, según la Ley (artículo 118 Código civil) debe protocolarlo el mismo otorgante, y no su apoderado, como sabemos que se practica en algunos lugares; sin contener el poder, siquiera la autorización especial al efecto, que, para los títulos, permite el art. 1.847 Cód. civil. Lamentamos este descuido, porque el asunto es de gran trascendencia.

NUMERO 130

MODELO para otorgar la caución juratoria en el expediente, por diligencia, pues élla siempre se exige por mandato judicial. (Artículo 273 Cód. p. civil.)

En *tal* fecha [en letras,] compareció en la Sala del Despacho *Antón Perulero*, de este vecindario, y expuso: "En cumplimiento del decreto de este Tribunal, [de tal fecha,] prometo y me obligo, bajo juramento que hago en toda forma de Derecho, á pagar, cuando llegue á mejor fortuna, los valores en que puedo ser condenado por la sentencia definitiva que se libre en esta causa (ó se expresa alguna cantidad que corresponda, cuando el caso sea de depósito, según las leyes;) á lo cual no me opondré, bajo la pena de ser tenido por perjuro y demás que haya lugar." No firma, por no saber, y lo hace á su ruego un testigo (esto se suprime si sabe firmar) conmigo y el Secretario.

Aquí el Juez.

Aquí el Secretario.

Aquí el pobre ó el testigo

NUMERO 131

MODELO para una escritura de donación graciosa.

Digitized by Google

Yo, *Antonio Bos*, vecino de esta ciudad; mayor de veintiun años y en capacidad para disponer por donación, digo:

De mi espontánea voluntad, por el mucho afecto que profeso á la ciudadana N. N. de este mismo vecindario; por ser una joven pobre, huérfana y honrada, y sin otro motivo ni respecto, le hago gracia y donación pura, perfecta é irrevocable entre vivos, de una casa que poseo en esta ciudad, bajo los linderos siguientes. [Aquí se expresan los linderos.] Y para que desde el momento en que sea aceptada, pueda disponer libremente de dicha casa, como suya propia, sin necesidad de tradición, formalizo en su favor esta escritura, que le servirá de título traslativo del dominio que sobre élla he tenido.

Y yo, la referida N. N., mayor de veintiun años y en capacidad de recibir por donación, enterada del contexto de esta escritura, digo: que acepto la que élla comprende, hecha en mi favor por el ciudadano *Antonio Bos;* y le doy las más expresivas gracias, por su espontánea liberalidad.

Y ambos otorgantes, así lo decimos y firmamos, por ante el Registrador y testigos. (El lugar y la fecha, ésta en letras.)

Aquí las cuatro firmas, sobre cinco bolívares de estampillas.

ADVERTENCIA:—Cuando la donación es de cosa mueble, cuyo valor no excede de 2.500 Bolívares, no es necesaria escritura pública. (Art. 1.015 C. civil.) Dicho queda, que si es de inmueble, en cualquiera cantidad, ó de mueble que exceda de los 2.500 Bolívares, no puede prescindirse de la formalidad de la escritura pública, porque élla es un elémento constitutivo del contrato.

Como hemos dicho yá en otros lugares de esta Obra, las donaciones no pueden hacerse por testamento, como lo creen y practican algunos; porque éllas deben ser aceptadas *antes de la muerte del*

Digitized by Google

donante, con cuyo acto producen su efecto; á tiempo que los testamentos no lo producen hasta después de la muerte del testador. Son terminantes las disposiciones de los artículos 709, 1.014 y 1.016 del Código civil.

Las donaciones no pueden comprender sino bienes presentes del donante. (Véase: Bienes presentes. Bienes futuros.) Y sólo son válidas en lo que sobre después de reservado lo necesario para la subsistencia del donante. [Art. 1.023.] Este art. da también argumento para sostener, que las donaciones no pueden hacerse por testamento; pues debiendo éste surtir efecto después de la muerte [art. 709,] es claro que para entonces sería innecesaria la reserva para la subsistencia. (Artículo 1.023 Código civil.)

NUMERO 132

MODELO para una escritura de donación remuneratoria.

Yo, *Juan B. C. Paz,* vecino de esta ciudad y mayor de veintiun años y en capacidad para disponer por donación, según el artículo 1016 Código civil, digo:

El joven *E. A.*, de la propia vecindad, me ha hecho, en diversas épocas, importantes servicios gratuitos. (Aquí pueden expresarse algunos de los más importantes y notables;) y deseando manifestarle mi agradecimiento, correspondiendo de algún modo á sus buenos oficios, con tanta mayor razón, cuanto que he notado siempre en el joven, que su buena disposición á prestármelos, nacía, antes que de su posibilidad, de su mucha generosidad, he deliberado donarle para siempre, un terreno que poseo y me pertenece en esta jurisdicción; y para que esto tenga efecto, en la vía y forma que haya lugar en Derecho, de mi libre y espontánea voluntad otorgo:

Hago gracia y donación, pura, perfecta, irrevocable entre vivos, para siempre jamás,

Digitized by Google

al citado joven *E. A.*, sus herederos y sucesores, del referido terreno, que serán aproximadamente, *tantas* hectáreas, el cual está en jurisdicción de este lugar, en el sitio que denominan *tal*, y linda [aquí los linderos] cuyo terreno le dono con sus accesorios, para que sea dueño absoluto de todo ello, en virtud de esta escritura, que formalizo en su favor para perpetua memoria.

Y yo el referido *E. A.*, que presente estoy á este otorgamiento, y me hallo en capacidad de recibir por donación, digo :

No he prestado ningún servicio al ciudadano *Paz*, con esperanza de ser remunerado : yo creo que es un deber, que los hombres nos sirvamos recíprocamente ; el que no reconozca este principio, desconoce uno de los más altos fines de la sociedad y no debiera pertenecer á élla. Sin embargo, no tengo razón para rechazar el propósito del ciudadano Paz ; y por tantó, de la manera más conforme á Derecho, acepto la donación remuneratoria que me hace y comprende esta escritura ; dándole mil gracias por su generosa liberalidad.

Y ambos otorgantes, así lo decimos y firmamos, por ante el Registrador y testigos. [El lugar y la fecha, ésta en letras].

Aquí las cuatro firmas, sobre 5 bolívares de estampillas.

NUMERO 133

MODELO para una escritura de donación y cesión de bienes á renta vitalicia. (Título 17, lib. 3.° del Código civil).

Yo, *Anastacio Lugo*, vecino de esta ciudad, mayor de veintiun años, digo :

Careciendo, como carezco, de herederos forzosos, y teniendo como tengo, bienes suficientes que me producen lo bastante para mi honesta subsistencia, á la vez que poseo también una casa que heredé de mis padres, sita en *tal* calle, de *tal* parro-

Digitized by Google

quia, distrito *cual*, Estado ó Sección *tal*, bajo los linderos siguientes (aquí los linderos), la cual casa no necesito, y nada me produce por alquileres, ni salen compradores ; he deliberado donarla y cederla á renta vitalicia, á *Fulano de tal*, regulando ésta á un (*tanto*) por ciento anual, sobre el precio de la casa, en lo cual estamos convenidos ambos ; y para que el negocio pueda realizarse, en la vía y forma que más haya lugar en Derecho, cerciorado del que me compete, otorgo :

Cedo, renuncio y traspaso para siempre, y hago gracia y donación, pura, perfecta, irrevocable entre vivos, al expresado *Fulano de tal*, de la casa mencionada, con derecho de posesión, propiedad y usufructo, con las condiciones siguientes :

Dicho *Fulano de tal*, me pagará anualmente, hasta el día de mi fallecimiento, la pensión de *tantos* bolívares, que es el *tanto* por ciento sobre *tantos* bolívares que vale la casa ; y tendrá ésta bien cuidada y reparada á su costa, de manera que no sufra deterioro, y sin poder enajenarla, ni gravarla ni hipotecarla por ningún respecto, ni en ninguna forma, durante mi vida, pues se lo prohibo expresamente.

Si *Fulano de tal* no cumpliere con lo expuesto, ó contraviniere en el todo ó en parte de ello, quedará desde luégo revocada, extinguida y anulada esta donación y cesión ; en términos que, llegado ese caso, me posesionaré de mi casa de propia autoridad ; sin que por ello le quede derecho alguno qué repetir contra mí, ni por pensiones satisfechas, ni por la casa, ni por mejoras, ni por otra razón cualquiera.

Con mi vida ora sea corta, ya sea larga, espira y se extingue entera y absolutamente para siempre, la obligación del citado *Fulano de tal ;* sin que ninguna persona que éntre á sucederme, tenga derecho sobre la casa, ni á cobrar pensiones, pues todo lo cedo y queda perfectamente á su beneficio privativo ó del que la posea legalmente. Y para

Digitized by Google

que después de mi muerte pueda disponer de la casa á su arbitrio, como de cosa suya propia, adquirida con justo título, le hago desde ahora, á mayor abundamiento, nuevamente gracia y donación irrevocable.

Y yo el dicho *Fulano de tal*, que estoy presente y, por lo tanto, entendido de cuanto reza esta escritura, con pleno conocimiento de mis derechos, y seguro de las ventajas que me vienen del negocio, digo: Acepto la cesión y donación que élla contiéne, y me obligo, en debida forma, con mi persona y bienes, al cumplimiento estricto de cuanto queda narrado.

Ambos otorgantes formalizamos respectivamente esta convención, por medio de la presente escritura que firmamos por ante el Registrador y testigos. (El lugar: fecha en letras).

(Aquí las firmas de todos cuatro, sobre 5 bolívares de estampillas.)

NUMERO 134

MODELO para el libelo de demanda de revocación de una donación graciosa.

Ciudadano Juez de 1.ª instancia en lo civil.

Yo, *Juan Rodríguez*, vecino de esta ciudad, y mayor de ventiun años, del modo que mejor proceda en Derecho, á usted digo:

Por el mucho afecto que profesaba á *Natalio Araujo*, de esta misma vecindad, le doné graciosamente, en posesión y propiedad, una casa que me pertenecía, en TAL lugar, de la cual otorgué en su favor la correspondiente escritura pública, en TAL oficina de Registro, con fecha TAL.

Pero, ciudadano Juez, el referido *Araujo* no ha sabido corresponder á mi liberalidad; ingrato y desconocido, olvidándose enteramente del beneficio que generosamente le hice, en estos días tuvo la osadía de amenazarme de muerte y de proferir, al mismo tiempo, contra mí, palabras definidas como injurias graves; y para que no quede im-

Digitized by Google

pune semejante falta y sirva de escarmiento al ofensor y de ejemplo á otros ; sin perjuicio de usar contra aquél, de la acción criminal privada que me compete, y estando como estoy dentro del término del art. 1036 Código civil,

Suplico á usted se sirva admitirme la demanda que en toda forma propongo contra el susodicho *Natalio Araujo*, por la revocación de la donación referida, obligándolo á que me haga entrega de la casa y sus llaves y de los títulos ; y á todo lo demás que sea de justicia, la cual pido y juro. Para los efectos legales, estimo mi acción en *tantos* bolívares. (El lugar : fecha en números).

Juan Rodríguez, sobre 5 bolívares de estampillas.

ADVERTENCIA :—Esta es una demanda civil ordinaria, cuyo procedimiento está señalado en los modelos n.° 1.° y siguientes.

Se manda registrar, y lo mismo la sentencia que recaiga (Art. 1040 y 1849 Cód. civil, Instit. de D. c. v., n.° 349, t. 4.°) ; bastando para los efectos del último art., que se ponga nota al margen de la escritura de donación, en que se haga referencia de la demanda. Lo mismo respecto de la sentencia, según el art. 1850 Cód. civil.

La firma de la sentencia se pone sobre 5 bolívares de estampillas.

NUMERO 135

MODELO para un escrito en que se pide restitución de despojo, previa información.

Ciudadano Juez de 1.ª instancia en lo civil.

Yo, *Francisco Pérez*, de este vecindario y mayor de veintiun años, del modo que mejor proceda en Derecho, á U. digo :

Hace pocos días que se me ha inquietado, por el ciudadano *Pedro Pérez*, también de este vecindario, en la LEGÍTIMA posesión de la parte de tierras que me pertenece en el fundo nombrado *El Pedregal* de la jurisdicción de este Tribunal ; se ha in-

Digitized by Google

troducido allí, ha hecho talar un monte para sembrado y prepara materiales para cercas. Presento el título de las tierras, con el cual acredito que es legítima la posesión que he tenido de éllas ; y en cuanto á las circunstancias de no haber trascurrido un año, después del despojo, y que confirma mi legítima posesión, espero que U. se sirva examinar, con las formalidades legales, á los testigos N. N. y N. N., por los particulares siguientes.

1.° Primero : Si les consta que en estos días, no hará un mes (lo esencial es que no haya trascurrido un año), el ciudadano *Pedro Pérez* se ha introducido en mi predio nombrado *El Pedregal*, de esta jurisdicción, ha hecho talar ó rosar un monte anexo, para sembrarlo, y prepara materiales para cercar la tierra talada.

2.° Segundo : Si les consta que ese terreno rosado por orden de Pérez, es parte de mi predio, y que siempre ha sido considerado y respetado como de mi propiedad ; y

3.° Tercero : Si les consta que en virtud de mi título, yo he tenido en el terreno despojado, posesión continua, no interrumpida, pacífica, pública, no equívoca y con intención de propietario.

El ciudadano Juez se dignará hacer constar en la contestación que den los testigos á cada particular, la razón en que funden sus dichos, como lo exige el artículo 244 del Cód. de proc. civil, al número tercero.

Evacuada esta justificación, si prestare mérito, Suplico á U. se sirva, en observancia de los artículos 418, 419 y 423 del C. de p. c., acordar, que se me restituya la posesión del terreno referido; dando después al asunto el rumbo que señala el 425. Justicia y juro. (El lugar, con fecha en números.

Francisco Pérez, sobre 50 céntimos de estampillas.

ADVERTENCIA.—Véase : *Interdictos de posesión.*

Digitized by Google

NUMERO 136

MODELO para el auto en que se admite el título y la información.

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.
El lugar y la fecha, ésta en números.

Presentado con el título que refiere. Examínense los testigos en esta misma audiencia. (Artículo 553 Código proc. civil).

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

ADVERTENCIA :—Se toman las declaraciones en la forma ordinaria (mod. n.º 33); y si resultan conformes, se libra el siguiente decreto.

NUMERO 137

MODELO para el auto de restitución de un despojo, y de la diligencia de restitución de la cosa.

Juzgado de 1.ª instancia (a) en lo civil.
El lugar : fecha en números.

Ha comprobado el ciudadano *Francisco Pérez*, con el título que produjo y con las deposiciones de (dos) testigos contestes y conformes con su propósito, que es legítima la posesión que ha disfrutado, de un terreno, parte del fundo *El Pedregal*, de esta jurisdicción, de que le despojó el ciudadano *Pedro Pérez*, y que no ha trascurrido un año después del despojo. Por tanto, se acuerda la restitución.

Aquí el Juez, sobre 5 bolívares de estampillas.
Aquí el Secretario.

Seguidamente se constituyó el Tribunal en la heredad nombrada *El Pedregal*, y dió posesión material del terreno que constituía el despojo, al ciudadano *Francisco Pérez* ; y en prueba de ello, firma conmigo y el Secretario.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.
Francisco Pérez.

(a) Véase: PRESCRIPCIÓN y PRUEBA TESTIMONIAL: ambas al fin.

Digitized by Google

ADVERTENCIAS :—Después de ejecutado el decreto, déjanse correr las 24 horas, dentro de las cuales tiene derecho á oponerse el individuo contra quien se dirige el interdicto, acreditando que procede con derecho (Art. 661 C. c.); y si no se han suspendido sus efectos, haya ó no habido oposición, se entiende, de hecho, abierta, desde la fecha de la ejecución, la articulación de que trata el art. 662 ; así es que el día siguiente á la ejecución del decreto, será el primer día de los ocho que se conceden de término para pruebas. Al noveno día se decide *necesariamente* la confirmación ó la revocatoria de tal decreto; salvo el caso de distancia que dice el final del artículo.

Salva la manera de proceder que dispongan las leyes orgánicas de los Estados, los códigos nacionales no dan atribución á los Jueces de parroquia ó municipio para librar el decreto posesorio, lo cual se corrobora más, si se aplica, á la identidad del caso, la disposición que trae el 2.° aparte del art. 435 Cód. p. civil. Y hacemos esta advertencia, porque no ha faltado quien crea, que aquella parte del art. 662 del Cód. civil, que dice " Si el Juez que ejecutare el auto posesorio residiere en lugar distinto de aquél en que se acordó, &.ª", habla con el Juez de parroquia *como autor* del decreto posesorio ; y nosotros lo tenemos, en el caso, como Juez ejecutor, en virtud de comisión, residente en un lugar distinto " de aquél en que se acordó el decreto." Si el legislador hubiera querido que el Juez de parroquia librase el auto posesorio, habría sido tan explícito, como lo fué al votar el 2.° aparte del art. 435 citado, hablando del interdicto prohibitivo ; y debemos entender, que el fin de dar tal facultad al Juez del lugar en que se halle la nueva obra, fué el de que se hallase pronto remedio á un hecho violento y perjudicial actualmente; á tiempo que esto no milita en el interdicto posesorio.

NUMERO 138

MODELO para un libelo en que se demandan cuentas á un tutor ó curador.

Ciudadano Juez de 1.ª instancia en lo civil.

Yo, *Basilio Querales*, de este vecindario, del modo que mejor proceda en Derecho, á U. digo :

Digitized by Google

Soy mayor de edad, y lo compruebo con el certificato de la partida de nacimiento que acompaño.

Cuando por la muerte de mis padres, mi orfandad dió motivo á la apertura de la tutela, debía encargarse de la guarda de mi persona y de la administración de mis bienes, mi abuelo paterno *Carlos Querales*, á quien llamaba la Ley en primer lugar, con el carácter de tutor.

Con efecto, se encargó de mi persona y recibió mis bienes, por inventario, según consta de la copia auténtica que presento adjunta.

Todo el que está encargado de bienes ajenos, con pocas excepciones, está en el deber de dar cuenta de su administración ; y en esta virtud, mediante el mérito que prestan los documentos producidos,

Suplico á usted se sirva admitirme la demanda que en forma ejecutiva propongo contra el referido mi abuelo *Carlos Querales*, de este mismo vecindario, para que me dé cuenta con pago de todos mis bienes. Para los efectos del juicio manifiesto, que la cuantía de mi acción está determinada en el susodicho inventario. Pido justicia y juro. (El lugar : fecha en números).

B. Querales, sobre 50 céntimos de estampillas.

ADVERTENCIA :—La citación y el procedimiento hasta la contestación de la demanda, son en la forma ordinaria. Es después de la contestación y si la conciliación queda sin efecto, cuando tiene lugar el procedimiento especial y extraordinario, de que trata el título 9.°, lib. 3.° del Cód. p. civil.

NUMERO 139

MODELO para pedir licencia la mujer casada, para administrar los bienes de la sociedad conyugal.

Ciudadano Juez de 1.ª instancia en lo civil.

Yo, *Narcisa Oviedo*, de este vecindario, mayor de veintiun años, del modo que mejor proceda en Derecho, á usted digo :

Digitized by Google

Ha más de (tanto tiempo) que mi marido N. N., de esta vecindad, está ausente, sin saberse el lugar de su residencia ; y como tengo que practicar, con frecuencia, algunas diligencias y negocios en que no puedo intervenir válidamente como mujer casada, me es indispensable obtener de usted la autorización conveniente. Mas, disponiendo el art. 187 del Cód. civil, que los Tribunales necesitan conocimiento de causa, para poder suplir la licencia marital, espero que U. se sirva examinar, previos los requisitos legales, á los testigos N. y N., de este vecindario, por los particulares siguientes.

1.° Primero : Si les consta que el referido mi marido *Juan Piñero*, ha (tanto tiempo) que se ausentó de aquí y no se ha podido obtener noticia de su actual residencia.

2.° Segundo : Si, por la frecuencia con que nos tratamos, saben que tengo aptitudes para manejar los pequeños negocios y bienes que tiene nuestra sociedad conyugal.

Si esta prueba correspondiere á mi justo propósito,

Suplico á usted se sirva concederme licencia para manejar los bienes de la sociedad conyugal, durante la ausencia de mi marido. Pido justicia.

(El lugar : fecha en números).

Narcisa Oviedo, sobre 50 céntimos de estampillas.

ADVERTENCIA :—Este escrito sirve, con ligeras variantes, para los otros casos de licencia que pueden ocurrir, conforme al art. 187 Cód. civil.

Se admite la justificación, tomando las declaraciones, con arreglo al modelo n.° 33 ; y si éllas salen con mérito bastante al objeto, se libra la licencia en estos términos.

NUMERO 140

MODELO para el auto en que se concede licencia supletoria de la marital, á una mujer casada.

Digitized by Google

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar : fecha en números.

Por el mérito que prestan estas diligencias, se autoriza á la ciudadana *Narcisa Oviedo*, para que administre, durante la ausencia de su marido *Juan Piñero*, los bienes de la sociedad conyugal. Expídasele por Secretaría, copia auténtica de este decreto, que, para que le sirva de credencial, hará protocolizar en la oficina de Registro del Distrito, como dispone la Ley de la materia ; y archívese el expediente.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

NUMERO 141

MODELO para patentizar la evidente necesidad que asiste al padre (ó á la madre), para hipotecar, gravar, ó enajenar bienes [del hijo ó hijos] que están bajo su potestad.

Ciudadano Juez de 1.ª instancia en lo civil.

Yo, B. G., de este vecindario y mayor de veintiun años, del mejor modo que proceda en Derecho, á U. digo :

Por muerte de mi (legítima mujer ó marido N. N.), se hizo inventario, valúo y partición de los bienes de la sociedad, y tocó á mi hijo N. N., que aun permanece en menor edad y por consiguiente bajo mi potestad, un derecho en la posesión nombrada (tal), jurisdicción de la parroquia (cual), distrito (tal), Sección ó Estado (tal).

La circunstancia de que vivo en esta ciudad, distante (tantos kilómetros) del lugar en que está ubicado el terreno de mi hijo, me parece bastante causa para alcanzar del Tribunal la correspondiente autorización para venderlo.

Que mi dicho hijo tiene el derecho en el mencionado predio, lo prueba la cartilla respectiva, de la cual acompaño copia auténtica ; y la distancia es notoria (y consta hasta del Mapa de la República) Por tanto,

Digitized by Google

Suplico á U. se sirva autorizarme para enajenar el referido derecho de tierra, en negociación privada ; pues si hubiera de practicarse la venta en subasta pública, los gastos, si no excedieran, cuando menos se nivelarían con los productos, lo cual sería en perjuicio del menor. Pido justicia. (El lugar : fecha en números).

Aquí el postulante, sobre 50 céntimos de estampillas.

NUMERO 142

MODELO para el auto en que se concede la autorización.

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar y la fecha, ésta en números.

Consta del documento producido por B. G., que su hijo N. N., es dueño de un derecho de tierras en el predio nombrado *tal*, en jurisdicción de la parroquia *cual*, que dista de aquí *tantos* kilómetros.

De la misma naturaleza del caso, viene la necesidad de la venta ; y es racional también, para evitar gastos al menor, que élla se verifique en negociación privada ; se da pues, la autorización, en los términos que se solicita, de conformidad con el art. 243 del Cód. civil ; con prevención [al padre ó á la madre] de que dé cuenta al Tribunal, de la inversión que, en utilidad del hijo, haga de la cantidad que produzca la venta. Désele copia auténtica de este decreto, para su protocolización en la oficina de Registro del Distrito; y luégo que se dé la cuenta dicha, archívese el expediente.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

NUMERO 143.

MODELO para pedir un tutor (ó curador) autorización judicial, para enajenar bienes inmuebles de un menor.

Ciudadano Juez de 1.ª instancia en lo civil.

Digitized by Google

Yo, *Francisco Nones*, vecino de esta ciudad, tutor de mi nieto *Juan Nones*, del modo que mejor proceda en Derecho, á U. digo :

Se hace indispensable vender un derecho de casa que se adjudicó á mi representado. La casa tocó á cuatro herederos, y sabe el Tribunal lo pernicioso de las comunidades.

Desde que se abrió la tutela, algo he hecho por la conservación de la casa, pero de día en día aumenta su deterioro, porque cada uno de los partícipes quiere que los otros la reparen.

Para salvar, pues, el derecho que pertenece en la dicha casa á mi pupilo,

Suplico á usted se sirva permitirme venderlo, y que esto sea en negociación privada como le es potestativo, según el art. 348, Cód. civil, para obviar gastos en un negocio de tan pequeña estima. Pido justicia. (El lugar : fecha en números).

Francisco Nones, sobre 50 céntimos de estampillas.

NUMERO 144

MODELO para el auto en que se manda oír al Consejo de tutela, que se compondrá y reunirá para el caso. [Art. 298 Cód. civil].

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar y la fecha, ésta en números.

En observancia de lo dispuesto por el art. 298 C. civil, óigase la opinión del Consejo de tutela; y para constituirlo, informe el postulante lo conveniente en cuanto á las personas ; presentando además, ante todo, la cartilla de su pupilo y el inventario que formalizó, consiguiente á la apertura de la tutela.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

El mismo día consignó el tutor, copia de la cartilla de su pupilo y del inventario.

Francisco Nones. El Secretario
N. N.

Digitized by Google

Luégo el tutor informó: que los parientes más próximos de su pupilo, que hay en el lugar, son, por línea paterna, N. N. y N. N., tíos; y por materna, N. N. y N. N., el primero tío, y el segundo primo hermano. Firma conmigo.

Francisco Nones. (El Secretario).

NUMERO 145

MODELO para el auto en que se nombra el Consejo de tutela.

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar: fecha en números.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 298 del C. c., se designan para componer, en el presente caso, el Consejo de tutela, los ciudadanos N. N., N. N., N. N. y N. N., el primero y el segundo tíos paternos, el tercero tío materno y el cuarto primo hermano del menor. Cíteseles para que acepten y juren; y publíquese por la imprenta este decreto, y también el art. 298 del C. c., en virtud del cual se hace el nombramiento.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

ADVERTENCIA:—Yá se comprenderá, que el nombramiento debe recaer en los parientes más próximos del menor, según el art. 298 C. c.; si no los hubiere ni tampoco el padre ó la madre hubieren hecho la designación de que habla el art. 299, designación que es preferente á los parientes; entonces se procede de conformidad con la parte final del art. 298.

Verificada la comparecencia de los nombrados, se pone la diligencia de aceptación y juramento de cumplir bien sus deberes, en los términos de la penúltima diligencia del modelo número 102.

NUMERO 146

MODELO para el acta en que el Consejo emite su opinión.

En *tanto* de *tal*, comparecieron en la Sala del Despacho los ciudadanos N., N., N. y N., miem-

Digitized by Google

bros del Consejo de tutela, con motivo de la minoridad de *Juan Nones ;* y habiéndose impuesto de todo lo obrado, unánimemente manifestaron : Está fuera de duda que hay conveniencia para el menor, en la venta del derecho de casa que heredó de su padre, pues se observa que ésta se halla en estado ruinoso ; en consecuencia, es racional autorizar al tutor para la venta y que élla se verifique en negociación privada, con el fin de evitarle costos : firman conmigo y el Secretario.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

Aquí los miembros del Consejo.

NUMERO 147

MODELO para el auto en que se autoriza á un tutor para vender bienes de su pupilo.

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar : fecha en números.

Vista la solicitud de *Francisco Nones*, los documentos que ha producido y la opinión del Consejo de tutela, se autoriza á aquél, para que, como tutor de su nieto *Juan Nones*, venda, en negociación privada, al mejor precio posible, el derecho de casa que su pupilo tiene en la que fué de sus padres en esta ciudad [ó en tal lugar], á condición de que el precio de la venta lo ponga á interés con las seguridades necesarias ; consignando en el Tribunal, para tomar razón de él, el pagaré que se le otorgue al efecto. Désele copia auténtica de este decreto, para su protocolización en la oficina de Registro del Distrito ; y luégo que se haya tomado la razón dicha, archívese el expediente.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

NUMERO 148

MODELO para un escrito en que se promueve la interdicción de un individuo mayor de edad.

Digitized by Google

Ciudadano Juez de 1.ª instancia en lo civil.

Yo, *Ramón Suárez*, vecino del comercio de esta ciudad, del modo que mejor proceda en Derecho, á U. digo :

Hace días que estoy observando, que el ciudadano N. N., mi convecino, se encuentra con defectos intelectuales, que, á mi juicio, lo hacen incapaz de proveer á sus propios intereses, no obstante que tiene lúcidos intervalos.

Me propongo aclarar este acontecimiento, porque tengo negocios con dicho individuo y no debo descuidar mis intereses.

Por tanto, promuevo la interdicción del referido N. N., y en consecuencia,

Suplico á usted se sirva proveer lo conveniente para la secuela del juicio, con arreglo á la Ley. Pido justicia con juramento. [El lugar y la fecha].

Ramón Suárez, sobre estampillas de 50 céntimos.

NUMERO 149

MODELO para el auto en que se abre juicio de interdicción. [Art. 385 Cód. p. civil].

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar y la fecha, ésta en números.

Consta de la anterior petición del ciudadano *Ramón Suárez*, que en el ciudadano N. N., concurren circunstancias que pueden dar lugar á la interdicción; por tanto, se abre el juicio respectivo.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

NUMERO 150

MODELO para el auto en que se manda hacer averiguación de los defectos intelectuales que se hayan observado en el indiciado de demencia. (Artículo 386 Cód. proc. civil).

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar : fecha en números.

Digitized by Google

Cítese á los vecinos inmediatos á la casa en que habita N. N., para que declaren lo que les conste sobre el estado de sus facultades intelectuales ; y se nombra á los facultativos L. A. y G. G. para que examinen al indiciado de demencia y emitan su juicio.

Firma del Juez. Firma del Secretario.

ADVERTENCIA :—El mismo día se libran boletas para citar á tres testigos vecinos del barrio en que habita el denunciado, y á los facultativos.

NUMERO 151

MODELO para el examen de uno de los testigos.

En *tal* fecha compareció uno de los testigos citados, prestó juramento de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, conforme á la religión católica, apostólica, romana, que es la que profesa, y declaró : Mi nombre y apellido es N. N., de *tantos* años de edad, de estado *cual*, de profesión *tal* y domiciliado en la parroquia *cual*.

Seguidamente se le leyeron los arts. 1288 á 1291 del C. c. y dijo : No tengo impedimento alguno para declarar. (Si tuviere, se expresa).

Impuesto de la denuncia de *Ramón Suárez*, expuso : Yo también he notado, hace algunos dias, que el ciudadano N. N., con frecuencia está hablando solo y haciendo movimientos como si discutiese con alguna persona : á veces lo veo observando los objetos ó muebles con muchísima atención y moverse después precipitadamente del lugar en que está ; quizá se crea que exajero, si digo que dicho individuo tiene momentos de enajenación.....No sé más nada.

Se leyó al testigo el contexto del acta anterior y manifestó su conformidad, ratificando su declaración. Firma conmigo y el Secretario.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

Aquí el testigo.

Digitized by Google

ADVERTENCIA :—Se toman las otras dos declaraciones en la misma forma.

NUMERO 152

MODELO para la diligencia de los facultativos.

En *tal* fecha comparecieron los profesores L. A. y G. G. y como aceptasen el nombramiento de reconocedores, prestaron juramento de cumplir sus deberes: interrogados por las generales de la Ley, respecto del indiciado de demencia, dijeron no tener impedimento alguno para emitir su juicio. En cuanto al estado, de las facultades intelectuales de éste, exponen : No las juzgamos desorganizadas del todo ; pero sí podemos asegurar, que no están en su estado normal, pues notamos mucha irregularidad en las acciones y bastante incoherencia en las respuestas que nos dió. Lo dicho es el resultado del examen y observaciones que hemos hecho del referido individuo. Firman conmigo y el Secretario

Firma del Juez. Firma del Secretario.

Aquí los dos facultativos.

NUMERO 153

MODELO para el auto en que se manda interrogar al indiciado de demencia y oír á cuatro de sus parientes inmediatos ó amigos de su familia. (Art. 370 C. c.)

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar: fecha en números.

Interróguese á la persona de cuya interdicción se trata, y óigase á cuatro de sus parientes inmediatos, y, en su defecto, amigos de su familia.

Aquí el Juez.

Aquí el Secretario.

NUMERO 154

MODELO para interrogar al indiciado de demencia.

Digitized by Google

En *tanto* de *tal*, vino á la Sala del Despacho la persona de cuya interdicción se trata, y declaró: Mi nombre y apellido es N. N.: no recuerdo mi edad; soy soltero, de profesión comerciante y domiciliado en esta ciudad.

Luégo fué interrogado y contestó de la manera siguiente:

Juez. ¿Cuánto tiempo hace que usted no baila?

Indic. Si ustedes creen que no sé bailar, lo veremos; traigan la música, mi padre no quizo jamás que yo aprendiera el oficio de sastre; pero, en fin, el que no quiera ver lástimas, no vaya á la guerra, porque élla tiene uñas de gato.

Terminó el interrogatorio, porque yo el infraescrito juez noté al indiciado, en estado de fiereza ó locura.

[Firma ó no firma por tal motivo] conmigo y el Secretario.

Aquí el Juez.

Aquí el Secretario.

ADVERTENCIA:—Este modelo da idea para la interrogación en los diversos lances que ocurran.

NUMERO 155

MODELO para oír el juicio de los parientes.

En *tal* fecha vino á la Sala de mi Despacho uno de los parientes del individuo de cuya interdicción se trata, y dijo: Mi nombre y apellido es N. N., hermano del indiciado de demencia; y tengo la pena de manifestar, que el dicho mi hermano está medio trastornado, casi loco, si no lo estuviere del todo; y por ello creo que el Tribunal debe proveer á su habilitación como dispone la Ley.

Digitized by Google

Esto expuso, y firma conmigo y el Secretario.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

Firma del pariente

ADVERTENCIA:—Más ó menos, así se pone la opinión de los otros parientes: aquí no hay necesidad de juramento ni de generales de la Ley; éstas no son declaraciones, sino una especie de juicio ú opinión que se exige para ilustración del Tribunal.

NUMERO 156

MODELO para mandar que se siga formalmente el juicio, decretar la interdicción provisoria y nombrar curador interino. (Aparte 3°, art. 370 del C. c.)

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar y la fecha, ésta en números.

De lo obrado resultan datos suficientes de la demencia imputada á N. N.; por tanto, administrando justicia en nombre de los Estados Unidos de Venezuela y por autoridad de la Ley, se decreta su interdicción provisoria; sígase formalmente el juicio, y se nombra curador interino de N. N., á su (hermano, ó cónyuge ú otro pariente, N. N.,) á quien se notificará el cargo, para su aceptación y juramento, después de lo cual se librará el discernimiento correspondiente. De hecho queda abierta la causa á pruebas, por el término ordinario. Protocolícese este decreto en la oficina de Registro respectiva, y publíquese por la imprenta, de conformidad con el art. 371 del C. c.

Aquí el Juez, sobre 5 bolívares de estampillas.

Aquí el Secretario.

ADVERTENCIA:—La diligencia de aceptación y juramento y el discernimiento, se extienden con arreglo á los modelos números 90 y 91, con ligeras modificaciones.

Digitized by Google

NUMERO 157

MODELO para un escrito en que se promueve el nombramiento de curador especial de los menores hijos de una viuda que quiere casarse.

Ciudadano Juez de 1.ª instancia en lo civil.

Yo, *Juana Bautista Benítez*, viuda, de este vecindario y mayor de veintiun años, del modo que mejor proceda en Derecho, á U. digo:

Pretendo aceptar segundas nupcias; y como tengo hijos del anterior matrimonio, menores de veintiun años, bajo mi potestad, á saber, *Juan* y *Tomás Sánchez*,

Suplico á usted se sirva nombrarles curador especial á los fines de la Ley. Presento los documentos que comprueban la edad de mis hijos y la defunción de su padre N. N. Pido justicia. (El lugar y la fecha.)

Juana B. Benítez, sobre estampillas de 50 céntimos.

ADVERTENCIA:—El procedimiento lo traen los modelos números 88, 89, 90 y 91, por supuesto que con algunas ligeras modificaciones.

NUMERO 158

MODELO de un escrito en que se promueve inventario, con motivo de pretender casarse una viuda.

Ciudadano Juez de 1.ª instancia en lo civil.

Yo, *Juana Bautista Benítez*, viuda, de este vecindario y mayor de veintiun años, del modo que mejor proceda en Derecho, á U. digo:

Pretendo casarme; mas como tengo hijos de mi anterior matrimonio, menores de veintiun años, bajo mi potestad, debo proceder al inventario solemne de los bienes que estoy administrando pertenecientes á los dichos mis hijos *Juan* y *To-*

Digitized by Google

más Sánchez, como herederos de mi finado esposo N. N.

El ciudadano N. N., que es el que representa á mis hijos, como su curador especial, conviene conmigo en que no se haga solamente inventario sino que se proceda á justipreciar los bienes al mismo tiempo que se inventaríen, y que esto se verifique por un solo experto, como nos lo permite la Ley. (Art. 1321 Cód. civil), con el fin de obviarnos gastos Estamos convenidos además, en que ese experto sea el ciudadano N. N., persona capaz al efecto y de toda nuestra confianza.

Suplico á usted, pues, se sirva instruir de este escrito al curador de mis hijos, con el objeto de que exprese si está convenido conmigo en el procedimiento indicado : citar al experto para su aceptación y juramento : nombrar los dos testigos que deben presenciar el inventario ; y fijar día y hora para iniciarlo. Todo es de justicia. (El lugar y la fecha).

Juana B. Benítez, sobre 50 céntimos de estampillas.

ADVERTENCIA :—El justiprecio hecho al practicar el inventario, trae ventajas á los interesados ; y muy bien puede verificarse, tomando fundamento de la disposición del artículo 328 del C. c., á saber : "que se haga estimación de los muebles y descripción del estado de los inmuebles"; y de los artículos 914, 915, 920 y 921, de los cuales se deduce, que, en varios casos, hay necesidad de saber el valor de los bienes.

NUMERO 159

MODELO para el auto en que se manda hacer inventario *solemne* y valúo de los bienes de los hijos menores de una viuda que pretende casarse ; (Art. 168 C. civil) con otros mandatos previos.

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar y la fecha.

Instrúyase de la petición de la viuda *Juana B. Benítez*, á N. N., curador especial de sus hijos

Digitized by Google

Juan y *Tomás*, para el fin consabido : notifíquese al ciudadano N. N. el nombramiento de experto que se le ha hecho ; y nómbranse testigos, para que presencien el inventario, los ciudadanos N. y N. Cítense todos para que comparezcan á *tal* hora de la primera audiencia, con el fin de que acepten y juren ; y se fija para dar principio al acto, el día (*tantos* á *tal* hora).

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

ADVERTENCIA :—Cumplido el auto anterior en todas sus partes, se procede al inventario y justiprecio en la forma siguiente.

NUMERO 160

MODELO para el inventario y justiprecio.

En *tal* lugar á *tantos* de *tal* mes y año. Yo, el infraescrito Juez me constituí con el Secretario, las partes, experto y testigos en el lugar donde están los bienes que van á inventariarse, y declaré abierta la audiencia.

En seguida se procedió al inventario y valúo en la forma siguiente :

Primeramente : Una recua de burros, con sus aperos correspondientes, compuesta de ocho animales á treinta bolívares cada uno, son..... 240

Más : cuatro vacas de leche á cuarenta bolívares una..... 160

ADVERTENCIA :—(Así se sigue hasta la última partida.

Y luégo que se pone la descripción del estado de los inmuebles se termina así) :

Con lo cual se concluyó el inventario y valúo de los muebles y descripción del estado de los inmuebles ; habiendo alcanzado aquél, á la suma de *tantos* bolívares. Firman conmigo y el Secretario, la viuda, el curador, el experto y los testigos.

Digitized by Google

ADVERTENCIA :—Se ha creído por algunos y aun por legistas, que el inventario exigido por el art. 168 del Cód. civil, es un inventario así como muchos ; no lo es. Léase el referido artículo, con bastante atención, y se hallará, que debe ser *solemne*, y además, en la forma que se expresa en el tratado de la tutela. Inventario *solemne* es el que se hace con arreglo al Código de procedimiento civil, esto es, con asistencia del Juez, Secretario y testigos, y así en estos términos debe hacerse todo inventario ordenado por la Ley. (Art. 400 del Cód. de p. c.) Y además de ser *solemne*, debe ser en la forma que se expresa en el *tratado* de la tutela ; sin embargo, aunque en ese tratado se dice (Art. 324 C. c.) que se haga el inventario *sin asistencia del Juez*, yá se notará que semejante mandato es para el inventario que hacen el tutor, el protutor y el Consejo de tutela, mas no para el que hace el viudo ó viuda con intervención del curador especial, porque éste debe ser *solemne*, según dice la Ley (Art. 168 C. c.) y no debe creerse, ni suponerse siquiera, que el legislador quisiese derogar el artículo 168 con el 324.

NUMERO 161

MODELO para un escrito en que una viuda que contrajo segundas nupcias, pide se le conserve en la administración de los bienes de sus menores hijos [Art. 260 Cód. civil].

Ciudadano Juez de 1ª instancia en lo civil.

Yo, *Rafaela Vargas*, de este vecindario, y mayor de veintiun años, del modo que mejor proceda en Derecho, á U. digo :

Estoy casada en segundas nupcias con N. N., y quiere la Ley que, en este caso, "conserve todos los derechos de la patria potestad, menos la administración de los bienes ; á no ser que el Tribunal, con conocimiento de causa, me la conceda."

Aun están en minoridad mis hijos del primer matrimonio, *Rosendo* y *Manuel Díaz*, á quienes, en la sucesión de su padre, se adjudicaron, por su legítima, algunos bienes que he administrado hasta hoy, creo que satisfactoriamente : yo de-

Digitized by Google

seo continuar en la administración, porque, á pesar de mis segundas nupcias, conservo á mis hijos amor intenso ; á más de que, no creo que nadie los quiera más que yo, ni que haya otra persona que vea por sus intereses con igual ó mayor esmero.

Pero es menester satisfacer la condición de la Ley "con conocimiento de causa"; y por tanto, se servirá U. examinar, con las formalidades legales, á los testigos N. y N., por el siguiente particular.

Si les consta, por el frecuente trato que tienen conmigo y con mi nuevo marido, que soy muy amorosa con mis hijos de mi anterior matrimonio y que soy suficiente para administrar su pequeño patrimonio ; y así mismo, si juzgan que no es posible que mi marido, por su buen carácter, pretenda sugerirme ideas contrarias, pues demuestra que los quiere, y además, es muy complaciente conmigo.

Evacuada esta prueba, si resultare favorable al fin propuesto,

Suplico á usted se sirva conservarme en la administración de los bienes de mis hijos menores yá referidos. Pido justicia y juro. (El lugar y la fecha).

Rafaela Vargas, sobre 50 céntimos de estampillas.

ADVERTENCIA :—Se extiende el siguiente modelo, en el supuesto de que, evacuada la prueba en la forma ordinaria (Modelo número 33), ha resultado favorable.

NUMERO 162

MODELO para un auto en que, con conocimiento de causa, se conserva en la administración de los bienes de sus menores hijos, á una viuda que contrajo segundas nupcias. [Art. 260 Cód. civil].

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar y la fecha, ésta en números.

Digitized by Google

Atendida la natural y racional pretensión de la ciudadana *Rafaela Vargas*, y vista la prueba que antecede, de la cual aparece comprobado el amor que profesa á sus menores hijos *Rosendo* y *Manuel Díaz*, á la vez que sus aptitudes para administrar los bienes de éstos; se le conserva en la administración. Protocolícese este decreto en la oficina de Registro respectiva, á cuyo fin, dése á la interesada copia auténtica de él; archívese el expediente.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

NUMERO 163

MODELO para escrito en que un marido solicita autorización judicial, para enajenar bienes raíces de la mujer. (Art. 1347 C. civil)

Ciudadano, Juez de 1.ª instancia en lo civil.

Yo, *Juan Martínez*, vecino de esta ciudad, y mayor de veintiun años, del modo que mejor proceda en Derecho, á U. digo:

En los bienes que administro, pertenecientes al patrimonio de mi legítima mujer *Josefa Núñez*, hay un derecho de mil Bolívares en una casa cubierta con tejas, que existe en la parroquia ó Municipio *tal* de este Distrito, Sección *tal*, Estado *cual*.

Ese derecho nada produce á la sociedad conyugal y no cumple á quien sea celoso del lleno de sus deberes, estar tranquilo con semejante resultado. Por otra parte, la casa estará de día en día en peor estado, puesto que no produce siquiera para repararla.

En vista de esto, yá comprenderá el Tribunal que es mi propósito pedirle el consentimiento para enajenar [Art. 1347 C. c.]; y para alcanzarlo; como la Ley quiere que se acuerde con conocimiento de causa, espero que U. se sirva examinar los testigos N. y N., previas las formalidades legales, por los particulares siguientes:

Digitized by Google

1.° Primero : si les consta, porque la han visto, que la casa que perteneció á mi suegro N. N., en la parroquia ó municipio *tal*, en la cual se adjudicó un derecho á mi mujer *Josefa Núñez*, está hoy en estado ruinoso y seguirá peor, porque no hay alquiladores, con cuyo producto pudiera repararse.

2.° Segundo : si por consiguiente, es de buena administración el paso que pretendo, de enajenar el mencionado derecho, y con mayoría de razón, habiendo como hay comunidad en la casa,

Suplico á U. se sirva, evacuada que sea esta prueba con buen suceso, darme la autorización para enajenar, de que he hecho mérito : [El lugar y la fecha].

[*Juan Martínez*, sobre estampillas de 50 céntimos].

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar : fecha en números.

Evácuese la información.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

ADVERTENCIA.—Se examinan los testigos conforme al modelo número 33 : y si se obtuviere resultado favorable, se libra el auto siguiente :

NUMERO 164

MODELO para el auto en que se autoriza al marido para vender inmuebles de la mujer.

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar : fecha en números.

Vistas estas diligencias : está plenamente comprobada la necesidad de vender el derecho de casa que pertenece á la ciudadana N. N., en la que fué de su padre N. N., en la parroquia ó municipio *tal*, y por tanto se da á su marido N. N., la autorización necesaria, obrando extrajudicial y convencionalmente, para evitar gastos. Désele copia certificada de este decreto, para su protoco-

Digitized by Google

lización en la oficina de Registro respectiva. Archívese.

Firma del Juez. Firma del Secretario.

ADVERTENCIA :—En la escritura de enajenación debe intervenir la mujer, para que dé su consentimiento expreso, pues él debe constar en forma auténtica.

NUMERO 165

MODELO para las declaraciones de abono de testigos muertos ó ausentes.

En TAL parte á TANTOS de TAL mes y año, presentó N. N., un testigo para la información de abono que tiene ofrecida : prestó juramento de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, conforme á la religión católica, apostólica, romana, que es la que profesa &.ª [Sígase el modelo número 33, hasta donde dice "por tanto"] Se le impuso del objeto y expuso : Conocí de vista, trato y comunicación á N. N., á quien tuve siempre por buen cristiano, temeroso de Dios, y por hombre franco y honrado, y por tal, ha sido reputado generalmente en este lugar, sin haber oído jamás, nada en contrario ; por estas razones tengo por cierto, que lo que dijo (ó hizo) TAL día en TAL negocio, es verdadero y debe dársele entera fe y crédito, &.ª

Sígase el modelo para terminar. Y así se toma otra declaración, que, con dos, contestes y conformes, basta para abonar los muertos ó ausentes cuando se ignora el paradero de éstos.

NUMERO 166

MODELO para el cotejo de firmas, por peritos. Constituída la experticia. [En los modelos número 55 al 60, hay un procedimiento con experticia ; de ahí puede tomarse luz), se extiende la diligencia siguiente.

Juzgado TAL.

En *tal* fecha á *tantos*, &.ª comparecieron en la Sala del Despacho los expertos N., N. y N., [pue-

Digitized by Google

de ser también uno solo en vez de los tres, si en ello se acuerdan los interesados] y habiéndoles puesto de manifiesto el documento presentado por N. N., y así mismo *tal* y *cual* escritura, otorgadas ante el Registrador por N. N., dijeron unánimes :

Hemos visto y examinado con atención y cuidado, así la firma del documento, como las de las dos escrituras, y según sus caracteres, aire de letra, firmeza de pulso y demás circunstancias que advertimos en todas éllas y en sus rúbricas, son hechas por un propio puño, en lo cual no nos queda ninguna duda. Esto es lo que podemos declarar, según nuestras aptitudes, y en fuerza del juramento prestado. Firman conmigo y el Secretario.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

Aquí los tres expertos (ó uno según el caso).

NUMERO 167

MODELO para la sustitución de un poder, según los artículos 15 y 22 del Código de procedimiento civil.

N. N., vecino de.....y mayor de veintiun años, sustituye en el ciudadano N. N., el poder que le tiene conferido el ciudadano N. N. El Juez que suscribe, certifica, que conoce al sustituyente y que este acto ha pasado en su presencia, quedando anotado al número *tal*, al folio *cual*, del registro respectivo. (El lugar y la fecha, ésta en letras).

Aquí el Juez, sobre un bolívar de estampillas.

Aquí el sustituyente.

Yo, el Juez que suscribo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Cód. de proc. civil,

Certifico : que el documento que legitima la representación del sustituyente, y en virtud del cual otorgó la anterior sustitución, dice así :

[Aquí el poder].

Digitized by Google

Es copia exacta. (El lugar y la fecha, ésta en letras).

Firma del Juez.

ADVERTENCIA :—Se ha puesto el caso de una sustitución, porque el artículo 22 citado, dispone que las sustituciones de poderes deben hacerse con "las mismas formalidades que su otorgamiento"; pero puede acontecer que sea un discernimiento, una licencia á mujer casada, una partida de matrimonio, ú otro documento, puesto que el art. 15 dice "documento", en cuyos casos deben hacerse las modificaciones convenientes.

NUMERO 168

MODELO para un escrito en que se solicita arraigo.

Ciudadano Juez [*tal.*]

Yo, N. N., vecino de....en la causa que sigo con N. N., (por *tal* cosa,) del modo que mejor proceda en Derecho, á U. digo:

Temo con fundamento, que el demandante N. N., disipe ó enajene sus bienes, con el fin de hacer ilusoria la condenación definitiva: mi temor se funda en que dicho individuo apenas tiene unas mulas de recua que son bienes de fácil enajenación, y en que él es hombre de resolución. Sírvase U., pues, examinar sobre estas circunstancias á los testigos N. y N. ; y si el resultado correspondiere á mi propósito, con el pedimento más útil,

Suplico á U. se sirva decretar, que el demandante N. N., arraigue estar á las resultas del juicio, presentando, dentro de tres días, bienes suficientes con qué pagar los valores en que pueda ser condenado por la sentencia definitiva; apercibiéndole con el embargo. [Art. 269 y 270 C. de p. c.] Pido justicia. (El lugar y la fecha.)

[N. N., sobre 50 céntimos de estampillas.]

Digitized by Google

ADVERTENCIA:—Este escrito, haciéndole las variaciones correspondientes, da luz para que el demandante solicite también arraigo, contra el demandado.

NUMERO 169

MODELO del auto en que se acuerda la evacuación de pruebas para fundar el decreto de arraigo.

Juzgado *tal*.

El lugar y la fecha, ésta en números.

Examínense los testigos; señálase al efecto, *tal* hora de *tal* audiencia.

Aquí el Juez.

Aquí el Secretario.

En *tal* fecha compareció uno de los testigos indicados, prestó juramento (sígase el modelo nº 33, y en el lugar correspondiente se pregunta al testigo con arreglo al pedimento, y se termina como dice el dicho modelo. Así se toman las dos declaraciones: si el resultado es conforme al propósito, se libra auto, según el modelo siguiente.)

NUMERO 170

MODELO para el decreto de arraigo.

Juzgado TAL.

El lugar y la fecha, ésta, en números.

Estando como está acreditado, el temor en que el demandado [ó el demandante] fundó su solicitud de arraigo; esto es, que el demandante (ó demandado) puede enajenar los bienes que posee para dejar ilusoria una sentencia condenatoria; se impone á éste el deber de presentar, dentro de tres días, bienes suficientes para arraigar las resultas del juicio, apercibido con el embargo.

Aquí el Juez.

Aquí el Secretario.

Digitized by Google

ADVERTENCIAS:—La parte que haya sido favorecida con el decreto, *puede* hacerlo protocolizar en la oficina de Registro respectiva, según el art. 278 C. p. c.

En el caso del art. 274, se libra el decreto siguiente.

NUMERO 171

MODELO para el auto en que se abre una articulación sobre la incidencia de arraigo, mediante á ser escrito el juicio, pues si fuere verbal, no hay articulación.

Juzgado TAL.

El lugar y la fecha, ésta en números.

Se abre articulación, acerca de esta incidencia. Cítese al demandante (ó al demandado, según el caso) para que á *tal* hora del tercer día, siguiente al en que tuvo cumplimiento el decreto de *tal* fecha, comparezca á contestarla.

Aquí el Juez.

Aquí el Secretario.

NUMERO 172

MODELO para el acta de contestación de una incidencia de arraigo. [Véase: *Arraigo.*]

En *tal* lugar [fecha en letras:] á la hora señalada comparecieron en la Sala del Despacho, las partes de este juicio, á saber: N. N. demandante y N. N. demandado; y aquél [ó éste, según el caso] contestó á la incidencia: [aquí se escriben en primera persona, por ejemplo: "no convengo en la solicitud &," los fundamentos que alegue la parte, para que se revoque el decreto de arraigo: y luégo se sigue así:]

Invité á las partes á la conciliación; y como no se consiguió, les concedí el término de

Digitized by Google

ocho días para que promuevan y evacuen las pruebas que convengan á sus derechos. Terminó el acto que firmo con el Secretario y las partes (si éstas no firman, se expresará el motivo.)

Aquí el Juez.

Aquí el Secretario.

Aquí las partes.

ADVERTENCIA.—El escrito del modelo nº 168 en que se solicita el arraigo, no va al expediente de la demanda; él será cabeza de un cuaderno separado, en el cual se extenderá la actuación relativa á la articulación hasta la sentencia que se libre revocando ó confirmando el decreto de arraigo. Cuando la incidencia termine, el cuaderno que la contiene va al expediente del juicio principal, que acaso se ha sentenciado yá, pues élla no ha podido ni debido suspender su curso.

NUMERO 173

MODELO para un escrito en que se pide secuestro ó embargo judicial. Véase: *Embargo judicial* y *Secuestro judicial.*

Ciudadano Juez *tal.* [Es el de la causa.]

Yo, N. N., demandante en el juicio que sigo con N. N. [sobre *tal* cosa;] del modo que mejor proceda en Derecho, á usted digo:

Está comprobado en este expediente, el derecho que reclamo y por consiguiente puedo pedir y usted debe acordar el secuestro (ó embargo) judicial, por estar el demandado en el caso (aquí se pone uno de los del artículo 267, Cod. proc. civil; teniendo el cuidado de observar si el caso es de *embargo* ó de *secuestro.*)

Suplico, por tanto, á usted, se sirva decretar el embargo de bienes del deudor, suficientes para estar á las resultas del juicio. Justicia. (Si el caso fuere sobre bienes determinados, se pide secuestro, en vez de embargo.)

Aquí N. N., sobre 50 céntimos de estampillas.

Digitized by Google

NUMERO 174

MODELO para el auto en que se acuerda el secuestro (ó embargo) judicial. Art. 267 Cód. proc. civil.

Juzgado *tal*.

El lugar: fecha en números.

Está comprendido el demandado en el caso *tal* del artículo 267 del C. de proc. c.: por tanto, se decreta el embargo de bienes suficientes para responder á las resultas del juicio (ó el secuestro de *tales* bienes determinados en cuyo caso se añade). Se nombra depositario de ellos á N. N., á quien se citará para que comparezca en este Despacho, TAL día á CUAL hora, con el fin de aceptar y jurar.

Firma del Juez Firma del Secretario.

ADVERTENCIA.—Cumplido el decreto de secuestro ó embargo, se sigue el procedimiento de los modelos números 171 y 172.

Yá se comprenderá, que el secuestro ó el embargo judicial, no es el arraigo. El secuestro ó embargo, es una acción exclusiva del actor, por cualesquiera de los casos del art. 267, C. p. c.; y el arraigo es una acción común, que pueden intentar, ya el actor, ya el reo. Artículo 269 Código de procedimiento civil.

ADVERTENCIA.—La petición escrita, sobre secuestro ó embargo judicial, forma también cuaderno separado. Nos remitimos, por tanto, á lo que dijimos en la advertencia del modelo nº 172. Lo mismo se practicará en la oposición al embargo á que da derecho el art. 320 del C. de P. civil.

NUMERO 175

MODELO para un escrito en que se hace cesión de bienes [Arts. 442 á 462 C. de P. civil y 1865 á 1878: C. C.]

Digitized by Google

Ciudadano Juez de 1ª instancia en lo civil.

Yo, *Nicolás Abreu*, vecino de....., del modo que mejor proceda en Derecho, á usted digo:

La Ley que establece el beneficio de cesión de bienes ha llevado por objeto favorecer á los deudores de buena fe que por consecuencia de desgracias que no han podido evitar, se ven imposibilitados de pagar á sus acreedores.

Estoy apremiado por circunstancias especiales: debo y no puedo pagar. Por tanto, hago cesión formal, en favor de mis acreedores, de todos los bienes que poseo; unos y otros constan de las listas que produzco. Pido justicia.

Nicolás Abreu, sobre estampillas de 50 céntimos.

ADVERTENCIA.—Cuando la cuantía de los débitos no exceda de 400 bolívares, el juicio de cesión, será verbal. [Artículo 443 Cód. p. c. y comentario de Sanojo al número 586.]

NUMERO 176

MODELO del auto en que se acuerda la citación de acreedores, para resolver sobre la cesión, y el embargo y depósito de los bienes.

Juzgado de 1ª instancia en lo civil.

El lugar: fecha en números.

Presentado, haciendo cesión de bienes en favor de sus acreedores, con las listas de unos y otros. Procédase al embargo y depósito, en persona de las cualidades de la Ley, de los que constan de la primera; y cítese, en la forma ordinaria, á todos los acreedores, que constan de la segunda, para que comparezcan en este Tribunal, en el término de 15 días, con los documentos que justifiquen su derecho, á deducirlo. Publíquese este decreto por carteles y por la imprenta.

Firma del Juez. Firma del Secretario.

ADVERTENCIA.—Si hubiere bienes que puedan corromperse, se pone en el auto, en el lugar co-

Digitized by Google

rrespondiente, esto: Y por cuanto se observa en la lista, que entre los bienes presentados, hay algunos expuestos á corrupción, procédase á su justiprecio y venta, encargándose para verificar ambas cosas, á precio de plaza, al depositario que se nombre.

Cuando conste que hay contra el cedente, juicios particulares pendientes, se acuerda la acumulación de autos, en cualquier momento en que esto aparezca.

Si hubiere bienes inmuebles en la cesión, en el lugar correspondiente del auto, se pone el siguiente párrafo: Particípese al Registrador del lugar en que se hallan situados los bienes inmuebles constantes de la lista, el embargo decretado, determinándolos por sus nombres específicos y con las demás circunstancias que los caractericen, con el fin de que registre el oficio de participación, en el protocolo correspondiente, según el art. 447 del Código de procedimiento civil.

La citación que se dice sea "en la forma ordinaria", es, compulsar tantas copias, cuantos acreedores sean, como se practica en una demanda escrita (modelo nº 2); y se pone la orden de comparecencia al pie (modelo número 3).

Téngase presente para los lapsos, en las citaciones, lo que disponen los artículos 449 y 450 del Código de proc. civil.

Los carteles se componen del auto anterior.

NUMERO 177

MODELO para una escritura de venta de casa.

Yo, Genaro Vélez, de edad de...., de profesión...., vecino de.... y en capacidad para contratar, vendo al ciudadano J. P., de edad de.... de profesión.... vecino de.... y también hábil para contratar, una casa de tapia y rafas, cubierta de tejas, y su correspondiente solar, con *tantos* metros de frente y *tantos* de fondo, ubicados en *tal* lugar, (Aquí se nombra el Distrito, Sección, Estado;) bajo los linderos siguientes (Aquí se expresan.) Esta venta la hemos pactado, por la cantidad de

Digitized by Google

tantos bolívares, que he recibido del comprador, en dinero á mi satisfacción. (Si se hubiere celebrado algún pacto extraordinario, que no sea natural en el contrato de compraventa, este es el lugar de expresarlo. La fecha debe ir en letras.)

ADVERTENCIAS:—Esta escritura se firma por ante el Registrador y testigos mayores de veintiun años.

El art. 1.841, C. c., exige, que en todo título que se lleve á registrar, se designe claramente, entre otras circunstancias, por ejemplo, la edad DE LAS PARTES; pero en muchos contratos, la que por no tener qué obligarse, no tiene deber de firmarlos, rara vez está presente para informar acerca de su edad.

Sanojo, tratando este particular en sus Instit. de D. c. v., al nº 335, t. 4º, dice: "..... Ninguna de estas circunstancias es tan esencial, que su omisión sea írrita—y no *irritante*, como dijo el ilustrado Sanojo—(Art. 1.846, C. c.) Siempre que resulte quiénes son las personas, poco importa que no se haya puesto el domicilio ni la profesión.

Y al n.º 338, añade sobre esto mismo.... "Pero las cosas no deben llevarse hasta la exageración: circunstancias hay que pueden omitirse, sin que por ello quede sin conseguirse el objeto de la Ley. Si, por ejemplo, ha dejado de expresarse en la escritura, la profesión, la edad ó el domicilio de los otorgantes ó la naturaleza de la finca ó su nombre específico ó alguno de sus linderos, ¿por qué se ha de declarar ineficaz el registro, si siempre queda determinado cuál es el inmueble que hace objeto de la escritura? Las cuestiones que sobre esto puedan ocurrir, se resolverán por el prudente arbitrio de los Tribunales."

Para la validez de los contratos, basta la capacidad de los contrayentes: su consentimiento válido: que haya objeto determinado, que pueda ser materia de convención; y causa lícita para obligarse. [Artículo 1.055 C. c. Instit. de D. c. v., n.º 12, t. 3º.]

Digitized by Google

Y en cuanto al contrato de venta, hoy no hay excepción especial sobre la no entrega del precio en dinero ni lesión enorme ni enormísima; en él se observan las leyes que rigen las obligaciones y contratos en general: el saneamiento y la tradición en este contrato, son naturales y principales obligaciones del vendedor.

Y téngase presente, que la posesión se trasmite con el solo consentimiento, en el tiempo y modo que se trasmite la propiedad, posesión que se llama de *Derecho*. Así, el comprador, antes de la tradición de la cosa, tiene su posesión de *Derecho*, del mismo modo que su propiedad. [Arts. 1.396, 1.413, 1.414 y 1.415 C. c. Instit. de D. c. v., núms. 296 y 309, t. 3º.]

Los usos, costumbres y servidumbres, son como todos los accesorios de la cosa– andan siempre con ella. (Art. 1.405, C. c. y sus concordantes 438, 439 y 440.)

Según esto, en las ventas no hay para qué expresar dichas circunstancias, porque éllas son innecesarias; y si algunos conservan su uso, es sólo por rutina ó, tal vez, para no olvidar á los antiguos escribanos, los cuales tenían su razón para hacer largas las escrituras.

Lo que dejamos dicho, debe practicarse en la venta de tierras y otros derechos.

En la venta de derechos de tierras, es de necesidad evitar abusos que con frecuencia se ven cometer, á saber, dicen: "Vendo en *tanta* cantidad un derecho, del *derecho* que me pertenece en *tal* terreno." Y hay lances en que de un derecho de cien pesos, se vende uno de doscientos. Norabuena que haya libertad de fijar el precio entre el vendedor y el comprador; pero debe determinarse la cantidad de tierras que se vende en ese precio. Por ejemplo: del derecho de *cien* pesos que tengo en la finca *tal*, vendo á N. N. la tercera ó la cuarta ó la quinta parte &, en la cantidad de *cuatrocientos* pesos. De no practicarse así, resulta, al fin, un enredo ininteligible.

Digitized by Google

NUMERO 178

MODELO para un escrito en que se solicita deslinde de un predio.

Ciudadano Juez de Distrito.

Yo, *Nicolás Albornoz*, vecino de la parroquia *tal*, de esta jurisdicción, del modo que mejor proceda en Derecho, á U. digo:

Soy legítimo dueño del predio nombrado *tal*, ubicado en la parroquia de mi domicilio, según el título de propiedad que con la debida solemnidad presento, en *tantos* folios útiles.

Los linderos que determinan la extensión y límites de mis tierras, son claros para mí, pero no lo son para algunos de mis colindantes; y para evitar dudas, promuevo el correspondiente juicio de deslinde judicial de éllas.

Los colindantes son; N. N., N. N., N. N. y N. N., vecinos de la referida parroquia. Por tanto,

Suplico á usted se sirva, habiéndome por presentado en forma, dar al asunto el curso legal. Pido justicia. (La fecha, aunque no es esencial.)

Nicolás Albornoz, sobre 50 céntimos de estampillas.

NUMERO 179

MODELO para el auto en que se admite el deslinde y en que se acuerda la citación de colindantes.

Juzgado *tal*.

El lugar: fecha en números.

Presentada esta parte, con el título de la propiedad de sus tierras: practíquese el deslinde que se solicita, para lo cual se citará á todos los colindantes en la forma ordinaria; y atendidos los inconvenientes que puede

Digitized by Google

haber para practicar las citaciones, se fija para el deslinde el día *tal* á *tal* hora.

Aquí el Juez.

Aquí el Secretario.

NOTA:—Hoy se libraron tantas copias del libelo anterior, cuantos son los colindantes, señalando *tal* día á *tal* hora (debe ser el que dice el auto) en la orden de comparecencia que va al pie. La citación se cometió [ó al Alguacil del Tribunal, si fueren de la parroquia ó al Juez *tal*, si fueren de otra.] Fecha con letras.

Aquí el Secretario.

ADVERTENCIAS:—Sanojo al nº 633 de sus Comentarios al Cód. p. civil, opina: que la citación de los colindantes debe ser en la forma ordinaria, porque ellos son verdaderos demandados.

Uno de los tres casos que expresaremos, ocurrirá necesariamente en los deslindes; y como cada uno de ellos requiere una tramitación ó forma distinta, presentaremos para las tres actas, adecuados modelos.

NUMERO 180

MODELO para el acta de deslinde, con asistencia de todos los colindantes y sin que haya habido oposición.

En el sitio *tal*, jurisdicción de la parroquia *cual*, Distrito *tal*, Sección ó Estado *cual*, á *tantos* (aquí la fecha en letras:) constituído el Tribunal en este lugar, con el fin de verificar el deslinde de la posesión *tal*, pedido por N. N., yo el infraescrito Juez declaré abierta la audiencia; y con la concurrencia de todos los colindantes, á saber: N. N., N. N., N. N. y N. N., y acompañado del Secretario, recorrí todos los puntos limítrofes que refiere el título y anunció el interesado, y se fijaron en ellos, de una manera estable, los correspondientes mojones como linderos de

Digitized by Google

las tierras que comprende el deslinde promovido, con acuerdo y aprobación de todos. En esta virtud, por ministerio del art. 479 del Cód. p. civil, declaro concluido el asunto. Devuélvase, por tanto, al interesado, el título que presentó, quedando en los autos nota de la entrega que firmará el Secretario con él [ó con un testigo si no supiere ó no pudiere hacerlo;] y archívese la actuación en la oficina de Registro, en donde podrán los interesados solicitar las copias que quieran, sin necesidad de mandato del Juez. Así terminó el acto que firmo con el Secretario y los colindantes (si alguno no sabe ó no puede firmar, se expresa.)

Aquí el Juez.

Aquí el Secretario.

Aquí los colindantes.

ADVERTENCIAS:—Si conforme á la organización de los Tribunales en algún Estado, no fuere competente el Juez de Distrito para dar por concluido el deslinde, pasará los autos al respectivo Juez de 1ª instancia, según Sanojo al número 635 de sus Comentarios al Código de procedimiento civil.

En el presente caso de devolución del título, no se deja copia de él en autos, porque esta devolución es de oficio. (Véase el mod. nº 100.)

NUMERO 181

MODELO para otra acta de deslinde en el caso de no concurrir al acto *todos* los colindantes.

En el sitio TAL, jurisdicción de la parroquia CUAL, Distrito TAL, Sección ó Estado CUAL, (aquí la fecha en letras:) constituído el Tribunal en este lugar, con el fin de verificar el deslinde de la posesión TAL, pedido por N. N., yo el infraescrito Juez declaré abierta la audiencia; y con la concurrencia

Digitized by Google

de los colindantes N. N., N. N. y N. N., y acompañado de mi Secretario, recorrí todos los puntos limítrofes que refiere el título y anunció el interesado, y se fijaron, de una manera estable, los correspondientes mojones, como linderos de las tierras que comprende el deslinde promovido, con acuerdo y aprobación de los colindantes concurrentes. En el punto TAL, que mora hacia el (nombre del viento,) no habiendo concurrido el ciudadano N. N., que es el colindante por ese lado, lo fijé también en efecto, pero de una manera . provisional, en el punto nombrado TAL, que me pareció ser el más conforme al mérito del título producido. El dicho colindante está legalmente citado, según consta de autos; y en observancia de lo dispuesto en el art. 192 del Cód. de p. civil, declaro terminado el deslinde respecto á los puntos en que se fijaron linderos permanentes en perfecto acuerdo con los colindantes concurrentes; y abierto á pruebas el juicio ordinario respecto al lindero fijado provisionalmente por la no presencia del colindante N. N. : quedó citado y advertido el actor, como dispone el art. 476, Cód. p. civil; y concluyó el acto que firmo con el Secretario y los dichos colindantes [si alguno no sabe ó no puede firmar se hace constar. Téngase muy presente la advertencia del acta anterior sobre competencia del Tribunal.]

Aquí el Juez.

Aquí el Secretario.

Aquí los colindantes.

ADVERTENCIA :—Para el caso en que, según la organización de Tribunales de cada Estado, haya entre el Juez del Distrito y la Corte Superior, el Juez que traen los Códigos nacionales, como creemos que deba ser ; el Juez de Distrito debe pasar los autos al Juez de 1.ª instancia, el cual puede librar el decreto siguiente.

Digitized by Google

NUMERO 182

MODELO para el auto que libra el Juez de la causa al recibir el expediente.

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar : fecha en números.

Recibido este expediente : en virtud de lo dispuesto por el art. 201 del Cód. p. civil, se confirma la declaratoria de confeso del demandado N. N., que implícitamente acordó el Juez del deslinde, por haber faltado al emplazamiento que se le hizo ; declaratoria que se hace, mediante á que no es contraria á Derecho la pretensión del demandante. Y en atención á la distancia, se declara, que es hoy que comienza á correr el término probatorio. (art. 475 Cód. citado.

Firma del Juez. Firma del Secretario.

ADVERTENCIAS :—(Véase *Confesión ficta,* en esta Obra).

En cuanto al procedimiento del acto, véase la opinión de Sanojo á los números 300, 632, 633 y 635 de sus Comentarios al Código p. civil y la sentencia de la Alta Corte Federal que indicamos en esta Obra en la palabra Casación, n.º 2, con relación al deslinde de un predio ; y, quedando demostrado que los colindantes son los demandados, se hallará que él está arreglado á la Ley [art. 201 Cód. p. civil.]

Si el colindante, en el término probatorio acredita lo que favorezca su derecho, la confesión ficta quedará sin efecto; y en el caso contrario, la sentencia la confirmará.

Vencido el término de pruebas, puede seguirse el procedimiento indicado en los modelos núms. 34 y siguientes (art. 286 C. p. civil).

NUMERO 183

MODELO para otra acta de deslinde en el caso de que alguno de los colindantes se oponga á la designación de algún lindero.

En el sitio TAL, jurisdicción de la parroquia CUAL, Distrito TAL, Sección ó Estado CUAL, á *tantos* (aquí la fecha en letras): constituído el Tribu-

Digitized by Google

nal en este lugar, con el fin de verificar el deslinde del fundo TAL, pedido por N. N., yo el infraescrito Juez declaré abierta la audiencia; y con la concurrencia de los colindantes N. N, N. N., N. N. y N. N., y acompañado de mi Secretario, recorrí algunos puntos limítrofes de los que refiere el título y anunció el demandante é hice fijar en ellos, de una manera estable, los correspondientes mojones, como linderos de los respectivos vientos, con acuerdo y aprobación de los colindantes. Mas, cuando traté de hacer fijar el mojón que divide el predio que se deslinda, con el de N. N., éste se opuso á la designación de aquel lindero, presentando al efecto el título de sus tierras, que se agrega á los autos. En este estado invité á las partes á conciliación, interesando consideraciones que pudieran inclinarlas á evitar la disputa; y como no lo consiguiese, después de examinar los títulos, fijé en *tal* punto un lindero provisional que se respetará mientras se decide la cuestión: quedaron citadas y advertidas las partes conforme al art. 476 C. p. c. Con lo cual terminó el acto que firmo con el Secretario y los colindantes [si alguno no supiere ó no pudiere ó no quisiere firmar, se expresa; advirtiendo al que no quiera firmar, que su negativa no le favorecerá de modo alguno].

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

Aquí los colindantes.

ADVERTENCIA:—Debe tenerse presente la advertencia del acta que contiene el modelo número 180, en cuanto á Juez competente para la causa.

NUMERO 184

MODELO para constituir hipoteca judicial. [Art. 1815 Cód. civil. Inst. de D. c. v., número 302, t. 4.°,

Declaro yo N. N., vecino de....., que, por cuanto he obtenido la sentencia siguiente (aquí se pone, á la letra, la sentencia, la cual se entregará

Digitized by Google

al Registrador, en copia autorizada, para que se guarde entre los comprobantes), quiero poner hipoteca judicial sobre la propiedad (ó propiedades) perteneciente [ó pertenecientes] á mi contraparte N. N., la cual (ó las cuales) designo del modo siguiente (aquí se cumple la disposición del art. 1842 C. c.) Esta hipoteca la constituyo, para garantía de lo que el referido ciudadano deba pagarme en definitiva ejecutoriada; de conformidad con lo dispuesto en el art. 1815 C. c. (La fecha en letras).

(Aquí la firma del otorgante, por ante el Registrador y testigos, sobre estampillas.)

ADVERTENCIA :—La escritura se registra en la oficina del lugar de la situación de los inmuebles.

NUMERO 185

MODELO para un vale ó pagaré.

Vale por *tantos* Bolívares

Yo Pedro de Urdemalas, vecino de...., de edad de....en capacidad para contratar; con pleno conocimiento de mis derechos, y sin que mi consentimiento para este contrato lo haya prestado por error, ni se me haya arrancado por violencia, ni sorprendido por dolo, otorgo :

A *tantos* meses de la fecha, término prefijo, pagaré al ciudadano N. N , la cantidad de...., valor de *tal* cosa que me ha entregado; pago que haré en esta ciudad en dinero corriente (ó en frutos á precio del mercado ó con *tanto* menos del precio del mercado, á elección de mi acreedor); y si por algún inconveniente dejare de verificar el pago (ó entrega de frutos) al vencimiento del plazo, le abonaré el interés de un *tanto* por ciento mensual, hasta el efectivo pago; sin que esto obste para que mi acreedor me demande y ejecute por principal é intereses ante el Tribunal competente del domicilio que él elija, pues al efecto, y para su conveniencia y beneficio, renuncio el derecho de reclamar el fuero de mi domicilio.

Digitized by Google

Para el caso de que, por cualquier motivo, hayan disminuido, á juicio de mi acreedor, mis bienes ó las seguridades con que él creía realizable el cumplimiento de mi obligación; tomando fundamento de los arts. 1120 y 1121 del Código civil, tendrá derecho para ejecutarme, antes del vencimiento del plazo fijado para el pago; sin que pueda yo, en tal caso, reclamar el beneficio del término, pues renuncio expresamente el derecho que para ello me asistiría en virtud de lo dispuesto por los artículos 1117 y 1119 del dicho Código. [Fecha en letras).

Aquí firma el otorgante sobre estampillas, según cantidad.

Aquí un testigo. Aquí otro testigo.

ADVERTENCIA:—Si el deudor no sabe ó no puede firmar, lo hace por su orden un tercero á presencia de los dos testigos instrumentales.

NUMERO 186

MODELO para un vale ó pagaré, por dinero ó efectos recibidos, con obligación de pagar interés.

Vale por *tantos* Bolívares.

Yo, *Julio Afortunado*, vecino de....., de edad de...., de profesión *tal*, y en capacidad para contratar, otorgo:

A *tantos* meses de la fecha, término prefijo, pagaré al ciudadano *Augusto Desgraciado*, la cantidad de....., que en dinero (ó en el valor de mercancías ó de *tales* animales ó cualquiera otra cosa) me ha dado á préstamo ; y es de mi deber abonarle mensualmente (ó al vencimiento del plazo señalado para el pago del capital) el *tanto* por ciento de interés durante el tiempo que tenga en mi poder el préstamo.

ADVERTENCIAS:—Aquí puede ponerse, si se quiere, el párrafo del anterior modelo que principia así : "Para el caso de que, &."

Digitized by Google

Si en el pagaré del modelo anterior ó en el del presente se quisiere poner hipoteca especial, se expresa; pero en tal caso no debe prescindirse de determinar el inmueble con las circunstancias que trae el artículo 1842 Cód. civil, ni de protocolar el pagaré en la oficina de Registro de la situación; porque sin estos requisitos, no hay hipoteca.

La manera de terminar este pagaré, en cuanto á firmas después de la fecha es, la que se dijo en el modelo anterior; y téngase presente, en cuanto á la costumbre de poner en los pagarés cláusulas relativas á costas, costos, daños y perjuicios, que se ponen solamente por rutina; pues la Ley tiene establecido lo bastante sobre todo esto, al hablar de los efectos de las obligaciones en los artículos 1163 á 1179 Cód. civil.

NUMERO 187

MODELO para un pedimento de tutor promoviendo inventario de los bienes de sus pupilos, en virtud de lo prevenido por la Ley. (Art. 323 Código civil).

Ciudadano Juez de 1.ª instancia en lo civil.

Yo, *Gabino Pérez*, tutor de mis nietos *Basilio* y *Dominga*, todos de este vecindario, del modo que mejor proceda en Derecho, á U digo :

Estoy en conocimiento de que soy el llamado, por ministerio de la Ley, á ejercer el cargo dicho, en mi calidad de abuelo paterno de los menores *Basilio* y *Dominga*. La tutela está yá provista de protutor; y para proceder al inventario, dentro de los diez días que fija la Ley [artículo 323 Código civil],

Suplico á usted se sirva constituir el Consejo de tutela que debe intervenir, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 298 y 324 del Cód. citado. Es justicia. [Fecha].

Gabino Pérez, sobre 50 céntimos de estampillas.

NUMERO 188

MODELO para el auto en que se constituye el Consejo de tutela (artículo 298 Código civil).

Digitized by Google

Juzgado de 1ª Instancia en lo civil.

El lugar: fecha en números.

De conformidad con lo que dispone el art. 298 del Código civil, y mediante la petición anterior, el Tribunal designa, para componer el Consejo de tutela que debe intervenir en el inventario de los bienes pertenecientes á los menores *Basilio* y *Domingu Pérez*, á los ciudadanos N., N., N. y N., que, según consta de autos, son sus parientes más próximos. Cíteseles para su aceptación y juramento; y publíquese por la imprenta este decreto y el art. 298 citado.

Firma del Juez. Firma del Secretario.

ADVERTENCIAS :—Discurriendo Sanojo, acerca de lo indispensable de esa publicación, dice "que no cree sea necesario, para llevarla á cabo, que en el lugar donde se hayan verificado los actos, haya el medio de publicidad por la imprenta, pues no habiéndolo, debe hacerse en el punto más inmediato en que lo haya, en cuyo caso se dará término de distancia. El fin es dejar cumplida la Ley."

Con ligeras variantes, este modelo sirve para los diversos casos en que deba constituirse el Consejo de tutela; sin olvidarse, al designar las personas que deben componerlo, de las prescripciones de los arts. 298 y 299 del C. c., y de que la consulta que en cada caso debe hacerse al Consejo, no tiene lugar sino después que el asunto está sustanciado del todo. (Art. 300 Cód. civil.)

La aceptación y juramento se extienden, poco más ó menos, según el modelo número 104.

NUMERO 189

MODELO para este inventario especial (art. 324 y 328 Código civil).

En *tal* lugar [y la fecha en letras] Nosotros N. y N., tutor y protutor del menor (ó menores) N.; y N., N., N. y N., miembros del Consejo de tutela, designado por el Tribunal para este efecto, nos reunimos con el fin de practicar el inventario de los bienes de [dicho ó dichos menores]; y para justipreciar los muebles, porque así lo cree con-

Digitized by Google

veniente el Consejo, nombramos de experto, de común acuerdo, á N. N.; y se procedió del modo siguiente.

Primeramente: una mula de silla, color *tal*, fué valorada en ochocientos bolívares	800
Una docena de silletas de esterilla, en doscientos bolívares	200
Dos mecedoras, á cuarenta bolívares cada una	80
Diez cucharas de plata, á doce bolívares	120
	1.200

&.ª &.ª &.ª

Alcanza el valor de los muebles, á mil doscientos bolívares.

DESCRIPCION
del estado de los inmuebles

Primeramente: una posesión de tierras, nombrada *tal*, ubicada en esta jurisdicción, conocida bajo los siguientes linderos (aquí se expresan). Este predio es, en su mayor parte, de labor [ó de cría] y tiene agua propia y exclusiva para su riego (ó en comunidad con otros predios); está cultivada por colonos, &.ª &.ª

Una casa situada en la dicha heredad: consta de *tantas* piezas de cañón y *tantas* de caedizo y su cocina: todas las piezas están en buen estado; y tienen *tantas* puertas con sus llaves, y *tantas* sin llaves: *tantas* ventanas voladas y *tantas* rejas, &.ª &.ª

Con lo cual terminaron el inventario y descripción, que, en virtud del precepto legal, consignamos en el Tribunal de 1.ª instancia; y firmamos.

Aquí el tutor. Aquí el protutor.

Aquí los miembros del consejo.

Aquí el experto.

Digitized by Google

NUMERO 190

MODELO para la diligencia de consignación del inventario y el juramento de las personas encargadas de formarlo.

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

En *tal* lugar y fecha (ésta en letras): comparecieron en la Sala del Despacho N. N., y N. N., tutor y protutor; y N. N., N. N., N. N. y N. N., miembros del Consejo, cuya magistratura doméstica se refiere á la tutela de...., y dijeron: Hemos formado el inventario y valúo de los bienes muebles y la descripción del estado de los inmuebles pertenecientes todos á dichos menores, lo cual consta de este expediente que en *tantos* folios consignamos. El Tribunal, en consecuencia, les recibió juramento, y bajo de él expusieron haber practicado el inventario y descripción con exactitud; y firman conmigo y el Secretario.

Firma del Juez. Firma del Secretario.

Aquí el tutor, el protutor y miembros del Consejo.

ADVERTENCIAS:—Los dos modelos anteriores, con ligeras variantes, pueden servir para proceder al inventario y descripción de bienes situados en distintos lugares.

Refiriéndose Sanojo á este inventario especial, al n.º 264, t. 1.º de sus Instit. de D. c. v., dice: "que si el Consejo de tutela hace justipreciar los inmuebles, sus miembros, así como el tutor y protutor, son responsables solidariamente para con el menor, por hacerle soportar los gastos consiguientes."

NUMERO 191

MODELO para el auto en que se impone al tutor que no sea padre ó madre natural ó abuelo ó abuela legítimos, paternos ó maternos, el deber de dar caución real ó personal. (Artículo 332 C. c.)

Juzgado de 1ª instancia en lo civil.

El lugar: fecha en números.

La consignación que se ha hecho del inventario, evidencia que ha llegado la oportunidad de

Digitized by Google

que el tutor N. N. dé caución real ó personal, por no ser de los exceptuados por la Ley. En consecuencia, el Tribunal determina, que la dé, por la cantidad de *tantos* bolívares.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

NUMERO 192

MODELO para ofrecer la caución real.

Ciudadano Juez de 1ª instancia en lo civil.

Yo, *Evaristo Cascajo*, de este vecindario, del modo que mejor proceda en Derecho, á U. digo:

Habiendo muerto N. N., y dejado en orfandad tres de sus hijos, que, por ser menores de edad, no tienen capacidad para cuidar su persona, representar sus derechos y administrar sus bienes, tuvo á bien usted discernirme el cargo de tutor dativo, mediante á no tenerlo legítimo.

Con tal carácter procedí, con el protutor y miembros del Consejo de tutela, á la formación del inventario que consignamos á usted; y, por estar éste concluido, me ha prevenido el deber de dar caución real ó personal, por el valor de *tantos* bolívares. Me es más conveniente dar la primera, para no tener qué exigir favor á nadie, pues afortunadamente soy dueño de una casa de tapias y rafas cubierta de tejas, existente en *tal* lugar, que vale más de la cantidad que el Tribunal ha fijado para la caución.

Pero debo acreditar la existencia y valor de la casa: que es de mi propiedad; y que está libre de todo gravamen. Las dos últimas circunstancias las prueban el título traslativo de dominio con que la poseo y la certificación del Registrador, cuyos dos documentos produzco; y en cuanto á las dos primeras, esto es, su existencia y valor, sírvase usted examinar sobre éllas, previos los requisitos legales, á los testigos N. y N. de este vecindario; y con vista de su resultado, procederé á lo demás que convenga. Pido justicia y juro.

(Aquí la firma, sobre estampillas de 50 céntimos.)

Digitized by Google

NUMERO 193

MODELO para el auto consiguiente.

Juzgado de 1.ª instancia en lo civil.

El lugar y la fecha, ésta en números.

Presentado, con los documentos que prueban, que la casa ofrecida en caución real por el postulante, es de su propiedad y está libre de gravámenes. Se señala la primera audiencia á *tal* hora para el examen de los testigos que se mencionan.

Firma del Juez. Firma del Secretario.

ADVERTENCIA :—Las declaraciones se toman en la forma ordinaria (modelo n.º 33); y si resultaren de conformidad, se procede á otorgar la caución, protocolándola en la oficina de Registro, pues de otra suerte no habría hipoteca.

NUMERO 194

MODELO para la escritura de caución real.

Digo yo, *Evaristo Cascajo*, de este vecindario y mayor de veintiun años: que estoy legítimamente encargado de la tutela dativa del menor N. N.; y como se concluyó el inventario, se me ha prevenido dé caución real ó personal por la cantidad de *tantos* bolívares. He ofrecido la primera, constituyéndola en una casa que me pertenece y está ubicada en (*tal* parte) bajo los linderos siguientes. [Aquí se expresan]. He acreditado ante el Tribunal, según consta en el expediente respectivo, los requisitos esenciales de existencia, propiedad, suficiencia y libertad de la finca; pero como es indispensable constituirla en hipoteca, desde luégo la constituyo en tal, en garantía de la administración de la dicha tutela, la cual no podré enajenar ni gravar mientras no estén finiquitadas mis cuentas. Así lo otorgo y firmo ante el Registrador y testigos. (Fecha en letras).

(Aquí firma el otorgante y testigos, sobre estampillas, según el valor de la fianza.

Digitized by Google

ADVERTENCIA :—Si el tutor adopta la caución personal, entonces, en lugar del escrito del modelo número 192, comparece en el Tribunal y dice lo que consta del modelo siguiente.

NUMERO 195

MODELO para ofrecer la caución personal, por diligencia puesta en el expediente.

En *tal* fecha (en letras), compareció en la Sala del Despacho, el ciudadano N. N., tutor del menor N. N. y expuso : Estoy dispuesto á prestar caución personal, en garantía de la administración de la tutela que está á mi cargo, por la cantidad de *tantos* Bolívares que ha fijado el Tribunal. El ciudadano N. N. se me ha ofrecido como fiador; mas para cumplir el mandato de la Ley (art. 332 C. c.) es menester acreditar que el fiador es persona abonada y capaz de obligarse eficazmente. A este fin, se servirá el Tribunal examinar, con las formalidades legales, y sobre las dichas cualidades, á los testigos N. y N, de esta ciudad. Firma conmigo y el Secretario.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

Aquí el tutor.

ADVERTENCIA :—Evacuadas las dos declaraciones en la forma ordinaria (mod. n.° 33), se otorga escritura de fianza en estos términos.

NUMERO 196

MODELO para la escritura de fianza en garantía de la administración de la tutela de un menor.

Yo, N. N., vecino de...., de edad de...., de profesión *tal* y en capacidad para obligarme, digo: Por cuanto he ofrecido al ciudadano N. N., vecino de...., mi garantía para la administración de la tutela del menor N. N., que tiene á su cargo; desde luégo me constituyo su fiador personal y principal pagador, para responder del resultado

Digitized by Google

de su administración, hasta la suma de *tantos* bolívares que ha fijado el Tribunal como máximum de la caución. Así lo otorgo y firmo por ante el Registrador. y testigos, en *tal* lugar á....(Fecha en letras).

Aquí el fiador sobre estampillas. Véase: *Estampillas.*

ADVERTENCIA.—El original que devuelve el Registrador con su nota, lo consigna el tutor en el Tribunal.

NUMERO 197

MODELO para pedir al Juez de 1ª instancia en lo civil, que provea de curador al vientre de una viuda, según el art. 259 C. c.

Ciudadano Juez de 1ª instancia en lo civil.

Yo, *Juan Garabato,* de este vecindario, del modo que mejor proceda en Derecho, á U. digo:

Mi hermano *Martín Garabato* murió en *tal* fecha, siendo casado con *Nicolasa Osorio:* ambas circunstancias se prueban con los certificatos que produzco.

A juzgar por las apariencias y al decir de la gente, mi cuñada quedó grávida, y deseara que U. nombrase un curador al vientre, mediante la facultad que le da la Ley.

Tengo interés en esto, pues si el feto existiese yo sería su pariente más próximo. Por tanto,

Suplico á usted se sirva proveer lo conveniente para alcanzar mi justo propósito. Justicia y juro.

Juan Garabato, sobre 50 céntimos de estampillas.

NUMERO 198

MODELO para un auto en que se nombra curador al vientre de una viuda que se juzga grávida.

Digitized by Google

Juzgado de 1ª instancia en lo civil.

El lugar: fecha en números.

Para dar curador al vientre, es menester saber, por medio de reconocimiento de Profesores, si la viuda está en efecto grávida. Sin embargo, esto sería ofensivo á la honestidad, atendido el natural pudor de la mujer: por tanto, siendo como es de jurisdicción voluntaria ó facultativa, la disposición del art. 259 C. c., se nombrá á *Juan Garabato* curador del vientre de su cuñada *Nicolasa Osorio*, al cual se discernirá el cargo luégo que acepte y jure; cítesele para que comparezca á *tal* hora de *tal* audiencia.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

ADVERTENCIA.—La diligencia de aceptación y juramento, se extiende según el modelo número 91, con las variaciones convenientes, por ejemplo, en lugar de *menor* se pone del *vientre* de N. N., contenido en el Decreto etc.

NUMERO 199

MODELO para discernir el cargo á un curador del vientre de una viuda grávida.

Juzgado de 1ª instancia en lo civil.

El lugar y la fecha, ésta en números.

Vista la aceptación del ciudadano Juan Garabato, quien manifestó ser de edad de..... y domiciliado en *tal lugar*, y visto también el juramento que ha prestado para poder desempeñar el cargo de curador del vientre de la señora Nicolasa Osorio, viuda de su hermano Martín Garabato, que se dice estar grávida; este Tribunal le confiere amplio poder y todas las facultades necesarias por Derecho, para que, por los medios adecuados y que manda la decencia y honestidad, cuide del vientre de su cuñada, en el cual lleva el feto, fruto del amor conyugal de su finado hermano; teniendo presente, que el feto se tiene como nacido toda

Digitized by Google

vez que se trata de su bien y por consiguiente tiene derecho á recibir alimentos, los cuales se le dan, alimentando á la madre, que es quien le comunica la vida. Por tanto, practicará por sí ó por apoderados y sustitutos, bajo su responsabilidad y con sujeción á las leyes de la materia, cuanto concierna á los derechos puros del feto, destinados á satisfacer su necesidad actual. Dése al curador, copia autorizada de este decreto, para que lo protocolice en la oficina de Registro; y publíquese por la imprenta, así como también el art. 259 del C. c., en virtud del cual se ha hecho el nombramiento.

Aquí el Juez, sobre 5 bolívares de estampillas.

Aquí el Secretario.

NUMERO 200

MODELO del acta de la manifestación de matrimonio, que debe hacerse al Juez de la parroquia de la residencia de la mujer.

Juzgado de (parroquia ó Municipio).

El lugar: fecha en letras.

Hoy ha comparecido ante este Juzgado, *fulano de tal* y *fulana de tal* y expusieron: que son de estado soltero ó viudo, que aquél tiene *tal* edad y ésta *tal*, que la mujer es vecina de esta parroquia, que el hombre lo es de la misma, ó (de la que fuere), que éste tiene *tal* profesión y la mujer *tal*, y [si ésta no tiene ninguna se dirá que está dedicada á las ocupaciones propias de su sexo], que no han cambiado de residencia ó de domicilio dentro de los seis meses últimos (y si éste se hubiere cambiado se expresará esta circunstancia) y manifestaron que han convenido en contraer matrimonio y que lo celebrarán ante el Presidente del Concejo Municipal de *tal* lugar que corresponde al domicilio ó residencia de los contrayentes [ó del con-

Digitized by Google

trayente tal] previas las diligencias, trámites y solemnidades que establece la Ley.

Firma entera del Juez. Idem del Secretario.

Firmas de los interesados (por el que no supiere ó no pudiere hacerlo, lo hará otro á su ruego).

NOTA: cuando la manifestación fuere hecha por los padres, tutores ó personas autorizadas con poder especial, se encabezará el acta expresándose esta circunstancia y éstos harán las manifestaciones relativas á los contrayentes, conforme al modelo anterior. El poder se agregará al expediente.

NUMERO 201

MODELO para el auto en que se manda fijar carteles.

Vista la manifestación precedente fíjense por quince días los carteles que previene la Ley haciéndose saber esta pretensión de matrimonio, uno de ellos en la puerta de este Tribunal y otros dos en los lugares más públicos de esta población. Remítase un cartel al Presidente del Concejo Municipal de *tal* lugar donde va á celebrarse el matrimonio, para su fijación. (Cuando el esposo tenga su domicilio ó residencia en una parroquia distinta de la de la mujer agregará el Juez). Remítase otro cartel al Juez de la parroquia *tal* que es el del domicilio ó residencia de (Fulano de tal), para su fijación. (Cuando uno ó ambos esposos hubieren cambiado de residencia dentro de los seis meses últimos, dirá el Juez). Remítase también otro cartel á los jueces (de las parroquias tales ó de la parroquia tal) domicilio ó residencia anterior de los contrayentes (ó del contrayente tal).—(Fecha en letras.)

NUMERO 202

MODELO para extender los carteles.

Fulano de tal, Juez de la parroquia TAL ó del municipio TAL, hago saber que en el

Digitized by Google

expediente formado para la celebración del matrimonio de FULANO DE TAL con FULANA DE TAL, se encuentra la manifestación siguiente [aquí la manifestación.] Si alguno se creyere con derecho conforme á la Ley á hacer oposición á este matrimonio, ocurra á formalizarla ante el Presidente del Concejo Municipal de (tal lugar) que es el funcionario que debe presenciarlo. Se hace constar que este cartel se ha fijado hoy día *tanto*, hora TAL, mes TAL en el lugar TAL.

Firma entera del Juez.

Firma entera del Secretario.

NUMERO 203

MODELO para la diligencia de fijación de carteles.

En esta fecha á *tanto* de *tal* mes y año y á TAL hora del día se constituyó el Juez TAL [ó el funcionario tal] con asistencia de su Secretario en el lugar TAL y fijó en TAL parte de él, el cartel que contiene la manifestación que han hecho en este expediente, de contraer matrimonio [Fulano de tal con Fulana de tal.]

Firma entera del Juez.

Firma entera del Secretario.

NUMERO 204

MODELO para la diligencia, sobre observación de permanencia de los carteles fijados.

Hoy día *tantos* de *tal* mes y año y siendo el quinto día de la fijación de los carteles á que se refiere el acto anterior, se constituyó el Secretario en los lugares donde fueron fijados y encontró que permanecían allí en perfecto buen estado sin haber sufrido modificación ni alteración alguna (ó que han des-

Digitized by Google

aparecido ó que están rotos ó alterados en parte sustancial.)

Firma entera del Secretario.

Si hubiere sucedido lo segundo, se proveerá lo siguiente.

NUMERO 205

MODELO para el caso de haber desaparecido ó estar rotos ó alterados en parte sustancial los carteles.

Vista la precedente manifestación hecha por el Secretario del Tribunal, procédase inmediatamente á fijar nuevos carteles. (La fecha toda en letras.)

Firma entera del Juez.

Firma entera del Secretario.

ADVERTENCIA:—Se pondrá una diligencia como la anterior haciendo constar también la fijación de los nuevos carteles.

NUMERO 206

MODELO para el auto, en el caso de creeque hay impedimento para contraer matrimonio.

Teniendo este Tribunal motivos para creer que entre los contrayentes existe el impedir mento (ó los impedimentos) *tales* para contraer matrimonio, procédase á hacer la averiguación correspondiente. (La fecha toda en letras.)

Firma entera del Juez.

Idem entera del Secretario.

ADVERTENCIA:—Si en el término hábil para hacer la oposición no se hubieren desvanecido los datos que habían hecho presumir el impedimento, proveerá el Juez lo siguiente.

Digitized by Google

NUMERO 207

MODELO para el auto, cuando, en el término hábil para hacer la oposición, no se hubieren desvanecido los datos que habían hecho presumir el impedimento.

No habiéndose desvanecido los motivos que ha tenido este Tribunal para creer que existe entre los contrayentes el impedimento (tal) ó (los impedimentos tales,) remítase este expediente al Juez de primera instancia. La fecha (toda en letras.)

Firma entera del Juez.

Idem entera del Secretario.

ADVERTENCIA:—Concluido el expediente que contiene las formalidades que deben preceder al matrimonio, proveerá el Juez lo siguiente.

NUMERO 208

MODELO para el auto, cuando está concluido el expediente que contiene las formalidades que deben preceder al matrimonio.

Entréguense estas diligencias originales á los interesados para que las presenten al funcionario que debe presenciar el matrimonio. La fecha (toda en letras).

Firma entera del Juez. Idem entera del Secretario.

ADVERTENCIA:—Al solicitar los contrayentes la celebración del matrimonio ante el Presidente del Concejo Municipal que deba presenciarlo, presentando el expediente relativo á la fijación de los carteles, este funcionario extenderá en el mismo expediente una diligencia en que expresará todos los documentos que los contrayentes hayan consignado como necesarios según la Ley para proceder al matrimonio, autorizándola con su firma y la del Secretario. Si dicho funcionario creyere que son insuficientes los documentos ó cuando sepa que existen impedimentos que obsten á la celebración ó falten formalidades prescritas por la Ley, proveerá lo siguiente.

Digitized by Google

NUMERO 209

MODELO para el auto, cuándo no son suficientes los documentos ó que faltan formalidades.

No siendo suficientes los documentos producidos [ó constando que existen tal ó tales impedimentos que obstan legalmente á la celebración, ó que faltan tales formalidades prescritas por la Ley] no puede procederse á la celebración del matrimonio. Si las partes ocurrieren al Juez de primera instancia, remítasele el expediente á los efectos legales. La fecha [toda en letras].

Firma entera del Presidente del Concejo.

Firma entera del Secretario.

ADVERTENCIA:—En el caso de creer el Presidente del Concejo que no hay motivo alguno que impida la celebración del matrimonio, proveerá lo siguiente.

NUMERO 210

MODELO para el auto que libra el Presidente del Concejo, en el caso de creer que no hay motivo alguno que impida la celebración del matrimonio.

Resultando bastantes los documentos presentados en este expediente, y no existiendo impedimento ó motivo legal que impida el matrimonio, procédase á su celebración en el día y hora que, previo acuerdo con los contrayentes se fijarán. La fecha (en letras).

NUMERO 211

MODELO del acta de matrimonio.

Hoy á *tal* hora del día *tal* del mes *tal* año tal, constituídos en la casa municipal fulano *de tal*, Presidente del Concejo Municipal, y el Secretario de esta corporación, compareció fulano de *tal*, de *tal* edad, de *tal* profesión, soltero ó viudo, natural de *tal* parte, domiciliado en *tal* parte, hijo legítimo ó natural [se expresarán los padres ó el padre ó la madre si concurrieren al acto y expresa-

Digitized by Google

ren su voluntad de que así se haga; si no fuere así se limitará á decir simplemente *hijo natural*] ó expósito (sin expresar los padres porque no son conocidos) de *fulano de tal*, de *tal* profesión y domiciliado en *tal* parte, y de fulana de *tal*, de *tal* profesión, [ó dedicada á las ocupaciones propias de su sexo] domiciliada en *tal* parte; y compareció también fulana de *tal*, de *tal* edad, de *tal* profesión [ó dedicada á las ocupaciones propias de su sexo], natural de *tal* parte, domiciliada en TAL parte, hija legítima, [ó natural ó expósita de fulano de TAL de *tal* profesión y domiciliado en TAL parte, y de fulana de TAL, de TAL profesión [ó dedicada á las ocupaciones propias de su sexo], domiciliada en TAL parte; con el fin de celebrar el matrimonio que tienen convenido; y siendo suficientes los documentos producidos para proceder al acto, el Secretario dió lectura á la sección 13.ª de la Ley de Matrimonio civil que establece los derechos y los deberes recíprocos de los cónyugès. Acto continuo interrogué á fulano de TAL.

¿ Queréis y recibís por mujer á fulana de tal ? quien contestó en alta, clara é inteligible voz—*Sí la quiero y la recibo.* Seguidamente á fulano de TAL.—*¿ Queréis y recibís por marido á fulano de tal ?*—la cual de igual manera contestó.—*Sí lo quiero y lo recibo.* Incontinenti, dirigiéndome á los dos, les dije:—"quedáis pues unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble." Los testigos presenciales de este acto fueron [fulano ó fulana de tal], quien dijo ser mayor de veintiun años, de *tal* profesión y domiciliado en TAL parte. Extendida inmediatamente la presente acta en el libro del registro civil correspondiente, se leyó á las personas que deben suscribirla y habiendo todos manifestado estar conformes firman. [La fecha toda en letras].

Firma entera de los contrayentes.

Firma entera del Presidente del Concejo Municipal.

Firma entera del Secretario.

Firma entera de los testigos.

Digitized by Google

ADVERTENCIA:—Si alguno de los contrayentes ó de los testigos no supiere ó no pudiere firmar lo hará á su ruego otro que no sea de los testigos del acto).

En el expediente respectivo se pondrá una nota autorizada por el Presidente del Concejo y su Secretario expresándose la hora, el día, el mes y el año en que se ha presenciado la celebración del matrimonio de N. N. con N. N., cuya acta corre al folio TAL, bajo el número TAL del libro de registro civil correspondiente y de la cual se ha remitido copia certificada á la primera autoridad civil de la parroquia TAL [que debe ser la de la residencia que tenía la mujer] para que la inserte en el libro correspondiente.

NUMERO 212

MODELO en que constan las observaciones relativas á la celebración del matrimonio.

1.ª Cuando el Presidente del Concejo Municipal autorice el matrimonio del que se halle en peligro inminente de muerte, hará constar esta circunstancia en el acta, la del lugar donde se celebró el matrimonio, como también que los contrayentes quedan obligados á presentar dentro de seis meses, la prueba de que pudieron casarse legítimamente conforme á las disposiciones de la Ley. En este caso deberán ser cuatro los testigos, expresándose con relación á cada uno de ellos las circunstancias que contiene el modelo.

2.ª Cuando el Presidente del Concejo Municipal autorice el matrimonio fuera de la casa municipal por enfermedad de uno de los contrayentes ó por otro impedimento, encabezará el acta haciendo constar esta circunstancia y la del lugar donde se celebró el matrimonio. Deben asistir en este caso cuatro testigos sujetándose en todo lo demás al modelo.

3.ª Cuando el Presidente pel Concejo Municipal presencie los matrimonios en la visita que de-

Digitized by Google

be practicar, encabezará el acta haciendo constar esta circunstancia y expresando el lugar de la celebración.

4.ª Los Jefes de los cuerpos militares en campaña, los Contadores de los buques de guerra y los capitanes de los mercantes cuando presencien el matrimonio IN ARTICULO MORTIS, lo harán constar así, sujetándose, en cuanto las circunstancias lo permitan, al modelo.

5.ª Cuando uno de los contrayentes [ó ambos] fuere viudo, se expresará en el acta el nombre y apellido del cónyuge premuerto, la fecha y el lugar de su fallecimiento.

6.ª Cuando los ascendientes ó el tutor dieren su consentimiento para el matrimonio en el acto de su celebración, se hará constar esta circunstancia en el acta, la que también firmarán.

7.ª Si los contrayentes ó alguno de ellos fuere sordo-mudo, se hará mención en el acta de haber expresado su consentimiento por medio de signos que no den lugar á dudas acerca de él.

8.ª Si los contrayentes ó alguno de ellos ignorare el idioma castellano, manifestará su consentimiento por medio de intérprete.

9.ª Cuando el matrimonio se contraiga por medio de apoderado, se insertará en el acta íntegro el poder y en lo demás se seguirá el modelo.

10.ª Si los contrayentes manifestaren que quieren legitimar hijos habidos antes del matrimonio, lo harán constar así en el acta, expresando los nombres de éstos, su edad y el lugar de su nacimiento.

11.ª En caso de que alguno de los contrayentes no fuere hijo legítimo, se expresará en el lugar indicado en el acta que es ilegítimo, diciéndose si es natural ó expósito, sin expresar otra clase de ilegitimidad. Sólo se hará mención de los padres cuando, presentes en el acto, así lo exijan.

Digitized by Google

NUMERO 213

MODELO del acta de presentación de hijo legítimo.

N. N. primera autoridad civil de la parroquia de...., hago constar: que hoy día....de....mes y año; me ha sido presentado un niño varón (ó hembra) reciennacido, por N. N, quien dice ser su padre (ó por N. N. quien dice ser su madre) (ó por N. N. con mandato especial de la madre), (ó por N. N. médico ó cirujano que dice haber asistido al acto de su nacimiento) ó por N. N. que dice haber asistido como partera al acto del nacimiento), (ó por N. N. que dice haber asistido al acto del nacimiento), (ó por N. N. ó N. N. que dice ser el jefe de la casa donde tuvo lugar el parto, por estar la madre fuera de su habitación ordinaria) y manifestó que el niño cuya presentación hace nació en esta parroquia (ó en la parroquia....) el día....de....mes y año y á....hora (si pudiere indicarla), que tiene....nombre (si ho diere el nombre el presentante. la autoridad le pondrá uno), que es hijo légitimo de N. N., de....profesión, (ó dedicada á las ocupaciones propias de su sexo) y domiciliado en.... Fueron testigos presenciales de este acto N. N. y N. N. mayores de veintiun años y vecinos de esta parroquia. Leída al compareciente [ó comparecientes] y testigos la presente acta, manifestaron estar conformes con su contenido. Firman [ó no firma N. N. porque dijo no saber ó no poder por....impedimento.

Firma entera de la autoridad civil.

Firma entera del Secretario.

Firma entera del que (ó los que) han hecho la presentación [caso de firmar].

Firma entera de los testigos.

NUMERO 214

MODELO del acta, cuando la presentación del hijo natural, la hace el padre, la madre (ó los padres).

Digitized by Google

N. N., primera autoridad civil de la parroquia...., hago constar que hoy día....de....mes y año, me ha sido presentado un niño varón (ó hembra) reciennacido, por N. N. quien dice ser su padre natural, de profesión....domiciliado en....(ó por N. N. quien dice ser su madre natural, de profesión *tal* ó dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, domiciliada en tal parte), y manifestó que el niño cuya presentación hace, nació en esta parroquia (ó en la parroquia tal) el día....del mes y año *tales* y á *tal* hora (si pudiere indicarla) que tiene *tal* nombre (si no diere el nombre el presentante, la autoridad le pondrá uno) que es su hijo natural. Fueron testigos presenciales de este acto N. N. y N. N., mayores de veintiun años y vecinos de esta parroquia. Leída al compareciente (ó comparecientes) y testigos la presente acta, manifestaron estar conformes con su contenido. Firman (ó no firma N. N. porque dijo no saber ó no poder por *tal* impedimento.)

Firma entera de la autoridad civil.

Firma entera del Secretario.

Firma entera del que (ó los que) han hecho la presentación [caso de firmar.]

Firma entera de los testigos.

NUMERO 215

MODELO del acta, cuando la presentación del hijo natural, la hacen otros que no son su padre ó su madre.

N. N. primera autoridad civil de la parroquia...., hago constar: que hoy día....de.... mes y año, me ha sido presentado un niño varón (ó hembra) reciennacido, por N. N., médico cirujano que dice haber asistido al acto de su nacimiento [ó por N. N. que dice haber asistido como partera al acto del nacimiento] [ó por fulano ó fulana de *tal* que dice ser el jefe de la casa donde tuvo lugar el parto por estar la madre fuera de su ha-

Digitized by Google

bitación ordinaria] y manifestó que el niño cuya presentación hace nació en esta parroquia [ó en la parroquia *tal*] el día....de *tal* mes y año y á *tal* hora (si pudiere indicarla,) que tiene *tal* nombre [si no diere el nombre el presentante, la autoridad le pondrá uno,] y que es hijo natural (si presentare documento auténtico por el cual la madre lo haya autorizado para declararlo, se añadirá: de N. N., de *tal* profesión, y domiciliada en *tal* parroquia.] Fueron testigos presenciales de este acto N. N. y N. N. mayores de veintiun años y vecinos de esta parroquia. Leída al compareciente [ó comparecientes] y testigos la presente acta, manifestaron estar conformes con su contenido. Firman [ó no firma N. N. porque dijo no saber ó no poder por tal impedimento.]

Firma entera de la autoridad civil.

Firma entera del Secretario.

Firma entera del presentante, (caso de firmar.)

Firma entera de los testigos.

NUMERO 216

MODELO del acta de presentación de un expósito.

N. N., primera autoridad civil de la parroquia ..., hago constar que hoy día....de.... mes y año, me ha sido presentado un niño varón [ó hembra] que parece tener *tanto tiempo* de nacido, por N. N. quien manifestó haber encontrado el niño que presenta, *tal* día, á *tal* hora, en *tal* parte, desnudo [ó con los vestidos que presenta,] que ningunos otros objetos halló con él [ó que halló con él los objetos *tales* y *cuales*] que al acto de encontrar el niño no notó circunstancia alguna que llamase su atención [ó que notó *tales* y *cuales* circunstancias,] que el niño tiene *tales* señales particulares ó defectos de conformación [ó que

Digitized by Google

no los tiene.] Se puso por nombre al expósito *fulano*. Fueron testigos presenciales de este acto N. N. y N. N. mayores de veintiun años y vecinos de esta parroquia. Leída al compareciente y testigos la presente acta, manifestaron estar conformes con su contenido. Firman [ó no firma N. N. porque dice no saber ó no poder por tal impedimento.]

Firma entera de la autoridad civil.
Firma entera del Secretario.
Firma entera del presentante (caso de firmar.)
Firma entera de los testigos.

ADVERTENCIAS:—Cuando no estuviere vivo el niño en el momento de hacer la declaración de su nacimiento, se expresará esta circunstancia y siempre se extenderá el acta de éste conforme al modelo correspondiente.

Cuando la madre exigiere que la autoridad civil de la parroquia pase á su casa para hacer la declaración de su maternidad, la autoridad civil hará constar esta circunstancia en el modelo que sirve para extender el acta de nacimiento de los hijos naturales cuando son presentados por el padre ó la madre

Cuando el acta se refiere á un niño expósito se expresarán además todas las circunstancias cuya memoria sea útil conservar para la futura identificación de su persona.

NUMERO 217

MODELO del acta de defunción.

N. N., primera autoridad civil de la parroquia *tal*, hago constar que hoy día *tantos* de *tal* mes y año se ha presentado ante mí *fulano* [ó fulano y zutana de tal,] de *tal* profesión y domiciliado [ó domiciliados] en *tal* parte, manifestando que ha fallecido N. N. á *tal* hora del día *tal*, en *tal* lugar; y de las noticias que ha podido adquirir aparece que el finado tenía *tal* edad, *tal* profesión, *tal* do-

Digitized by Google

micilio, que era soltero, ó que al acto de su fallecimiento estaba casado con [fulano ó fulana de tal] [que era viudo de fulano de tal ó fulana de tal] [si fuere posible expresará también el nombre, apellido, profesión y domicilio del padre y de la madre del difunto y el lugar del nacimiento de éste.]

Firma entera de la autoridad civil.

Firma entera del Secretario.

NUMERO 218

MODELO de la orden para inhumación de un cadáver.

Al encargado del cementerio de....

Habiendo fallecido N. N. á TAL hora de TAL día según la certificación que se ha presentado del facultativo N. N., y de la cual consta que murió por TAL causa, ó de TAL enfermedad, ordeno se dé sepultura á su cadáver, trascurridas que sean las veinte y cuatro horas siguientes á la del fallecimiento, [ó inmediatamente por hallarse así dispuesto para el presente caso en el reglamento TAL.—[La fecha toda en letras.]

Firma entera de la autoridad civil.

ADVERTENCIAS:—Si ocurrieren casos especiales no previstos en las observaciones ó en los modelos, se atenderá, para resolverlos y consignarlos en la respectiva acta, á lo prescrito en las leyes de matrimonio y de registro del estado civil.

Los modelos que se hallan del nº 200, al 218 inclusive, así como las notas y observaciones, se han tomado del decreto expedido por el Presidente de la República, en 1º de enero de 1873.

Sanojo al terminar la inserción de las observaciones que marcamos con el número 212, con referencia á éllas (pág. 159 de sus Inst. de D. c. v.,)

Digitized by Google

dice: "El hecho de que la autoridad no se ajuste literalmente á este modelo, no es suficiente para que se declare la nulidad del acta, si en élla se han llenado todos los requisitos legales."

Creemos que esto puede decirse también respecto de los otros modelos del Decreto.

NUMERO 219

MODELO del expediente de Secretarios, que deben formar todos los jueces que actúan con estos funcionarios; no porque la Ley manda formarlo, sino por la seguridad del Tribunal, la garantía de las partes y el orden regular de la oficina.

EXPEDIENTE

Sobre secretarios del Tribunal TAL

Año TAL [en números]

Tribunal TAL de TAL lugar

(Esta es la *portada* del expediente, que impropiamente llaman *carátula*.)

ADVERTENCIAS:—El Secretario es de libre nombramiento del Juez, y termina en su destino al mismo tiempo que éste.

El Juez, al tomar posesión, pone en este expediente un decreto en que nombra Secretario al ciudadano N. N., y dispone que se comunique á éste el nombramiento. Si el cargo no fuere obligatorio, excita su patriotismo para aceptarlo, y que en tal caso comparezca á prestar juramento.

Luégo que comparece, se pone á continuación del nombramiento una diligencia que contenga la aceptación y juramento de cumplir los deberes del cargo; y firma con el Juez.

Toda vez que, por cualquier motivo, falta Secretario por más del tiempo que permita la respectiva Ley orgánica de Tribunales, el Juez pone en este expediente, auto nombrando Secretario interino, y lo excita á aceptar y jurar, aunque sea muy transitoria la inasistencia del propietario, porque de otra suerte, el Juez afectará su responsabilidad.

Digitized by Google

Cuando por algún motivo legal, entra á conocer accidentalmente de un asunto, otro Juez, tenemos la opinión de que éste debe despachar en lugar distinto del en que da audiencia el Juez propietario, y actuar con otro Secretario que él nombrará, pues si no hace este nombramiento resulta, que el Juez propietario no tendrá con quién actuar y por ello sufrirá tardanza la administración de justicia. Además, dar audiencia el Juez accidental en la casa del Despacho del propietario, en un asunto en que éste haya sido recusado, ó en que se haya inhibido por cualquier motivo, es, en nuestro humilde sentir, un proceder indelicado para ambos Jueces. ¿Y qué haríamos en el caso de que ocurriera una denuncia criminal, en el momento en que el Secretario actúa con el Juez accidental, y que éste no debe oírla?

NUMERO 220

MODELO para el diario que deben llevar los Tribunales de justicia, de conformidad con la respectiva Ley orgánica y el art. 163 del Cód de p. civil.

DIARIO

Mes TAL del año TAL

Día primero (no hubo audiencia por ser feriado ó por otro motivo, por ejemplo.)

Día dos. Se devolvió al Juzgado TAL, la demanda intentada por N. N., contra N. N. SOBRE TAL COSA que había venido en apelación. Decretóse un escrito de N. N., promoviendo deslinde de un predio. Se mandó citar á un testigo—por ejemplo—que falta por examinar en el sumario que cursa contra N. N. por TAL delito.

Día tres, &.ª

NUMERO 221

MODELO para el libro de conocimientos que deben llevar los Tribunales de justicia, no por mandato de la Ley, sino por su seguridad, garantía de las partes y orden de la oficina.

Digitized by Google

LIBRO DE CONOCIMIENTOS

En *tal* fecha, yo N. N., partidor nombrado por los interesados, para liquidar los bienes de la sucesión de N. N., recibí del Tribunal *tal*, el expediente respectivo, constante de *tantos* folios útiles; y para seguridad dejo este conocimiento.

Aquí la firma.

ADVERTENCIA :—Cuando el partidor, por ejemplo, devuelve el expediente, no se testa el recibo, sino que, en el lugar que vaya en blanco el libro, se pone una nota por el Secretario, en que conste que lo devolvió, con los mismos folios; con más los que contenga la partición.

NUMERO 222

MODELO para la ratificación de testigos.

En *tal* fecha (en letras), compareció en la Sala del Despacho, uno de los testigos, cuya ratificación se pide, y declaró: (sígase el modelo número 33, hasta "no tengo impedimento alguno para declarar".)

Se dió lectura á la declaración que dió en esta causa, con fecha *tal* é impuesto dijo: Su contenido es lo que entonces depuse en homenaje á la verdad, sin tener qué añadir ni quitar cosa alguna, y en ello me afirmo y ratifico (si tuviere qué añadir ó quitar, expresará lo que añada ó quita, y la razón que tuvo para no decirlo así entonces). Se le leyó, se conformó, y firma conmigo y el Secretario [ó no firma por *tal* motivo.]

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

Aquí el testigo.

NUMERO 223

MODELO de una escritura de compromiso para deliberar los árbitros de Derecho.

En la ciudad *tal* (fecha en letras), nosotros N. N. y N. N., vecinos de....decimos: Estamos siguiendo juicio ante *tal* Tribunal, sobre *tal cosa;*

Digitized by Google

y habiendo reflexionado, por lo dudoso de su éxito, dilaciones, disturbios y crecidos gastos, que nos es conveniente someter su decisión, á un Tribunal de arbitramento, nombramos árbitros de Derecho á los ciudadanos N. y N. de *tal* vecindario, personas competentes y que merecen nuestra confianza, los cuales observarán el procedimiento legal y las disposiciones del Derecho en la sentencia, pudiendo restringir las dilaciones judiciales. Les señalamos para librar su laudo, el término de...., prorrogable á su voluntad, y los autorizamos para que puedan encomendar á uno de ellos, los actos de sustanciación. Nos reservamos constituir otro arbitramento de segunda y tercera instancia, para el caso en que haya apelación. [Las partes, de común acuerdo, pueden someter la decisión de su negocio á un solo árbitro.] Para el caso de discordia entre los árbitros, nombramos de tercero á N. N., y su resolución será el laudo que debe librar dentro del término legal, el cual será apelable. Así lo otorgamos ante el Registrador y testigos.

[Aquí las firmas de los otorgantes y testigos].

ADVERTENCIAS :—No es de esencia que el compromiso se otorgue ante el Registrador; puede también extenderse ante el Tribunal que conoce de la causa, en una acta que se pondrá en el respectivo expediente, con arreglo al modelo anterior, pues la Ley se conforma con que sea auténtico.

Si el arbitramento no fuere de árbitros de Derecho, se dirá, después de la palabra "nombramos" árbitros arbitradores á los ciudadanos N. N., vecinos de...., personas competentes y de toda nuestra confianza, los cuales procederán libremente según les parezca más conveniente á nuestros intereses, atendiendo principalmente á la equidad, sin sujetarse á reglas de procedimiento. Les señalamos, para librar su laudo el término de....., prorrogable á su voluntad; y los autorizamos para que puedan encomendar á uno de ellos, los actos de sustanciación. Nos reservamos el derecho de apelación á otro Tribunal de arbitramento que constituiremos en oportu-

Digitized by Google

nidad. Para el caso de discordia entre los arbitradores, nombramos de tercero á N. N., y su resolución será el laudo, la cual librará dentro de 15 días, como dispone la Ley. (Es potestativo á las partes someter la decisión de su negocio á un solo árbitro arbitrador, cuyo laudo será inapelable). Así lo decimos por ante el Registrador y testigos (ó por ante el Tribunal, en su caso).

Para el caso en que deba constituirse el arbitramento antes de estar enjuiciado el asunto, pueden aplicarse las fórmulas anteriores, al otorgar la escritura de compromiso, ante el Registrador, en la cual se precisarán los puntos sobre que ha de recaer la decisión.

NUMERO 224

MODELO para el auto en que se acuerda pasar el expediente de la demanda, al Tribunal de arbitramento.

Juzgado *tal*.

El lugar: fecha en números.

Visto el compromiso anterior (bien sea que se haya consignado la escritura original otorgada ante el Registrador ó bien que se haya extendido acta en el expediente), se acuerda pasar á los árbitros el expediente respectivo, dejando conocimiento en el libro correspondiente.

Aquí el Juez. Aquí el Secretario.

NUMERO 225

MODELO para el acta de aceptación de los árbitros, que deberá ponerse, ya en el expediente formado ante el Tribunal, ya á continuación de la escritura de compromiso cuando no hay juicio.

En *tal* fecha, comparecieron en el Tribunal los ciudadanos N. y N. árbitros de Derecho (ó árbitros arbitradores) nombrados para la decisión del asunto á que se refiere este expediente, y dijeron: Aceptamos el mencionado cargo y prometemos usar de él, bien y fielmente, según nuestra inteligencia, sin contravenir á ello por respeto, amor,

Digitized by Google

temor, odio, interés ú otro motivo; y firman conmigo y el Secretario.

(Aquí las firmas de todos).

ADVERTENCIAS:—Para el caso en que no haya expediente, porque no hay juicio, los árbitros, bien sean de Derecho ó arbitradores, pondrán á continuación del compromiso, una diligencia que diga así:

Aceptamos el cargo que se nos confiere en la escritura anterior, y ofrecemos cumplir fielmente nuestros deberes, según nuestra inteligencia. (La fecha en letras).

Aquí las firmas.

NUMERO 226

MODELO para un poder general, otorgado ante el Registrador, para todos los negocios del otorgante.

Yo N. N., vecino de....y mayor de veintiun años, confiero poder, sin limitación alguna, al ciudadano N. N., para que me represente y sostenga mis derechos ante los Tribunales y demás funcionarios públicos y corporaciones competentes, en todos mis asuntos y negocios judiciales y extrajudiciales; con facultad para sustituir este poder y conferir especiales, pudiendo revocarlos; para transigir y comprometer, enajenar é hipotecar; para recibir cosas y cantidades de dinero, otorgar cartas de pago y escrituras de cancelación, y para aceptar donaciones. Así lo otorgo por ante el Registrador en *tal*, á *tantos* (en letras).

Aquí la firma; sobre 2 bolívares de estampillas.

NUMERO 227

MODELO para un poder para asuntos puramente judiciales.

N. N., vecino de....y mayor de veintiun años, confiere su poder á N. N., para que le represente y sostenga sus derechos ante los Tribunales y funcionarios públicos competentes, en todos sus asuntos judiciales (ó en tal asunto señalado), sin limitación alguna (ó sujetándole á las instrucciones

Digitized by Google

que le comunique privadamente en lo que no sea opuesto á las leyes. El Juez que suscribe, certifica, que conoce al poderdante y que este acto ha pasado en su presencia, quedando anotado bajo el número....al folio....del registro respectivo. (El lugar y la fecha, ésta en letras).

(Aquí el Juez).

(Aquí el poderdante sobre estampilla de un bolívar si es especial y de dos si general).

ADVERTENCIAS:—Si no es el poderdante el que, con su firma, inutiliza la estampilla, el documento carece de valor legal, según resolución del Ministerio de Instrucción Pública, de fecha 3 de enero de 1883, que puede verse en esta Obra, en la palabra *Estampillas*.

Cuando el poderdante no sabe firmar, se hace constar esa circunstancia y la de que firma un testigo á su ruego, dentro del mismo poder; siempre hemos usado esa referencia, después de las palabras "en su presencia."

NUMERO 228

MODELO para poder especial conferido por un apoderado general.

N. N., vecino de....y mayor de veintiun años, como apoderado general del ciudadano N. N., confiere poder especial al ciudadano N. N., para que represente y sostenga los derechos de su poderdante ante los Tribunales competentes, en *tal* negocio, sin limitación alguna (ó sujetándole á las instrucciones que privadamente le comunique en lo que no sea opuesto á las leyes). El Juez que suscribe, certifica, que conoce al poderdante y que este acto ha pasado en su presencia, quedando anotado bajo el número...., al folio....del registro respectivo. (El lugar y la fecha, ésta en letras).

Aquí el Juez, sobre un bolívar de estampillas.

El Poderdante.

Yo el infraescrito Juez, en virtud de lo dispuesto en el art. 15 del Cód. de p. c.,

Digitized by Google

CERTIFICO:

Que el poder general, que legitima la personalidad del poderista, dice así: (Aquí el poder).

Es copia exacta.

La fecha en letras.

Aquí el Juez sobre dos Bolívares de estampillas.

NUMERO 229

MODELO para cancelación de una escritura ó documento registrado.

Yo, C. B., vecino de....declaro: En virtud de estar satisfecho de la obligación que á mi favor contrajo el ciudadano N. N., por escritura protocolada en esta oficina de Registro, con fecha *tal*, doy por rota y cancelada esta dicha escritura [ó documento] y por extinguida la obligación. [Si se había constituído hipoteca, se añadirá la siguiente cláusula]; quedando libre de gravamen la finca (aquí se expresa la finca con su nombre específico) que se me había ofrecido en garantía. Así lo otorgo y firmo ante el Registrador y testigos.

(El lugar y la fecha, ésta en letras.)

Aquí las firmas.

Estampillas, según cantidad ó valor.

NUMERO 230

MODELO para una escritura de venta, con pacto de retracto.

Conste, por el presente documento, como nosotros N. N. y N. N., vecinos de....., de edad de....., de profesión *tal* y en capacidad para obligarnos, hemos celebrado el siguiente contrato: El primero, da en venta al segundo, su predio de labor y cría, nombrado *tal*, ubicado en la parroquia (ó Municipio) *cual*, distrito *tal*, Estado *cual*, por la cantidad de *tantos* bolívares, que en dinero ha recibido á su satisfacción; el cual está demarcado así; (aquí se expresan los

Digitized by Google

linderos) Esta convención la hemos celebrado con el pacto de retracto, esto es, que el vendedor se reserva recuperar el predio vendido, mediante la restitución que hará al comprador, en dinero, en el término de *tantos* años (no pueden exceder de cinco), del precio recibido, y el reembolso de los gastos y costos de la venta, los de las reparaciones necesarias y los de las mejoras que hayan aumentado el valor del fundo, hasta concurrencia del mayor valor de éste; todo á justa regulación de expertos. Así lo decimos y otorgamos ante el Registrador, en (aquí la fecha en letras).

Aquí las firmas, sobre estampillas, según valor.

NUMERO 231

MODELO para una escritura de permuta.

Nosotros N. N. y N. N., vecinos de....; de edad de...., y de *tal* profesión el primero, y de edad de.... y de *tal* profesión el segundo, ambos en capacidad de contratar, decimos: Yo N. N., doy á N. N., en calidad de permuta, mi casa de tapia y rafas cubierta con tejas, y su correspondiente solar, de *tantos* metros de frente y *tantos* de fondo, y que linda por (aquí la demarcación). Y yo N. N., compenso á N. N., la casa y solar que me da en permuta, con mi predio nombrado *tal*, ubicado en la parroquia (ó Municipio) *tal*, distrito *cual*, Estado *tal*, que linda (aquí los linderos). Las cosas permutadas las hemos estimado aproximadamente en *tantos* Bolívares cada una [si ocurriere que la una valga más y la otra menos, se expresará, para que se diga también, que N. recibió de N., en dinero efectivo á su satisfacción, el mayor precio de su finca]. Así lo decimos y otorgamos por ante el Registrador, en *tal*, á *tantos* [fecha en letras].

(Aquí las firmas, sobre estampillas, según valor).

Digitized by Google

NUMERO 232

MODELO para una escritura de arrendamiento.

Yo, N. N., vecino de...., de edad de....., de profesión *tal*, y en capacidad para contratar, he dado en arrendamiento á N. N., vecino de.... de edad de...., de *tal* profesión y también capaz para obligarse, mi predio *tal*, ubicado en TAL, [ó tantas hectáreas de tierra de cultivo] á condición de que me pague anualmente la pensión de *tantos* Bolívares. Le concedo [ó no le concedo] la facultad de subarrendar. Y yo N. N., confieso haber recibido la finca arrendada, en cuya virtud me obligo á pagar anualmente la pensión fijada. Ambos contratantes nos comprometemos á cumplir estrictamente nuestros deberes. Así lo decimos por ante el Registrador y testigos. (El lugar y la fecha, ésta en letras).

Aquí las firmas. (Véase: ESTAMPILLAS).

ADVERTENCIAS:—Se ha puesto el caso de documento registrado, el cual sólo tiene lugar cuando el arrendamiento excede de 6 años: cuando sea por menos tiempo, el contrato se hace constar por documento privado con la concurrencia de testigos.

En ambos casos, tanto el arrendador como el arrendatario deben conservar el documento, por cuanto él produce obligación para ambos; así es que el contrato privado se hará duplicado.

No está demás advertir que este contrato puede ser verbal, tomando argumento del art. 1515, C. c.

NUMERO 233

MODELO para el escrito en que se promueve justificación de pobreza (Art. 3° del C. de p. civil.)

Ciudadano Juez *tal*.

Yo, N. N., vecino de...., y en capacidad para ejercer mis derechos civiles, conforme á la Ley, á usted digo:

Digitized by Google

Pretendo intentar demanda contra N. N., con el objeto de que me reconozca como su coheredero; y como tal, con derecho á una casa que ocupa como de su exclusiva propiedad, no obstante haber sido de nuestro causante N. N.; pero como soy pobre, carezco de los medios suficientes para litigar, y por tanto aspiro á alcanzar los beneficios que la Ley me acuerda por mi condición de pobre.

Con tal fin; y por cuanto, según el valor de la demanda, que será de *tantos* Bolívares, es usted el Juez competente para hacer la correspondiente declaratoria, de conformidad con lo que dispone el art. 11 del C. de p. civil, ocurro ante usted promoviendo justificación de pobreza, con citación del expendedor de papel sellado del lugar y del citado ciudadano N. N. de este vecindario, que será la parte contraria, y al efecto se servirá examinar, previas las formalidades legales, á los testigos N. N. N. y N., por los particulares siguientes:

Primero: si me conocen de trato y comunicación.

Segundo: si por ese conocimiento les consta, que soy pobre, pues lo que me produce mi diligencia personal (ó *tal* oficio) apenas me alcanza para una escasísima subsistencia (y la de mi familia, esto en caso de que la tenga.)

Tercero: si es cierto, como consecuencia de lo dicho, que no tengo medios suficientes para los gastos del pleito que pretendo instaurar ante los tribunales contra N. N., razón por la cual soy acreedor á que se me declare pobre.

Evacuada que sea esta prueba, si el resultado correspondiere á mi propósito, suplico á usted se sirva declarar que soy pobre, sin medios suficientes para sostener el litigio de que he hecho referencia: y que en consecuencia soy acreedor á disfrutar de los benefi-

Digitized by Google

cios que me acuerda la Ley. Así es de hacerse en justicia.

N. N. sobre estampilla de 50 céntimos

ADVERTENCIA:—Como las disposiciones vigentes sobre inutilización de estampillas, nada traen respecto á los que aspiran á la declaración de pobre, es mejor hacer el gasto de las que correspondan; no obstante creer que, en el presente caso pudiera adoptarse la resolución del M. de I. P., de fecha 19 de marzo de 1881 respecto á las que deben inutilizarse en las causas criminales, las cuales, considerándolas como costas, manda que se paguen cuando llegue el caso de reponerse el papel sellado; y á esto da también argumento, el art. 10 del C. de p. civil.

NUMERO 234

MODELO para el auto que debe librar el tribunal.

Juzgado *tal*.

(El lugar, la fecha en números, ésta con el año de la Ley y el de la Federación.)

Cítese al expendedor de papel sellado y al ciudadano N. N., con quien el postulante pretende litigar, para que, instruídos de la precedente solicitud, se pongan á derecho, hecho lo cual se señalará día y hora para examinar los testigos que se presenten.

(Media firma del Juez.)

(Media firma del Secretario.)

NUMERO 235

MODELO para el auto en que se hace la declación de pobreza.

Juzgado *tal*.

(El lugar y la fecha.)

Vista la precedente actuación. Aparece plenamente comprobado que N. N. es pobre y que como tal no tiene medios suficientes para litigar. Por tanto, administrando &, se declara

Digitized by Google

que N. N. es pobre, y que por consiguiente goza de todos los derechos que le acuerda el título 1º. del C. de p. civil; debiendo, por lo mismo, ser admitido á reserva en el juicio que pretende iniciar contra N. N., con la obligación de satisfacer las costas procesales en que puede ser condenado, cuando venga á mejor fortuna. Dése al interesado copia de este Decreto y archívese el expediente en la Oficina de Registro respectiva.

[Firma entera del Juez.]

[Firma entera del Secretario.]

ADVERTENCIA.—Según el artículo 44 del C. P., en las palabras "costas procesales," están comprendidos el papel sellado y las indemnizaciones y derechos fijados por Ley previa [esto es, honorarios, derechos arancelarios, estampillas &.]

NUMERO 236

MODELO para otorgar poder el menor emancipado y el mayor inhabilitado. [Sanojo, comentarios del C. de p. civil, nº 30.]

N. N., vecino de.....y mayor de veinte y un años, pero inhabilitado legalmente [ó menor de veinte y un años, pero legalmente emancipado.] con asistencia de su curador y de acuerdo perfectamente con él, confiere su poder á N. N. para que le represente y sostenga sus derechos ante los tribunales competentes en [*tal* asunto señalado] sujetándole á las instrucciones escritas que el poderdante y su curador, de común acuerdo, le comuniquen privadamente, en lo que no sea opuesto á las leyes. El Juez que suscribe, certifica que conoce al poderdante y á su curador, y que este acto ha pasado en su presencia & [sígase el modelo, artículo 13 del C. de p. civil.]

(Firma entera del Juez.)

(Firma entera del otorgante.)

[sobre 1 bolívar de estampillas.]

[Firma entera del curador.]

Digitized by Google

Yo, el Juez infraescrito, con el fin de dar mayor eficacia al precedente poder,

Certifico: que el documento que acredita que N. N. es curador del otorgante, es del tenor siguiente:

(Aquí se copia el discernimiento del cargo.)

Dada en *tal lugar* á *tantos* [fecha en letras y se firma sobre dos bolívares de estampillas.]

ADVERTENCIA :—El caso de esta certificación, cuando el poderdante sea el menor emancipado, es para cuando el curador no sea el padre ó la madre, pues á éstos no se les discierne cargo.

NUMERO 237

MODELO para el escrito de oposición al matrimonio [Art. 105 C. c.]

Ciudadano Presidente del C. M. ó quien haga sus veces.

Yo, N. N., Síndico Procurador Municipal de este Distrito; del modo que mejor proceda en Derecho, á usted digo:

Según carteles fijados en los lugares designados por la Ley, tendrá lugar ante usted la celebración del matrimonio manifestado por N. N. y N. N. ante el Juez de la parroquia ó municipio *tal*.

Los pretensos contrayentes son primos hermanos [ó cuñados según ocurra el caso] y entre éllos no es permitido ni válido el matrimonio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del C. c., puesto que habría nulidad por no haber obtenido previamente del Presidente del Estado la correspondiente licencia.

Según los arts. 105 y 135 del C. c., el carácter de Procurador Municipal de que estoy investido y consta del documento que acompaño adjunto, me da perfecto derecho para formar la oposición, y desde luégo la establezco, porque la falta de dispensa del impedimento que liga á N. N. y N. N., es causa según la Ley, que obsta á la celebración de su matrimonio.

Digitized by Google

Por tanto,

Suplico á usted se sirva dar por formalizada la oposición á la celebración del matrimonio de N. N. y N. N., por infracción del art. 80 del C. c., y suspender su celebración, mientras el Tribunal competente declara lo que convenga en Derecho.

(Firma del Procurador Municipal.)

ADVERTENCIA:—Tomando fundamento de la resolución del Ministerio de Instrucción Pública, de fecha 25 de setiembre de 1882, inserta en su Memoria de 1883, el presente escrito no debe firmarse sobre estampilla; debiendo inutilizarse la que corresponda, por las partes, en los mismos casos en que se repone el papel sellado. El Procurador, como parte constituida de oficio, por el deber que le impone el art. 104 del C. c., tiene derecho para hacer su gestión en papel común, á reserva de que en la debida oportunidad se inutilice, por quien corresponda, el valor del sellado equivalente al común invertido.

NUMERO 238

MODELO para la providencia que libra el Presidente del C. Municipal [Art. 106 del C. civil.]

El Presidente del Concejo Municipal del Distrito.

[El lugar y la fecha].

Vista la oposición del Procurador Municipal, y el expediente formado por el Juez de la parroquia [ó municipio] *tal;* de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 del C. civil, se suspende la celebración del matrimonio que pretenden N. N. y N. N., mientras se obtiene del Juez de 1.ª instancia en lo civil [en el Estado Lara lo es hasta hoy el Juez del Distrito] la declaratoria correspondiente; con cuyo objeto se le remitirá esta actuación.

[Media firma del Presidente.]

[Media firma del Secretario.]

NUMERO 239

MODELO para el oficio de estilo con que debe remitirse el expediente.

Digitized by Google

EE. UU. DE VENEZUELA
Estado *tal*.

El Presidente del Concejo Municipal del Distrito.
[El lugar y la fecha.]

Ciudadano Juez de 1.ª instancia en lo civil de....

Con la providencia librada hoy por el infraescrito, con motivo de la oposición que hace el Procurador Municipal del Distrito á la celebración del matrimonio entre N. N. y N. N., tiene la honra de remitir á usted el expediente.

Dios y Federación.
[Firma entera del Presidente.]

ADVERTENCIA:—A pesar de la variedad de que habla Sanojo en su comentario al C. de p. civil, nº. 511, defecto que nosotros no encontramos, es nuestra humilde opinión, que la oposición se acumule al expediente creado por el Juez de parroquia, y que todo se envíe al Juez de 1ª. instancia, á efecto de que libre su providencia con conocimiento de los antecedentes. Esta acumulación se deduce del art. 369 del C. de p. civil.

NUMERO 240

MODELO para el auto que el Juez de 1ª. instancia libra al pie del oficio con que se le remite el expediente (Artículos 368 y 369 del C. de p. civil.)

Recibida esta comunicación y el expediente que á élla se acompaña. En vista de éste, se declara: que debe continuar en suspenso la celebración del matrimonio que pretenden N. N. y N. N., mediante la oposición hecha por el Procurador Municipal, con cuyo objeto se trascribirá este Decreto al Presidente del C. respectivo; y se acuerda la citación de las partes para que concurran al tercer día, á *tal* hora, al acto de contestación.

(Media firma del Juez.)

(Media firma del Secretario.)

Digitized by Google

NUMERO 241

MODELO para el acta de contestación.

En *tal lugar*, á.... (aquí la fecha en letras). Se reunieron en la Sala de mi Despacho, N. N. Procurador Municipal y N. N. y N. N. que pretenden unirse en matrimonio; y dada lectura al escrito de oposición, éstos contestaron: (Aquí la contestación si la dieren en conjunto, se pone así; y si no se pone la que cada uno dé; pero es de advertir, que como en este juicio, al decir de Sanojo—y creemos que razonablemente—no cabe conciliación, es claro, que sea cual sea la contestación, el juicio debe concluir con una resolución del Tribunal, para lo cual suministra argumento el art. 372 del C. de p. civil.) Terminó el acto que firmo con el Secretario y las partes.

[Media firma del Juez.]

(Aquí las partes.) [Media firma del Secretario.]

ADVERTENCIAS:—Toda fecha en actas ó diligencias, se expresa en letras.

La opinión de Sanojo, de que hacemos referencia, se encuentra al nº. 512 de sus comentarios al C. de p. civil.

NUMERO 242

MODELO para el escrito en que se solicita la anulación de un matrimonio.

Ciudadano Juez de 1.ª instancia en lo civil de....

Yo N. N., Síndico Procurador Municipal de este Distrito; del modo que mejor proceda en Derecho, á usted digo:

De la certificación que acompaño adjunta consta que N. N., contrajo matrimonio con N. N., en (aquí la fecha.) Ese matrimonio es nulo por contravención á lo dispuesto en el artículo 80 del C. c., pues las personas que lo celebraron están ligadas con parentesco de consanguinidad, en grado que necesitaban haber

Digitized by Google

obtenido dispensa del Presidente del Estado para haberlo celebrado válidamente. En el curso del juicio probaré plenamente, que el marido es tío de la mujer; y con la certificación que produzco se acredita que del expediente formado para la celebración del dicho matrimonio, nò aparece que se obtuviera la dispensa.

Apoyado en estos fundamentos, suplico á usted se sirva admitirme demanda que en toda forma propongo contra los cónyuges N. N. y N. N., vecinos de.... por nulidad de su matrimonio. El carácter oficial que comprueba la legitimidad de mi persona para esta gestión, consta del expediente que también presento.

(Firma del postulante.)

ADVERTENCIA:—En cuanto á inutilización de estampillas y al uso de papel común, militan las mismas razones aducidas al pie del modelo nº. 237, sobre oposición al matrimonio, y por tanto nos remitimos á éllas. Las certificaciones que se acompañan á este escrito, se expiden también, de oficio por los respectivos funcionarios, á petición verbal del Procurador Municipal, y por consiguiente corren parejas con el escrito de la demanda, respecto de estampillas y papel.

NUMERO 243

MODELO para el auto que libra el Juez, mediante la demanda de nulidad que precede.

Juzgado TAL.

[El lugar y la fecha]

Nómbrase á N. N. defensor del matrimonio cuya nulidad demanda en el precedente escrito el Procurador Municipal del Distrito *tal*. Cítesele para su aceptación y juramento, después de lo cual se le discernirá el cargo, para dar al juicio su curso legal.

[Media firma del Juez.]

[Media firma del Secretario.]

Digitized by Google

ADVERTENCIA:—El discernimiento se libra después de la aceptación.

NUMERO 244

MODELO para la diligencia en que el defensor del matrimonio acepta y jura.

En *tal lugar*, á.... (aquí la fecha) compareció en la Sala de mi Despacho el ciudadano N. N. quien instruído del auto anterior, en que se nombró defensor del matrimonio contraído por N. N. y N. N., cuya nulidad demanda el Procurador Municipal del Distrito *tal*, aceptó el cargo y prestó el juramento de cumplir bien sus deberes.

(Media firma del Juez.)

(Media firma del Secretario.)

[Firma del defensor.]

NUMERO 245

MODELO para el discernimiento de defensor del matrimonio.

Juzgado *tal*.

(El lugar y la fecha)

Vistos la aceptación y juramento prestados por el ciudadano N. N., para desempeñar el cargo de defensor del matrimonio contraído por N. N. y N. N., cuya nulidad ha demandado el Procurador Municipal del Distrito *tal*; este Tribunal le confiere amplio poder y facultad bastantes para que, en obsequio de la moral y del orden público, sostenga la validez del matrimonio por los medios permitidos por Derecho, apoyado en principios de justicia y equidad, y con sujeción á las leyes de la materia.

(Firma entera del Juez.)

[Firma entera del Secretario.]

ADVERTENCIA:—En este discernimiento, que es de oficio, no deben inutilizarse estampillas hoy por hoy.

Digitized by Google

NUMERO 246

MODELO para el auto en que se acuerda la citación del defensor del matrimonio y de los cónyuges (Art. 371 C. de p. civil.

Juzgado *tal.*

(El lugar y la fecha)

Por autoridad del art. 371 del Código de procedimiento civil, cítese al defensor del matrimonio y á los cónyuges, para que dentro de diez días comparezcan á exponer su concepto sobre los hechos que han dado causa al presente juicio.

(Media firma del Juez.)

(Media firma del Secretario.)

ADVERTENCIA:—Creemos que la citación no debe hacerse con copia del libelo de la demanda, como opinó Sanojo al número 511 de sus comentarios al C. de p. civil, tratando sobre el juicio de oposición al matrimonio; pues para nosotros está fuera de duda, que la citación con copia del libelo está establecida para el juicio ordinario; y que diciendo la Ley, "que después de la exposición es que la causa continúa como un juicio ordinario," es claro que el orden de proceder en juicio ordinario no debe observarse antes. Por manera que bastará practicar la citación por medio de una boleta.

NUMERO 247

MODELO de la boleta para citar al defensor del matrimonio y á los cónyuges.

EE. UU. DE VENEZUELA.

Juzgado *tal.*

(El lugar y la fecha)

El ciudadano N. N., defensor del matrimonio de N. N. y N. N. y también éstos, comparecerán en la Sala de mi Despacho, dentro de diez días, á *tal* hora, á exponer su concepto sobre los hechos que han ocasionado el

Digitized by Google

juicio sobre nulidad de dicho matrimonio, promovido por el Procurador Municipal del Distrito *tal*. Firmarán al pie.

Dios y Federación.
(Firma entera del Juez.)

NUMERO 248

MODELO para la exposición del defensor del matrimonio y de los cónyuges.

En *tal lugar*, á....[aquí la fecha] comparecieron en la Sala de mi Despacho el Procurador Municipal demandante, el defensor del matrimonio y los cónyuges. Dada lectura al libelo de demanda, éstos expusieron: (Aquí la exposición.) Y como en este juicio no hay conciliación, terminó el acto que firmo con el Secretario, el defensor y las partes.

(Media firma del Juez.)
(Media firma del Secretario.)
(Firmas del defensor y las partes.)

ADVERTENCIA:—Como en el juicio de oposición al matrimonio, el de nulidad tampoco termina por voluntad de las partes; es de necesidad, pues, el fallo definitivo del Tribunal.

NUMERO 249

MODELO para un escrito de demanda de divorcio.

Ciudadano Juez de 1ª instancia en lo civil de....

Yo, N. N. de este vecindario, legítima mujer de N. N., también del mismo vecindario; del modo que mejor proceda en Derecho, á usted digo:

Hace algún tiempo que vengo sufriendo moralmente de una manera atroz é indecible. La decencia por una parte, y por otra el propósito de evitar el escándalo, y acaso por abrigar la esperanza del arrepentimiento que he venido aplazando sin resultado, me han movido á sufrir callada;

Digitized by Google

pero yá no puedo más, ciudadano Juez; la paciencia se ha agotado; y el amor propio, osadamente ofendido, me pone, aunque con sobrada pena y acaso hasta con dolor, en la necesidad forzada de solicitar la protección de la autoridad pública, como me lo permite la Ley.

Ciudadano Juez: el referido mi marido vive escandalosamente en notorio adulterio en *tal lugar*; y esa vida da por resultado, fuera de la ofensa á la sociedad, el trato despreciativo, y ultrajante que usa conmigo, lo cual constituye injuria grave hacia mi persona. Estos hechos y circunstancias son notorios en el lugar, y por lo mismo de muy fácil probanza.

Por tanto, propongo en toda forma demanda de divorcio contra mi dicho marido N. N., y suplico á usted se sirva admitirla por ser arreglada á Derecho; acordando provisionalmente, como es de su potestad: que se me deposite en la casa de un honrado padre de familia, con el fin de libertarme de la natural autoridad marital, que hoy sin duda será despótica por consecuencia de esta gestión: que señale alimentos para mí y para los hijos que usted deje á mi cuidado, fijando usted, discrecionalmente, la cantidad que deba dárseme, atendidas todas las circunstancias; y que acuerde lo que deba dárseme para los gastos de este juicio. Todo lo creo de justicia.

(Firma de la demandante.)
(sobre 50 céntimos de estampillas.)

NUMERO 250

MODELO para el auto que debe librar el Juez. (Arts. 374 C. p. c. y 160 C. c.)

Juzgado *tal*.

(El lugar y la fecha).

Se admite la precedente demanda, porque el Tribunal la cree fundada en una causa legal; por consiguiente, cítese al demandado, en la forma

Digitized by Google

ordinaria. Y en cuanto á lo demás que solicita la demandante, á reserva de resolver después lo que convenga, por hoy sólo se acuerda su depósito en la casa del ciudadano N. N. á quien al efecto se nombra depositario. Cítesele para su aceptación y demás consiguiente.

(Media firma del Juez.)

[Media firma del Secretario.]

ADVERTENCIA :—El Secretario y el Juez cumplirán los deberes que les imponen los artículos desde el 186 hasta el 189 del C. de p. civil; y al contestarse la demanda, si no se lograre la conciliación, se observa el procedimiento establecido en los arts. del 375 al 380 del mismo Código.

NUMERO 251

MODELO para la aceptación del depositario y entrega de la mujer.

En *tal lugar*, á.....(aquí la fecha) compareció en la Sala de mi Despacho el ciudadano N. N., quien, instruído del auto anterior, aceptó el cargo de depositario y recibió á la señora N. N. en depósito. El Tribunal encargó al depositario que pusiera al cuidado de su esposa á la depositada y á ésta la instruyó de sus deberes como tal, con la lectura del art.° 161 del C. c. Firman conmigo y el Secretario.

(Media firma del Juez).

(Media firma del Secretario).

(Firmas de los demás).

ADVERTENCIA :—Cuando esté agregado al expediente el comprobante de la citación del demandado, el Juez libra el auto siguiente.

NUMERO 252

MODELO para el auto que libra el Juez cuando yá el demandado está citado, desde cuyo acto

Digitized by Google

es ya parte en el juicio (Sanojo, comentarios al C. de p. civil, n.° 194.)

Juzgado *tal.*

(El lugar y la fecha).

Se acuerda á la señora N. N., durante el presente juicio, por vía de alimentos, la cantidad de.... ....; y por litis-expensas, la de..... Instrúyase á su marido N. N. para que, dentro de los tres días siguientes, entregue dichas sumas al depositario de la señora N. N.; debiendo dicho depositario hacer constar en autos la recepción, y que les dió el destino conveniente. El Secretario pasará á la casa del depositario y así á él como á la depositada, les notificará este decreto, poniendo constancia en diligencia que firmarán.

(Media firma del Juez).

(Media del Secretario).

ADVERTENCIA :—Si hubiere apelación, se admite, pero en un solo efecto. (Art. 378 del C. de p. c.)

NUMERO 253

MODELO para el primer acto conciliatorio [Art. 375 C. de p. c.]

En *tal lugar*, á.... (aquí la fecha en letras) comparecieron personalmente en mi Despacho las partes en este juicio, á saber, N. N. demandante y su marido N. N. demandado. Este contestó: (aquí se escribe la contestación) Después de oída la contestación, yo el Juez hice á los cónyuges las observaciones del caso, interesándolos á una reconciliación que evitara el escándalo, que á la vez trajera la paz á su hogar, su tranquilidad personal y que les evitara además los gastos consiguientes á un litigio sin fundamento razonable. Pero mis esfuerzos fueron desatendidos y en consecuencia libré la siguiente resolución: Por autoridad de la Ley emplazo á los cónyuges que son par-

Digitized by Google

tes en este juicio, para una nueva reunión, pasados cien días hábiles de la fecha; y en ese segundo acto cada parte concurrirá personalmente, acompañada de dos parientes ó amigos suyos, á quienes oiré sus informes ú opiniones sobre la materia del pleito, ofreciendo desde ahora, que entonces haré nuevos esfuerzos para evitar el litigio y alcanzar la reconciliación de los cónyuges. Así terminó el acto, que firmo con el Secretario y las partes.

(Media firma del Juez.)

(Media firma del Secretario.)

(Firmas de las partes.)

ADVERTENCIA :—Pasados los cien días, puede acontecer que sólo concurra una de las partes. Si fuere la demandante, se da por contestada la demanda y se difiere el juicio por otros cien días; y si la demandada, se le oye su contestación y tendrá lugar el mismo diferimiento. Mas, si ambas dejaren de concurrir, se suspende el procedimiento hasta que la demandante vuelva á solicitar que se cite á la demandada.

Omitimos modelar estos actos porque nos parecen obvios.

Y no nos parece demás hacer presente, que tanto las peticiones como las resoluciones en estos actos son verbales, pero deben constar en las respectivas actas; con advertencia de que en el Estado Lara está acordado por la Corte Suprema, que en toda petición verbal constante en diligencia ó acta, debe inutilizarse medio bolívar en estampillas, para con ello evitar el abuso que se había introducido, en perjuicio de la Renta de Instrucción, de pedir por diligencia lo que debiera pedirse por una representación ó memorial de gracia ó de justicia. Creemos que en los otros Estados no se ha dado semejante acuerdo, el cual no nos parece bien ajustado á las disposiciones Nacionales vigentes sobre la materia.

NUMERO 254

MODELO de un escrito para intentar interdicto de perturbación de posesión.

Digitized by Google

Ciudadano Juez de 1ª instancia en lo civil.

Yo *Fulano de tal*, de este vecindario, del modo que mejor proceda en Derecho, á usted digo:

Ha mucho tiempo que estoy en posesión del predio nombrado "San Pablo", en jurisdicción de la parroquia (ó municipio) *tal*, como legítimo dueño, según lo acredita el título que acompaño adjunto, pero en estos días el ciudadano N. N. me perturba; y con el fin de que el Tribunal se sirva ampararme, promuevo justificativo con los testigos que presentare, los cuales serán examinados por los particulares siguientes.

1°. Primero: Si les consta que tengo derecho en el predio nombrado "San Pablo", por compra que de él hice á N. N. y que basado en ese título me encuentro ha mucho tiempo en posesión de él.

2°. Segundo: Si les consta que en estos días (lo esencial es que sea dentro del año) el ciudadano N. N. ha privado que unos peones míos corten rama en dicho predio.

3°. Tercero: Si les consta que en virtud de mi título, yo he tenido en el terreno en que se me perturba, posesión continua, no interrumpida, pacífica, pública, no equívoca y con intención de propietario.

Si esta información resulta favorable á mi intención, y con vista del título producido,

Suplico á usted se sirva decretar, con la mayor celeridad en el procedimiento, el amparo á que tengo derecho; mandando al ciudadano N. N., que es el perturbador, que se abstenga de todo hecho que me perjudique, y apercibiéndolo con la pena de multa ó prisión que usted crea adecuada.

(*Fulano de tal.*)

(Sobre 50 céntimos de estampillas.)

Digitized by Google

ADVERTENCIA :—Se admite la información como se dijo en el modelo 136, y si resulta conforme se libra el auto siguiente.

NUMERO 255

MODELO para el auto de amparo de posesión. (Art. 424 del C. de p. civil.)

Juzgado *tal.*

(El lugar y la fecha).

Ha comprobado N. N. que tiene con derecho posesión en el predio nombrado *San Pablo*, que es perturbado en élla por N. N. y que no ha trascurrido un año de la perturbación. Por tanto, por autoridad del art. 424 del C. de p. civil, se decreta el amparo; y se previene al perturbador, se abstenga de todo hecho que perjudique al poseedor, con el apercibimiento de *tantos* bolívares de multa ó *tantos* días de prisión, caso de contravención. Notifíquesele.

Media firma del Juez.

Media firma del Secretario.

ADVÉRTENCIA :—Notificado al perturbador el decreto de amparo, él tiene derecho á pedir que se suspendan sus efectos, acreditando, dentro de 24 horas, con título justo y auténtico, que procede con derecho. El Juez resuelve: si acuerda la suspensión, al querellante le queda la acción de deducir su derecho en juicio ordinario; y si no se acuerda, se entenderá de hecho abierta, desde la fecha de la notificación, la articulación que previene el artículo 662 del C. civil. [Véase : Casación, ns. 34 y 37 y las advertencias que hicimos en el modelo n.° 137.

NUMERO 256

MODELO para un escrito en que se denuncia una obra nueva. (Arts. 434 del C. de p. civil y 665 C. civil.)

Ciudadano Juez de parroquia (ó Municipio).

Yo, N. N. de esta vecindad, del modo que mejor proceda en Derecho, á usted digo:

Digitized by Google

El ciudadano N. N., vecino de esta parroquia [ó municipio] construye actualmente una cerca, vallado ó empalizada (como más vulgarmente se dice) en mi predio nombrado *tal*, de esta jurisdicción. Semejante obra á la vez que ataca mi propiedad, perjudica mis intereses y por tanto la denuncio á usted.

Quiere la Ley, que, para proceder, tenga usted previamente conocimiento sumario del hecho; y por tanto se servirá examinar á los testigos que le presente, después de las formalidades legales, por el siguiente particular:

Si les consta que peones del ciudadano N. N., han principiado en estos días y aun no han terminado, una cerca ó empalizada, en terreno de mi fundo nombrado *tal*, con cuya obra sufro perjuicios.

Verificada esta prueba

Suplico á usted se sirva prohibir la continuación de esa nueva obra, de conformidad con lo dispuesto en el art. 665 del C. civil.

N. N. sobre 50 céntimos de estampillas.

ADVERTENCIA:—Se evacuan las declaraciones en la forma ordinaria (Modelo n.° 33); y si resultan conformes, se libra el auto del siguiente modelo.

NUMERO 257

MODELO para el auto en que se acuerda la prohibición de la nueva obra.

Juzgado *tal*.

(El lugar y la fecha.)

Vista la denuncia que hace N. N. y, la prueba que á su solicitud se evacuó, de la cual aparece que peones del ciudadano N. N. construyen actualmente una cerca en el predio de aquél y que élla le trae perjuicios; administrando justicia &a., se prohibe la continuación de la nueva obra; y para llevar á cabo la prohibición, se comisiona al Secretario de este Tribunal para que pase al lugar

Digitized by Google

donde se ha principiado la obra á notificarla al dueño de élla ó á los trabajadores si él no se encontrare allí, bajo la pena de que se destruirá á costa del dueño lo que se adelantare después, y de que se exigirá á cada trabajador el duplo de su jornal ó salario en calidad de multa, por el tiempo de su contravención, estando impuestos de la prohibición. Si ésta no pudiere hacerse ni al dueño ni á los trabajadores, por no encontrarlos allí, se hará válidamente á cualquiera persona dependiente del dueño; y de cualquier modo que sea, el Secretario dejará siempre escrita la orden prohibitiva, dando razón de la persona denunciada y de la fecha en que se expidió.

(Media firma del Juez).

(Media firma del Secretario).

NUMERO 258

MODELO para la orden prohibitiva que el Secretario deja en el lugar donde se está haciendo la referida nueva obra.

EE. UU. DE VENEZUELA

Secretaría del Juzgado *tal.*

(El lugar y la fecha).

En obedecimiento de la comisión que me ha conferido el ciudadano Juez *tal*, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley, manifiesto: que N. N. denunció ante el Juez *tal*, que peones de N. N. verificaban una nueva obra en terreno perteneciente á su predio nombrado *tal*; y que el Tribunal previo conocimiento sumario del hecho, acordó en *tal fecha* la prohibición de continuar la obra, y los apercibimientos legales.

A los efectos de Ley dejo esta orden, en el lugar donde está la obra, en poder de N. N.

N. N.

ADVERTENCIA:—Como de lo obrado aparece que se ha llevado á efecto la providencia prohibitiva, se libra en seguida el auto que expresa el modelo que se verá.

Digitized by Google

NUMERO 259

MODELO en que se declara abierta la articulación prevenida por el artículo 435 del C. de p. civil.

Juzgado *tal*.

(El lugar y la fecha.)

Habiéndose prohibido, en providencia de *tal fecha*, la continuación de la obra nueva denunciada por N. N. contra N. N., la cual se ha llevado á efecto, de hecho queda abierta, para que las partes usen de su derecho como les convenga, la articulación que previene el art. 435 del C. de p. civil; y para la sustanciación y decisión de élla, remítase este expediente al Juez *tal*, que es el competente.

Media firma del Juez.

Media firma del Secretario.

NUMERO 260

MODELO en que se fija el término de la distancia.

Juzgado *tal*.

(El lugar y la fecha.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 435 del C. de p. civil, se fijan *tantos* días por término de la distancia.

Media firma del Juez.

Media firma del Secretario.

ADVERTENCIA:—El término de la distancia se calcula á razón de treinta kilómetros por día, 6 leguas aproximadamente.

El Juez competente sustancia y decide la articulación como se dice en el art. 662, del C. c., siendo aplicable la disposición del art. 426 del C. de p. civil.

Digitized by Google

Digitized by Google

APÉNDICE

PLAZOS Y TÉRMINOS FIJADOS POR EL CÓDIGO CIVIL VENEZOLANO; Y LAPSOS JUDICIALES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL TOMADOS DE LA OBRA DEL SEÑOR DOCTOR

EDUARDO CALCAÑO,

INTITULADA:

"EL TIEMPO JURIDICO"

PRELIMINARES

Los lapsos de días ú horas se cuentan desde el día ú hora siguiente al en que se ha verificado el acto que da lugar al lapso.

Los días se entienden de veinticuatro horas. Pero cuando, según la Ley, debe distinguirse el día de la noche, se entiende el día desde que nace el sol hasta que se pone.

Los lapsos de años ó meses se cuentan desde el día siguiente al de la fecha del acto que da lugar al lapso, y concluyen el día de fecha igual á la del acto, del año ó mes que corresponda para completar el número del lapso.

Si en virtud de esta regla, ha de cumplirse el lapso en un día de que carezca el mes, se entiende vencido el último de ese mes.

(Art. 10.—C. C.)

Los lapsos judiciales son improrrogables.

Una vez cumplidos, tampoco pueden abrirse por ningún motivo.

Digitized by Google

En los términos ó lapsos judiciales no se cuentan los días feriados, si no se han habilitado, ni aquel en que empiezan á correr.

Tampoco se cuentan los días en que no hubiere audiencia por cualquier otro motivo.

Sólo son días feriados: los domingos, año nuevo, jueves y viernes santos, y los de fiesta nacional, declarados tales.

Ninguna operación judicial puede practicarse en día feriado, ni antes de la salida ni después de la puesta del sol; salvo el caso de habilitación.

La causa para habilitar días feriados ó las horas de la noche es el riesgo manifiesto de que quede ilusoria una providencia, ó de que se frustre cualquiera diligencia importante para acreditar algún derecho ó para la prosecución del juicio.

En los términos establecidos para la extinción de alguna acción, tampoco se cuenta el día en que empiezan á correr.

El término de la distancia se calcula á razón de 30 kilómetros por día.

(Tít. VI.—C. de P. C.)

PLAZOS Y TERMINOS

FIJADOS POR EL CODIGO CIVIL VENEZOLANO

HORAS

24 HORAS

—Plazo para extender la partida de nacimiento del niño que nace durante un viaje de mar. Art. 419.

—Plazo que debe trascurrir, contado desde la muerte, para inhumar los cadáveres. Art. 424.

Digitized by Google

—Término dentro del cual el poseedor, autor de despojo ó perturbación, hace suspender los efectos del decreto de restitución, acreditando, con título justo y auténtico, que procede con derecho. Art. 661.

DIAS.

1 DÍA.

—Basta un día de vida marital después que el esposo ó los esposos han cumplido la edad competente, sin haber reclamado en juicio contra la validez del matrimonio, para que éste no pueda ser atacado. Art. 129.

2 DÍAS

—Pierde el derecho á los enjambres de abejas, el propietario que ha dejado de seguirlos durante dos días en fundo ajeno. Art. 677.

3 DÍAS

—Plazo que debe mediar entre el fenecimiento de los quince días de fijación de los carteles de matrimonio y la celebración de éste. Art. 98.

—Término para excusarse de la tutela. Art. 316.

—Dentro de los tres días de haber nacido el niño, debe hacerse la declaración de su nacimiento, y presentarlo ante la primera autoridad civil de la parroquia. Art. 412.

—Dentro del mismo plazo debe presentar el niño expósito á la primera autoridad civil de la parroquia, quien lo encontrare. Art. 417.

—Término que dura el privilegio del conductor sobre los efectos yá entregados, para hacerse pagar los gastos de trasporte, si aun están dichos efectos en manos de aquel á quien han sido remitidos. Art. 1.800.

—Término dentro del cual debe el rematador del arrendamiento de cosa inmueble ejecutada, ofrecer la garantía suficiente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. Art. 1.861

Digitized by Google

8 DÍAS

—Trascurrido este término queda insubsistente el remate de arrendamiento de la cosa inmueble ejecutada, si no estuviera otorgada la garantía ó fuere inaceptable. Art. 1.861.

9 DÍAS

—Al *noveno día* debe decidir necesariamente el Juez la articulación abierta por causa de despojo ó perturbación en la posesión. Se cuenta desde la fecha de la ejecución del decreto de restitución; pero si el Juez que ejecuta el acto posesorio reside en lugar distinto de aquél en que se acordó, se concede además el término de la distancia entre ambos lugares. Art. 662.

—Término para ejercer el compropietario presente el derecho de retracto sobre la parte vendida de la cosa común. Se cuenta desde el aviso que dé el vendedor y el comprador al que tiene este derecho ó á quien lo represente. Art. 1.457.

10 DÍAS

—Dentro de diez días de estar en conocimiento de su llamamiento, debe proceder el tutor á formar el inventario de los bienes del menor; y pedir al tribunal el nombramiento del consejo de tutela que deba intervenir. Art. 323.

—La autoridad civil de la parroquia donde hubiere nacido un niño cuyos padres estén domiciliados en otra parroquia, debe enviar dentro de diez días á la autoridad civil de esta última, copia auténtica de la partida de nacimiento que haya recibido. Art. 418.

—Plazo para registrar en la parroquia de los contrayentes la partida de matrimonio, de conformidad con la certificación que haya enviado el Presidente del Concejo Municipal. Se cuenta desde el día de la celebración. Art. 422.

Digitized by Google

—La autoridad civil de la parroquia donde haya muerto alguna persona domiciliada en otra parroquia, remitirá á la autoridad civil de ésta, dentro de diez días, copia de la partida de defunción para que la registre. Art. 429.

15 DÍAS

—Tiempo que deben permanecer fijados los carteles que expresan la pretensión de matrimonio. Art. 96.

—Plazo en qué debe hacer registrar la tutela ó curatela el tutor ó curador que no sea padre ó madre, abuelo ó abuela, ni cónyuge del que le está sometido. Se cuenta desde que éntre á ejercer sus funciones. Art. 387.

—Cada quince días, después del 1.° de abril, debe reiterar el Registrador al Juez de 1.ª instancia la exigencia de los registros del estado civil, mientras no los reciba. Art. 404.

—Plazo para intentar el vendedor la acción reivindicatoria, por falta de pago del precio. Art. 1.442.

—Término para ejercer el copropietario ausente que no haya dejado quien lo represente, el derecho de retracto sobre la parte vendida de la cosa común. Se cuenta desde la fecha del registro de la escritura. Art. 1.457.

—Lapso que dura el privilegio que tiene el arrendador sobre los muebles del arrendatario extraídos de la casa alquilada. Art. 1.800.

20 DÍAS

—El propietario de animales domesticados pierde el derecho de seguirlos en fundo ajeno, cuando no los ha reclamado dentro de veinte días. Art. 677.

30 DÍAS

—Término dentro del cual debe el tutor terminar el inventario de los bienes del menor. El Juez puede prorrogarlo según las circunstancias. Art. 323.

Digitized by Google

—Término que se acuerda al arrendatario de casa para entregarla, cuando en el contrato se ha pactado que el locador pueda venir á habitar la casa. Art. 1.530.

40 DÍAS

—Plazo que tiene el heredero, á contar de la terminación del inventario, para deliberar acerca de la aceptación ó repudiación de la herencia. Art. 907.

—Prescribe la acción redhibitoria por vicio del animal vendido. Se cuenta el término desde el día de la tradición. Art. 1.436.

—Lapso que dura el privilegio que tiene el arrendador sobre los muebles del arrendatario yá extraídos de un predio rural. Art. 1.800.

60 DÍAS

—Plazo para desocupar una casa ó edificio arrendado que no esté ocupado por establecimiento comercial ó fabril. Se cuenta desde el día en que se pidió al inquilino la desocupación, con tal que conste la fecha. No goza de este plazo el inquilino que no pague con puntualidad, ó no conserve el edificio en buen estado, ó lo aplique á usos deshonestos. Arts. 1.525 y 1.526.

—Término para que comience á ser obligatorio el aumento de precio en el alquiler de casas y edificios. Cuéntase desde el día que se notificó al inquilino el aumento. Arts. 1.525 y 1.526.

90 DÍAS

—Dentro de noventa días debe anotarse la adopción al margen del acta de nacimiento del hijo adoptado. Art. 235.

—Término para desocupar una casa ó edificio ocupado por establecimiento mercantil ó fabril. Cuéntase desde que se notificó al inquilino la desocupación. No goza de este plazo el inquilino que no pague con puntualidad, ó no

Digitized by Google

conserve el edificio en buen estado, ó lo aplique á usos deshonestos. Arts. 1.525 y 1.526.

180 DÍAS

—Deben mediar ciento ochenta días entre la celebración del matrimonio y el nacimiento del hijo, para que éste se presuma concebido durante el matrimonio. Art. 191.

300 DÍAS

—El hijo nacido después de trescientos días de la disolución ó anulación del matrimonio, se presume no concebido durante el matrimonio. Art. 191.

MESES

1 MES

—El sirviente que no está contratado por tiempo determinado, y que no pueda retirarse inopinadamente sin grave perjuicio de aquel á quien sirve, está obligado á permanecer en el servicio hasta un mes después de haber dado aviso. Art. 1.543.

2 MESES

—Término en que debe comparecer, al ser citado judicialmente por un periódico, aquel de cuya ausencia se ha pedido declaratoria judicial de conformidad con el artículo 34. Art. 35.

—Plazo que tiene el marido, si se haya en el lugar del nacimiento del hijo, para intentar demanda desconociéndolo, en los casos previstos por la Ley. Art. 197.

—Lapso dentro del cual pueden los herederos del marido intentar la acción del desconocimiento del hijo, si el marido ha muerto dentro del término útil para intentarla. Este plazo para los herederos se comienza á contar desde el día en que el hijo haya entrado en po-

Digitized by Google

sesión de los bienes del marido, ó desde que los herederos hayan sido turbados por aquél en la posesión. Art. 198.

—Plazo en que debe rendir sus cuentas el tutor. Se cuenta desde el día que acaba la tutela. Art. 350.

—Término de caducidad del testamento hecho en lugar dominado por una epidemia, con los privilegios concedidos por el § 4°, sección 2ª, título II, libro 3° del Código Civil. Este término se cuenta desde que cesó la enfermedad en el lugar, ó el testador se trasladó á otro no dominado por élla. Art. 737.

—Caduca el testamento hecho en el mar, dos meses después de haber desembarcado el testador en un lugar donde habría podido hacer nuevo testamento con las formalidades ordinarias. Art. 745.

Caduca el testamento militar á los dos meses después de la vuelta del testador á un lugar donde pueda hacer testamento en las formas ordinarias. Art. 750.

3 MESES

—Plazo que tiene el marido que ha estado ausente, después de su vuelta al lugar del nacimiento del hijo, ó al lugar del domicilio conyugal, para intentar demanda desconociendo al hijo, por alguna causa legal.

Si se le ha ocultado el nacimiento tiene el mismo plazo de tres meses para intentar la demanda, contando desde el descubrimiento del fraude. Art. 297.

—Plazo para reconocer judicialmente su firma y el contenido del testamento abierto, los testigos del que ha sido otorgado sin la concurrencia del Registrador, so pena de nulidad. Cuéntase desde la fecha del otorgamiento. Art. 726.

—Plazo para hacer el inventario de la herencia. Cuéntase desde la apertura de la sucesión,

Digitized by Google

ó desde que el heredero sepa que se le ha deferido. Art. 905.

—Prescribe la acción redhibitoria por vicio de la cosa mueble vendida, que no sea animal. Se cuenta el término desde el día de la tradición. Art. 1.436.

—Plazo que tienen los socios para inpugnar la decisión de un tercero á quien han confiado la designación de la parte de cada uno en las ganancias y pérdidas. Art. 1.587.

4 MESES

—A los cuatro meses de la apertura de la sucesión queda prescrito el derecho de pedir la separación del patrimonio del difunto de el del heredero. Art. 930.

—Plazo en que debe protocolizarse la declaratoria en que se designen los inmuebles de la herencia para verificar la separación. Art. 932.

6 MESES

—Tiempo que deben haber residido en la parroquia los futuros esposos, para que no sea forzosa la fijación de los carteles de matrimonio en la parroquia del anterior domicilio. Art 97.

—Tiempo dentro del cual puede celebrarse el matrimonio para el cual se ha instruído el proceso competente conforme á la Ley. Trascurrido ese plazo sin celebrar el matrimonio, hay que llenar otra vez las formalidades exigidas en los artículos 94, 95, 96 y 97 del Código civil. Art. 98.

—Plazo señalado á los que han contraído matrimonio sin las formalidades legales por causa de inminente peligro de muerte, para que presenten la prueba de que pudieron casarse legítimamente, bajo pena de multa ó prisión. Art. 115.

—Dentro de seis meses después de su regreso á Venezuela deben presentar los venezolanos casados en el extranjero con venezolana ó ex-

Digitized by Google

tranjera, al Juez de 1ª. instancia de su residencia, copia legalizada del acta de la celebración del matrimonio. Art. 126.

AÑOS

1 AÑO

—Prescríbese en un año la acción para demandar por esponsales, contado desde el día que pudo exigirse el cumplimiento de la promesa, ó la celebración del matrimonio. Art. 70.

—Debe trascurrir un año después de la disolución ó anulación del anterior matrimonio, para que la mujer pueda contraer nuevas nupcias. Exceptúase el caso de que la disolución del vínculo haya tenido por causa la impotencia manifiesta y permanente del varón. Art. 83.

—Prescribe la acción de nulidad del matrimonio, que se fundare en la incompetencia del Presidente del Concejo que lo presenció. Se cuenta el año desde la celebración. Art. 136.

—Prescribe la acción para pedir se imponga pena de prisión á los cónyuges que han contraído matrimonio sin el correspondiente consentimiento. Se cuenta el año desde que tuvieron conocimiento del matrimonio aquellos á quienes se concede esa acción. Art. 146.

—Plazo para reclamar la parte de un fundo ribereño que el río ha arrancado por fuerza súbita y ha adherido á otro fundo. Art. 468.

—Término para que el heredero pida al tribunal la entrega de los bienes. Se cuenta desde el día que tuvo derecho de entrar en la herencia. Art. 657.

—Prescribe el derecho de denunciar la obra nueva. Cuéntase el año desde que ésta se principió. Art. 665.

—El objeto mueble encontrado se hace de la propiedad del inventor, si pasa un año sin que el dueño se presente á reclamarlo. El año

Digitized by Google

comienza á contarse después de haber publicado la autoridad durante quince días, por carteles y en un periódico si lo hay, la consignación del objeto encontrado. Art. 681.

—Plazo dentro del cual debe el albacea cumplir su encargo, si el testador no señaló otro. Art. 856.

—Un año sobre la mayoridad, ó cesación de la interdicción ó de la inhabilitación, tienen de plazo los menores, los entredichos y los inhabilitados, para pedir el beneficio de inventario. Art. 909.

—Término para intentar la demanda de revocación de la donación por causa de ingratitud. Cuéntase desde el día que tuvo efecto el hecho en que se funda, ó el día que el donante ha podido tener conocimiento de él. Art. 1.036.

—Dura un año la acción de los acreedores para atacar los actos que el deudor ha ejecutado en fraude de sus derechos. Se cuenta desde el día que tuvieron noticia del acto que da origen á la acción. Art. 1.178.

—Se prescriben la acción en suplemento de precio y la acción en disminución del precio ó resolución del contrato de venta. Se cuenta el año desde la fecha del contrato. Art. 1.410.

—Prescribe la acción redhibitoria por vicio de la cosa inmueble vendida. A contar desde el día de la tradición. Art. 1.436.

—Cesa la responsabilidad del cedente que ha garantizado la solvencia del deudor sin tiempo fijo. Se cuenta desde la cesión del crédito, si para entonces estaba vencido; si no, desde la fecha del vencimiento. Art. 1.465.

—Anualmente debe pagarse la pensión enfitéutica. Art. 1.477.

—Término por el cual se reputa hecho el arrendamiento de un predio rústico cuando no se ha fijado su duración, á menos que se

Digitized by Google

necesite más tiempo para la recolección de los frutos que la finca produzca por una vez. Art. 1.538.

—Mayor tiempo por el cual puede arrendarse el trabajo de una persona para el servicio de otra. Art. 1.542.

2 AÑOS

—La omisión de pago de dos anualidades de la pensión enfitéutica, da derecho al concedente para pedir la entrega del fundo, si el enfiteuta no prefiere rescatarlo. Art. 1.484.

—Mayor tiempo por el cual puede arrendar el que tiene la simple administración, si no hay disposiciones especiales. Art. 1490.

—Ternino para intentar la acción de indemnización contra el arquitecto ó empresario de la construcción de un edificio ú otra obra importante. Se cuenta desde el día que ésta se arruina en todo ó en parte, ó presenta evidente peligro de ruína; con tal que para entonces no hayan corrido diez años desde la construcción. Art. 1.561.

3 AÑOS.

—A los tres años se extingue la acción que tienen contra los legatarios los acreedores no hipotecarios y que no hicieron oposición, cuando se ha agotado la herencia. Art. 923.

—Se prescriben las cosas muebles. Art. 1.915.

—Se prescribe la obligación de pagar:

los honorarios de los abogados, procuradores etc., los honorarios de los médicos y cirujanos; los medicamentos á los boticarios; los derechos de registro á los registradores; los salarios de los agentes de negocios; los salarios de profesores, maestros y repetidores de ciencias, letras y artes;

la pensión á los dueños de casas de pensión, educación é instrucción de toda especie;

Digitized by Google

el precio de las mercancías que el comerciante vende á personas que no son comerciantes;

los derechos arancelarios á jueces, secretarios, escribientes y alguaciles de los tribunales;

los salarios, jornales, trabajo ó hechura á sirvientes domésticos, jornaleros y oficiales mecánicos;

la comida y habitación á posaderos y hosteleros Art. 1.916.

4 AÑOS

—Deben haber trascurrido después de recibidas las últimas noticias del que ha desaparecido de su domicilio sin dejar quien lo represente, para que los que habían de ser sus herederos puedan solicitar se declare la ausencia. Art. 34.

5 AÑOS

—Dura entre coherederos la garantía de la solvencia del deudor de una renta, contados desde la partición. Art. 996.

—Término en que se prescribe la acción de revocación de la donación por supervenencia de hijos. Cuéntase desde el nacimiento del último hijo. Art. 1.042.

—Dura la acción para pedir la rescisión ó la anulación de una convención. Art. 1.249.

—Mayor plazo por el cual puede estipularse el derecho de retracto. Art. 1.445.

—Se prescribe la acción de retracto, cuando se estipuló sin fijarle término. Art. 1.445.

—Se prescribe la obligación de pagar los atrasos de pensiones alimenticias, precios de arriendos, intereses de capitales y de todo lo que debe pagarse por años ó plazos periódicos más cortos. Art. 1.913.

—Quedan libres los abogados, procuradores y patrocinantes de la obligación de dar cuenta de los papeles relativos á los procesos ó asuntos en que han intervenido. Art. 1.914.

Digitized by Google

8 AÑOS

—Si el que ha desaparecido de su domicilio, dejó mandatario para la administración de sus bienes, no puede solicitarse la declaratoria de ausencia sino después de trascurridos ocho años de las últimas noticias recibidas de él. Art. 34.

10 AÑOS

—Se prescriben las acciones del menor contra el tutor y el protutor, y las del tutor contra el menor, relativas á la tutela. Cuéntanse los diez años desde el día que cesó la tutela. Se exceptúa la acción en pago del saldo resultante de la cuenta definitiva. Art. 352.

A los diez años cesa la obligación de ejercer la tutela del entredicho, á excepción de los cónyuges, ascendientes ó descendientes. Art. 377.

—Cesa la responsabilidad del cedente del crédito de una renta perpetua, que haya garantizado la solvencia del deudor; si no se ha fijado otro término. Cuéntanse los diez años desde la cesión. Art. 1.465.

—Término dentro del cual es responsable el arquitecto ó el empresario de la construcción de un edificio ú otra obra importante, si ésta se arruina en todo ó en parte ó presentare evidente peligro de ruina por defecto de construcción ó vicio del suelo. Art. 1.561.

—Mayor término fijo por el cual se puede estipular que no se haga la redención de un censo. Art. 1.658.

—Término vencido en que el fiador adquiere el derecho de que el deudor principal le obtenga el relevo ó le caucione las resultas de la fianza, ó consigne medios de pago, cuando la obligación principal no tiene término fijado para el vencimiento. Art. 1.762.

—Se prescribe el derecho de hacer uso de la vía ejecutiva. Art. 1.909.

Digitized by Google

—Prescribe la propiedad sobre un inmueble ó un derecho real sobre un inmueble, el que lo adquirió de buena fe en virtud de título registrado que no sea nulo por defecto de forma. Se cuenta el término desde la fecha del Registro del título. Art. 1.911.

—Prescribe la herencia ó parte de élla el que la adquirió con título de heredero y buena fe. Art. 1.912.

15 AÑOS

—Mayor término por el cual pueden arrendarse los inmuebles. Véanse las excepciones en el artículo 1.489.

20 AÑOS

—Se prescriben todas las acciones personales Art. 1.909.

21 AÑOS

—Comienza la mayoridad. Art. 366.

29 AÑOS

—Cada veintinueve años puede el concedente de un fundo en enfiteusis pedir el reconocimiento de su derecho al que se encuentre en posesión de aquél. Art. 1.482.

30 AÑOS

—Deben trascurrir 30 años después de decretada la posesión provisional de los bienes del que ha desaparecido de su domicilio sin haber regresado, para acordar la posesión definitiva. Art. 46.

—Mayor término por el cual puede constituirse el usufructo á favor de municipalidades ú otras personas jurídicas. Art. 490.

—Término en que se extingue el usufructo por el no uso. Art. 526.

—Se prescribe el derecho de usar la fuente ajena por el goce no interrumpido de treinta años. Art. 547.

Digitized by Google

Se prescriben las servidumbres continuas y aparentes. Art. 604.

—No puede revivir la servidumbre que ha cesado por mal estado del predio, aunque éste vuelva al estado de poderse usar de élla, si la imposibilidad ha durado treinta años. Art. 629.

—Término en que se extinguen las servidumbres por el no uso. Art. 632.

—Se prescriben todas las acciones reales. Art. 1.909.

50 AÑOS

—Mayor término por el cual pueden arrendarse los terrenos completamente incultos bajo la condición de desmontarlos y cultivarlos. Art. 1.489.

100 AÑOS

—Si han trascurrido cien años desde el nacimiento del ausente, y hay cuatro años corridos después de las últimas noticias recibidas de él, el tribunal á petición de los que habían de ser sus herederos, acuerda la posesión definitiva de los bienes. Art. 46.

LAPSOS JUDICIALES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Horas

24 HORAS

—Dentro de veinticuatro horas deben los Registradores acusar recibo á los jueces de la copia de registro de poderes que les envíen. Art 14.

—Dentro del mismo lapso debe el Juez ó tribunal requerido de incompetente, acusar recibo del oficio en que el Juez ó tribunal requirente le promueva la competencia. Art. 49.

—Lapso dentro del cual debe determinar la competencia el tribunal á quien corresponda decidirla. Se cuenta desde el recibo de las actuaciones

Digitized by Google

de los jueces competidores. Art. 54. Véase la excepción del Art. 55.

—Dentro de este lapso deben las partes manifestar su allanamiento ó contradicción cuando el Juez de la causa se inhiba. Art. 61.

—A las veinticuatro horas de recibir el expediente de la recusación, debe sentenciar la incidencia el Juez que conoce de élla, si las partes han renunciado el término probatorio y el Juez no ha mandado evacuar alguna prueba de oficio, ó si el punto fuere de mero derecho. Art. 78.

—Dentro de veinticuatro horas después de la contestación de la demanda, debe declarar el Juez que no admite pruebas, cuando la demanda versa sobre un punto de mero derecho. Art. 203.

—Los expertos nombrados deben prestar juramento ante el tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes á aquella en que fueron notificados. Art. 224.

—La resolución de las dudas que deba resolver el Juez acerca de la partición, puede diferirla para veinticuatro horas después de la reunión de los interesados que no les dieron resolución. Art 412.

—Pedida la posesión de la herencia, el Juez mandará darla dentro de veinticuatro horas, si considera suficiente la justificación producida por el heredero. Arts. 421 y 422.

—Dentro de veinticuatro horas debe acordarse la posesión á quien solicita que se le restituya por haber sido despojado de élla, si justifica que su posesión era legítima y que no ha trascurrido un año del despojo. Art. 423.

—No poniéndose de acuerdo los acreedores en el juicio de cesión de bienes, acerca de la graduación de los créditos, el Juez debe hacerla dentro de veinticuatro horas. Arts. 457 y 463.

—Dentro de veinticuatro horas después de presentado al tribunal de primera instancia el que

Digitized by Google

pretende imponer censo ó fundar obra pía, debe el Juez aprobar la imposición ó fundación, si no contuviere nada contra las leyes. Art. 495.

48 HORAS.

—Dentro de este lapso debe el Juez ó tribunal requerido de incompetente, exponer las razones ó fundamentos que tenga para creerse competente, y remitir esta exposición con todo lo conducente al tribunal que ha de decidir sobre la competencia. Se cuenta este lapso desde que se recibe el oficio en que se promueve la competencia. Art. 49.

—Plazo dentro del cual debe proponerse la recusación del perito nombrado para formar la cuenta en el juicio de cuentas. Comienza á correr desde su nombramiento. Art. 485.

—Dentro de cuarenta y ocho horas de terminado el recurso de fuerza, debe la Corte Superior devolver los autos al Juez eclesiástico, con copia de su determinación. Art. 527.

AUDIENCIAS.

UNA AUDIENCIA.

—En la misma audiencia ó en la siguiente, debe el Juez allanado manifestar que no está dispuesto á conocer, para no quedar obligado á ello. Art. 64.

—El funcionario recusado debe informar en la audiencia siguiente á aquella en que se propuso la recusación, cuando ésta se fundare en motivo admisible. Art. 72.

—En la misma audiencia en que se haga la reclamación, ó en la siguiente, decidirá el tribunal sobre las que intenten los que resulten condenados en la sentencia sin haber sido oídos. Art. 114.

Digitized by Google

—El tribunal debe admitir ó negar la apelación en la audiencia siguiente á la del último día del término del recurso. Art. 131.

—El Juez debe fijar con una audiencia de anticipación por lo menos la hora en que se examinarán los testigos de la prueba. Art. 235.

—Con una audiencia de anticipación por lo menos debe el Juez disponer por decreto judicial su traslación á la morada del testigo, cuando en élla haya de ser examinado. Art. 242.

—El demandante que no conteste las excepciones en el acto en que sean opuestas, sólo podrá hacerlo en la audiencia siguiente. Art. 259.

—Cuando no hubiere lugar á pruebas en la incidencia de las excepciones, el Juez debe principiar á ver la actuación en la audiencia siguiente á la en que se contestó la excepción;—y en caso de pruebas, comenzará la vista al día siguiente de fenecido el término probatorio. Art. 263.

—Si por la decisión del artículo de la excepción, debe procederse á la contestación de la demanda, este acto tendrá efecto en la audiencia siguiente á la de la sentencia. Art. 265.

—Si alguna de las partes en los informes de segunda ó tercera instancia pidiere tiempo para discurrir sobre algún documento público presentado en el acto por la contraria, se suspenderá éste para la audiencia siguiente. Arts. 293 y 296.

—En la misma audiencia en que se entregue á un Juez el mandamiento de ejecución, ó en la siguiente, debe proceder á cumplirlo. Art. 308.

—En la misma audiencia en que se dicte sentencia en los juicios verbales, ó en la siguiente, es que se puede interponer apelación. Art. 535.

DOS AUDIENCIAS.

—Si el Juez que ha de suplir al que se ha inhibido del conocimiento de un asunto, no encon-

Digitized by Google

trare fundada la inhibición, debe manifestarlo así al inhibido en la segunda audiencia después de recibidos los autos, ó por el correo que salga después de élla. Art. 51.

DIAS.

EN EL DÍA.

—El mismo día que se solicita el arraigo debe dar el Juez su decisión, ó decretándolo ó mandando ampliar la prueba. Art. 271.

—El tribunal de apelación debe fijar la vista de la causa el mismo día que reciba los autos. Arts. 289 y 296.

—En la misma audiencia en que alguno se presente pretendiendo tener derecho á un patronato, capellanía, universaría ú otra cosa semejante, debe el Juez emplazar por edicto á los que se consideren con derecho, para que comparezcan en el término de tres meses. Art 505.

—En la misma audiencia en que se presente la demanda que intenta contra algún deudor á las rentas nacionales ó municipales, el tesorero, administrador ó recaudador de aquéllas, debe acordar el Juez la intimación al deudor para que pague dentro de tres días, si se ha acompañado á la demanda documento que tenga fuerza ejecutiva. Art. 515.

—En la misma audiencia que se introduzca el recurso de fuerza, debe decretar la Corte Superior que se pidan los autos al tribunal eclesiástico, si el caso es de los previstos por la Ley para acordar el recurso. La Corte debe señalar al mismo tiempo el término en que han de remitirse los autos. Art. 523.

—El mismo día de la contestación de la demanda en los juicios verbales, debe sentenciar el Juez, á menos que una de las partes pida término para promover pruebas. Art. 534.

Digitized by Google

En la misma audiencia que se promueva alguna justificación ó diligencia para perpetua memoria, debe el Juez acordar lo necesario para practicarla. Art. 553.

1 DÍA

—Al día siguiente de terminada la incidencia de inhibición y de estar el expediente en poder del Juez que ha de conocer, debe seguir su curso la causa. Art. 68.

—Hasta un día antes de la vista de la causa puede recusarse á los funcionarios judiciales. Art. 70.

—Sentenciada la incidencia de recusación, la causa continúa su curso desde el día siguiente á aquél en que reciba los autos el tribunal que ha de seguir conociendo, ó á aquél en que se libró sentencia, si ha de seguir conociendo el mismo que conoció de la recusación. Art. 80.

—El mismo día de la publicación de la sentencia, ó al siguiente, puede alguna de las partes pedir aclaratoria ó ampliación de aquélla. Art. 113.

Con un día de anticipación á la vista de la causa deben pedirse posiciones en segunda ó tercera instancia para que puedan ser admitidas. Arts. 290 y 296.

—Al siguiente día de vencido el término de tres meses concedidos á los opositores á la colación de capellanía, patronato, etc., debe librar el Juez su declaratoria, si no ha habido discusión. Art. 506.

2 DÍAS

—Dentro de los dos días siguientes á la inhibición del Juez pueden las partes allanarlo. Art. 63.

—Cuando varios deban ser citados para un acto, debe constar la citación de todos por lo menos dos días antes del fijado para el acto; si nó, se difiere el acto para otro día á la misma hora. El término de la nueva fijación no debe ser menor

Digitized by Google

de dos días, ni mayor que el natural concedido para el acto. Art. 97.

—Por regla general, dentro de los dos días siguientes al en que hayan concluído la vista é informes de las partes, debe pronunciarse sentencia. Art. 111.

—Dos días tiene el tribunal después de la sentencia para librar aclaratorias ó ampliaciones de ésta, si lo ha solicitado alguna de las partes el mismo día de la publicación ó el siguiente. Art. 113.

—Espirado el término probatorio en la incidencia de secuestro ó arraigo, el Juez debe sentenciarla dentro de los dos días siguientes. Art. 275.

—Dentro de dos días, ó por el correo próximo después de recibir los autos del tribunal de tercera instancia, debe el de segunda remitirlos al inferior, después de mandar cumplir la sentencia. Art. 295.

—En los juicios verbales debe citarse al demandado para que conteste el segundo día. Art. 534.

3 DÍAS

—El Juez que conoce de la inhibición de otro, y no la juzga legítima, debe manifestarlo así al inhibido dentro de tres días, á contar de la recepción de los autos. Art. 65.

—Tres días tiene para resolver sobre la inhibición el Presidente del tribunal ó quien haga sus veces, si el individuo pertenece á un tribunal colegiado. Art. 66.

—Dentro de tres días debe entregar el alguacil al demandado la orden de comparecencia al tribunal. Art. 90.

—Declarado por el alguacil que no se encuentra al demandado, el Juez debe, dentro de tercero día, hacer fijar la citación en la puerta de la casa del demandado. Art. 91.

Digitized by Google

—Cuando no hay fijado término al tribunal para librar una determinación, debe darla dentro de los tres días siguientes á la solicitud que la provoca. Art. 107.

—Dentro de tercero día después de admitida la apelación en ambos efectos, debe el tribunal *á quo* remitir los autos al tribunal de alzada, si éste se halla en el mismo lugar, ó por el primer correo que salga después de dichos tres días, si reside en otro punto. Art. 134.

—Si el demandado acompaña documentos á su contestación, y el demandante pide diferimiento del acto para instruirse de ellos, se señala cualquiera de los tres días siguientes para la continuación. Art. 193.

—La citación de saneamiento ó de garantía se hace para comparecer en el término de tres días, y el de la distancia, si la hubiere. Art. 198.

—Dentro de tres días, contados desde que se acordó el juicio de expertos, deben nombrarse éstos. Art. 223.

—Decretado el arraigo, la parte debe presentar dentro de tres días bienes suficientes para pagar los valores en que pueda ser condenada. Art. 269. (Véase la sanción de este deber en el art. 270.)

—Cumplido el decreto de secuestro ó arraigo, si el juicio fuere escrito, el Juez hará citar para el tercero día á la parte contra quien obran los efectos, para que comparezca á contestar la articulación que desde entonces se entiende abierta. Art. 274.

—Al tercero día de concluído el término probatorio debe el Juez comenzar la vista de la causa. Art. 286.

—Dentro de los tres días siguientes al en que se libre sentencia de segunda instancia, debe el tribunal devolver los autos al inferior, si no ha habido lugar á apelación. Si el tribunal inferior

Digitized by Google

se halla en otro lugar, se hará el envío por el correo próximo. Art. 294.

—Dentro de los tres días siguientes al en que se libre sentencia de tercera instancia, debe el tribunal devolver los autos al de segunda. Cuando éste se halle en otro lugar, se hará el envío por el correo próximo. Art. 297.

—Sólo después de trascurridos tres días de haber pedido el depositario autorización judicial para empeñar los frutos de la cosa embargada, podrá decretarse dicha autorización. Art. 317.

—De tres en tres días, y por tres veces, debe anunciarse por carteles y por periódico, si lo hubiere, el remate de las cosas muebles. Art. 322.

—Tres días de plazo tiene el rematador para entregar el precio del remate, cuando éste no se ha hecho á plazo. Se cuentan desde el día siguiente al en que se hizo la adjudicación. Art. 336.

Si en virtud de sentencia ejecutoriada en juicio ordinario ha de procederse al remate de bienes embargados, debe anunciarse este remate con tres días de anticipación, aunque se hayan dado los tres avisos que ordena el Título 5°, Libro II del C. de P. C. Art. 365.

—En el caso de oposición al matrimonio, el Juez de primera instancia debe citar á las partes para que comparezcan al tercero día al acto de contestación. Art. 368.

—Admitida la cesión de bienes, ó formado concurso necesario, se emplaza á los acreedores discordes acerca de la legitimidad de sus créditos, para la conciliación dentro de tercero día. Arts. 453 y 463.

—Para la graduación de créditos, en el caso de cesión de bienes ó de concurso necesario, deben ser citados los acreedores con tres días de anticipación por lo menos. Arts. 457 y 463.

—Ni para antes de tres días ni para después de ocho de haberse devuelto el último traslado

Digitized by Google

en el juicio de cuentas, puede el Juez fijar la vista y sentencia de la causa. Art. 491.

—Dentro de tercero día debe el Juez hacer la declaratoria correspondiente en el proceso de opción á capellanías, patronato, etc. si ha habido contradicción que merezca discusión, salvo el caso en que alguno de los opositores haya pedido término para hacer pruebas, pues entonces se concede el de treinta días. Art. 507.

—Dentro de tres días debe pagar á las rentas nacionales ó municipales el deudor que haya sido intimado por el Juez, á virtud de demanda á la cual se ha acompañado documento de fuerza ejecutiva. Art. 515.

—Dentro de tres días debe la Corte Superior dar determinación en el recurso de fuerza. Se cuentan desde que recibe los autos. Art. 526.

—Dentro de tercero día después de recibidos los autos debe verse la causa en segunda y tercera instancia de los juicios verbales. Art. 535.

—Dentro de tercero día ó antes debe resolver el Juez de primera instancia la solicitud en que se le pida declarar bastante para asegurar la posesión ó algun derecho, la justificación *ad perpetuam*, si no ha habido oposición, y salvando en todo caso el derecho de tercero. Art. 554.

4 DÍAS.

Al cuarto día de haber dictado el tribunal de la primera instancia el decreto de ejecución de la sentencia, debe procederse á dicha ejecución. Art. 301.

—Cuatro días se conceden al demandado y á los peritos respectivamente, en el juicio de cuentas, para satisfacer los traslados de que deban responder, cuando se hagan observaciones á las cuentas. Art. 489.

Digitized by Google

—Si al cuarto día de intimado por el Juez no paga el deudor á las rentas nacionales ó municipales, se procede á la ejecución. Art. 516.

—Sólo de cuatro días pueden ser los términos que se den en las incidencias que ocurran en los juicios verbales. Art. 537.

5 DÍAS.

—Por regla general, cinco días tiene para intentar la apelación todo aquél á quien perjudique la sentencia. Arts. 128 y 138.

—Cinco días y el término de la distancia del tribunal *ad quem* tienen las partes para ocurrir de hecho, cuando ha sido negada la apelación ó admitida en un solo efecto. Art. 132.

—La vista de la causa en el tribunal de apelación se fijará para uno de los cinco días siguientes al del recibo de los autos, si la sentencia fuere interlocutoria. Arts. 289 y 296.

6 DÍAS

—Dentro de los seis días siguientes á aquél en que declare el Juez que no admite pruebas en el juicio, por versar la demanda sobre un punto de mero derecho, debe proceder á la vista de la causa. Art. 203.

—Dentro de seis días después del remate judicial, si el Juez no le ha fijado otro plazo, debe presentar su cuenta el depositario de la cosa. Art. 318.

—El Juez debe decidir dentro de seis días los reparos que los interesados hayan hecho á la partición en puntos de mero derecho. Se cuentan desde la última contestación de los interesados, ó desde el informe del liquidador partidor, si fuere posterior. En puntos de hecho, corre el término ordinario de pruebas. Art. 416.

Digitized by Google

8 DÍAS

—Los concede el Juez al expendedor de papel sellado del lugar, si lo pidiere, cuando se instruye justificativo de pobreza, para repreguntar y tachar los testigos, acusar bienes y promover cuanto estime conveniente para contrariar la solicitud. Si el justificativo va á obrar en juicio contencioso, se concede dicho término también á la parte contraria. Art. 3.

—Durante ocho días pueden presentarse pruecas en la incidencia de recusación. Cuéntanse desde que el Juez que ha de conocer recibe el expediente. Art. 78.

—Cuando por algún motivo no ha empezado la vista de la causa el día fijado por el tribunal, es hábil para principiarla, sin nuevo señalamiento ni citación de las partes, cualquiera de los ocho días siguientes. Art. 162.

—Ocho días se conceden, cuando las partes lo pidan ó sea necesario, para promover é instruir pruebas en la incidencia de las excepciones. En la especial de litis-pendencia se concede además el término de la distancia al lugar en que se sigue el juicio que la motiva. Arts. 261 y 262.

—Si en la contestación de la incidencia de arraigo no hubiere conciliación, queda abierto un término probatorio de ocho días. Art. 274.

En el caso de oposición al embargo, el Juez puede, si las circunstancias lo exigen, abrir una articulación por ocho días, sin darse término de distancia. Art. 320.

—Sólo después de ocho días de estar en poder del Juez el expediente de partición, cuando yá ésta puede verificarse, es que puede tener efecto la reunión de interesados para nombrar partidor. Art. 408.

—Prohibida la continuación de la nueva obra, queda abierta una articulación por ocho días. Art. 435.

Digitized by Google

Si al primer emplazamiento no concurre la mayor parte de los acreedores citados en el caso de cesión de bienes, se difiere la reunión por ocho días más. Art. 452.

—La operación del deslinde de tierras no puede practicarse antes de ocho días después de la última citación de los colindantes. Art. 472.

—Ocho días se conceden al demandante en juicio de cuentas para examinar éstas y devolverlas; y también al demandado en el caso de haber sido formadas por peritos. Art. 489.

—Dentro de los ocho días después de haberse devuelto el último traslado en el juicio de cuentas, y después del tercero día, debe el Juez ver y sentenciar la causa, previo señalamiento. Exceptúase el caso en que alguna de las partes pida término para promover pruebas. Véase el Art. 491.

—Ocho días se conceden al demandado por las rentas nacionales ó municipales para oponer sus excepciones. Se cuentan desde que se le intima el pago. En caso de residir fuera del lugar del tribunal se le concede además el término de la distancia. Art. 517.

—Ocho días se conceden para promover pruebas á la parte que pida término con ese fin en los juicios verbales. Se le concede además el término de la distancia para las pruebas fuera del lugar; pero este término no puede ser mayor de diez días, á menos que dé garantía suficiente para el pago de todas sus responsabilidades. Art. 534.

9 DÍAS

—Al noveno día de recibir el expediente de la recusación, debe sentenciar la incidencia el Juez que conoce de élla, si las partes no han renunciado el término probatorio. Art. 78.

Digitized by Google

—Cuando, en el caso de oposición al embargo, el Juez haya abierto articulación por ocho días, debe decidirla al noveno. Art. 320.

—Al noveno día debe decidirse la articulación que se abre cuando se prohibe la continuación de la nueva obra. Art 435.

—Acreditada la obligación en que está el demandado de rendir cuentas, y quedando sin efecto la conciliación, el Juez debe acordar que las presente dentro de nueve días con todos los libros, documentos y papeles pertenecientes á éllas. Art. 481.

10 DÍAS

—Para el día décimo después de citado, más el término de la distancia si la hubiere, debe emplazarse al demandado en juicio escrito á fin de que comparezca á contestar. Art. 189.

—Si el demandante reforma su demanda antes de la contestación, se conceden al demandado otros diez días para que la prepare y la dé. Art. 194.

—Se conceden diez días al demandante para contestar la reconvención ó mutua petición que haga el demandado en el acto de contestación. Art. 196. Debe leerse todo este artículo para ver el caso en que se le acuerda además el término de la distancia.

—De diez en diez días, y por tres veces, se anunciará por carteles y por periódico si lo hubiere, el remate de bienes inmuebles ó de derechos sobre los mismos. Art. 323.

—Para dentro del término de diez días, debe el tribunal citar al defensor del matrimonio y á los cónyuges cuando proceda de oficio á conocer de la nulidad de un matrimonio, á fin de que comparezcan á exponer su concepto sobre los hechos que motivan el juicio. Art. 371.

Digitized by Google

—Mayor plazo que se puede conceder como término de distancia para evacuar pruebas en los juicios verbales, cuando la parte no preste fianza suficiente de pagar todas sus responsabilidades. Art. 534.

—Para el décimo día debe citar la Alta Corte Federal á la parte contra quien obra la sentencia dictada por autoridades extranjeras, á fin de que informe de palabra, en audiencia pública, lo que crea conveniente á sus derechos, antes de declararse con fuerza ejecutoria en la República, dicha sentencia. Art. 558.

15 DÍAS

—En los quince primeros días de enero formará cada tribunal colegiado una lista de personas hábiles para ser miembros del tribunal en los casos de recusación ó impedimento. Art. 76.

—Quince días por lo menos debe darse de término para la comparecencia, á las partes que se deban citar para la continuación de una causa que ha estado en suspenso. Art. 109. [Véase la excepción del Art. 162.]

—En los primeros quince días del término probatorio deben las partes anunciar los documentos privados de que piensan valerse, y presentar la lista de sus testigos y los interrogatorios porque deban ser examinados; pues de otro modo no serán recibidos ni unos ni otros. Arts. 219 y 234.

—No puede exceder de quince días y el término de la distancia, el que se conceda á los expertos para presentar su opinión. Art. 227.

—La vista de la causa en el tribunal de apelación debe fijarse para cualquiera de los días comprendidos entre el quinto y décimo quinto de los siguientes al del recibo, si la sentencia fuere definitiva. Arts. 289 y 296.

Digitized by Google

—Quince días más sobre el término que tiene el tribunal ordinario para la sustanciación de una causa, tienen los árbitros arbitradores para el mismo fin. Art. 349.

—Dentro de quince días, á contar desde que éntre á ejercer su encargo, debe el árbitro tercero dirimir la discordia. Art. 354.

—La reunión de los interesados en una participación para nombrar partidor debe tener efecto dentro del noveno y décimo quinto día de estar en poder del Juez el expediente de partición, cuando yá ésta pueda verificarse. Art. 408.

—Intentada la cesión de bienes, el Juez debe citar por carteles, y por la imprenta si fuere posible, á los acreedores que consten de la lista presentada, para que comparezcan dentro de quince días con los documentos que justifiquen su derecho. Art. 448. En caso de hallarse todos ausentes, ó alguno de ellos, se concede además el término de la mayor distancia, el cual debe fijar el Juez necesariamente. Art. 449.

20 DÍAS

—A los veinte días de fijada la citación en la casa del demandado que no comparece, se le nombra defensor. Art. 91.

—Sólo dentro de los primeros veinte días del término probatorio pueden tacharse los testigos. Art. 251.

—Son nulos y de ningún efecto para los acreedores del concurso de cesión de bienes, los siguientes actos ejecutados por el deudor dentro de los veinte días precedentes á la introducción de la cesión: 1.° La enajenación de bienes muebles ó inmuebles á título gratuito; 2.° los privilegios concedidos á deudas anteriores por razón de hipoteca convencional á otra causa; 3.° los pagos

Digitized by Google

de plazo no vencido; 4.° los pagos de deudas de plazo vencido que no sean hechos en dinero ó en papeles negociables. Arts. 460 y 463.

30 DÍAS

—El término probatorio es de treinta días, y queda abierto de hecho desde el día de la contestación de la demanda ó de haberse dado por contestada. Para las pruebas que se hayan de evacuar fuera del lugar del juicio, se concede además el término de la distancia de ida y vuelta. Art. 202. Pero éste no puede exceder de doce meses, según el artículo 204.

—Treinta días se conceden por términos de pruebas al opositor en el juicio de opción á patronato, capellanía, etc., cuando lo solicita. Art. 507.

60 DÍAS

—Sesenta días tienen para hacer su reclamación ante el tribunal los que hayan resultado condenados sin audiencia. Se cuentan desde el día de haber sido instruídos de la condenación. Art. 114.

—No puede pasar de sesenta días la suspensión de la causa por motivo de las citaciones de saneamiento. Vencido este plazo, continúa el procedimiento. Art. 198.

90 DÍAS

—Sólo hasta noventa días puede estar en suspenso la demanda principal por razón de la oposición en tercería. Art. 283.

100 DÍAS

—No lograda la conciliación de los cónyuges en el juicio de divorcio, debe emplazarlos de nuevo el Juez para después de cien días. Art. 375.

Digitized by Google

MESES

1 MES

Mensualmente deben remitir los jueces á la Oficina de Registro respectiva, copia del registro de los poderes que autoricen. Art. 14.

—Cada mes debe presentar el depositario de la cosa embargada un estado que demuestre la situación del depósito. Art. 318.

3 MESES

—Plazo fijado para comparecer ante el Juez de primera instancia, previo emplazamiento, los que se consideren con derecho á un patronato, capellanía etc., cuando alguno se presenta optando á esos beneficios. Art. 505.

6 MESES

—No puede intentarse el reclamo de invalidación del juicio si han trascurrido seis meses desde que la parte tuvo conocimiento del motivo porque lo intenta, ó prueba de la retención ó del hecho de la parte contraria. (Véase el Art. 550 y su concordante 538).

12 MESES

—Deben haber trascurrido doce meses después de terminado el pleito civil entre el recusante y el Juez recusado ó alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad, para que dicho pleito no sea causa legítima de recusación. Art. 59, número 10.

—Trascurridos doce meses después de haberse librado determinación final en juicio de queja contra el Juez, no puede tomarse dicho juicio por causa legítima de recusación. Art. 59, número 17.

Digitized by Google

—Trascurridos doce meses de haber tenido efecto agresiones, injurias ó amenazas entre el Juez actual y uno de los litigantes, no son aquéllas causa legítima de recusación. Art. 59, número 20.

—No puede exceder de doce meses el término extraordinario de pruebas que se concede para evacuar las distantes del lugar del juicio. Art. 204.

AÑOS

1 AÑO

—Trascurrido un año del despojo, no ha lugar á solicitar la restitución de la posesión sino en juicio ordinario, á menos que se haya hecho uso de la fuerza contra el legítimo poseedor, pues entonces les favorece el interdicto en todo tiempo. Arts. 423 y 431.

—Trascurrido un año de principiada la obra nueva no ha lugar al interdicto que prohiba su continuación. Art. 434.

(Véase el Art. 665 del Código Civil).

2 AÑOS

—Intentar dentro de un bienio después de la partición las acciones sobre rescisión de élla y sobre saneamiento de las cuotas asignadas, hace competente para conocer de éllas al tribunal del lugar donde se abrió la sucesión. Art. 35.

—Dentro de un bienio después de la apertura de la sucesión han de intentarse las acciones contra los albaceas, cuando no ha sido necesaria la división, para que pueda conocer de éllas el tribunal del lugar donde se abrió la sucesión. Art. 35.

—Dentro de igual lapso deben intentarse las acciones de los legatarios y los acreedores de la

Digitized by Google

herencia, para que sea competente el tribunal del lugar donde se abrió la sucesión. Art. 35.

—Las acciones entre socios, por la división y por las obligaciones que derivan de éllas, pueden proponerse ante la autoridad judicial del lugar del establecimiento de la sociedad, aun después de disuelta ésta y liquidada, con tal que se intenten dentro de dos años después de la división. Art. 38.

4 AÑOS

—A los cuatro años se extingue toda instancia, si han trascurrido sin haberse ejecutado ningún acto de procedimiento por motivos imputables á las partes. Art. 151.

5 AÑOS

—Si dentro de los cinco años precedentes al juicio se ha seguido juicio criminal entre el Juez actual, su cónyuge ó hijos, y uno de los actuales litigantes ó su cónyuge ó hijos, puede ser recusado el Juez por esta causa. Art. 59, número 8.

16 AÑOS

—Basta ser mayor de diez y seis años para ejercer las funciones de árbitro arbitrador. Art. 355.

FIN DEL TOMO TERCERO Y ÚLTIMO

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google